CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ-COREA SANTA ROSA II-2

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-5762-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ-COREA SANTA ROSA II-2

VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A NUEVE (9) UIT DURANTE EL AÑO 2022 Y OCHO (8) UIT DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XIII

VEINTISÉIS DE OCTUBRE, 9 DE OCTUBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 1 6

0 0 9 2 0 2 5 2 5 7 6 2 0 0

INFORME DE AUDITORÍA
N° 009-2025-2-5762– AC

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A NUEVE (9) UIT DURANTE EL AÑO 2022 Y OCHO (8) UIT DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	21
	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LEY Y SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ÁREA USUARIA; OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A PROVEEDORES CON SU CONTRATACIÓN POR LA SUMA DE S/ 6 862 622.88 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	185
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	185
VI.	CONCLUSIONES	186
VII.	RECOMENDACIONES	188
VIII.	APÉNDICES	190

INFORME DE AUDITORÍA
N° 009-2025-2-5762- AC

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A NUEVE (9) UIT DURANTE EL AÑO 2022 Y OCHO (8) UIT DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024"
PERÍODO: 28 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del del Órgano de Control Institucional del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5762-2025-002, acreditado mediante oficio, n.° 0068-2025-CG-OC5762, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las compras de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 ascendentes a S/ 6 915 202,88 (seis millones novecientos quince mil doscientos dos con 88/100 soles) llevadas a cabo en la entidad, se efectuaron conforme a la normativa vigente y bajo los principios en los que se debe regir toda contratación pública.

Objetivos Específicos:

1. Establecer, de una muestra selectiva, si las compras de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

2. Establecer, de una muestra selectiva, si la formalización de las contrataciones resultantes por las compras de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se desarrollaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior corresponde a las contrataciones por compras de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, por el monto de S/ 6 915 202,88 (seis millones novecientos quince mil doscientos dos con 88/100 soles).

Materia Comprometida

La materia de control está relacionada con presuntas irregularidades en la compra de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs, del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, ascendentes a S/ 6 915 202,88 (seis millones novecientos quince mil doscientos dos con 88/100 soles) respecto de las cuales, los funcionarios encargados de la contratación, no consideraron la prohibición de fraccionamiento, establecida en la normativa de contrataciones del Estado, contratando bienes que tuvieron el mismo fin y objeto contractual, que pertenecen al mismo grupo y clase de bienes conforme la clasificación realizada por la "GUÍA PARA EL USO DEL CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL MEF - DESCRIPCIÓN DE GRUPOS Y CLASES DEL RUBRO BIENES" del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, cuentan con características "similares" dado que guardan semejanza o parecido; es decir, que comparten ciertas características esenciales (bienes estratégicos), calidad y que en relación al objeto contractual, corresponde a la provisión de bienes para el funcionamiento de los Servicios Hospitalarios.

Asimismo, se realizó el estudio de mercado sin advertir la omisión de las características técnicas relacionadas con la calidad que deben cumplir los medicamentos e insumos médicos (bienes a adquirir), siendo que en el requerimiento no se adjuntaron las fichas técnicas de cada uno de los productos farmacéuticos y/o características de calidad, según los requisitos de la farmacopea vigente, la cual se debió acoger según su registro sanitario y las establecidas según D.S. n.° 028-2010-SA aprobado el 16 de setiembre de 2010 o Art. 31 del D.S. n.° 016-2011 aprobado el 27 de julio de 2011.

Por otro lado, los funcionarios de la entidad, no gestionaron la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades del Hospital (instrumento de gestión que centraliza las necesidades de los servicios hospitalarios) en el periodo sujeto a evaluación, necesaria para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones, contraviniendo lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Alcance

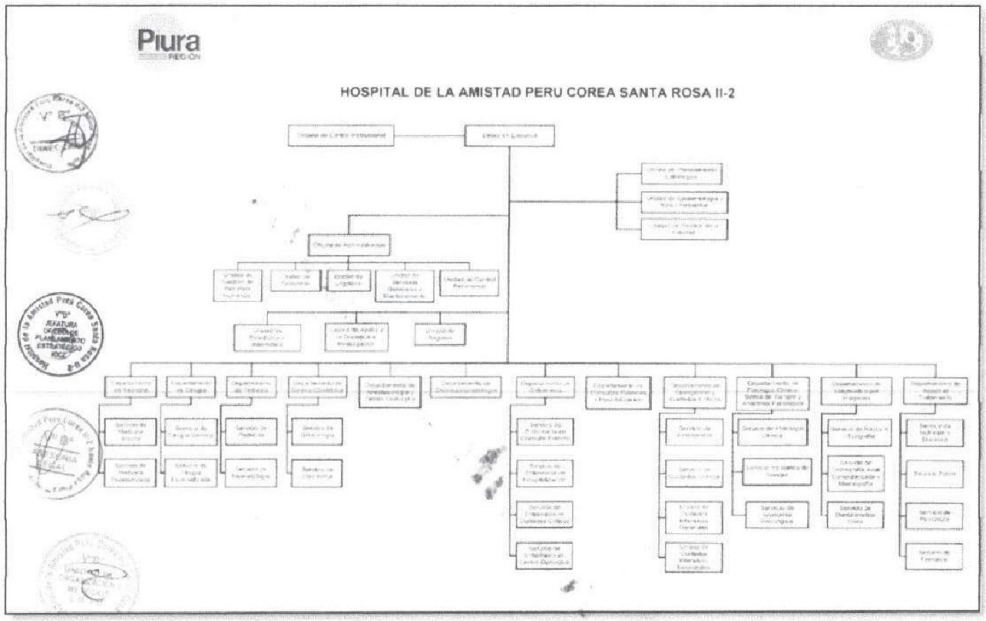
La auditoría de cumplimiento comprende del 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre del 2024 al Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, técnica, funcional y normativamente y del Gobierno Regional presupuestal y administrativamente. Pertenece a la Red Piura – Castilla de los Servicios Básicos de Salud, dependencia de la Dirección Regional de Salud DIRESA Piura. Siendo un Hospital categorizado en el Nivel II-2 y pertenece a los Establecimientos de salud del segundo nivel de atención.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

Imagen n.° 01
Organigrama Estructural del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N.° 186-2017/G.R.P-HAPC SR II–2-OPE, aprobado el 16 de agosto de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificadas con la Resolución de Contraloría N.° 245-2023-CG de 27 de junio de 2023 y con la Resolución de Contraloría N.° 223-2023-CG 17 de junio de 2023; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificados con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, publicada el 12 de mayo de 2023; asi como, en aplicación de la Directiva n.°007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA EMISIÓN DE REQUERIMIENTOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO EN SERES HUMANOS LOS CUALES SE EMITEN CON INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO, EQUITATIVO Y CON CALIDAD.

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de pruebas de recorrido en determinadas unidades orgánicas, se evidenció que la Entidad no cuenta con normativa interna que regule o establezca disposiciones claras y específicas sobre la elaboración de los requerimientos de productos farmacéuticos. Actualmente, dicho proceso se realiza en función de prácticas consuetudinarias, información histórica y disposiciones contenidas en normativas análogas, sin la existencia de un documento interno que oriente técnicamente al personal responsable en la formulación de estos instrumentos, situación que evidencia un vacío normativo relevante.

Al respecto, al realizar la prueba de recorrido y aplicar el cuestionario a los responsables de cada unidad orgánica respecto las compras de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, se obtuvo la siguiente información:

Cuadro n.° 1
Respuestas al cuestionario

UNIDAD ORGÁNICA	FUNCIONARIO ENTREVISTADO RESPUESTA BRINDADA
Servicio de Farmacia	Sebera Garcías Castillo
1. Ante la pregunta: En cuanto a la normativa interna que regula las contrataciones por montos menores a 8 UIT cuenta con: • Manuales de procesos por funcionario y/o servidor. • Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros. • Directiva Interna para contrataciones de bienes y/o servicios por montos menores a 8UIT? • Directivas emitidas por el OSCE	

- Ley n.° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
- Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Respuesta:

En Servicio de Farmacia se encarga de realizar el Requerimiento de Medicamentos e insumos médicos según necesidad; con referencia a la normativa con la que trabajamos esta es la Directiva Interna n.° 005-2021/HAPCSR II-2 430020173 -4300201763 "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 8UIT, sin embargo, no se me ha informado formalmente de la aplicación y existencia de dicha directiva.

2. Explique el proceso para la formulación del requerimiento de medicamentos e insumos médicos, de inicio a fin en lo que respecta a las funciones, tareas y/o procesos que realiza en el Hospital.

Respuesta:

Dentro de las funciones del Servicio de Farmacia revisamos constantemente el Stock de medicamentos en el aplicativo GALENO PLUS, adicionalmente los diferentes servicios médicos los cuales denominamos Áreas Usuarias, generan sus propios requerimientos.

Con referencia a los pedidos solicitados por los programas (área usuaria/servicios médicos), el servicio de farmacia evalúa la disponibilidad del Stock, si los insumos y/o medicamentos solicitados cuentan con Sobre stock el Servicio de Farmacia considera no realizar el pedido por tener el medicamento solicitado, y si el insumo y/o medicamento requerido se encuentra desabastecido o sub stock procedo a realizar el Pedido, el cual derivo a la Unidad de Logística para su atención.

Sumado a este análisis, el Servicio de Farmacia – Almacén Especializado, el químico farmacéutico responsable de transferencia coordina con los diferentes Hospitales a nivel nacional la realización de transferencia monto a monto de aquellos productos que se encuentran en Sobre Stock y solicitamos productos que tenemos desabastecidos o en sub stock.

El día 12 de cada mes aproximadamente, se generan los indicares de Gestión a nivel Nacional (Stock de productos farmacéuticos), analizamos dicha información con la finalidad de generar el requerimiento de medicamentos e insumos que se van a necesitar.

La coordinación para el requerimiento de medicamentos e insumos médicos es en primera instancia con CENARES a quien le realizamos el requerimiento Anual mediante su aplicativo SEAP CENARES, cuando el producto no se encuentra en el Listado de CENARES o cuando es producto se encuentra en Estado de DESIERTO se procede a realizar el requerimiento a la Unidad de Logística del Hospital para la compra institucional.

Fuente: Cuestionarios de control interno
Elaborado por: Comisión Auditora

De la lectura y análisis a las respuestas contenidas en el cuadro n.° 1 se confirma que el Servicio de Farmacia de la Entidad, en su calidad de área usuaria durante los procesos de contratación, no disponen de un lineamiento institucional especifico que les permita establecer criterios uniformes para la elaboración de los requerimientos por las compras de medicamentos e insumos médicos menores o iguales a 9 UITs del periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 y compras menores o iguales a 8UIT del periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", la cual no establece criterios técnicos especificos para la elaboración de los términos de referencia de los distintos medicamentos e insumos médicos que requiere la Entidad..

La situación expuesta no consideró lo establecido en:

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial
(...)

1.8.1 Documentación de procesos actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

1. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

2. *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

3. *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

4. *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) (...)"*

La ausencia de lineamientos especificos y estandarizados para la elaboración de requerimientos propicia un escenario en el que cada servicio médico interpreta y aplica los criterios técnicos de forma discrecional, afectando la uniformidad y coherencia en los procesos de contratación, lo que denota un tratamiento heterogéneo y discrecional en la formulación de los términos de referencia limitando la capacidad de control y evaluación de los procesos, al no existir una base común que permita verificar si los términos de referencia fueron elaborados conforme a estándares mínimos de calidad y pertinencia.

La situación descrita general el riesgo de que se elaboren términos de referencia al margen de la normativa de contrataciones y sin contar con la calidad necesaria para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren la implementación uniforme de la normativa. Esta situación refleja debilidades estructurales en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos al interior de las unidades orgánicas involucradas.

2. DUPLICIDAD DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS, GENERA EL RIESGO DE QUE SE ELABOREN REQUERIMIENTOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SIN CONTAR CON LA CALIDAD NECESARIA PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de pruebas de recorrido en determinadas unidades orgánicas, se evidenció que los programas y/o servicios médicos generan su Cuadro de Necesidades de Medicamentos e Insumos Médicos los cuales son evaluados y no son consolidados en su totalidad por el Servicio de Farmacia; es decir, generan requerimientos de medicamentos e insumos médicos de manera directa a la Unidad de Logística sin antes ser validados por el Servicio de Farmacia quien debió verificar stock de los productos requeridos y/o consolidar requerimientos similares.

La situación expuesta no consideró lo establecido en:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

 "3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 Comentarios:
 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

La ausencia de lineamientos específicos y estandarizados para la elaboración de requerimientos sin ser canalizados por el Servicio de Farmacia del hospital para su validación de stock, propicia un escenario de duplicidad en las solicitudes de adquisiciones y/o compras de medicamentos que generaría sobre stock, lo que conlleva a que no se permita verificar los stocks de los mismos.

La situación descrita genera el riesgo de que se elaboren requerimientos al margen de la normativa de contrataciones y sin contar con la calidad necesaria para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren la implementación uniforme de la normativa. Esta situación refleja debilidades estructurales en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos al interior de las unidades orgánicas involucradas.

3. INCUMPLIMIENTO EN LA FORMULACIÓN DEL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES, GENERA EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO.

Mediante oficio n.° 000023-2025-CG/OC5762 de 4 de febrero del 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el Órgano de Control Institucional solicitó información referente al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), y al Plan Anual de Contrataciones del Hospital por el periodo 2022-2023 y 2024.

Con informe n.° 1852-2024 /HAPCSR II-2 4300201763 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Unidad de Logística informó en los términos siguientes:
"(...) cabe mencionar que del año 2022 no se tiene registro."

Al respecto, mediante oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de auditoría requirió a la Unidad de Logística información referida al Cuadro Multianual de Necesidades del 2022 y el Plan Anual de Contrataciones por el periodo 2022-2023 y 2024 y el documento de aprobación. Al no obtener respuesta, se realizó el reiterativo con oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Mediante oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la Unidad de Logística informó a la comisión de auditoría en los términos siguientes:
(...)
"Respecto, del Cuadro Multianual de Necesidades de los años 2022, 2023 no se cuenta con dichos documentos, puesto que nuestra entidad ha implementado la Directiva n.° 0005-2021EF/54.01, recién en el año 2024 por lo que se envía información respecto al año 2024."

Por lo tanto, se acredita que el órgano encargado de las contrataciones no realiza la correcta formulación y consolidación del Cuadro Multianual de Necesidades que ayuden a reflejar la real necesidad del hospital.

La situación expuesta no consideró lo establecido en:

- ✓ **Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de bienes, servicios y obras" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021**
 (...)

 Artículo 1:

 Establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. (Sub rayado nuestro).

- ✓ **Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial el peruano el 31 de diciembre de 2018.**

 Quinta.
 En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo nº 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:

1. *Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias.*
2. *Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas.*
3. *Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias en coordinación con la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces efectúan los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.*
4. *Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria determina el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.*
5. *Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad y la ofi cina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.*
6. *El Plan Anual de Contrataciones contempla las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas se incluyen en el Plan Anual de Contrataciones.*
7. *El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.*

✓ **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

La situación descrita genera el riesgo de ineficiencia operativa, desabastecimiento de bienes y servicios, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia, al no tener una planificación ordenada de las adquisiciones a largo plazo. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en la planificación y programación de las adquisiciones, el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren la implementación uniforme de la normativa. Esta situación refleja debilidades estructurales en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos al interior de las unidades orgánicas involucradas.

4. REQUERIMIENTOS POR COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS VINCULADOS A UNA MISMA NECESIDAD Y FINALIDAD PUBLICA DEL ÁREA USUARIA (SERVICIO DE FARMACIA) GENERA EL RIESGO DE FRACCIONAMIENTO EN LAS ADQUISICIONES

De la revisión efectuada a los expedientes de pagos proporcionados por la Unidad de Economía mediante Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025**(Apéndice n.° 11)**, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 12)**, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 14)**, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 15)**, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se acreditó lo siguiente:

La Unidad de Logistica y el área de adquisiciones emitieron de manera fraccionada requerimientos por compra de medicamentos e insumos médicos vinculados a una misma necesidad del área usuaria, tal y conforme se verifica en los Cuadros n.° 10, 21 y 31 del presente informe.

Al respecto, las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del servicio de farmacia quien se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades del servicio, así como mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; denotan el accionar del jefe de la unidad de logistica y jefe de adquisiciones, quien no ha consolidado ni evaluado técnicamente los requerimientos de los distintos servicios, siendo responsable de realizar una planificación idónea, evitando fraccionar las contrataciones de bienes programables; contraviniendo lo mencionado por OSCE en sus opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y Nº 023-2019/DTN en la que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

En ese sentido los bienes requeridos en los requerimientos tienen como finalidad pública la atención a pacientes que acuden al Hospital, así mismo pertenecen al mismo "grupo de bien" asignado según Sistema de Gestión Administrativa SIGA, debiendo haberse realizado la consolidación de bienes idénticos y similares, que representen un mismo objeto contractual pudiendo contratarse de forma conjunta, siendo responsabilidad del servicio de farmacia verificar que los bienes a adquirir no hayan sido de manera continua o periódica.

Lo expuesto, contravino lo establecido en el artículo 20º del Texto Único ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, dado que, la Unidad de Logística, dividió la compra de medicamentos e insumos médicos requeridos por el Servicio de Farmacia y contrató a proveedores, tal y conforme se puede verificar Cuadros n.° 10, 21 y 31 del presente informe, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope de las nueve (9) UITs para el 2022 y ocho (8) UIT para el año 2023 y 2024; bienes con características de previsibles y programables, se encuentran vinculados a los objetivos estratégicos del Hospital y esenciales por naturaleza, uso y función debido a lo cual, la referida Unidad, debió realizar la gestión para la contratación conjunta; por el contrario, excluyendo el procedimiento de contratación Adjudicación simplificada, de manera deliberada, contrataciones que poseen el mismo propósito o finalidad a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, ocasionando que la entidad realice la contratación de bienes a través de compras menores a (8) UITs., hechos que no fueron advertidos por la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y el responsable (e) de las Adquisiciones.

La situación expuesta no consideró lo establecido en:

- ✓ ***Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021***

 Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: (...)

b) Contratación de bienes:

- *Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)*

(...)

✓ ***Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.***

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, ***objetividad e imparcialidad****. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos

(...)

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Art.10: Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 21.- Procedimiento de selección

Una Entidad puede contratar por medio de (...) subasta inversa electrónica, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

(...)

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

(...)

- ✓ ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.***

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, (...) con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

() Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:*

29.10. Antes de formular el requerimiento, (...) en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(...)

Artículo 30. Homologación

(...)

30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)

(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

i. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para

realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

ii. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.

(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

53.3. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación.

(...)

CAPÍTULO X

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien ylo servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

"111.2. Las fichas técnicas excluidas del Listado de Bienes y Servicios Comunes se incorporan en el Listado de Fichas Técnicas Excluidas que elabora PERÚ COMPRAS. Las fichas técnicas excluidas son obligatorias para la contratación de bienes o servicios, salvo que PERÚ COMPRAS disponga lo contrario." ()*

() Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en*

vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.3. Evaluación costo-beneficio

El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.

Comentarios:

01 Debe considerarse como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio de él se pueda obtener. Para ello la evaluación de los controles debe hacerse a través de dos criterios: factibilidad y conveniencia.

02 La factibilidad tiene que ver con la capacidad de la entidad de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos.

03 La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.

04 Revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.

La situación descrita genera el riesgo puede generar ineficiencia operativa, desabastecimiento de bienes y servicios, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia, al no tener una planificación ordenada de las adquisiciones a largo plazo. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios. para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en la planificación y programación de las adquisiciones, el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren la implementación uniforme de la normativa. Esta situación refleja debilidades estructurales en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos al interior de las unidades orgánicas involucradas.

5. ELABORACIÓN DE CUADROS COMPARATIVOS QUE NO REÚNEN NI CUMPLEN LAS CONDICIONES, GENERA EL RIESGO DE GENERAR INEFICIENCIA OPERATIVA EN LAS ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS, NO REÚNEN LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ÁREA USUARIA, DESCONTROL EN EL GASTO, INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES, Y FALTA DE TRANSPARENCIA. ESTO AFECTA DIRECTAMENTE LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA CUMPLIR SUS METAS ESTRATÉGICAS Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría y de la revisión de los expedientes de pagos proporcionados por la Unidad de Economía: Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025**(Apéndice n.° 11)**, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 12)**, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 14)**, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 15)**, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se acreditó lo siguiente:

Previamente es de precisar que la información analizada en la presente Auditoria de cumplimiento se encuentra en el enlace Drive siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/oreyesc_contraloria_gob_pe/Ei-YjbIddZVFgICjOP4KAGABD3-ttG2iW25HIvWSxyHnMA?e=JG87xf

Así, la Unidad de Logística realizó las respectivas Indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que del año 2022, 2023 y 2024, del análisis realizado los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria al no proporcionar al *momento de la presentación de su oferta la Ficha Técnica del Producto*, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Certificado Sanitario vigente emitido por DIGEMID y Certificados de Análisis emitido por Laboratorio fabricante, situación semejante en el año 2023 en torno a las caracteristicas para garantizar la calidad, seguridad y eficacia (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos a adquirir los cuales serían destinados a la recuperación de los pacientes.

Es de precisar que dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs se debe escoger la mejor oferta no solo en

calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones

La situación expuesta no consideró lo establecido en:

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial
(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.3. Evaluación costo-beneficio

El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.

Comentarios:
Debe considerarse como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio de él se pueda obtener. Para ello la evaluación de los controles debe hacerse a través de dos criterios: factibilidad y conveniencia.

01 La factibilidad tiene que ver con la capacidad de la entidad de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos.

02 La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.

04 revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.

La situación descrita genera el riesgo puede generar ineficiencia operativa, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia, al no tener una planificación ordenada de las adquisiciones a largo plazo. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios. Para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la entidad.

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en la planificación y programación de las adquisiciones, el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren la implementación uniforme de la normativa. Esta *situación refleja debilidades estructurales en la definición de funciones, responsabilidades y* procedimientos al interior de las unidades orgánicas involucradas.

6. **FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES, VINCULADAS A UN MISMO REQUERIMIENTO, GENERA RIESGO DE INEFICIENCIA OPERATIVA, DESABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, DESCONTROL EN EL GASTO, INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES, Y FALTA DE TRANSPARENCIA**

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría y de la revisión de los expedientes de pagos proporcionados por la Unidad de Economía mediante Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025**(Apéndice n.° 11)**, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 12)**, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 14)**, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 15)**, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se acreditó lo siguiente:

De la revisión y análisis se advierte que las certificaciones de créditos presupuestarios fueron aprobadas por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, las cuales cuentan con el visto bueno de la unidad de presupuesto, lo que generó se emitan las respectivas órdenes de compra originando que se excluyan los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando sucesivas contrataciones por montos menores o iguales a limitando la participación de postores en desmedro de la obtención de las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

Así mismo dichas certificaciones presupuestales se encuentran vinculadas a un mismo requerimiento y objeto contractual,

Lo antes expuesto transgrede el al Art. 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público en lo que resulte aplicable,

- ✓ ***Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.***
 1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, al tratarse de compras no incluidas en el Cuadro Multianual de necesidades y en consecuencia tampoco en el Plan Anual de Contrataciones (PAC);*

Artículo 27.3

Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.3. Evaluación costo-beneficio

El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.
Comentarios:

01 Debe considerarse como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio de él se pueda obtener. Para ello la evaluación de los controles debe hacerse a través de dos criterios: factibilidad y conveniencia.

02 La factibilidad tiene que ver con la capacidad de la entidad de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos.

03 La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.

04 revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.

La situación descrita genera el riesgo de ineficiencia operativa, desabastecimiento de bienes y servicios, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia, al no tener una planificación ordenada de las adquisiciones a largo plazo. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios. para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren evitar el fraccionamiento tanto en la adquisición como en la certificación presupuestal, generando que se aprueben certificaciones presupuestales de adquisiciones de medicamentos e insumos médicos vinculados a una misma finalidad pública y/o objeto contractual.

III. OBSERVACIONES

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LEY Y SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ÁREA USUARIA; OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A PROVEEDORES CON SU CONTRATACIÓN POR LA SUMA DE S/ 6 862 622.88 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Presentación del hecho

En el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, en el periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022[1], se realizó la adquisición de medicamentos e insumos médicos mediante contrataciones por montos menores o iguales a nueve (9) UIT durante el 2022 y ocho (8) UIT durante el 2023 y 2024, mediante la emisión de órdenes de compra de manera continua para bienes que cuentan con características similares por la suma total de S/ 6 862 622.88, incurriendo en fraccionamiento mediante la emisión de treinta y seis (36) órdenes de compra por un total de S/ 797 289.61 en el periodo 2022, ciento ochenta y uno (181) órdenes de compra ascendentes a S/ 3 741 990.87; en el periodo 2023 y ciento veintinueve (129) órdenes de compra por un total de S/ 2 323 342,40 durante el 2024, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, inobservancia de la calidad de medicamentos e insumos médicos adquiridos mediante compras menores a 8 UITs, transgrediendo el numeral 5.8 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 de 16 de Agosto de 2021, el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, así como el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y afines[2], aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-97-SA, debido al accionar consciente y deliberado de los funcionarios de área usuaria, área de logística, lo que generó adquisición de medicamentos e insumos sin la debida evaluación de calidad no habiendo efectuado los procedimientos de selección correspondientes, contratando proveedores que

[1] Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM de veintiséis de octubre de 2022, que deroga el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

[2] que estableció las características técnicas y condiciones de calidad que debió incluir en el requerimiento de los productos a contratar

no cumplieron requisitos afectando la transparencia, la eficiencia, y la correcta gestión de las contrataciones.

Los hechos antes descritos permitieron la contratación de proveedores que no cumplían con los requisitos solicitados por el área usuaria ni la normativa que regula la adquisición de medicamentos e insumos médicos para la Entidad, por los periodos comprendidos entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024, afectando la transparencia del proceso, así como la adquisición eficiente y de calidad de los medicamentos e insumos médicos ocasionando que se adquiera de manera fraccionada, sin la existencia de pluralidad de proveedores, ofertas y mejoras en condiciones de mercado.

El Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, en adelante "el Hospital", del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022, realizó compras de medicamentos e insumos médicos por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT por setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y nueve con 61/100 soles
(S/ 797 289.61), y por montos iguales a 8 (ocho) UIT, y del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 por seis millones sesenta y nueve mil trece con 27/100 soles (S/ 6 069 013.27) procedimientos simplificados en comparación con las contrataciones de mayor monto que fueron regulados por el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225[3] , aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el Reglamento de la misma Ley, marco normativo que estableció, procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras por parte de las entidades públicas, lo cuales variaban según la naturaleza, complejidad y monto de la contratación; procedimientos con enfoque en la complejidad y mayor cuantía – Licitación Pública-, agilidad y rapidez – Adjudicación Simplificada, bienes y servicios estandarizados a través de la plataforma electrónica – Subasta Inversa Electrónica, entre otros.

De conformidad a lo establecido en el sub numeral 15.1. del artículo 15 de la pre citada Ley, la etapa de formulación y programación presupuestaria corresponde al siguiente año fiscal, cada entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año. Asimismo, el sub numeral 15.2 establece que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe, debe prever las contrataciones de bienes, cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la pre citada norma.

Al respecto, de la revisión y análisis realizada a la documentación alcanzada a la comisión de auditoría, se determinó que el Hospital no incluyó en su Plan Anual de Contrataciones las compras que realizó durante el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024, las cuales se realizaron como compras por montos iguales o menores a nueve (9) UIT, para el periodo de 2022, y por compras realizadas por montos menores o iguales a 8 (ocho) UIT, para el periodo restante. Asimismo, se identificó que la Unidad de Logística de la entidad, no gestionó el Cuadro Multianual de Necesidades en el periodo del 2022 al 2023.

En concordancia con ello, según numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece que para la elaboración del cuadro de necesidades el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas[4]

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF de 24 de junio de 2019
[4] Quinta Disposición Complementaria Transitoria Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-218- EF publicado en el Diario Oficial el Peruano de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, el sub numeral 16.1 del art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la responsabilidad de las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación recaen en el área usuaria y que los bienes que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Además, el numeral 16.3, sobre la difusión de las necesidades, con la finalidad de contar con la mayor cantidad de información y optimizar los requerimientos. También el art. 17 establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través del proceso de homologación.

Adicionalmente, el artículo 18 del referido TUO, dispone que la entidad debe establecer el valor estimado de bienes a contratar con el fin de definir el tipo de procedimiento de selección de los casos que corresponda y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha terminación, así como su actualización. También, señala que no corresponde que la entidad establezca valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También, el sub numeral 18.5 del art. 18 del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, establece que se debe considerar la pluralidad de postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones[5].

En relación con la disponibilidad presupuestal, la comisión de auditoría determinó que para ejecución de las compras de la materia de la presente evaluación, el Hospital contó con asignación presupuestal, resultado de las modificaciones presupuestales realizadas, según Ejecución Presupuestal 2022, 2023 y 2024[6]; no obstante, estas no fueron incluidas en el Plan Anual de Contrataciones del hospital.

En tal sentido, la exclusión de procedimientos de contratación realizada por el Hospital no obedeció a temas de restricción presupuestal. Más aún, cuando el convenio suscrito el 21 de marzo de 2022 por el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional, ha establecido la reposición de productos farmacéuticos con un porcentaje equivalente al 90 % de los fondos transferidos para la reposición del 100% requerido por el Hospital.

Por otro lado, sobre los factores que afectaron la pluralidad de postores, se tiene la inobservancia de los requisitos del componente cualitativo, en el requerimiento por parte los funcionarios intervinientes en el proceso de compras de medicamentos e insumos médicos, así como en la gestión de las compras; identificándose entre otros, ambigüedad en la solicitud de cotizaciones, siendo que en las referidas cotizaciones se solicitó en parte los requisitos de calificación requeridos por el área usuaria y en forma simultánea la inclusión como requisito de un formato denominado: "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y en concordancia con ello, la comisión de auditoría determinó que en las trecientos noventa y seis (396) órdenes de compra, ningún participante y/o proveedor ganador, cumplió con la presentación integral de los requisitos solicitados por el área usuaria.

Además, de la muestra de auditoría, se tiene que los expedientes de pago resultantes de las 396 órdenes de compra emitidas por el Hospital en el periodo materia de evaluación, ascendió a seis millones novecientos quince mil dos cientos dos y 88/100 soles (S/ 6 915 202.88), según cuadro n.° 01 y que el Hospital contrató con cinco únicos proveedores quienes no cumplieron con la presentación integral de los requisitos solicitados por el área usuaria para el abastecimiento de los servicios hospitalarios, para tal efecto, utilizaron términos como "Proveedor Exclusivo", "Adquisiciones por Equipos Cedidos en Uso" sin contar con la documentación sustentatoria de los indicados supuestos.

[5] Decreto Legislativo n.° 1341. Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[6] Ejecución presupuestal 2022, 2023 y 2024 – Sub genérica de gastos 2.3.1.8 Suministros Médicos – por rubro de financiamiento

Cuadro n. 01
Órdenes de compra emitidas por proveedor en el HAPCS II-2
Del 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024

AÑO	PROVEEDOR	NRO DE ORDENES DE COMPRA	SUMA TOTAL
2022	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	11.00	175,600.40
2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	6.00	144,874.50
2022	FARVALTHI E.I.R.L.	5.00	122,264.71
2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	8.00	212,910.00
2022	ICU MEDICAL PERU SRL	6.00	141,640.00
	TOTAL AÑO 2022	**36.00**	**797,289.61**
2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	49.00	572,068.74
2023	ICU MEDICAL PERU SRL	42.00	930,859.35
2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29.00	1,037,981.71
2023	NEWLAB CORPORATION SAC	28.00	616,782.27
2023	UNILENE SAC	31.00	587,978.80
	TOTAL AÑO 2023	**179.00**	**3,745,670.87**
2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	35.00	584,707.83
2024	GRUPO ANGLOMED SAC	35.00	479,873.32
2024	ICU MEDICAL PERU SRL	23.00	456,842.45
2024	DIAGNOSTICA PERUANA SAC	13.00	451,518.80
2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	23.00	350,400.00
	TOTAL AÑO 2024	**129.00**	**2,323,342.40**
	TOTAL	**344.00**	**6,866,302.88**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIGA
Elaborado por: Comisión de auditoría

Los hechos anteriormente expuestos, afectaron la transparencia y legalidad de las contrataciones efectuadas por el Hospital.

I. ANÁLISIS POR AÑO

1.1 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 9 UIT - AÑO 2022

1.1.1 ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS AÑO: 2022

El Hospital inició el año fiscal 2022 con un Presupuesto Institucional de Apertura (en adelante "PIA") de gastos de la sub genérica Suministros Médicos por tres millones trecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve con 00/100 soles S/ 3 368 419.00, concluyendo el año fiscal con un Presupuesto Institucional Modificado (en adelante "PIM") de diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles S/ 17 278 874.00 como consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del PIA.

Adicionalmente, el Hospital devengó trece millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y seis con 00/100 soles S/ 13 942 176.00, representando una ejecución porcentual 80.69% del PIM de la sub genérica precitada.
Según Cuadro n.° 2, la ejecución detallada a nivel de clasificador de gasto acumulado por todas las fuentes de financiamiento disponibles en el precitado ejercicio presupuestal.

De la información contenida en el aplicativo informático SIAF – Operaciones en Línea, según cuadro n.° 02, la comisión de auditoría determinó que el Hospital en el ejercicio presupuestal 2022, contó con presupuesto para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por toda fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (R.O), Recursos Directamente Recaudados (R.D.R) y Donaciones y Transferencias, con un importe ascendente a diecisiete millones doscientos setentaiocho mil ochocientos setenta y cuatro y 00/100 soles (S/17 278 874.00) de los cuales, al cierre del referido ejercicio presupuestal, registró una ejecución del 80.69% equivalente a trece millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco y 85/100 soles (S/ 13 942 175.85)

Cuadro n.° 2
Ejecución presupuestal 2022 – Sub genérica de gastos 2.3.1.8: Suministros Médicos - por rubro de financiamiento del HAPCS II-2
Año 2022

Clasificador de gasto		Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Devengado	Saldo PIM - Devengado	% Avance
			(a)	(b)	(c = a - b)	(d = b / a)
00 RECURSOS ORDINARIOS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	1,203,902.00	1,203,977.00	1,203,963.21	13.79	100.00%
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES	11,000.00	39,088.00	39,087.60	0.40	100.00%
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.	1,899,417.00	1,500,151.00	1,496,550.09	3,600.91	99.76%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00		**3,114,319.00**	**2,743,216.00**	**2,739,600.90**	**3,615.10**	**99.87%**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	77,000.00	-	-	-	0.00%
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES	27,100.00	-	-	-	0.00%
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.	150,000.00	181,080.00	6,540.00	174,540.00	3.61%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 09		**254,100.00**	**181,080.00**	**6,540.00**	**174,540.00**	**3.61%**
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS		5,277,736.00	3,912,211.62	1,365,524.38	74.13%
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES		774,019.00	498,815.00	275,203.00	64.44%
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.		8,302,823.00	6,785,007.33	1,517,815.67	81.72%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 13		-	**14,354,578.00**	**11,196,034.95**	**3,158,543.05**	**78.00%**
	TOTAL:	**3,368,419.00**	**17,278,874.00**	**13,942,175.85**	**3,336,698.15**	**80.69%**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 7 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Tal y conforme se puede observar en el cuadro n.° 2, el Hospital, como resultado de las transferencias realizadas por el Seguro Integral de Salud – SIS, rubro de financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, incorporó mediante modificaciones presupuestales realizadas en la sub genérica de gasto: 2.3.1.8. medicamentos, otros productos similares y material, insumos, instrumental y accesorios médicos; según detalle del cuadro n.° 02, en el pre citado ejercicio presupuestal, un monto ascendente a catorce millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho y 00/ 100 soles (S/ 14 354 578.00).

No obstante, mediante carta n.° 01 -2025 de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, la Unidad de Seguros alcanzó al Órgano de Control Institucional, información relacionada a las transferencias efectuadas por el Seguro Integral de Salud – SIS, en el ejercicio presupuestal 2022, cuyo importe ascendió a veinte millones ochocientos treinta mil ciento cincuenta y tres y 00/100 nuevos soles (S/ 20 830 153.00).

En ese contexto, se ha evidenciado de lo informado por la pre citada Unidad de Seguros que, al 30 de setiembre de 2022, el importe transferido al Hospital por parte del Seguro Integral de Salud, ascendió a quince millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis y 00/100 soles (S/ 15 178 446.00).

Finalmente, **el Hospital contó con marco presupuestal para la adquisición de Suministros Médicos**; PIM de catorce millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho (S/ 14 354 578.00) en el Rubro de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y por toda fuente de financiamiento el importe ascendió a diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro y 00/100 soles (S/ 17 278 874.00). Así mismo, al 30 de setiembre de 2022, importe acumulado, transferido al Hospital por parte del Seguro Integral de Salud, ascendió a quince millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis y 00/100 soles (S/ 15 178,446.00), según cuadro n.° 3 y cuadro n.° 4, las incorporaciones a esa fecha ascendieron a seis millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco soles (S/ 6 748 975.00); por tanto, la comisión de auditoría, determinó que el Hospital contó con presupuesto suficiente para la ejecución del procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones: Adjudicación Simplificada, en lugar de la modalidad de compras menores o iguales a ocho (8) UIT realizadas en el ejercicio presupuestal 2022.

Cuadro n.°3
Notas de modificación presupuestal 2022 – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos del HAPCSR II-2
Año 2022

Tipo y número de modificación	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.
002 Créditos suplementarios											
0000000021	17,230.00										17,230.00
0000000027	682.00										682.00
0000000030	57,061.00										57,061.00
0000000032	2.00										2.00
0000000033	1,061.00										1,061.00
0000000045	4,662,983.00										4,662,983.00
0000000049		589,822.00									589,822.00
0000000071				666,141.00							666,141.00
0000000133						348,418.00					348,418.00
0000000147							286,441.00				286,441.00
0000000160							6,463,236.00				6,463,236.00
0000000187									74,045.00		74,045.00
0000000188									2,452,497.00		2,452,497.00
0000000206									1,113,028.00		1,113,028.00
003 Créditos presupuestales y anulaciones (dentro de U.E.)											
0000000065			-24,588.00								-24,588.00
0000000069			-3,750.00								-3,750.00
0000000112					-3,508.00						-3,508.00
0000000124						-817.00					-817.00
0000000141							-702.00				-702.00
0000000144							-				-
0000000152							-				-
0000000156							-				-
0000000173								50.00			50.00
0000000194									-12,210.00		-12,210.00
0000000209									-176.00		-176.00
0000000214										-38,390.00	-38,390.00
0000000225										-13,473.00	-13,473.00
0000000229										-151,956.00	-151,956.00
0000000235										-52,750.00	-52,750.00
004 Créditos presupuestales y anulaciones (entre ejecutoras)											
0000000218										-88,493.00	-88,493.00
0000000244										-500,000.00	-500,000.00
0000000245										-987,306.00	-987,306.00
0000000246										-500,000.00	-500,000.00
Total.	**4,739,019.00**	**589,822.00**	**-28,338.00**	**666,141.00**	**-3,508.00**	**347,601.00**	**6,748,975.00**	**50.00**	**3,627,184.00**	**-2,332,368.00**	**14,354,578.00**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 7 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Cuadro n.° 4
Marco inicial de gastos y sus modificaciones – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos del HAPCS II-2.
Año 2022

Rubro de financiamiento / Clasificador	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	4,739,019.00	589,822.00	-28,338.00	666,141.00	-3,508.00	347,601.00	6,748,976.00	50.00	3,627,184.00	-2,332,368.00	14,354,578.00
2.3.1.8.1.2	-	966,761.00	350,171.00	-	325,987.00	-	320,000.00	3,814,817.00	-	-	500,000.00	5,277,736.00
2.3.1.8.1.99 OTROS PRODUCTOS SIMILARES	-	198,000.00	-	-	40,154.00	-	-	765,644.00	-	-12,210.00	-217,569.00	774,019.00
2.3.1.8.2.1 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS	-	3,574,258.00	239,651.00	-28,338.00	300,000.00	-3,508.00	27,601.00	2,168,514.00	50.00	3,639,394.00	-1,614,799.00	8,302,823.00
Total general	-	**4,739,019.00**	**589,822.00**	**-28,338.00**	**666,141.00**	**-3,508.00**	**347,601.00**	**6,748,976.00**	**50.00**	**3,627,184.00**	**-2,332,368.00**	**14,354,578.00**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 07 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

1.1.2 CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES

Mediante oficio n.° 000023-2025-CG/OC5762 de 4 de febrero del 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el Órgano de Control Institucional solicitó información referente al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN)[7], y al Plan Anual de Contrataciones del Hospital por el periodo 2022-2023 y 2024.

Con informe n.° 1852-2024 /HAPCSR II-2 4300201763 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Unidad de Logística informó en los términos siguientes:

"(...) cabe mencionar que del año 2022 no se tiene registro."

Al respecto, mediante oficio n.°0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de auditoría requirió a la Unidad de Logística información referida al Cuadro Multianual de Necesidades del 2022 y el Plan Anual de Contrataciones por el periodo 2022-2023 y 2024 y el documento de aprobación. Al no obtener respuesta, se realizó el reiterativo con oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Mediante oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la Unidad de Logística informó a la comisión de auditoría en los términos siguientes:

(...)

"Respecto, del Cuadro Multianual de Necesidades de los años 2022, 2023 no se cuenta con dichos documentos, puesto que nuestra entidad ha implementado la Directiva n.° 0005-2021EF/54.01, recién en el año 2024 por lo que se envía información respecto al año 2024.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se determinó que la Unidad de Logística no gestionó el Cuadro Multianual de necesidades priorizadas por la Entidad para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, durante el ejercicio presupuestal 2022, inobservando los lineamientos de política establecidos para el tratamiento de la inversión pública.

Al respecto, de lo señalado por la Unidad de Logística se tiene que la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de bienes, servicios y obras" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021, establece en el artículo 1, que el objeto de la disposición consiste en:

Establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo **de**

[7] Instrumento de gestión que consolida y valoriza los requerimientos de bienes y servicios durante un año fiscal.

tres (3) años, *con la finalidad de lograr la* ***previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.*** (Sub rayado nuestro).

No obstante, según lo previsto en el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el **31 de diciembre de 2018**, establece que la responsabilidad de la elaboración de Cuadro Multianual de Necesidades, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (en el Hospital, en la Unidad de Logística).

Por lo tanto, la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades, resulta de obligatoria observancia desde fecha previa a la dación de la pre citada directiva (fecha de entrada en vigencia del reglamento de la Ley de Contrataciones), y su implementación, no resulta facultativo por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso de su elaboración.

En concordancia con ello, el literal d) de la misma directiva establece respecto a la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones, entre una de sus funciones: *"Revisa y consolida la información registrada por las Áreas usuarias en el CMN"*

Adicionalmente, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley. N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Por lo tanto, la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó las acciones administrativas de su competencia para la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades del Hospital por el 2022, información que es requisito para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones, contraviniendo lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece: *"cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados*

al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones[8]; así mismo, establece que "*el Plan Anual de Contrataciones debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.*"[9].

1.1.3 PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Mediante oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de auditoría requirió a la Unidad de Logística, información relacionada al Cuadro Multianual de Necesidades del 2022 del Hospital, así como su documento de aprobación y el Plan Anual de Contrataciones 2022 con su respectivo documento de aprobación. Vencido el plazo, sin obtener respuesta, la comisión de auditoría mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** solicitó de manera reiterativa., los referidos instrumentos de gestión.

Con oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la Unidad de Logística alcanzó a la comisión de auditoría el PAC del 2022, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 032-2022/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP-430020171 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; de la revisión del mismo, se determinó que el Hospital no incluyó en el PAC 2022 las contrataciones realizadas bajo la modalidad de compras menores o iguales a nueve (9) y ocho (8) UIT, respectivamente. Asimismo, según lo descrito en el párrafo precedente, que el referido Plan Anual de Contrataciones se formuló sin que el Hospital cuente con instrumento de gestión base, el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), el mismo que debía formar parte de la programación multianual de bienes y debía priorizar las necesidades más importantes del Hospital asegurando la asignación eficiente de los recursos.

El CMN, como instrumento de gestión centraliza las necesidades de los servicios hospitalarios a través del área usuaria, Servicio de Farmacia, base para la formulación del PAC, su elaboración se encuentra a cargo del OEC, por lo que la Unidad de Logística, incumplió lo establecido en Art. 4,2 Inciso d) de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de Bienes Servicios y Obras"

Asi mismo, la Unidad de Logística no realizó la gestión para la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades en el año 2022, y no realizó la programación de los bienes, materia de la presente evaluación, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos; requisito para que estos bienes que poseían características de provisión continua, permanente y con finalidad – atención de pacientes que acuden al nosocomio y objeto contractual – provisión de medicamentos e insumos médicos a los servicios hospitalarios – semejantes, fueran adquiridos mediante procedimientos de contratación establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones, optando el OEC, para la referida adquisición, la modalidad de compras menores o iguales a 9UIT.

Por lo que la Unidad de Logística incumplió con la función básica encomendada según el Manual de Organización y Funciones del Hospital[10]: "*Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento, y servicios, consolidar cuadro de necesidades de bienes y servicios de la entidad, proponer el proyecto del plan anual de adquisiciones y contrataciones – PAC y velar por el cumplimento y correcta aplicación de la Ley*

[8] Art. 15 Numeral 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[9] Art. 15 Numeral 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[10] Manual de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 186-2017/G.R.P. HAPCSR II-2 OPE de 16 de agosto de 2017

de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como cumplir las funciones designadas como órgano de las contrataciones del estado.

Al respecto, el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que en la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, las dependencias del Hospital según plazo establecido en la normativa correspondiente, determinan sus requerimientos de bienes en función de sus metas presupuestarias establecidas, indicando la programación de acuerdo a sus necesidades y los requerimientos son incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones. Adicionalmente a ello, ha vulnerado lo establecido en el artículo 15 inciso 1 y 2 de Decreto Legislativo n.°1341 de 17 de enero de 2017 y lo establecido en el artículo 15 inciso 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo n.°1444 de 16 de setiembre del 2018.

Por lo tanto, el Hospital ha realizado adquisiciones de bienes contraviniendo el mandato imperativo de la Ley de Contrataciones del Estado al adquirir medicamentos e insumos médicos sin la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades ni el Plan Anual de Contrataciones.

1.1.4 REQUERIMIENTOS

En el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el Servicio de Farmacia (área usuaria) emitió quince (15) requerimientos de medicamentos e insumos médicos, y del análisis realizado por la comisión de auditoría se determinó que los bienes adquiridos pertenecen al mismo grupo y clase de bienes conforme la clasificación realizada por la "GUÍA PARA EL USO DEL CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL MEF - DESCRIPCIÓN DE GRUPOS Y CLASES DEL RUBRO BIENES" del MEF[11] descritos en el Cuadro n.° 5; por lo tanto, los bienes adquiridos por el HAPCSRII-2 cuentan con características "similares" dado que guardan semejanza o parecido; es decir, que comparten ciertas características esenciales (bienes estratégicos), calidad; objeto contractual que responde a la provisión de bienes para el funcionamiento de los Servicios Hospitalarios (atención médica), en la atención de pacientes que acuden al nosocomio; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta". Los referidos requerimientos se detallan en el Cuadro n.° 5.

La comisión de auditoría determinó que los medicamentos e insumos médicos adquiridos por el Hospital durante el periodo del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022 bajo la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT, pudieron haberse clasificado por grupo de bienes, siendo que:

- ***El Grupo 49: ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a quinientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro con 70/100 soles (S/ 565 634.70). Este grupo está compuesto por dos clases de bienes:
 - ✓ ***4937 SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MÉDICOS*** cuyas adquisiciones sumaron cincuenta y siete mil con 00/100 soles (S/ 57 000.00)
 - ✓ ***4957 MATERIAL MÉDICO***, cuyas compras ascendieron a quinientos ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 70/100 soles (S/ 508 634.70).

[11] Guía de Bienes dirigido a Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local elaborado por Oficina General de Tecnologías de la Información – Catalogación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objetivo es precisar las descripciones de los grupos y clases del Catálogo de Bienes, Servicios y Obras del MEF en el rubro bienes. https://www.mef.gob.pe/contenidoS/doc_siga/guia_uso_catalogo.pdf
La presente guía incluye los grupos y clases referidos a suministros y no a bienes patrimoniales. Las clases son aquellas que se detallan con 4 dígitos seguidos de cada grupo al que pertenecen.

- ***El Grupo 58: PRODUCTOS FARMACEUTICOS*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós con 91/100 soles (S/ 254 922.91).

Cuadro n.° 5
MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS 2022 del HAPCS II-2
CLASIFICACIÓN POR GRUPO /CLASE DE BIEN
Del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022

GRUPO	CLASE	DENOMINACIÓN	SUB TOTAL	TOTAL
9		ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS		
	79	RACIONES ALIMENTICIAS Y ALIMENTOS PROCESADOS	12,000.00	12,000.00
49		ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)		
	37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	57,000.00	565,634.70
	57	MATERIAL MEDICO	508,634.70	
51		LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS		
	10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	9,600.00	13,632.00
	20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	4,032.00	
58		PRODUCTOS FARMACEUTICOS		
	2	MEDICAMENTOS ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIGOTOSOS	5,858.75	
	3	MEDICAMENTOS ANTIALERGICOS Y MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN ANAFILAXIS	1,872.00	
	7	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: PENICILINAS	960.00	
	8	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: CEFALOSPORINAS Y RELACIONADOS	668.63	
	24	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIVIRALES	288.75	
	27	MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: MEDICAMENTOS CONTRA EL PARKINSON	2,497.50	
	29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	15,888.00	
	31	MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES: ANTIHIPERTENSIVOS	6,320.00	254,922.91
	32	MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES: REGULADORES DE LIPIDOS	2,101.88	
	33	MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS	40.00	
	51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	17,643.90	
	57	MEDICAMENTOS ASOCIADOS QUE ACTUAN SOBRE EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	46,350.00	
	66	MEDICAMENTOS VARIOS	37,500.00	
	75	SOLUCIONES PARA NUTRICION	118,933.50	
			846,189.61	846,189.61

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[12]
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De la revisión y análisis de la documentación que obra en los expedientes de compra, la comisión de auditoría determinó que el 30 de setiembre de 2022, se emitió un (1) requerimiento; posteriormente, de manera consecutiva, en el mes de noviembre se emitieron trece (13) requerimientos y el 1 de diciembre de 2022 se emitió un (1) requerimiento; tal y como se observa en el Cuadro n.° 6.

Cuadro n.° 6
Requerimientos realizados por el Servicio de Farmacia del HAPCSR II-2
del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022

NRO	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	FECHA
1	MEMORANDO N.° 687-2022	30/09/2022
2	MEMORANDO N° 762-2022	08/11/2022
3	MEMORANDO N° 764-2022	08/11/2022
4	MEMORANDO N° 766-2022	09/11/2022
5	MEMORANDO N° 774-2022	09/11/2022
6	MEMORANDO N° 776-2022	09/11/2022
7	MEMORANDO N° 779-2022	10/11/2022
8	MEMORANDO N° 780-2022	10/11/2022
9	MEMORANDO N° 785-2022	11/11/2022
10	MEMORANDO N° 793-2022	15/11/2022
11	MEMORANDO N° 794-2022	17/11/2022
12	MEMORANDO N° 796-2022	17/11/2022
13	MEMORANDO N° 801-2022	17/11/2022
14	MEMORANDO N° 802-2022	17/11/2022
15	MEMORANDO N° 852-2022	01/12/2022

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[12]
Elaborado por: Comisión de auditoría

[12] Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

Producto de los quince (15) requerimientos realizados por el área usuaria, Servicio de Farmacia, la Unidad de Logística emitió treinta y seis (36) órdenes de compra a favor de cinco proveedores por setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y nueve con 61/100 soles (S/ 797 289.61) según detalle del Cuadro n.° 7.

Cuadro n.° 7
Órdenes de Compra emitidas por la Unidad de Logística
Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2
del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022

N°	ORDEN DE COMPRA	EXP SIAF	CERT PRESUP	FECHA	PROVEEDORES	AREA USUARIA	FECHA REQ	REQUERIMIENTO	IMPORTE TOTAL
1	823	3089	1377	28/10/2022	B.BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	28,400.00
2	824	3090	1369	28/10/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	32,760.00
3	839	3104	1371	28/10/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	34,700.00
4	826	3092	1351	28/10/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	34,799.20
5	827	3093	1352	28/10/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	31,350.00
6	842	3107	1380	28/10/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	19,908.00
7	810	3076	1304	28/10/2022	ICU MEDICAL PERÚ SRL	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	30,800.00
8	811	3077	1305	28/10/2022	ICU MEDICAL PERÚ SRL	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	36,400.00
9	838	3103	1368	28/10/2022	ICU MEDICAL PERÚ SRL	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	36,000.00
10	849	3149	1421	02/11/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERV FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	15,600.00
11	947	3626	1590	06/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 766-2022	2,482.50
12	991	3744	1650	13/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 766-2022	900.00
13	1008	3801	1667	15/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 774-2022	1,926.00
14	1048	3895	1730	21/12/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERV FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	20,607.51
15	1076	3938	1749	23/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	2,025.00
16	1075	3937	1748	23/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	39,200.00
17	966	3705	1611	12/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 793-2022	15,606.40
18	1092	4012	1784	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	21,450.00
19	1093	4013	1785	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	39,100.00
20	1113	4036	1801	28/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERV FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	37,333.50
21	942	3621	1587	06/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 764-2022	10,592.00
22	1125	4078	1793	28/12/2022	ICU MEDICAL PERÚ SRL	SERV FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	11,800.00
23	1126	4079	1794	28/12/2022	ICU MEDICAL PERÚ SRL	SERV FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	7,440.00
24	1128	4080	1795	28/12/2022	ICU MEDICAL PERÚ SRL	SERV FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	19,200.00
25	1082	4241	1653	23/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 780-2022	8,875.00
26	1084	3960	1699	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERV FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	28,405.00
27	1083	4022	1698	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERV FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	29,088.50
28	1085	3962	1700	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERV FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	22,318.00
29	1086	3964	1701	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERV FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	28,028.00
30	1088	3965	1703	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERV FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	27,435.00
31	1097	4017	1789	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022	24,000.00
32	1135	4118	1875	29/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022	12,000.00
33	1095	4015	1787	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022	30,900.00
34	1096	4016	1788	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 801-2022	13,500.00
35	902	3443	1517	23/11/2022	FRESENIUS KABI PERÚ S.A.	SERV FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 802-2022	32,760.00
36	1060	3944	1708	22/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERV FARMACIA	01/12/2022	MEMORANDO N° 852-2022	9,600.00
									797,289.61
37	1124	4064	1792	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL		10/11/2022	ORDEN DE COMPRA ANULADA	14,400.00
38	892	3375	809	18/11/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.			ORDEN DE COMPRA EXCLUIDO POR ESTAR VINCULADO A UN AS- N° 018-2022-HOSPITAL STA ROSA	34,500.00
									48,900.00
								TOTAL	**846,189.61**

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[13]
Elaborado por: Comisión de auditoría

13 Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió diez (10) órdenes de compra por un importe de trescientos mil setecientos diecisiete con 20/100 soles (S/ 300,717.20) vinculadas al requerimiento realizado por el Servicio de Farmacia mediante Memorando n.° 687-2022/HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23);** de las cuales tres (3) órdenes de compra fueron emitidas a favor de B.BRAUN MEDICAL PERÚ S.A, por el importe total de noventa y cinco mil ochocientos sesenta con 00/100 soles (S/ 95 860.00); tres (3) órdenes de compra a favor de ICU MEDICAL PERÚ SRL por el importe total de ciento tres mil doscientos con 00/100 soles (S/ 103 200.00) y FARVALTHI E.I.R.L. por el importe total de ciento un mil seiscientos cincuenta y siete con 00/100 (S/ 101 657.00) soles tal como se visualiza en el Cuadro n.° 8.

Cuadro n.° 8
Órdenes de Compra emitidas por el HAPCSR II-2 vinculadas al Memorando n.°687-2022 /HAPCSR II-2-43002017214

FECHA	ÁREA USUARIA	REQUERIMIENTO ÁREA USUARIA	FECHA O/C	NRO O/C	EXP SIAF	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3090	1369	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	32,760.00	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3104	1371	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	34,700.00	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3089	1377	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.	28,400.00	95,860.00
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3076	1304	ICU MEDICAL PERÚ SRL	30,800.00	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3077	1305	ICU MEDICAL PERÚ SRL	36,400.00	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3103	1368	ICU MEDICAL PERÚ SRL	36,000.00	103,200.00
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3092	1351	FARVALTHI E.I.R.L.	34,799.20	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3093	1352	FARVALTHI E.I.R.L.	31,350.00	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	28/10/2022	3107	1380	FARVALTHI E.I.R.L.	19,908.00	
						TOTAL OC DE 28/10/2022	285,117.20	
30/09/2022	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N.° 687-2022	02/11/2022	3149	1421	FARVALTHI E.I.R.L.	15,600.00	101,657.20
								300,717.20

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[14]
Elaborado por: comisión de auditoría

Se advierte que nueve (9) órdenes de compra fueron emitidas en la misma fecha: 28 de octubre de 2022, y totalizan un monto ascendente a doscientos ochenta y cinco mil ciento diecisiete con 20/100 soles (S/ 285 117.20) y una (1) orden de compra fue emitida el 2 de noviembre de 2022 por el importe de quince mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 15 600.00). Adicionalmente a ello, veinticinco (25) órdenes de compra fueron emitidas en el mes de diciembre 2022 las cuales ascendieron a cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos doce con 41/100 soles (S/ 463 812.41).

Aunado a ello, el Servicio de Farmacia, entre el 8 de noviembre al 17 de noviembre de 2022, emitió trece (13) requerimientos para la adquisición de medicamentos e insumos médicos, a favor de cinco (5) proveedores, según cuadro n.° 8, por importe total que ascendió a cuatrocientos noventa y seis mil quinientos setenta y dos con 41/100 soles (S/ 496 572.41), productos farmacéuticos vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales del hospital. Por lo tanto, su compra era previsible, programable.

14 Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025.

Cuadro n.° 9
Órdenes de Compra vinculada a los Requerimientos emitidos del 08/11/2022 al 01/12/2022

N°	ORDEN DE COMPRA	Exp. SIAF	CERTIFIC PRESUP	FECHA DEL REQ	REQUERIMIENTO	FECHA	PROVEEDORES	AREA USUARIA	IMPORTE TOTAL
1	942	3621	1587	08/11/2022	MEMORANDO N° 764-2022	06/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	10,592.00
2	947	3626	1590	09/11/2022	MEMORANDO N° 766-2022	06/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	2,482.50
3	991	3744	1650	09/11/2022	MEMORANDO N° 766-2022	13/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	900
4	1008	3801	1667	09/11/2022	MEMORANDO N° 774-2022	15/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	1,926.00
5	1048	3895	1730	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	21/12/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERVICIO DE FARMACIA	20,607.51
6	1075	3937	1748	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	23/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	39,200.00
7	1076	3938	1749	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	23/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	2,025.00
8	1125	4078	1793	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	11,800.00
9	1126	4079	1794	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	7,440.00
10	1128	4080	1795	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	19,200.00
11	1082	4241	1653	10/11/2022	MEMORANDO N° 780-2022	23/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	8,875.00
12	1083	4022	1698	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	29,088.50
13	1084	3960	1699	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	28,405.00
14	1085	3962	1700	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	22,318.00
15	1086	3964	1701	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	28,028.00
16	1088	3965	1703	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	27,435.00
17	966	3705	1611	15/11/2022	MEMORANDO N° 793-2022	12/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	15,606.40
18	1092	4012	1784	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	21,450.00
19	1093	4013	1785	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	39,100.00
20	1113	4036	1801	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	28/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	37,333.50
21	1097	4017	1789	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	24,000.00
22	1135	4118	1875	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022	29/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	12,000.00
23	1095	4015	1787	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	30,900.00
24	1096	4016	1788	17/11/2022	MEMORANDO N° 801-2022	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	13,500.00
25	902	3443	1517	17/11/2022	MEMORANDO N° 802-2022	23/11/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	32,760.00
26	1060	3944	1708	01/12/2022	MEMORANDO N° 852-2022	22/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	9,600.00
									496,572.41

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[15]
Elaborado por: Comisión de auditoria

Lo expuesto, contravino lo establecido en el artículo 20° del Texto Único ordenado la Ley de *Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF* de 12 de marzo de 2019, dado que, la Unidad de Logística dividió la compra de medicamentos e insumos médicos requeridos por el Servicio de Farmacia y contrató a cinco (5) proveedores, tal y conforme se puede verificar cuadro n.° 8, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope de las ocho (9) UITs para el 2022; bienes con características de previsibles y programables, se encuentran vinculados a los objetivos estratégicos del Hospital y *esenciales por naturaleza, uso y función debido a lo cual, la referida Unidad, debió realizar la gestión* para la contratación conjunta; por el contrario, excluyendo el procedimiento de contratación Adjudicación simplificada, de manera deliberada, contrataciones que poseen el mismo propósito o finalidad a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, ocasionando que la entidad realice la contratación de bienes a través de compras menores a (9) UITs., hechos que no fueron advertidos por la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y el responsable (e) de las Adquisiciones.

15 Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

El Órgano Encargado de las Contrataciones realizó una invitación por correo electrónico a un grupo de proveedores seleccionados, sin determinar de manera clara los requisitos solicitados por el área usuaria; asi mismo, realizó Cuadros Comparativos de Precios sin analizar los requisitos solicitados por el Servicio de Farmacia como fueron: Autorización de Funcionamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido por la entidad competente, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Ficha Técnica del producto, Registro Sanitario y/o Certificado de registro Sanitario vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM; según corresponda o informe de consulta técnica entregada por DIGEMID cuando el producto no requiera Registro Sanitario, Protocolos Protocolo de Análisis o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio fabricante o quien se encarga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado o ficha técnica, en cualquiera de los dos casos si el producto lo requiere, Ficha RUC y/o Consulta RUC y adjuntar; afectando con ello la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado ya que no existió una adecuada publicidad y difusión de la convocatoria impidiendo que un número suficiente de postores se enteren de la oportunidad de contratación, falta de claridad en los requerimientos sí como dificultad para acceder a la información relevante.

Al respecto de los requisitos solicitados por el área usuaria (Servicio de Farmacia), la comisión de auditoría mediante oficio n° 0015-2025-CG/OC5762-OARC de 10 de julio del 2025 **(Apéndice n.° 24)** notificado mediante Mesa de Partes Virtual del MINSA, se realizó la consulta técnica: *"IMPORTANCIA DEL REGISTRO SANITARIO, CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO BPA, BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA BPM, PROTOCOLO DE ANÁLISIS, CERTIFICADO DE ANÁLISIS AL MOMENTO DE ADQUIRIR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, DEUTILIZACIÓN EN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, ASÍ COMO LA BASE LEGAL YO DIRECTIVAS QUE LO SUSTENTAN.*

Mediante memorando n°D000784-2025-DIGEMID-DFAU-MINSA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25),** la Dirección de Productos Farmacéuticos del MINSA respondió:

> *(...) El Registro Sanitario es el requisito legal y técnico (por su envergadura) que faculta que un producto pueda usarse en el mercado nacional (fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, entre otras), asegurando que el producto ha sido autorizado en base a su de eficacia, calidad y seguridad.*
>
> *Es obligación de los establecimientos farmacéuticos el cumplimiento y certificación de las BPM, BPA y otras, el cumplimiento de BPM aseguran el proceso de fabricación de los productos en base a estándares que aseguren la calidad, mientras que el cumplimiento de las BPA, aseguran que los productos se almacenan con la garantía del mantenimiento de sus condiciones y características óptimas.*
>
> *El certificado o protocolo de análisis es el documento técnico que evidencia las especificaciones y resultados de las pruebas de calidad que se les ha sometido a los productos, según corresponda a su naturaleza y a las metodologías autorizadas.*
>
> *De otro lado, las contrataciones que realicen las entidades públicas, se rigen en base a la Ley General de Contrataciones Públicas y observancia de la Ley y Reglamentos para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.*

Además, mediante nota informativa N°D000208-2025-DIGEMID-DICER-MINSA de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la Dirección de Inspección y Certificación del MINSA respondió que:

(...)Por otro lado, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura por parte de los fabricantes nacionales y extranjeros, asegura que sus productos, cumplan con los criterios de calidad requeridos, que verifican que los productos se fabriquen en forma uniforme y controlen de acuerdo con las especificaciones de calidad adecuadas al uso previsto, y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización, dichas normas abarcan todos los aspectos del proceso de fabricación: instalaciones; personal capacitado y calificado; equipos y servicios adecuados; procedimientos e instrucciones aprobados; registros, entre otros, a fin de cautelar la salud de la población usuaria.

Asimismo, la aplicación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento por parte de las Droguerías, asegura que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que almacenan , comercializan y distribuyen cumplan con los criterios de calidad, seguridad y eficacia requeridos, conforme a las condiciones de almacenamiento aprobado en su Registro sanitario, dichas normas abarcan todos los aspectos del proceso de almacenamiento: instalaciones; personal capacitado y calificado; equipos y servicios adecuados; procedimientos aprobados; registros, entre otros, a fin de cautelar la salud de la población usuaria.

Adicionalmente a ello, mediante memorando N°D0002108-2025-DIGEMID-DPF-MINSA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, la Dirección del Productos Farmacéuticos del MINSA respondió que:

"(...)es importante el Registro Sanitario de los medicamentos, toda vez que, es el instrumento legal otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que autoriza la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los medicamentos, previa evaluación en base a criterios de eficacia, seguridad y calidad (Art. 5° y numeral 98 del Anexo N° 01 del Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 016-2011-SA).

Por lo tanto, es requisito indispensable que el proveedor de medicamentos e insumos médicos cuente con registro sanitario, certificado de buenas prácticas de almacenamiento BPA, buenas prácticas de manufactura BPM, protocolo de análisis, certificado de análisis al momento de abastecer de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, lo cual garantizan la idoneidad y calidad de medicamentos e insumos médicos, siendo que las empresas contratantes no cumplieron con todos los requisitos.

Lo expuesto vulneró el numeral 32.3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2013 EF de 12 de marzo de 2019: *La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.* En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores, así como los numerales 5.2, 5.3, 5.5 y 5.8 de la Directiva Administrativa "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 y vigente a partir del 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

1.1.5 ANÁLISIS POR PROVEEDOR

De la revisión y análisis de la documentación que obra en los expedientes de compra detallados en el Cuadro n.° 10, la comisión de auditoria determinó que, del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022 el órgano encargado de las contrataciones emitió once (11) órdenes de compra a favor de B. BRAUN MEDICAL PERU S.A. por un importe que ascendió a ciento setenta y cinco mil seiscientos con 40/100 soles (S/ 175 600.40); seis (6) órdenes de compra a favor de DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C. las cuales ascendieron a ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro con 50/100 (S/ 144 874.50); cinco (5) órdenes de compra a favor de FARVALTHI E.I.R.L. ascendentes al importe de ciento veintidós mil doscientos sesenta y cuatro con 71/100 (S/ 122 264.71); ocho (8) órdenes de compra a favor de FRESENIUS KABI PERU S.A. las cuales ascendieron a doscientos doce mil novecientos diez con 00/100 soles (S/ 212 910.00); y seis (6) órdenes de compra a favor de ICU MEDICAL PERU SRL por el importe de ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles (S/ 141 640.00),

De la revisión y análisis de las órdenes de compra emitidas al B. BRAUN MEDICAL PERU S.A. se determinó lo siguiente:

- Tres (3) órdenes compra se emitieron el 28 de octubre de 2022 por noventa y cinco mil ochocientos sesenta con 00/100 soles (S/ 95 860.00), vinculados requerimiento realizado por el Servicio de Farmacia mediante memorando n.°687-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

De las órdenes de compra emitidas al DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C. se determinó lo siguiente:

- Una (1) orden compra se emitió el 22 de diciembre de 2022 por nueve mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 9 600.00);
- Cinco (5) órdenes de compra se emitieron el 23 de diciembre de 2022 vinculados al requerimiento realizado por el Servicio de Farmacia mediante memorando n.° 687-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/ 135 274.50)

De las órdenes de compra emitidas al FARVALTHI E.I.R.L. se determinó lo siguiente:

- Tres (3) órdenes compra se emitieron el 28 de octubre de 202 por ochenta y seis mil cincuenta y siete con 20/100 soles (S/ 86 057.20);
- Cinco (5) órdenes de compra se emitieron el 23 de diciembre de 2022, vinculados al requerimiento realizado por el Servicio de Farmacia mediante memorando n.° 687-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/ 135 274.50)

De las órdenes de compra emitidas al FRESENIUS KABI PERU S.A. .se determinó lo siguiente:

- Una (1) orden compra se emitió el 23 de noviembre de 2022 por treinta y dos mil setecientos sesenta con 00/100 soles (S/ 32 760.00);
- Siete (7) órdenes de compra fueron emitidas en el mes de diciembre de 2022, por ciento ochenta mil ciento cincuenta con 00/100 soles (S/ 180 150.00); de las cuales una (1) orden de compra fue emitida el 23 de diciembre de 2022 por treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles (S/ 39 200.00); cinco (5) órdenes de compra fueron emitidas el 26 de diciembre de 2022 por el importe total de ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta con 00/100 soles

(S/ 168 150.00); y una (1) orden de compra fue emitida el 29 de diciembre de 2022 por el importe de doce mil con 00/100 soles (S/ 12 000.00)

De las órdenes de compra emitidas al ICU MEDICAL PERU SRL se determinó lo siguiente:

- Tres (3) órdenes compra se emitieron el 28 de octubre de 2022 por ciento tres mil doscientos con 00/100 soles (S/ 103 200.00);
- Tres (3) órdenes de compra se emitieron el 28 de diciembre de 2022 a treinta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/ 38 400.00)

Por lo tanto, el accionar de la Unidad de Logística vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; el Artículo 9.1así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada.

De la misma forma ha trasgredido los principios que rigen los procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos contemplados en el Art. 2 Del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el día 16 de Setiembre del 2018; así como las funciones contempladas en el Art. 9.2 "Funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento", de la citada norma.

También, se ha transgredido la Resolución n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSR-II-2-DIR-OPE que aprueba Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 de 16 de Agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)** Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Piura, en los artículos 6, 7 y 8 de la citada norma, la cual prohibe fraccionar la contratación de bienes servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la norma vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a (8) UIT.

Asimismo, en su condición de jefa de la Unidad de Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), c) y h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II, aprobada mediante Ordenanza Regional n.°254-2012/GRP-CGR publicado el 11 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 66)**, que señala:

En ese orden de ideas, incumplió su función básica correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad de Logística identificado con código clasificado 45706033 del Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, aprobado mediante Resolución Directoral n.°186-2017-G.R.P-HAPC SRII-2-OPE de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); d); g); i); j;) l); n); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad. Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 201, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Adicionalmente, ha transgredido los numerales 1,4 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público y los Deberes de la Función Pública como Neutralidad, Transparencia y Responsabilidad

Cuadro n.° 10
Órdenes de Compra emitidas por Proveedor en el HAPCSR II-2
Del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022

ORDEN DE COMPRA	Exp. SIAF	CERTIFIC PRESUP	FECHA	PROVEEDORES	AREA USUARIA	FECHA DEL REQ	REQUERIMIENTO	IMPORTE TOTAL	
0000823	0003089	00001377	28/10/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	28,400.00	
0000824	0003090	00001369	28/10/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	32,760.00	
0000839	0003104	00001371	28/10/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	34,700.00	
0000942	0003621	00001587	06/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 764-2022	10,592.00	
0000947	0003626	00001590	06/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 766-2022	2,482.50	
0000966	0003705	00001611	12/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 793-2022	15,606.40	
0000991	0003744	00001650	13/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 766-2022	900.00	
0001008	0003801	00001667	15/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 774-2022	1,926.00	
0001076	0003938	00001749	23/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	2,025.00	
0001082	0004241	00001653	23/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 780-2022	8,875.00	
0001113	0004036	00001801	28/12/2022	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	37,333.50	175,800.40
0001060	0003944	00001708	22/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	01/12/2022	MEMORANDO N° 852-2022	9,600.00	
0001084	0003960	00001699	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	28,405.00	
0001083	0004022	00001698	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	29,088.50	
0001085	0003962	00001700	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	22,318.00	
0001086	0003964	00001701	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	28,028.00	
0001088	0003965	00001703	23/12/2022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	SERVICIO DE FARMACIA	11/11/2022	MEMORANDO N° 785-2022	27,435.00	144,874.50
0000826	0003092	00001351	28/10/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	34,799.20	
0000827	0003093	00001352	28/10/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	31,350.00	
0000842	0003107	00001380	28/10/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	19,908.00	
0000849	0003149	00001421	02/11/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	15,600.00	
0001048	0003895	00001730	21/12/2022	FARVALTHI E.I.R.L.	SERVICIO DE FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	20,607.51	122,264.71
0000902	0003443	00001517	23/11/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 802-2022	32,760.00	
0001075	0003937	00001748	23/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	09/11/2022	MEMORANDO N° 776-2022	39,200.00	
0001092	0004012	00001784	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	21,450.00	
0001093	0004013	00001785	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	15/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022	39,100.00	
0001097	0004017	00001789	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022	24,000.00	
0001095	0004015	00001787	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022	30,900.00	
0001096	0004016	00001788	26/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 801-2022	13,500.00	
0001135	0004118	00001875	29/12/2022	FRESENIUS KABI PERU S.A.	SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022	12,000.00	212,910.00
0000810	0003076	00001304	28/10/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	30,800.00	
0000811	0003077	00001305	28/10/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	36,400.00	
0000838	0003103	00001368	28/10/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	30/09/2022	MEMORANDO N.° 687-2022	36,000.00	
0001125	0004078	00001793	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	11,800.00	
0001126	0004079	00001794	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	7,440.00	
0001128	0004080	00001795	28/12/2022	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO DE FARMACIA	10/11/2022	MEMORANDO N° 779-2022	19,200.00	141,840.00
TOTAL									797,289.61

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[16]
Elaborado por: Comisión de auditoría

Las referidas órdenes de compra no fueron incluidas en el CMN ni en el PAC, tal y conforme se puede acreditar en el oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** emitido por la Unidad de Logística, a pesar que el Hospital contaba con presupuesto asignado según cuadro n.° 2, advirtiéndose que el Hospital contó con un Presupuesto Institucional modificado de catorce millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho y 00/100 soles (S/14 354 578.00); funcionarios intervinientes en la gestión de los procesos de contratación de compras menores o iguales a ocho (8) UIT y nueve (9) UIT, según órdenes de compra pre citadas, excluyeron el procedimiento de contratación : Adjudicación Simplificada conforme lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordante con el articulo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31365 adicionar clasificación

16 Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

1.2 ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT POR EL AÑO 2023

1.2.1 ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS AÑO 2023

El Hospital inició el año fiscal 2023 con un PIA de gastos de la sub genérica Suministros Médicos por tres millones novecientos dos mil trecientos setenta y nueve soles (S/ 3 902 379.00), concluyendo el año fiscal con un PIM de veintiún millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos doce (S/ 21 453 712.00) como consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del PIA.

Adicionalmente, el Hospital devengó veinte millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cinco con 34/100 soles (S/ 20 987 505.34), representando una ejecución porcentual 97.83% del PIM de la sub genérica precitada. En el Cuadro n.° 11, se aprecia la ejecución detallada a nivel de clasificador de gasto, acumulado por todas las fuentes de financiamiento disponibles en el precitado ejercicio presupuestal.

De la información contenida en el aplicativo informático SIAF – Operaciones en Línea, según cuadro n.° 11, la comisión de auditoría determinó que el Hospital, en el ejercicio presupuestal 2023, contó con presupuesto para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por toda fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (R.O), Recursos Directamente Recaudados (R.D.R) y Donaciones y Transferencias, con un importe ascendente a veintiún millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos doce y 00/100 soles (S/ 21 453 712.00) de los cuales, al cierre del referido ejercicio presupuestal, registró una ejecución del 97.83% equivalente a, veinte millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cinco y 34/100 soles (S/ 20 987 505.34).

Cuadro n.° 11
Ejecución presupuestal 2023 – Sub genérica de gastos 2.3.1.8: Suministros Médicos - por rubro de financiamiento en el HAPCSR II-2
Del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre 2023

Clasificador de gasto		Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Presupuesto Institucional Modificado (PIM) (a)	Devengado (b)	Saldo PIM - Devengado (c = a - b)	% Avance (d = b / a)
00 RECURSOS ORDINARIOS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	1,611,227.00	1,079,220.00	1,074,628.55	4,591.45	99.57%
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.	2,049,152.00	1,640,322.00	1,639,555.29	766.71	99.95%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00		**3,660,379.00**	**2,719,542.00**	**2,714,183.84**	**5,358.16**	**99.80%**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	77,000.00	1521	1,260.10	260.9	82.85%
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES	15,000.00	0	0	0.00	0.00%
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.	150,000.00	105,699.00	100,738.59	4,960.41	95.31%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 09		**242,000.00**	**107,220.00**	**101,998.69**	**5,221.31**	**95.13%**
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS		6,602,215.00	6,324,623.31	277,591.69	95.80%
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES		1,691,027.00	1,633,851.54	57,175.46	96.62%
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.		10,264,410.00	10,143,572.91	120,837.09	98.82%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 13		**0.00**	**18,557,652.00**	**18,102,047.76**	**455,604.24**	**97.54%**
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR						
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.		69,298.00	69,275.05	22.95	99.97%
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 15		**0.00**	**69,298.00**	**69,275.05**	**22.95**	**99.97%**
	TOTAL:	**3,902,379.00**	**21,453,712.00**	**20,987,505.34**	**466,206.66**	**97.83%**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 11 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Tal y conforme se puede observar en el cuadro n.° 11, el Hospital, como resultado de las transferencias realizadas por el Seguro Integral de Salud – SIS, rubro de financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, incorporó mediante modificaciones presupuestales realizadas por la entidad en la sub genérica de gasto: 2.3.1.8. medicamentos, otros productos similares y material, insumos, instrumental y accesorios médicos; según detalle del cuadro n.° 12, en el pre citado ejercicio presupuestal, un monto ascendente a dieciocho millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos y 00/ 100 soles (S/ 18 557 652.00).

No obstante, mediante carta n.° 01 -2025 de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, la Unidad de Seguros, alcanzó al Órgano de Control Institucional, información relacionada a las transferencias efectuadas por el Seguro Integral de Salud – SIS, en el ejercicio presupuestal 2023, cuyo importe ascendió a veintiún millones setecientos treinta y siete mil ciento cuatro y 00/100 nuevos soles (S/ 21 737 104.00).

Según cuadro n.°12, se aprecia las modificaciones presupuestales realizadas por la entidad en la sub genérica de gasto: 2.3.1.8 Suministros Médicos:

Cuadro n.° 12

Notas de modificación presupuestal 2023 – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos.

Tipo y número de modificación.	Enero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.
002 Créditos suplementarios												
0000000002	967,896.00											967,896.00
0000000023		121,993.00										121,993.00
0000000025		213,200.00										213,200.00
0000000026		442,636.00										442,636.00
0000000027		1,341,814.00										1,341,814.00
0000000028		75,770.00										75,770.00
0000000035		124,449.00										124,449.00
0000000036		72,211.00										72,211.00
0000000037		424,855.00										424,855.00
0000000038		74,045.00										74,045.00
0000000039		1,478,446.00										1,478,446.00
0000000040		399,415.00										399,415.00
0000000057		308.00										308.00
0000000064		2,451,710.00										2,451,710.00
0000000065		573,258.00										573,258.00
0000000106					380,205.00							380,205.00
0000000150							7,689,746.00					7,689,746.00
0000000192										1,494,414.00		1,494,414.00
003 Créditos presupuestales y anulaciones (dentro de U.E.)												
0000000081			-									-
0000000095				-								-
0000000096				248,846.00								248,846.00
0000000110					28,857.00							28,857.00
0000000144						-16,703.00						-16,703.00
0000000151							-					-
0000000154							-					-
0000000157							-19,095.00					-19,095.00
0000000170								-				-
0000000177									150.00			150.00
0000000210											-10,774.00	-10,774.00
Total.	**967,896.00**	**7,794,110.00**	**-**	**248,846.00**	**409,062.00**	**-16,703.00**	**7,670,651.00**	**-**	**150.00**	**1,494,414.00**	**-10,774.00**	**18,557,652.00**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 07 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

En ese contexto, el Hospital emitió 18 notas de modificación presupuestal tipo: 002 Créditos Suplementarios Presupuestarios, los cuales correspondieron a saldos de balance, transferencias del seguro Integral de Salud (SIS) y transferencias del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Modificación presupuestal tipo 002 Créditos Suplementarios – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – Sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos – Año 2023.

Nota	Fecha	Tipo de Ingreso	Entidad Origen	Justificación	Monto Incorporado
2	16/01/2023	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 008-2023-SIS/J PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y AMPLIACION D.U 046-2021	967,896.00
23	13/03/2023	A - Saldos de Balance	FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N° 066-2022/SIS-FISSAL -PRESTACIONES DE SALUD MODIFICADA CON RJ 084-2022/SIS Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	121,993.00
25	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N°158-2021/SIS -PES COVID A GASTO PRIMER ORDEN SEPTUAGESIMA DCF LEY 31638 Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	213,200.00
26	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N°182-2021/SIS-PES COVID A GASTO PRIMER ORDEN SEPTUAGESIMA DCF LEY 31638 Y MEMO N.° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	442,636.00
27	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N°137-2022/SIS-PES COVID A GASTO PRIMER ORDEN SEPTUAGESIMA DCF LEY 31638 Y MEMO N°207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	1,341,814.00
28	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N° 236-2022/SIS/J-PES COVID A GASTO PRIMER ORDEN SEPTUAGESIMA DCF LEY 31638 Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	75,770.00
35	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N° 173-2022/SIS-PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD DU 046-2021 Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	124,449.00
36	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N° 173-2022/SIS-PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	72,211.00
37	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N° 220-2022/SIS-PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	424,855.00
38	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ 206-2022/SIS -PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	74,045.00
39	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ 206-2022/SIS-PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	1,478,446.00
40	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ N° 182-2022/SIS-PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y MEMO N° 207-2023/GOB.REG.PIURA-480000	399,415.00
57	13/03/2023	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SALDO DE BALANCE RJ. 189- 2020 -PES COVID A GASTO PRIMER ORDEN SEPTUAGESIMA DCF LEY 31638 Y MEMO N.° 07-2023/GOB.REG.PIURA-480000	308.00
64	16/03/2023	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 036-2023/SIS-J PRESTACIONES DE SALUD, AMPLIACIÓN DU 046, TRASLADOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS D.U 046	2,451,710.00
65	22/03/2023	B - Flujo de Ingresos	FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL	NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 043-2023-SIS/J-FISSAL PRESTACIONES DE SALUD	573,258.00
106	06/06/2023	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 088-2023-SIS/J- PRESTACIONES DE SALUD - AMPLIACION D.U. 046	380,205.00
150	07/08/2023	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 140-2023-SIS/J-PRESTACIONES DE SALUD	7,689,746.00
192	09/11/2023	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 216-2023-SIS/J - PRESTACIONES DE SALUD	1,494,414.00
				TOTAL	**18,326,371.00**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 11 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Cuadro n.° 14
Marco inicial de gastos y sus modificaciones – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos – Año 2023.

Rubro de financiamiento / Clasificador	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Enero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	967,896.00	7,794,110.00	-	248,846.00	409,062.00	-16,703.00	7,670,651.00	-	150.00	1,494,414.00	-10,774.00	18,557,652.00
2.3.1.8.1.2 MEDICAMENTOS	-	147,239.00	2,080,516.00	1,018,630.00	279,766.00	131,316.00	548,960.00	2,616,673.00	-120,000.00	-370,507.00	209,525.00	60,097.00	6,602,215.00
2.3.1.8.1.99 OTROS PRODUCTOS SIMILARES	-	106,139.00	1,314,175.00	-	-274,766.00	154,091.00	-823,954.00	1,119,640.00	120,000.00	-7,101.00	42,900.00	-60,097.00	1,691,027.00
2.3.1.8.2.1 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS	-	714,518.00	4,399,419.00	-1,018,630.00	243,846.00	123,655.00	258,291.00	3,934,338.00	-	377,758.00	1,241,989.00	-10,774.00	10,264,410.00
Total general	-	967,896.00	7,794,110.00	-	248,846.00	409,062.00	-16,703.00	7,670,651.00	-	150.00	1,494,414.00	-10,774.00	18,557,652.00

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 07 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

En síntesis, ***el Hospital contó con marco presupuestal para la adquisición de Suministros Médicos***; PIM de dieciocho millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos y 00/100 soles (S/ 18 557 652) en el Rubro de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y por toda fuente de financiamiento el importe ascendió a veintiún millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos doce y 00/100 soles (S/ 21 453 712.00), por tanto, la comisión de auditoría, determinó que el Hospital contó con presupuesto suficiente para la ejecución del procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones: Adjudicación Simplificada, en lugar de la modalidad de compras menores o iguales a ocho (8) UIT realizadas en el ejercicio presupuestal 2023.

1.2.2 CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES

Mediante oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de auditoría requirió a la Unidad de Logística información referida al Cuadro Multianual de Necesidades del 2023 así como su documento de aprobación y el Plan Anual de Contrataciones 2023 con su respectivo documento de aprobación. Al no obtener respuesta se cursó el requerimiento reiterativo de la información requerida mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Con oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** la Unidad de Logística informó a la comisión de auditoría en los términos siguientes:
(...)

"Respecto, del Cuadro Multianual de Necesidades de los años 2022, 2023 no se cuenta con dichos documentos, puesto que nuestra entidad ha implementado la Directiva n.° 0005-2021EF/54.01, recién en el año 2024 por lo que se envía información respecto al año 2024.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se determinó que, la Unidad de Logística no gestionó el Cuadro Multianual de necesidades priorizadas por la entidad para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, durante el ejercicio presupuestal 2023, inobservando los lineamientos de política establecidos para el tratamiento de la inversión pública.

Al respecto, de lo señalado por la Unidad de Logística se tiene que, la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de bienes, servicios y obras" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021, establece en el artículo 1 de la misma, que el objeto de la disposición consiste en:

Establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo ***de tres (3) años,*** *con la finalidad de lograr la* ***previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.*** (Sub rayado nuestro).

No obstante, según lo previsto en el numeral 2, de la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la responsabilidad de la elaboración de Cuadro Multianual de Necesidades, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (en el Hospital, en la Unidad de Logística), fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el **31 de diciembre de 2018.** Por lo tanto, la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades resulta de obligatoria observancia desde fecha previa a la dación de la precitada directiva (fecha de entrada en vigencia del reglamento de la Ley de Contrataciones), y su implementación, no resulta facultativo por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso de su elaboración.

En concordancia con ello, el literal d) de la misma directiva establece respecto a la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones, entre una de sus funciones: *"Revisa y consolida la información registrada por las Áreas usuarias en el CMN"*

Adicionalmente, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley. N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación. (...)

d) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

La Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó las acciones administrativas de su competencia para la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades del Hospital por el año 2023, información que es requisito para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones, contraviniendo lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece: *"cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones*[17]; así mismo, establece que "*el Plan Anual de Contrataciones debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.*"[18].

1.2.3 PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Mediante oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)** la comisión de auditoría requirió a la Unidad de Logística información referida al Cuadro Multianual de Necesidades del 2023, así como su documento de aprobación y el Plan Anual de Contrataciones 2023 con su respectivo documento de aprobación. Al no obtener respuesta se cursó el requerimiento reiterativo de la información requerida mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Con oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** la Unidad de Logística informó a la comisión de auditoría en los términos siguientes: "*(...) "Respecto, del Cuadro Multianual de Necesidades de los años 2022, 2023 no se cuenta con dichos documentos, puesto que nuestra entidad ha implementado la Directiva n.° 0005-2021EF/54.01, recién en el año 2024 por lo que se envía información respecto al año 2024.* Asimismo, alcanzó a la Comisión de Auditoría el Plan Anual de Contrataciones 2023, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 17-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el mismo que cuenta con siete (7) Procedimientos de Selección, por un monto total ascendente de dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa con 90/100 soles (S/ 2 446 690.90); de la revisión del mismo, se determinó que, el Hospital no incluyó en el PAC 2023 las contrataciones realizadas bajo la modalidad de compras menores o iguales a ocho (8) UIT.

Asimismo, según lo descrito en el párrafo precedente, el referido Plan Anual de Contrataciones se formuló sin que el Hospital cuente con instrumento de gestión base como el Cuadro Multianual de Necesidades, el mismo que debía formar parte de la programación multianual de bienes y debía priorizar las necesidades más importantes del hospital asegurando la asignación eficiente de los recursos siendo que, como como instrumento de gestión, centraliza las necesidades de los Servicios Hospitalarios a través del área usuaria, Servicio de Farmacia, base para la formulación del PAC, su elaboración se encuentra a cargo del OEC, por lo que la Unidad de Logística, incumplió lo establecido en Art. 4,2 Inciso d) de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de Bienes Servicios y Obras"

Por lo que la Unidad de Logística, ha incumplido con las función básica encomendada según el Manual de Organización y Funciones del Hospital[19]: "*Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento, y servicios, consolidar cuadro de necesidades de bienes y servicios de la entidad, proponer el proyecto del plan anual de adquisiciones y contrataciones – PAC y velar por el cumplimento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como cumplir las funciones designadas como órgano de las contrataciones del estado.*

[17] Art. 15 Numeral 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[18] Art. 15 Numeral 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[19] Manual de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 186-2017/G.R.P. HAPCSR II-2 OPE de 16 de agosto de 2017

Cuadro n.° 15
Resumen del Plan Anual de Contrataciones 2023 del HAPCSR II-2

TIPO	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN DE BIENES SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO A CONTRATACIÓN	PREVISTA PARA CONVOC.
Bien	Subasta Inversa Electrónica	Suministro de Carnes de res fresco, corte de Bola de Lomo refrigerado, Mondongo de Res refrigerado, Pescado Bonito refrigerado, Filete de Tollo		S/ 186,436.00	Enero
Bien	Subasta Inversa Electrónica	Suministro de Asado Redondo de res, Pulpa de Cerdo, pechuga Entera de Pavo, Pescado, Cachema eviscerada, pescado, cabrilla eviscerada, mixtura de mariscos congelados.		S/ 222,678.00	Febrero
Bien	Acuerdo Marco	Adquisición de Papel en General Útiles y Material de Oficina para las diferentes Unidades del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II -2		S/ 90,000.00	Marzo
Bien	Licitación Pública	Contratación del Suministro de Reactivos de Bioquímica con Equipos de Cesión en Uso para el servicio de Laboratorio del Departamento de Patología, Anatomía Patológica	LP-SM-8-2022-HAPCSR-II-2-1	S/ 632,646.90	Febrero
Bien	Adjudicación Simplificada	Contratación del Suministro de reactivos de tamizaje para Banco de Sangre del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II -2	AS-SM-29-2022-HAPCSR-II-2-1	S/ 398,000.00	Febrero
Servicio	Adjudicación Simplificada	Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II -2		S/ 663,279.00	Marzo
Bien	Subasta Inversa Electrónica	Adquisición del combustible Diesel B5 y Gahosol 90Plus para las Unidades del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II -2		S/ 253,651.00	Febrero
				S/ 2,446,690.90	

Fuente: Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Adicionalmente, la Unidad de Logística, incumplió lo establecido en Art. 4,2 Inciso d) de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de Bienes Servicios y Obras"; no realizó la programación de los bienes, materia de la presente evaluación, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos; requisito para que estos bienes que poseían características de provisión continua, permanente y con finalidad – atención de pacientes que acuden al nosocomio y objeto contractual – provisión de medicamentos e insumos médicos a los servicios hospitalarios – semejantes, fueran adquiridos mediante procedimientos de contratación establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones, optando el OEC, para la referida adquisición, la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT

Al respecto el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que en la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, las dependencias del Hospital según plazo establecido en la normativa correspondiente determinan sus requerimientos de bienes en función de sus metas presupuestarias establecidas, indicando la programación de acuerdo a sus necesidades y los requerimientos son incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Adicionalmente a ello, ha vulnerado lo establecido en el artículo 15 inciso 1 y 2 de Decreto Legislativo n.°1341 de 17 de enero de 2017 y lo establecido en el artículo 15 inciso 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo n.°1444 de 16 de setiembre del 2018.

1.2.4 REQUERIMIENTOS

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el Servicio de Farmacia (área usuaria) emitió cincuenta y cinco (55) requerimientos de medicamentos e insumos médicos tal como se detalla en el Cuadro n.° 16.

Cuadro n.° 16
Requerimientos realizados por el Servicio de Farmacia en el HAPCSRII-2
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

MES	CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS
Ene	1
Feb	6
Mar	6
Abr	1
May	8
Jun	6
Jul	5
Ago	8
Set	2
Oct	3
Nov	9
Total general	**55**

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Del análisis realizado por la comisión de auditoría se determinó que los bienes adquiridos pertenecen al mismo grupo y clase de bienes conforme la clasificación realizada por la "GUÍA PARA EL USO DEL CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL MEF - DESCRIPCIÓN DE GRUPOS Y CLASES DEL RUBRO BIENES" del MEF; por lo tanto, los bienes adquiridos por el HAPCSRII-2 cuentan con características "similares" dado que guardan semejanza o parecido, es decir, que comparten ciertas características esenciales (bienes estratégicos), calidad; objeto contractual que responde a la provisión de bienes para el funcionamiento de los Servicios Hospitalarios (atención médica), en la atención de pacientes que acuden al nosocomio; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta". Los referidos requerimientos se detallan en el Cuadro n.° 17

Cuadro n.° 17
MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS 2023 del HAPCS II-2
CLASIFICACION POR GRUPO /CLASE DE BIEN
Del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023

GRUPO	CLASE	DENOMINACIÓN	TOTAL
35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**153,552.00**
	5	AGUA (EXCEPTO LAS ENVASADAS PARA BEBER)	7,350.00
	10	QUIMICA: REACTIVOS USO GENERAL EN LABORATORIO Y OTROS	13,726.00
	11	BIOQUIMICA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	9,750.00
	15	CITOLOGIA, HISTOLOGIA E HISTOQUIMICA: REACTIVOS USO GENERAL Y USO ESPECÍFICO	14,496.00
	43	ELEMENTOS Y GASES: METALES, NO METALES Y GASES NOBLES	7,250.00
	47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	26,628.00
	58	MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	47,952.00
	86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	26,400.00
49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**2,487,227.97**
	29	SUMINISTROS, MATERIAL, REPUESTOS/ACCESORIOS DE EQUIPOS DENTALES	596.00
	37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	320,201.75
	51	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	16,030.00
	55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	204,030.10
	57	MATERIAL MEDICO	1,946,370.12
51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**122,856.50**
	10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	91,829.50
	20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	31,027.00
58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**978,354.40**
	1	ANESTESICOS, COMPLEMENTOS RELACIONADOS Y ANALEPTICOS	33,390.00
	2	MEDICAMENTOS ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIGOTOSOS	46,466.98
	3	MEDICAMENTOS ANTIALERGICOS Y MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN ANAFILAXIS	25,024.00
	5	MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ANTICONVULSIVOS	57,368.37
	7	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIHELMINTICOS	28,522.50
	8	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: CEFALOSPORINAS Y RELACIONADOS	6,899.00
	10	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: MACROLIDOS Y LINCOSAMIDAS	45,656.40
	13	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: SULFONAMIDAS	9,912.00
	14	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: QUINOLONAS	12,360.00
	15	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: MISCELANEAS	40.00
	18	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIFUNGICOS	3,942.00
	24	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIVIRALES	360.00
	26	AG. ANTITUMORALES: AG. ALQUILIZANT, ANTIMETABOL., ANTIBIOT. ANTINEOPLAS, HORM. Y ANTIHORM. Y OTROS	5,040.00
	28	MEDICAMENTOS HEMATOLICOS: ANTIANEMICOS ANTICOAGULANT., TROMBOLITICOS/INHIBIDORES DE AGREG. PLAQUET.	47,688.55
	29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	60,060.70
	30	MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES: AGENTES ANTIARRITMIA, ANTIANGINOSOS; ANTITROMBOTICOS	720.00
	31	MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES: ANTIHIPERTENSIVOS	88.00
	37	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROLITOS: DIURETICOS	30,105.00
	38	MEDICAMENTOS QUE AFECTAN SIST.GASTROINTEST.: ANTIACIDOS, LAXANTES, ANTIDIARREIC, ANTIULCER. Y OTROS	26,379.50
	40	*HORMONAS Y ANTAGONISTAS HORM.: AGENTES ANTIDIABETICOS Y AGENTES HIPERGLICEMICOS*	18,390.00
	44	MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE ORGANOS SENSORIALES	103,371.00
	48	MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ANTIPSICOTICOS	7,340.00
	51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	218,828.50
	57	MEDICAMENTOS ASOCIADOS QUE ACTUAN SOBRE EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	6,876.00
	66	MEDICAMENTOS VARIOS	16,394.40
	71	HORMONAS Y ANTIHORMONAS: CORTICOSTEROIDES	3,570.00
	72	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: CARBAPENEM INCLUIDAS LAS TIENAMICINAS	124,362.00
	75	SOLUCIONES PARA NUTRICION	39,199.50
			3,741 990.87

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[20]
Elaborado por: Comisión de auditoría

20 Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025 , n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

La comisión de auditoría determinó que los medicamentos e insumos médicos adquiridos por el Hospital durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 bajo la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT, pudieron haberse clasificado por Grupo de Bienes, siendo que:

- ***El Grupo 35: PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICOS*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a ciento cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles (S/ 153,552.00).

- ***El Grupo 49: ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete con 97/100 soles (S/ 2 487 227.97).

- ***El Grupo 51: ACCES., LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y seis con 50/100 soles (S/ 122 856.50).

- ***El Grupo 58: PRODUCTOS FARMACEUTICOS*** los medicamentos adquiridos ascendieron a novecientos setenta y ocho mil trecientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles (S/ 978 354.40).

Al respecto debemos mencionar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019 en el numeral 2.1.2 **recoge el criterio del agrupamiento de las contrataciones**: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor. En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.*

Así mismo la opinión la Opinión N° 023-2019/DTN en el numeral 2.1.1 sostiene que: *"(...) puede advertirse que **el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual**. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, **según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual**; en esa medida, **la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones**, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".* **(El resaltado es agregado).**

Por lo tanto, los medicamentos e insumos médicos pudieron ser programados y agrupados por Grupo de Bienes y Clase de Bienes para su adquisición de manera anual, sino además de manera mensual tal y como se describe en el Cuadro n.° 18.

Del análisis realizado de las adquisiciones realizadas por el Hospital mediante compras menores a 8 UIT (Cuadro n.° 18); la comisión de auditoría determinó que:

- En el mes de enero 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por veintidós mil quinientos (S/ 22 500.00) mediante compras menores a 8UIT.
- En el mes de febrero 2023 el HAPCSR II-2 compró medicamentos e insumos médicos, mediante compras menores a 8UIT, el monto ascendente a ciento treinta y cinco mil quinientos cincuentas y ocho con 52/100 soles (S/ 135 558.52), de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) sumó el total de ciento treinta y cuatro mil veintitrés con 60/100 soles (S/ 134 023.60).
- En el mes de marzo 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos el importe de doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y seis con 50/100 soles (S/ 289 566.50); mediante compras menores a 8UIT; de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendía a doscientos cuarenta y cinco mil veinticinco con 00/100 soles (S/ 245 025.00).
- En el mes de abril 2023 el HAPCSRII compró medicamentos e insumos médicos por el importe de cuatrocientos diecinueve mil seiscientos veintidós con 45/100 soles (S/ 419 622.45) bajo la modalidad de compras menores a 8UIT; de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendía a ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 60/100 soles (S/ 104 666.60) y el Grupo de bienes 58 PRODUCTOS FARMACEUTICOS sumó el total de trescientos seis mil cuatrocientos veintiunos con 85/100 soles (S/ 306 421.85).
- En el mes de mayo 2023 el HAPCSR II-2 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de cincuenta y cinco mil novecientos tres con 00/100 soles (S/ 55 903.00) bajo la modalidad de compras menores a 8UIT.
- En el mes de junio 2023 el HAPCSR II-2 compró medicamentos e insumos médicos por el importe de trescientos veinticinco mil setecientos cincuenta y siete con 80/100 soles (S/ 325 757.80) mediante compras menores a 8UIT; de las cuales el Grupo de bienes 35 PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO sumó el total de cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis con 00/100 soles (S/ 45 646.00); Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 soles (S/ 182 768.00).
- En el mes de julio 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de trecientos quince mil seiscientos noventa y seis con 68/100 soles (S/ 315 696.68) bajo la modalidad de compras menores a 8UIT; de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos con 13/100 soles (S/ 47 962.13) y el Grupo de bienes 58 PRODUCTOS FARMACEUTICOS sumó el total de doscientos treinta y siente ciento sesenta y ocho con 55/100 soles (S/ 237 168.55).
- En el mes de agosto 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta y nueve con 28/100 (S/ 618 269.28); de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a cuatrocientos diecinueve mil quinientos seis con 10/100 soles (S/ 419 506.10) y el Grupo de bienes 58 PRODUCTOS FARMACEUTICOS sumó el total

de ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiunos con 68/100 soles (S/ 179 621.68)

- En el mes de setiembre 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de setecientos treinta y nueve mil ochocientos dieciocho con 00/100 soles (S/ 739 818.00); de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a (S/ 657 969.00).
- En el mes de octubre 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 90/100 soles (S/ 73 642.90), de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a cincuenta y tres mil trecientos setenta y nueve con 40/100 soles (S/ 53 379.40).
- En el mes de noviembre 2023 en el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de quinientos diez mil ochocientos cincuenta y seis con 70/100 soles (S/ 510 856.70), de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) cuatrocientos dieciocho mil setenta con 10/100 soles (S/ 418 070.10), el Grupo de bienes 58 PRODUCTOS FARMACEUTICOS sumó el total de cuarenta y cuatro mil quinientos diecisiete con 60/100 soles (S/ 44 517.60).
- En el mes de diciembre 2023 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de doscientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con 04/100 soles (S/ 234 769.04); de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 04/100 soles (S/ 189 365.04)

CUADRO n.° 18
MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS 2023 del HAPCS II-2
CLASIFICACION POR GRUPO /CLASE DE BIEN POR MES
Del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023

MES	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	TOTAL SOLES	TOTAL MENSUAL
Ene	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**22,500.00**	**22,500.00**
		57	MATERIAL MEDICO	22,500.00	
Feb	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**134,023.60**	**135,588.52**
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	13,930.00	
		51	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	3,430.00	
		57	MATERIAL MEDICO	116,663.60	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**1,564.92**	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	1,564.92	
Mar	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**32,600.00**	**289,566.50**
		5	AGUA (EXCEPTO LAS ENVASADAS PARA BEBER)	7,350.00	
		43	ELEMENTOS Y GASES: METALES, NO METALES Y GASES NOBLES	7,250.00	
		58	MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	18,000.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**245,025.00**	
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	54,300.00	
		57	MATERIAL MEDICO	190,725.00	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**11,941.50**	
		2	ANESTESICOS, COMPLEMENTOS RELACIONADOS Y ANALEPTICOS	117.00	
		5	MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ANTICONVULSIVOS	1,245.00	
		7	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIHELMINTICOS	672.50	
		8	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: CEFALOSPORINAS Y RELACIONADOS	74.00	
		10	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: MACROLIDOS Y LINCOSAMIDAS	165.00	
		31	MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES: ANTIHIPERTENSIVOS	88.00	
		44	MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE ORGANOS SENSORIALES	8,550.00	

		71	HORMONAS Y ANTIHORMONAS: CORTICOSTEROIDES	1,030.00	
Abr	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**104,666.60**	419,622.45
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	49,470.00	
		51	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	1,400.00	
		57	MATERIAL MEDICO	53,796.60	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**8,534.00**	
		10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	8,534.00	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**306,421.85**	
		1	ANESTESICOS, COMPLEMENTOS RELACIONADOS Y ANALEPTICOS	33,390.00	
		2	ANESTESICOS, COMPLEMENTOS RELACIONADOS Y ANALEPTICOS	34,188.00	
		3	MEDICAMENTOS ANTIALERGICOS Y MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN ANAFILAXIS	5,424.00	
		5	MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ANTICONVULSIVOS	56,123.37	
		7	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIHELMINTICOS	300.00	
		8	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: CEFALOSPORINAS Y RELACIONADOS	6,825.00	
		10	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: MACROLIDOS Y LINCOSAMIDAS	43,286.40	
		14	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: QUINOLONAS	12,360.00	
		15	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: MISCELANEAS	40.00	
		18	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIFUNGICOS	3,942.00	
		24	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIVIRALES	360.00	
		29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	38,563.00	
		30	MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES: AGENTES ANTIARRITMIA, ANTIANGINOSOS, ANTITROMBOTICOS	720.00	
		37	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROLITOS: DIURETICOS	4,675.00	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	63,685.08	
		71	HORMONAS Y ANTIHORMONAS: CORTICOSTEROIDES	2,540.00	
May	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**9,750.00**	55,903.00
		11	BIOQUIMICA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	9,750.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**11,993.00**	
		57	MATERIAL MEDICO	11,993.00	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**34,160.00**	
		10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	27,240.00	
		20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	6,920.00	
Jun	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**45,646.00**	325,757.80
		10	QUIMICA: REACTIVOS USO GENERAL EN LABORATORIO Y OTROS	4,750.00	
		15	CITOLOGIA, HISTOLOGIA E HISTOQUIMICA: REACTIVOS USO GENERAL Y USO ESPECÍFICO	14,496.00	
		86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	26,400.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**182,768.00**	
		29	SUMINISTROS, MATERIAL, REPUESTOS/ACCESORIOS DE EQUIPOS DENTALES	596.00	
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	3,176.00	
		57	MATERIAL MEDICO	158,996.00	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**1,440.00**	
		20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	1,440.00	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**95,903.80**	
		2	ANESTESICOS, COMPLEMENTOS RELACIONADOS Y ANALEPTICOS	11,419.00	
		3	MEDICAMENTOS ANTIALERGICOS Y MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN ANAFILAXIS	19,600.00	
		37	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROLITOS: DIURETICOS	25,430.00	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	39,454.80	
Jul	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**8,976.00**	315,696.68
		10	QUIMICA: REACTIVOS USO GENERAL EN LABORATORIO Y OTROS	8,976.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**47,962.13**	
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	710.25	
		57	MATERIAL MEDICO	47,251.88	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**21,590.00**	
		10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	21,590.00	
	58		***PRODUCTOS FARMACEUTICOS***	**237,168.55**	
		28	MEDICAMENTOS HEMATOLICOS: ANTIANEMICOS ANTICOAGULANT., TROMBOLITICOS/INHIBIDORES DE AGREG. PLAQUET.	39,571.35	
		44	MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE ORGANOS SENSORIALES	39,600.00	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	78,887.20	
		72	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: CARBAPENEM INCLUIDAS LAS TIENAMICINAS	79,110.00	
Ago	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**419,506.10**	618,269.28
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	3,920.00	
		55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	63,888.00	

		57	MATERIAL MEDICO	351,698.10	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**19,141.50**	
		10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	19,141.50	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**179,621.68**	
		2	ANESTESICOS, COMPLEMENTOS RELACIONADOS Y ANALEPTICOS	742.98	
		7	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: ANTIHELMINTICOS	27,550.00	
		10	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: MACROLIDOS Y LINCOSAMIDAS	2,205.00	
		13	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS ANTIBIOTICOS: SULFONAMIDAS	9,912.00	
		26	AG. ANTITUMORALES: AG. ALQUILIZANT, ANTIMETABOL., ANTIBIOT. ANTINEOPLAS, HORM. Y ANTIHORM. Y OTROS	5,040.00	
		28	MEDICAMENTOS HEMATOLICOS: ANTIANEMICOS ANTICOAGULANT., TROMBOLITICOS/INHIBIDORES DE AGREG. PLAQUET.	8,117.20	
		29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	8,254.50	
		38	MEDICAMENTOS QUE AFECTAN SIST.GASTROINTEST.: ANTIACIDOS, LAXANTES, ANTIDIARREIC, ANTIULCER. Y OTROS	12,992.00	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	20,356.50	
		72	MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS: CARBAPENEM INCLUIDAS LAS TIENAMICINAS	45,252.00	
		75	SOLUCIONES PARA NUTRICION	39,199.50	
Set	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**26,628.00**	**739,818.00**
		47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	26,628.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**657,969.00**	
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	117,165.50	
		51	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	11,200.00	
		57	MATERIAL MEDICO	529,603.50	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**55,221.00**	
		44	MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE ORGANOS SENSORIALES	55,221.00	
Oct	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**53,379.40**	**73,642.90**
		57	MATERIAL MEDICO	53,379.40	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**20,263.50**	
		38	MEDICAMENTOS QUE AFECTAN SIST.GASTROINTEST.: ANTIACIDOS, LAXANTES, ANTIDIARREIC, ANTIULCER. Y OTROS	13,387.50	
		57	MEDICAMENTOS ASOCIADOS QUE ACTUAN SOBRE EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	6,876.00	
Nov	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**29,952.00**	**510,856.70**
		58	MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	29,952.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**418,070.10**	
		37	*SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS*	57,530.00	
		55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	140,142.10	
		57	MATERIAL MEDICO	220,398.00	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**18,317.00**	
		20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	18,317.00	
	58		***PRODUCTOS FARMACEUTICOS***	**44,517.60**	
		29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	13,243.20	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST.HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	14,880.00	
		66	MEDICAMENTOS VARIOS	16,394.40	
Dic	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**189,365.04**	**234,769.04**
		57	MATERIAL MEDICO	189,365.04	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**19,674.00**	
		10	LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS	15,324.00	
		20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	4,350.00	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**25,730.00**	
		40	HORMONAS Y ANTAGONISTAS HORM.: AGENTES ANTIDIABETICOS Y AGENTES HIPERGLICEMICOS	18,390.00	
		48	MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ANTIPSICOTICOS	7,340.00	
TOTAL					**3,741,990.87**

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2[21]
Elaborado por: Comisión de auditoría

[21] Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

La comisión de auditoría determinó que existen ocho (8) requerimientos que han sido remitidos por el área usuaria Servicios de Farmacia: dos (2) requerimientos fueron realizados por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, cinco (5) requerimientos fueron realizados por el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico y un (1) requerimiento fue tramitado por el Departamento de Apoyo al Tratamiento. Cabe precisar que dichos requerimientos fueron derivados directamente a la Unidad de Logística, vulnerando así la participación del Servicio de Farmacia en el proceso de compra siendo que correspondía al servicio de formación formular los requisitos de calificación para evaluar la propuesta más favorable a los intereses del hospital., tal como se detallan en el Cuadro n.° 19.

Cuadro n.° 19
Requerimiento de Medicamentos e insumos médicos del HAPCSR II-2
Compras Menores a 8UIT
Año 2023

ITEM	AREA USUARIA	REQUERIMIENTO	FECHA
1	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 037-2023	23/01/2023
2	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	07/02/2023
3	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 094-2023	10/02/2023
4	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 096-2023	10/02/2023
5	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 027-2023	16/02/2023
6	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023	21/02/2023
7	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 112-2023	21/02/2023
8	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 182-2023	17/03/2023
9	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023	20/03/2023
10	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	20/03/2023
11	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 068-2023	30/03/2023
12	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 069-2023	30/03/2023
13	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 069-2023	30/03/2023
14	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 203-2023	03/04/2023
15	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 257-2023	04/05/2023
16	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 270-2023	08/05/2023
17	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 100-2023	24/05/2023
18	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 284-2023	24/05/2023
19	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 138-2023	25/05/2023
20	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 138-2023	25/05/2023
21	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 294-2023	29/05/2023
22	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 295-2023	29/05/2023
23	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 078-2023	06/06/2023
24	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 085-2023	06/06/2023
25	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 315-2023	07/06/2023
26	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 324-2023	12/06/2023
27	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 347-2023	21/06/2023
28	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 118-2023	25/06/2023
29	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 386-2023	04/07/2023
30	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 384-2023	05/07/2023
31	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 393-2023	13/07/2023
32	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 399-2023	14/07/2023
33	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 409-2023	19/07/2023
34	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 443-2023	08/08/2023
35	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 444-2023	08/08/2023
36	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 447-2023	08/08/2023
37	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 457-2023	11/08/2023
38	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 461-2023	14/08/2023
39	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 464-2023	15/08/2023
40	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 473-2023	18/08/2023
41	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	21/08/2023
42	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 278-2023	07/09/2023
43	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 521-2023	08/09/2023

44	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 624-2023	24/10/2023
45	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 635-2023	25/10/2023
46	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 697-2023	30/10/2023
47	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 388-2023	16/11/2023
48	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 675-2023	17/11/2023
49	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 679-2023	17/11/2023
50	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 686-2023	20/11/2023
51	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 648-2023	22/11/2023
52	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 700-2023	22/11/2023
53	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 705-2023	22/11/2023
54	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 713-2023	24/11/2023
55	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 715-2023	27/11/2023
56	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	MEMORANDO N° 17-2023	31/01/2023
57	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	MEMORANDO N° 42-2023	23/01/2023
58	ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	INFORME N° 020-2023	27/02/2023
61	ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	INFORME N° 089-2023	14/06/2023
62	ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	MEMORANDO N° 03-2023	14/06/2023
59	ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	INFORME N° 164-2023	18/10/2023
60	ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	INFORME N° 209-2023	21/12/2023
63	APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 069-2023	30/03/2023

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la revisión y análisis de la documentación que obra en los expedientes de compra detallados en el Cuadro n.° 20, la comisión de auditoría determinó que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC- emitió ciento ochenta y un (181) órdenes de compra, las cuales ascendieron al importe total de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta con 87/100 soles (S/ 3 745 670.87) de periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; a favor de cinco (5) proveedores: cuarenta y nueve (49) órdenes de compra emitidas a LABMEDIC SAFE EIRL las cuales ascendieron a un millón treinta y siete mil novecientos ochenta y uno con 71/100 soles (S/ 1 037 971.71); cuarenta y dos (42) órdenes de compra emitidas al proveedor ICU MEDICAL PERU SRL las cuales suman el importe de novecientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve con 35/100 soles (S/ 930,859.35); treinta y uno (31) órdenes de compra emitidas al proveedor NEWLAB CORPORATION S.A.C ascendentes a seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y dos con 27/100 soles (S/ 616 782.27); veintiocho (28) órdenes de compra emitidas a UNILENE S.A.C. las cuales suman el importe de quinientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho con 80/100 soles (S/ 587 978.80); y treinta y uno (31) órdenes de compra emitidas al proveedor B.BRAUN MEDICAL PERU S.A. ascendentes al importe total de quinientos setenta y dos mil sesenta y ocho con 74/100 soles (S/ 572 068.74).

Cuadro n.° 20
Órdenes de compra emitidas por la Unidad de Logística del HAPCSR II-2
Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

N.°	Orden de Compra	Exp. SIAF	Certif. SIAF	Fecha	Proveedor	Valor
1	0000525	000001503	0000000744	26/05/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,113.00
2	0000039	000000232	0000000075	08/02/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,564.92
3	0000150	000000513	0000000231	01/03/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,645.00
4	0000233	000000773	0000000383	24/03/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	20,980.00
5	0000234	000000771	0000000384	24/03/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	25,560.00
6	0000221	000000777	0000000360	24/03/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	7,350.00
7	0000367	000001131	0000000568	22/04/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	38,563.00
8	0000368	000001132	0000000566	22/04/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	39,115.08
9	0000369	000001133	0000000567	22/04/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	24,570.00
10	0000335	000001052	0000000537	17/04/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	15,126.60
11	0000676	000001868	0000000926	26/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,590.00
12	0000707	000001947	0000000941	28/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,590.00

13	0000557	000001558	0000000780	02/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,750.00	
14	0000586	000001645	0000000820	13/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,750.00	
15	0000698	000001897	0000000959	27/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	5,460.00	
16	0000662	000001785	0000000913	21/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	9,261.00	
17	0000628	000001709	0000000876	16/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	30,193.80	
18	0000973	000002768	0000001377	29/08/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	15,111.00	
19	0000974	000002769	0000001378	29/08/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	39,199.50	
20	0001041	000002965	0000001454	08/09/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	10,428.00	
21	0001042	000002966	0000001455	08/09/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	28,400.00	
22	0001043	000002967	0000001456	08/09/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	35,500.00	
23	0001045	000002968	0000001457	08/09/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	34,700.00	
24	0001120	000003182	0000001546	20/09/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	11,400.00	
25	0001235	000003606	0000001703	31/10/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,542.40	
26	0001380	000004156	0000001850	29/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	28,123.20	
27	0001349	000004056	0000001819	24/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	21,786.00	
28	0001352	000004059	0000001820	24/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	27,732.00	
29	0001359	000004065	0000001831	24/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	10,750.00	
30	0001399	000004197	0000001884	30/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	23,650.00	
31	0001460	000004342	0000001947	06/12/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	16,564.24	**572,068.74**
32	0000117	000000440	0000000208	22/02/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	6,800.00	
33	0000112	000000426	0000000200	22/02/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	18,430.00	
34	0000113	000000427	0000000201	22/02/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	36,500.00	
35	0000114	000000437	0000000202	22/02/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	12,250.00	
36	0000230	000000785	0000000380	24/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	34,360.00	
37	0000147	000000511	0000000227	01/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	3,400.00	
38	0000145	000000509	0000000228	01/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	25,600.00	
39	0000165	000000574	0000000255	09/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	22,800.00	
40	0000166	000000575	0000000256	09/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	31,500.00	
41	0000244	000000800	0000000393	27/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	36,800.00	
42	0000245	000000801	0000000394	27/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	38,700.00	
43	0000336	000001053	0000000538	17/04/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	28,570.00	
44	0000337	000001054	0000000539	17/04/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	20,900.00	
45	0000674	000001869	0000000925	26/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	27,000.00	
46	0000823	000002263	0000001099	31/07/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	22,580.00	
47	0000585	000001644	0000000819	13/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	30,000.00	
48	0000622	000001713	0000000829	16/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	15,735.00	
49	0000623	000001714	0000000830	16/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	20,320.00	
50	0000624	000001715	0000000834	16/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	21,660.00	
51	0000696	000001895	0000000958	27/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	5,610.00	
52	0000620	000001704	0000000849	16/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	4,294.00	
53	0000736	000002000	0000000989	06/07/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	710.25	
54	0000737	000002001	0000000993	06/07/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	3,400.00	
55	0000679	000001867	0000000940	26/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	8,723.00	
56	0001010	000002889	0000001400	04/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	9,800.00	
57	0000929	000002635	0000001259	23/08/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	3,920.00	
58	0000932	000002640	0000001256	23/08/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	2,395.40	
59	0000949	000002698	0000001329	25/08/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	39,600.00	
60	0000950	000002699	0000001328	25/08/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	29,700.00	
61	0001057	000002978	0000001466	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	25,329.50	
62	0001058	000002979	0000001467	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	35,244.00	
63	0001059	000002981	0000001468	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	33,792.00	
64	0001060	000002980	0000001469	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	24,531.60	
65	0001061	000002982	0000001470	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	20,000.00	
66	0001062	000002984	0000001471	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	21,558.60	
67	0001136	000003213	0000001550	22/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	36,000.00	
68	0001210	000003477	0000001647	19/10/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	37,642.00	
69	0001345	000004051	0000001816	24/11/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	29,370.00	
70	0001348	000004054	0000001817	24/11/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	28,160.00	
71	0001415	000004261	0000001906	01/12/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	20,532.00	
72	0001418	000004258	0000001907	01/12/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	24,546.00	
73	0001420	000004256	0000001908	01/12/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	32,096.00	**930,859.35**
74	0000861	000002440	0000001152	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29,470.00	
75	0000863	000002442	0000001153	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	18,132.00	
76	0000872	000002464	0000001158	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	5,038.00	

77	0000820	000002260	0000001097	31/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	21,271.88	
78	0001412	000004263	0000001891	01/12/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	11,250.00	
79	0000788	000002227	0000001063	26/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,312.00	
80	0000793	000002233	0000001074	31/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,555.00	
81	0000796	000002236	0000001075	31/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,555.00	
82	0000799	000002241	0000001076	31/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,571.35	
83	0000801	000002243	0000001077	31/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,575.20	
84	0000868	000002460	0000001159	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	27,550.00	
85	0000871	000002463	0000001163	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	27,000.00	
86	0000873	000002465	0000001164	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	18,252.00	
87	0000880	000002512	0000001209	16/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	8,117.20	
88	0000855	000002421	0000001134	10/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	1,260.00	
89	0000856	000002414	0000001135	10/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	3,780.00	
90	0000846	0700002344	0000001123	04/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	4,200.00	
91	0000651	000001764	0000000900	20/06/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	596.00	
92	0000837	000002329	0000001114	02/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	19,141.50	
93	0000900	000002540	0000001215	17/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	34,610.00	
94	0000902	000002542	0000001216	17/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	35,980.00	
95	0001006	000002884	0000001405	04/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	27,377.70	
96	0000989	000002760	0000001345	29/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	4,890.00	
97	0000994	000002794	0000001387	31/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	938.00	
98	0000890	000002504	0000001204	16/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	31,200.00	
99	0000893	000002507	0000001206	16/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	26,000.00	
100	0000918	000002583	0000001240	21/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	16,800.00	
101	0001162	000003305	0000001591	03/10/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	6,876.00	
102	0000970	000002765	0000001374	29/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29,439.98	
103	0001213	000003479	0000001652	19/10/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	13,387.50	
104	0000930	000002637	0000001254	23/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	1,677.50	
105	0001065	000002987	0000001481	11/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	37,365.00	
106	0001067	000002975	0000001482	11/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	13,000.00	
107	0001069	000002989	0000001483	11/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	31,200.00	
108	0001071	000002983	0000001484	11/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	34,862.40	
109	0001072	000002985	0000001485	11/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	24,882.00	
110	0001157	000003301	0000001587	03/10/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	12,195.00	
111	0001112	000003171	0000001537	20/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	9,500.00	
112	0001129	000003195	0000001555	22/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	13,090.00	
113	0001133	000003199	0000001549	22/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	215.00	
114	0001278	000003867	0000001742	14/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	12,410.00	
115	0001284	000003872	0000001743	14/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	37,731.05	
116	0001285	000003873	0000001744	14/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	37,731.05	
117	0001374	000004159	0000001858	29/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29,952.00	
118	0001326	000004066	0000001798	24/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	16,394.40	
119	0001338	000004047	0000001808	24/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,480.00	
120	0001341	000004045	0000001809	24/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	28,500.00	
121	0001362	000004131	0000001832	28/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	33,120.00	
122	0001365	000004129	0000001838	28/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	4,550.00	1,037,981.71
124	0000014	000000155	0000000022	31/01/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	22,500.00	
125	0000024	000000205	0000000058	07/02/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	6,300.00	
127	0000275	000000875	0000000449	04/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	1,400.00	
128	0000247	000000803	0000000402	27/03/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	11,941.50	
129	0000267	000000857	0000000443	03/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	8,534.00	
130	0000286	000001002	0000000464	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	33,995.00	
131	0000287	000001003	0000000465	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	31,979.00	
132	0000288	000001004	0000000466	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	32,057.00	
133	0000289	000001006	0000000475	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	39,506.40	
134	0000290	000001009	0000000467	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	39,599.37	
135	1480000306	000001016	0000000502	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	12,720.00	
136	0001490375	000001139	0000000574	22/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	14,317.00	
137	0000607	000001689	0000000863	16/06/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	31,019.00	
138	0000610	000001698	0000000865	16/06/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	25,430.00	
139	0000884	000002499	0000001183	16/08/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	9,912.00	
140	0000554	000001555	0000000777	02/06/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	20,686.00	
141	0000487	000001413	0000000709	19/05/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	20,470.00	
142	0000520	000001490	0000000738	26/05/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	26,240.00	

Hospital de la Amistad Perú - Corea II-2 Santa Rosa - Piura
Vº Bº
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA LEGAL

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE

143	0000143	000000507	0000000223	01/03/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	18,000.00	
144	0000697	000001896	0000000950	27/06/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	26,400.00	
145	0000815	000002255	0000001092	31/07/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	8,976.00	
146	0000862	000002441	0000001154	14/08/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	5,655.00	
147	0000825	000002265	0000001101	31/07/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	21,590.00	
148	0000812	000002247	0000001089	31/07/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	39,600.00	
149	0001114	000003176	0000001541	20/09/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	39,579.00	
150	0001116	000003179	0000001542	20/09/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	15,642.00	
151	0001421	000004266	0000001912	01/12/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	25,730.00	
152	0001369	000004138	0000001843	29/11/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	8,000.00	
153	0001491	000004432	0000001964	15/12/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	15,324.00	
154	0000160	000000555	0000000244	07/03/2023	UNILENE S.A.C.	7,250.00	
155	0001269	000003862	0000001738	14/11/2023	UNILENE S.A.C.	10,317.00	613,102.27
156	0001531	000004651	0000002029	27/12/2023	UNILENE S.A.C.	4,350.00	
157	0000091	000000387	0000000172	20/02/2023	UNILENE S.A.C.	39,582.00	
158	0000092	000000397	0000000173	20/02/2023	UNILENE S.A.C.	12,523.60	
159	0000111	000000424	0000000198	22/02/2023	UNILENE S.A.C.	1,638.00	
160	0000225	000000781	0000000370	24/03/2023	UNILENE S.A.C.	3,680.00	
161	0001540	000004767	0000001228	29/12/2023	UNILENE S.A.C.	37,000.00	
162	0000321	000001038	0000000523	17/04/2023	UNILENE S.A.C.	38,670.00	
163	0000526	000002018	0000000745	26/05/2023	UNILENE S.A.C.	6,080.00	
164	0000653	000001766	0000000902	20/06/2023	UNILENE S.A.C.	690.00	
165	0000898	000002538	0000001213	17/08/2023	UNILENE S.A.C.	22,350.00	
166	0000985	000002780	0000001341	29/08/2023	UNILENE S.A.C.	33,350.00	
167	0000895	000002508	0000001188	16/08/2023	UNILENE S.A.C.	400.20	
168	0000891	000002505	0000001205	16/08/2023	UNILENE S.A.C.	35,700.00	
169	0000896	000002511	0000001207	16/08/2023	UNILENE S.A.C.	37,500.00	
170	0001101	000003119	0000001527	18/09/2023	UNILENE S.A.C.	5,600.00	
171	0001053	000002974	0000001464	08/09/2023	UNILENE S.A.C.	38,250.00	
172	0001054	000002963	0000001479	08/09/2023	UNILENE S.A.C.	33,178.80	
173	0001086	000003065	0000001509	15/09/2023	UNILENE S.A.C.	10,546.40	
174	0001130	000003196	0000001556	22/09/2023	UNILENE S.A.C.	39,576.00	
175	0001132	000003198	0000001558	22/09/2023	UNILENE S.A.C.	39,270.00	
176	0001277	000003866	0000001741	14/11/2023	UNILENE S.A.C.	7,800.00	
177	0001353	000004060	0000001825	24/11/2023	UNILENE S.A.C.	35,700.00	
178	0001355	000004055	0000001826	24/11/2023	UNILENE S.A.C.	39,600.00	
179	0001413	000004264	0000001892	01/12/2023	UNILENE S.A.C.	8,776.80	
180	0001416	000004260	0000001903	01/12/2023	UNILENE S.A.C.	38,300.00	
181	0001499	000004448	0000001975	18/12/2023	UNILENE S.A.C.	300.00	
							587,978.80
						3,741,990.87	3,741,990.87

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Así mismo, la comisión de auditoría determinó que el Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió órdenes de compra bajo la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT, de manera fraccionada por bienes que tuvieron la condición de similar y que poseyeron características esenciales por su naturaleza, uso y función, por lo tanto, se debería de haber contratado de manera conjunta; también por la cuantía de la adquisición se debió de haber adquirido a través del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada; no obstante, con su accionar, incurrieron en fraccionamiento en la compra de bienes de uso continuo que pudieron ser programables; adicionalmente a ello estas órdenes de compra se encuentran vinculadas a un mismo requerimiento, tal como se detalla en el cuadro n.° 21 siguiente.

Cuadro n.° 21
Órdenes de compra emitidas de manera fraccionada por el HAPCSRII-2
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

AREA USUARIA	FECHA DOC	DOCUMENTO DE REFERENCIA	Nº Orden	Exp. SIAF	Certif. SIAF	Fecha	Proveedor	Valor	Valor Parcial	Valor Total
ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	27/02/2023	INFORME N°020-2023	0000160	000000555	0000000244	07/03/2023	UNILENE S.A.C.	7,250.00	7,250.00	7,250.00
	14/06/2023	INFORME N° 89-2023	0000861	000002440	0000001152	14/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29,470.00	52,640.00	52,640.00
			0000863	000002442	0000001153	14/08/2023		18,132.00		
			0000872	000002464	0000001158	14/08/2023		5,038.00		
	14/06/2023	MEMORANDO N° 03-2023	0000820	000002260	0000001097	31/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	21,271.88	32,521.88	32,521.88
			0001412	000004283	0000001891	01/12/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	11,250.00		
	18/10/2023	INFORME N°164-2023	0001269	000003862	0000001738	14/11/2023	UNILENE S.A.C.	10,317.00	10,317.00	10,317.00
	21/12/2023	INFORME N° 209-2023	0001531	000004651	0000002029	27/12/2023	UNILENE S.A.C.	4,350.00	4,350.00	4,350.00
APOYO AL TRATAMIENTO	30/03/2023	INFORME N° 069-2023	0000525	000001503	0000000744	26/05/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,113.00	3,113.00	3,113.00
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	23/01/2023	MEMORANDO N° 42-2023	0000014	000000155	0000000022	31/01/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	22,500.00	22,500.00	22,500.00
	31/01/2023	MEMORANDO N° 17-2023	0000024	000000205	0000000058	07/02/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	6,300.00	6,300.00	6,300.00
SERVICIO DE FARMACIA	23/01/2023	MEMORANDO N° 037-2023	0000039	000000232	0000000075	08/02/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,564.92	1,564.92	1,564.92
SERVICIO DE FARMACIA	07/02/2023	MEMORANDO N° 083-2023	0000150	000000513	0000000231	01/03/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,645.00	48,185.00	210,266.60
SERVICIO DE FARMACIA			0000233	000000773	0000000383	24/03/2023		20,980.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000234	000000771	0000000384	24/03/2023		25,560.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000117	000000440	0000000208	22/02/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	6,800.00	108,340.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000112	000000426	0000000200	22/02/2023		18,430.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000113	000000427	0000000201	22/02/2023		36,500.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000114	000000437	0000000202	22/02/2023		12,250.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000230	000000785	0000000380	24/03/2023		34,360.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000091	000000387	0000000172	20/02/2023	UNILENE S.A.C.	39,582.00	53,743.60	
SERVICIO DE FARMACIA			0000092	000000397	0000000173	20/02/2023		12,523.60		
SERVICIO DE FARMACIA			0000111	000000424	0000000198	22/02/2023		1,638.00		
SERVICIO DE FARMACIA	10/02/2023	MEMORANDO N° 094-2023	0000147	000000511	0000000227	01/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	3,400.00	3,400.00	3,400.00
SERVICIO DE FARMACIA	10/02/2023	MEMORANDO N° 096-2023	0000145	000000509	0000000228	01/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	25,600.00	25,600.00	25,600.00
SERVICIO DE FARMACIA	16/02/2023	MEMORANDO N° 027-2023	0000275	000000875	0000000449	04/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	1,400.00	1,400.00	20,691.50
SERVICIO DE FARMACIA										
SERVICIO DE FARMACIA	21/02/2023	MEMORANDO N° 111-2023	0000221	000000777	0000000360	24/03/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	7,350.00	7,350.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000247	000000803	0000000402	27/03/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	11,941.50	11,941.50	
SERVICIO DE FARMACIA	21/02/2023	MEMORANDO N° 112-2023	0000165	000000574	0000000255	09/03/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	22,800.00	129,800.00	133,480.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000166	000000575	0000000256	09/03/2023		31,500.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000244	000000800	0000000393	27/03/2023		36,800.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000245	000000801	0000000394	27/03/2023		38,700.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000225	000000781	0000000370	24/03/2023	UNILENE S.A.C.	3,680.00	3,680.00	
SERVICIO DE FARMACIA	17/03/2023	MEMORANDO N° 182-2023	0000267	000000857	0000000443	03/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	8,534.00	8,534.00	8,534.00
SERVICIO DE FARMACIA	20/03/2023	MEMORANDO N° 176-2023	0000788	000002227	0000001063	26/07/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	39,312.00	278,487.75	278,487.75
SERVICIO DE FARMACIA			0000793	000002233	0000001074	31/07/2023		39,555.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000796	000002236	0000001075	31/07/2023		39,555.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000799	000002241	0000001076	31/07/2023		39,571.35		
SERVICIO DE FARMACIA			0000801	000002243	0000001077	31/07/2023		39,575.20		
SERVICIO DE FARMACIA			0000868	000002460	0000001159	14/08/2023		27,550.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000871	000002463	0000001163	14/08/2023		27,000.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000873	000002465	0000001164	14/08/2023		18,252.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000880	000002512	0000001209	16/08/2023		8,117.20		
SERVICIO DE FARMACIA	20/03/2023	MEMORANDO N° 177-2023	0000367	000001131	0000000568	22/04/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	38,563.00	102,248.08	377,822.85
SERVICIO DE FARMACIA			0000368	000001132	0000000566	22/04/2023		39,115.08		
SERVICIO DE FARMACIA			0000369	000001133	0000000567	22/04/2023		24,570.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000855	000002421	0000001134	10/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	1,260.00	5,040.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000856	000002414	0000001135	10/08/2023		3,780.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000286	000001002	0000000464	13/04/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	33,995.00	270,534.77	
SERVICIO DE FARMACIA			0000287	000001003	0000000465	13/04/2023		31,978.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000288	000001004	0000000466	13/04/2023		32,057.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000289	000001006	0000000475	13/04/2023		39,506.40		
SERVICIO DE FARMACIA			0000290	000001009	0000000467	13/04/2023		39,599.37		
SERVICIO DE FARMACIA			0000306	000001016	0000000502	13/04/2023		12,720.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000375	000001139	0000000574	22/04/2023		14,317.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000607	000001689	0000000863	16/06/2023		31,019.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000610	000001698	0000000865	16/06/2023		25,430.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000684	000002499	0000001183	16/08/2023		9,912.00		

SERVICIO DE FARMACIA	30/03/2023	INFORME N° 068-2023	0001540	000004767	0000001228	29/12/2023	UNILENE S.A.C.	37,000.00	37,000.00	37,000.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000335	000001052	0000000537	17/04/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	15,126.60	15,126.60	
SERVICIO DE FARMACIA			0000336	000001053	0000000538	17/04/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	28,570.00	49,470.00	
SERVICIO DE FARMACIA	30/03/2023	INFORME N° 069-2023	0000337	000001054	0000000539	17/04/2023		20,900.00		109,346.60
SERVICIO DE FARMACIA			0000321	000001038	0000000523	17/04/2023	UNILENE S.A.C.	38,670.00	44,750.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000526	000002018	0000000745	26/05/2023		6,080.00		
SERVICIO DE FARMACIA	03/04/2023	MEMORANDO N° 203-2023	0000554	000001555	0000000777	02/06/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	20,686.00	20,686.00	20,686.00
SERVICIO DE FARMACIA	04/05/2023	MEMORANDO N° 257-2023	0000487	000001413	0000000709	19/05/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	20,470.00	20,470.00	20,470.00
SERVICIO DE FARMACIA	08/05/2023	MEMORANDO N° 270-2023	0000520	000001490	0000000738	26/05/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	26,240.00	26,240.00	26,240.00
SERVICIO DE FARMACIA	24/05/2023	MEMORANDO N° 100-2023	0000143	000000507	0000000223	01/03/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	18,000.00	18,000.00	18,000.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000846	000002344	0000001123	04/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	4,200.00	4,200.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000678	000001868	0000000926	26/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,590.00	7,180.00	
SERVICIO DE FARMACIA	24/05/2023	MEMORANDO N° 284-2023	0000707	000001947	0000000941	28/06/2023		3,590.00		60,960.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000674	000001869	0000000925	26/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	27,000.00	49,580.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000823	000002263	0000001099	31/07/2023		22,580.00		
SERVICIO DE FARMACIA	25/05/2023	INFORME N° 138-2023	0000557	000001558	0000000780	02/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,750.00	35,500.00	35,500.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000586	000001645	0000000820	13/06/2023		17,750.00		
SERVICIO DE FARMACIA	25/05/2023	MEMORANDO N° 294-2023	0000651	000001784	0000000900	20/06/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	598.00	598.00	598.00
SERVICIO DE FARMACIA	29/05/2023	MEMORANDO N° 294-2023	0000653	000001786	0000000902	20/06/2023	UNILENE S.A.C.	690.00	690.00	690.00
SERVICIO DE FARMACIA	29/05/2023	MEMORANDO N° 295-2023	0000585	000001644	0000000819	13/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	30,000.00	30,000.00	30,000.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000622	000001713	0000000829			15,735.00		
SERVICIO DE FARMACIA	06/06/2023	MEMORANDO N° 078-2023	0000623	000001714	0000000830	16/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	20,320.00	57,715.00	57,715.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000624	000001715	0000000834			21,660.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000698	000001897	0000000959		B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	5,460.00		
SERVICIO DE FARMACIA	06/06/2023	MEMORANDO N° 085-2023	0000696	000001895	0000000958	27/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	5,610.00	37,470.00	37,470.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000697	000001896	0000000950		NEWLAB CORPORATION S.A.C.	26,400.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000620	000001704	0000000849	16/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	4,294.00		
SERVICIO DE FARMACIA	07/06/2023	MEMORANDO N° 315-2023	0000736	000002000	0000000989	06/07/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	710.25	17,127.25	17,127.25
SERVICIO DE FARMACIA			0000737	000002001	0000000993	06/07/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	3,400.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000679	000001867	0000000940	26/06/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	8,723.00		
SERVICIO DE FARMACIA	12/06/2023	MEMORANDO N° 324-2023	0000662	000001785	0000000913	21/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	9,261.00	39,454.80	39,454.80
SERVICIO DE FARMACIA			0000628	000001709	0000000876	16/06/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	30,193.80		
SERVICIO DE FARMACIA	21/06/2023	MEMORANDO N° 347-2023	0000815	000002255	0000001092	31/07/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	8,976.00	8,976.00	8,976.00
SERVICIO DE FARMACIA	25/06/2023	MEMORANDO N° 118-2023	0000862	000002441	0000001154	14/08/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	5,855.00	5,855.00	5,855.00
SERVICIO DE FARMACIA	04/07/2023	MEMORANDO N° 386-2023	0000837	000002329	0000001114	02/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	19,141.50	19,141.50	19,141.50
SERVICIO DE FARMACIA	05/07/2023	MEMORANDO N° 384-2023	0000825	000002265	0000001101	31/07/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	21,590.00	21,590.00	21,590.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000900	000002540	0000001215	17/08/2023		34,610.00	70,590.00	
SERVICIO DE FARMACIA	13/07/2023	MEMORANDO N° 393-2023	0000902	000002542	0000001216	17/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	35,980.00		92,940.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000898	000002539	0000001213	17/08/2023	UNILENE S.A.C.	22,350.00	22,350.00	
SERVICIO DE FARMACIA	14/07/2023	MEMORANDO N° 399-2023	0000812	000002247	0000001089	31/07/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	39,600.00	39,600.00	39,600.00
SERVICIO DE FARMACIA	19/07/2023	MEMORANDO N° 409-2023	0001006	000002884	0000001405	04/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	27,377.70	27,377.70	27,377.70
SERVICIO DE FARMACIA			0001010	000002889	0000001400	04/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	9,800.00	9,800.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000999	000002780	0000001345	29/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	4,890.00	5,828.00	
SERVICIO DE FARMACIA	08/08/2023	MEMORANDO N° 443-2023	0000994	000002794	0000001387	31/08/2023		938.00		48,978.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000985	000002780	0000001341	29/08/2023	UNILENE S.A.C.	33,350.00	33,350.00	
SERVICIO DE FARMACIA	08/08/2023	MEMORANDO N° 444-2023	0000895	000002508	0000001188	16/08/2023	UNILENE S.A.C.	400.20	400.20	400.20
SERVICIO DE FARMACIA			0000890	000002504	0000001204	16/08/2023		31,200.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0000893	000002507	0000001206	16/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	26,000.00	74,000.00	
SERVICIO DE FARMACIA	08/08/2023	MEMORANDO N° 447-2023	0000918	000002583	0000001240	21/08/2023		16,800.00		147,200.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000891	000002505	0000001205	16/08/2023	UNILENE S.A.C.	35,700.00	73,200.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0000896	000002511	0000001207	16/08/2023		37,500.00		
SERVICIO DE FARMACIA	11/08/2023	MEMORANDO N° 457-2023	0001162	000003305	0000001591	03/10/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	6,876.00	6,876.00	6,876.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000973	000002768	0000001377	29/08/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	15,111.00	54,310.50	
SERVICIO DE FARMACIA	14/08/2023	MEMORANDO N° 461-2023	0000974	000002769	0000001378	29/08/2023		39,199.50		97,137.98
SERVICIO DE FARMACIA			0000970	000002765	0000001374	29/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29,439.98	42,827.48	
SERVICIO DE FARMACIA			0001213	000003479	0000001652	19/10/2023		13,387.50		
SERVICIO DE FARMACIA			0000929	000002635	0000001259	23/08/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	3,920.00	6,315.40	
SERVICIO DE FARMACIA	15/08/2023	MEMORANDO N° 464-2023	0000932	000002640	0000001256	23/08/2023		2,395.40		7,982.90
SERVICIO DE FARMACIA			0000930	000002637	0000001254	23/08/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	1,677.50	1,677.50	
SERVICIO DE FARMACIA	18/08/2023	MEMORANDO N° 473-2023	0000949	000002698	0000001329	25/08/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	39,600.00	69,300.00	69,300.00
SERVICIO DE FARMACIA			0000950	000002699	0000001328	25/08/2023		29,700.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001101	000003119	0000001527	18/09/2023		5,600.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001053	000002974	0000001464	08/09/2023	UNILENE S.A.C.	38,250.00	87,575.20	
SERVICIO DE FARMACIA			0001054	000002963	0000001479	08/09/2023		33,178.80		
SERVICIO DE FARMACIA			0001086	000003065	0000001509	15/09/2023		10,546.40		
SERVICIO DE FARMACIA	21/08/2023	MEMORANDO N° 480-2023	0001065	000002987	0000001481	11/09/2023		37,385.00		521,963.30
SERVICIO DE FARMACIA			0001067	000002975	0000001482	11/09/2023		13,000.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001069	000002988	0000001483	11/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	31,200.00	153,504.40	
SERVICIO DE FARMACIA			0001071	000002983	0000001484	11/09/2023		34,862.40		
SERVICIO DE FARMACIA			0001072	000002985	0000001485	11/09/2023		24,882.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001157	000003301	0000001587	03/10/2023		12,185.00		

SERVICIO DE FARMACIA			0001057	000002978	0000001466	08/09/2023		25,329.50		
SERVICIO DE FARMACIA			0001058	000002979	0000001467	08/09/2023		35,244.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001059	000002981	0000001468	08/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	33,792.00	160,455.70	
SERVICIO DE FARMACIA			0001060	000002980	0000001469	08/09/2023		24,531.80		
SERVICIO DE FARMACIA			0001061	000002982	0000001470	08/09/2023		20,000.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001062	000002984	0000001471	08/09/2023		21,558.60		
SERVICIO DE FARMACIA			0001041	000002965	0000001454	08/09/2023		10,428.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001042	000002966	0000001455	08/09/2023		28,400.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001043	000002967	0000001456	08/09/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	35,500.00	120,428.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001045	000002968	0000001457	08/09/2023		34,700.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001120	000003182	0000001546	20/09/2023		11,400.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001112	000003171	0000001537	20/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	9,500.00	9,500.00	
SERVICIO DE FARMACIA	07/09/2023	MEMORANDO N° 278-2023	0001114	000003178	0000001541	20/09/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	39,579.00	39,579.00	64,721.00
SERVICIO DE FARMACIA			0001116	000003179	0000001542	20/09/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	15,642.00	15,642.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001235	000003806	0000001703	31/10/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,542.40	3,542.40	
SERVICIO DE FARMACIA			0001136	000003213	0000001550	22/09/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	36,000.00	73,642.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001210	000003477	0000001647	19/10/2023		37,642.00		
SERVICIO DE FARMACIA	08/09/2023	MEMORANDO N° 521-2023	0001129	000003195	0000001555	22/09/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	13,090.00	13,305.00	169,336.40
SERVICIO DE FARMACIA			0001133	000003199	0000001549	22/09/2023		215.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001130	000003196	0000001556	22/09/2023	UNILENE S.A.C.	39,576.00	78,846.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001132	000003198	0000001558	22/09/2023		39,270.00		
SERVICIO DE FARMACIA	24/10/2023	MEMORANDO N° 624-2023	0001278	000003867	0000001742	14/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	12,410.00	20,210.00	20,210.00
SERVICIO DE FARMACIA			0001277	000003866	0000001741	14/11/2023	UNILENE S.A.C.	7,800.00		
SERVICIO DE FARMACIA	25/10/2023	MEMORANDO N° 635-2023	0001284	000003872	0000001743	14/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	37,731.05	75,462.10	75,462.10
SERVICIO DE FARMACIA			0001285	000003873	0000001744	14/11/2023		37,731.05		
SERVICIO DE FARMACIA	30/10/2023	MEMORANDO N° 697-2023	0001374	000004159	0000001858	29/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	29,952.00	29,952.00	29,952.00
SERVICIO DE FARMACIA	16/11/2023	MEMORANDO N° 388-2023	0001380	000004156	0000001850	29/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	28,123.20	53,853.20	53,853.20
SERVICIO DE FARMACIA			0001421	000004266	0000001912	01/12/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	25,730.00		
SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2023	MEMORANDO N° 675-2023	0001389	000004138	0000001843	29/11/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	8,000.00	8,000.00	8,000.00
SERVICIO DE FARMACIA	17/11/2023	MEMORANDO N° 679-2023	0001326	000004066	0000001798	24/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	16,394.40	16,394.40	16,394.40
SERVICIO DE FARMACIA			0001349	000004056	0000001819	24/11/2023		21,786.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001352	000004059	0000001820	24/11/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	27,732.00	83,918.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001359	000004065	0000001831	24/11/2023		10,750.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001399	000004197	0000001884	30/11/2023		23,650.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001345	000004051	0000001816	24/11/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	29,370.00	57,530.00	
SERVICIO DE FARMACIA	29/11/2023	MEMORANDO N° 686-2023	0001348	000004054	0000001817	24/11/2023		28,160.00		322,398.00
SERVICIO DE FARMACIA			0001338	000004047	0000001808	24/11/2023		39,480.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001341	000004045	0000001809	24/11/2023	LABMEDIC SAFE EIRL	28,500.00	105,650.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001382	000004131	0000001832	28/11/2023		33,120.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001385	000004129	0000001838	28/11/2023		4,550.00		
SERVICIO DE FARMACIA			0001353	000004060	0000001825	24/11/2023	UNILENE S.A.C.	35,700.00	75,300.00	
SERVICIO DE FARMACIA			0001355	000004055	0000001826	24/11/2023		39,600.00		
SERVICIO DE FARMACIA	22/11/2023	MEMORANDO N° 648-2023	0001460	000004342	0000001947	06/12/2023	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	16,564.24	16,564.24	16,564.24
SERVICIO DE FARMACIA	22/11/2023	MEMORANDO N° 700-2023	0001413	000004264	0000001892	01/12/2023	UNILENE S.A.C.	8,776.80	47,076.80	47,076.80
SERVICIO DE FARMACIA			0001416	000004260	0000001903	01/12/2023	UNILENE S.A.C.	38,300.00		
SERVICIO DE FARMACIA	22/11/2023	MEMORANDO N° 705-2023	0001491	000004432	0000001964	15/12/2023	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	15,324.00	15,324.00	15,324.00
SERVICIO DE FARMACIA			0001415	000004261	0000001906	01/12/2023		20,532.00		
SERVICIO DE FARMACIA	24/11/2023	MEMORANDO N° 713-2023	0001418	000004258	0000001907	01/12/2023	ICU MEDICAL PERU SRL	24,546.00	77,174.00	77,174.00
SERVICIO DE FARMACIA			0001420	000004256	0000001908	01/12/2023		32,096.00		
SERVICIO DE FARMACIA	27/11/2023	MEMORANDO N° 715-2023	0001499	000004448	0000001975	18/12/2023	UNILENE S.A.C.	300.00	300.00	300.00
								3,741,990.87	**3,741,990.87**	**3,741,990.87**

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Los hechos antes expuestos contravienen lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 3225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, puesto que el hospital adquirió medicamentos e insumos médicos requeridos por el servicio de farmacia de manera independiente, a pesar que los citados materiales tuvieron la condición de similar dado que poseyeron características esenciales por su naturaleza, uso y función, por lo tanto, se debió realizar la gestión para la contratación conjunta, sin embargo, por la cuantía de la adquisición, se excluyó el procedimiento de selección : Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector

Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022; no obstante, con su accionar incurrieron en fraccionamiento, pero, lo peculiar de estas contrataciones es que los referidos servidores adjudicaron la compra a cinco (5) proveedores, tal y conforme se puede verificar cuadro *n.° 20, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope* de las ocho (8) UITs; seguidamente la Unidad de Logística procedió requerir la certificación presupuestal.

Así mismo los medicamentos e insumos médicos adquiridos según órdenes de compra detalladas en el cuadro n.° 21, se encuentran vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales del hospital. Por lo tanto, su compra era previsible, programable; sin embargo, el Área Encargada de las Contrataciones emitió del 1 de enero al 31 de diciembre, 181 órdenes de compra; dichas órdenes de compra generó que se adquiera de manera fraccionada, sin cautelar la Ley de Contrataciones Públicas, en cuyo artículo 20 prohíbe que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, ocasionando que la entidad realice la contratación de bienes a través de compras menores a (8) UITs., hechos que no fueron advertidos por la Oficina de Administración y la Unidad de Logística.

Cabe precisar que, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó una invitación por correo electrónico a un grupo de proveedores seleccionados, sin determinar de manera clara los requisitos solicitados por el área usuaria, así mismo realizó Cuadros Comparativos de Precios sin analizar los requisitos solicitados por el Servicio de Farmacia como son Autorización de Funcionamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido por la entidad competente, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Ficha Técnica del producto, Registro Sanitario y/o Certificado de registro Sanitario vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM; según corresponda o informe de consulta técnica entregada por DIGEMID cuando el producto no requiera Registro Sanitario, Protocolos Protocolo de Análisis o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio fabricante o quien se encarga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado o ficha técnica, en cualquiera de los dos casos si el producto lo requiere, Ficha RUC y/o Consulta RUC y adjuntar; afectando con ello la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado ya que no existió una adecuada publicidad y difusión de la convocatoria impidiendo que un número suficiente de postores se enteren de la oportunidad de contratación, falta de claridad en los requerimientos si como dificultad para acceder a la información relevante.

Lo descrito en el párrafo precedente, vulneró el numeral 32.3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2013 EF de 12 de marzo de 2019: La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores, así como los numerales 5.2, 5.3, 5.5 y 5.8 de la Directiva Administrativa "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 y vigente a partir del 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, la jefa de Logística, y el responsable de las adquisiciones contrataron la adquisición de los materiales médicos requeridos por las áreas usuarias de manera independiente, a pesar que los citados materiales tuvieron la condición de similar, poseyeron características esenciales por su naturaleza, uso y función, por lo tanto, se debió realizar la gestión para la contratación conjunta; así mismo, por la cuantía de la adquisición, se excluyó el procedimiento de selección : Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019,

concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022, incurriendo en fraccionamiento, pero, lo peculiar de estas contrataciones es que los referidos servidores adjudicaron la compra a cinco (5) proveedores, tal y conforme se puede verificar cuadro n.° 20, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope de las ocho (8) UITs; seguidamente la Unidad de Logística procedió requerir la certificación presupuestal.

Por lo tanto, la Unidad de Logística vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; el Artículo 9.1así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada. De la misma forma ha trasgredido los principios que rigen los procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos contemplados en el Art. 2 Del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el día 16 de Setiembre del 2018; así como las funciones contempladas en el Art. 9.2 "Funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento", de la citada norma.

Aunado a ello, trasgredió la Resolución n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSR-II-2-DIR-OPE **(Apéndice n.° 66)** que aprueba Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 de 16 de Agosto de 2021 Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Piura, en los artículos 6, 7 y 8 de la citada norma, la cual prohíbe fraccionar la contratación de bienes servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la norma vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a (8) UIT.

Asimismo, en su condición de jefa de la Unidad de Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), c) y h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II, aprobada mediante Ordenanza Regional n.°254-2012/GRP-CGR publicado el 11 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: En ese orden de ideas, incumplió su función básica de *"Organizar, coordinar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento y servicios, consolidar cuadro de necesidades de bienes y servicios de la entidad, proponer el proyecto del plan anual de adquisiciones y contrataciones – PAC y velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado"*; correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad de Logística identificado con código clasificado 45706033 del Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, aprobado mediante Resolución Directoral n.°186-2017-G.R.P-HAPC SRII-2-OPE de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 66).**

Así mismo incumplió las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); d); g); i); j;) l); n); por lo que al realizar una invitación por correo electrónico a un grupo de proveedores seleccionados, sin determinar de manera clara los requisitos solicitados por el área usuaria, y realizar Cuadros Comparativos de Precios sin analizar los requisitos solicitados por el Servicio de Farmacia afectó la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad. Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 201, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Adicionalmente, ha transgredido los numerales 1,4 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público y los Deberes de la Función Pública como Neutralidad, Transparencia y Responsabilidad

1.3 ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT POR EL AÑO 2024

1.3.1 DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2024 EN GASTO EN SUMINISTROS MÉDICOS

El Hospital inició el año fiscal 2024 con un PIA de gastos de la sub genérica Suministros Médicos por S/ 3 045 094.00, concluyendo el año fiscal con un PIM de S/ 13 752 759 como consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del PIA.

Adicionalmente, el Hospital devengó S/ 13 467 692.11, representando una ejecución porcentual 97.93% del PIM de la sub genérica precitada.

Según Cuadro n.° 22, se aprecia la ejecución detallada a nivel de clasificador de gasto, acumulado por todas las fuentes de financiamiento disponibles en el precitado ejercicio presupuestal:

Cuadro n.° 22
Ejecución presupuestal 2024 – Sub genérica de gastos 2.3.1.8: Suministros Médicos - por Rubro de financiamiento del HAPCSR II-2
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2024

Clasificador de gasto		Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Presupuesto Institucional Modificado (PIM) (a)	Devengado (b)	Saldo PIM - Devengado (c = a - b)	% Avance (d = b / a)
00 RECURSOS ORDINARIOS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	1,116,994.00	651,527.00	649,879.87	1,647.13	99.75 %
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES		3,998.00	3,600.00	398.00	90.05 %
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS.	1,761,100.00	2,245,045.00	2,221,149.96	23,895.04	98.94 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00		**2,878,094.00**	**2,900,570.00**	**2,874,629.83**	**25,940.17**	**99.11 %**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS	52,000.00	324,203.00	323,201.66	1,001.34	99.69 %
2.3. 1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES	15,000.00	32,727.00	32,726.48	0.52	100.00 %
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS.	100,000.00	251,840.00	245,387.35	6,452.65	97.44 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 09		**167,000.00**	**608,770.00**	**601,315.49**	**7,454.51**	**98.78 %**
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS						
2.3.1.8.1.2	MEDICAMENTOS		3,332,882.00	3,247,348.98	85,533.02	97.43 %
2.3.1.8.1.99	OTROS PRODUCTOS SIMILARES		127,430.00	123,927.22	3,502.78	97.25 %
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS.		5,785,131.00	5,765,264.07	19,866.93	99.66 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 13		**0.00**	**9,245,443.00**	**9,136,540.27**	**108,902.73**	**98.82 %**
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR						
2.3.1.8.2.1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS.		997,976.00	855,206.52	142,769.48	85.69 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 15		0.00	997,976.00	855,206.52	142,769.48	85.69 %
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 406:		**3,045,094.00**	**13,752,759.00**	**13,467,692.11**	**285,066.89**	**97.93 %**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 12 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la información contenida en el aplicativo informático SIAF – Operaciones en Línea, según cuadro n.° 22, la Comisión de Auditoría determinó, que el Hospital, en el ejercicio presupuestal 2024, contó con presupuesto para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por toda fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (R.O.), Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.) y Donaciones y Transferencias, con un importe ascendente a trece millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve y 00/100 soles (S/ 13 752 759.00) de los cuales, al cierre del referido ejercicio presupuestal, registró una ejecución del 97.93% equivalente a, trece millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos y 11/100 soles (S/ 13 467 692.11).

Tal y conforme se puede observar en el cuadro n.° 23, el Hospital, como resultado de las transferencias realizadas por el Seguro Integral de Salud – SIS, rubro de financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, incorporó mediante modificaciones presupuestales realizadas por la entidad en la sub genérica de gasto: 2.3.1.8. medicamentos, otros productos similares y material, insumos, instrumental y accesorios médicos; según detalle del cuadro n.° 10, en el pre citado ejercicio

presupuestal, un monto ascendente a nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y 00/ 100 soles (S/ 9 245 443.00).

No obstante, mediante carta n.° 01 -2025 de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 21)** la Unidad de Seguros, alcanzó al Órgano de Control Institucional, información relacionada a las transferencias efectuadas por el Seguro Integral de Salud – SIS, en el ejercicio presupuestal 2024, cuyo importe ascendió a catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis y 00/100 nuevos soles (S/ 14 384 466.00). En el Cuadro n.°23, se aprecia las modificaciones presupuestales realizadas por la entidad en la sub genérica de gasto: 2.3.1.8 Suministros Médicos:

Cuadro n.° 23
Notas de modificación presupuestal 2024 – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos. - HAPCSR II-2
del 01 de enero al 31 de diciembre 2024

Tipo y Número de Modificación.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.
002 Créditos suplementarios										
0000000031	6,511,697.00									6,511,697.00
0000000040		964,147.00								964,147.00
0000000048		223.00								223.00
0000000049		82,397.00								82,397.00
0000000051		289,876.00								289,876.00
0000000052		63,956.00								63,956.00
0000000053		12.00								12.00
0000000070			150,233.00							150,233.00
0000000090				872,311.00						872,311.00
003 Créditos presupuestales y anulaciones (dentro de U.E.)										
0000000059			-							-
0000000060		-								-
0000000064			-							-
0000000072			-							-
0000000075			-							-
0000000087				30,000.00						30,000.00
0000000088				-						-
0000000093				-						-
0000000109				-						-
0000000115				-						-
0000000118				-						-
0000000128					164,798.00					164,798.00
0000000189						-				-
0000000204						-				-
0000000208						-				-
0000000210							66,100.00			66,100.00
0000000216							14,009.00			14,009.00
0000000230							-			-
0000000231							-			-
0000000247								-		-
0000000251								-		-
0000000252								-		-
0000000275								-		-
0000000281								-		-
0000000283								35,684.00		35,684.00
0000000298									-	-
0000000302									-	-
0000000307									-	-
0000000308									-	-
0000000312									-	-
0000000313									-	-
0000000323									-	-
Total.	**6,511,697.00**	**1,400,611.00**	**150,233.00**	**902,311.00**	**164,798.00**	**-**	**80,109.00**	**35,684.00**	**-**	**9,245,443.00**

Fuente: SIAF - Operaciones en Linea reporte de 7 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Ahora bien, el Hospital emitió 9 notas de modificación presupuestal tipo: 002 Créditos Suplementarios Presupuestarios, los cuales corresponden a saldos de balance, transferencias del seguro Integral de Salud (SIS) y transferencias del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Modificación presupuestal tipo 002 Créditos Suplementarios – Rubro 13 Donaciones y Transferencias – Sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos
HAPCSR II-2
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2024

Nota	Fecha	Tipo de Ingreso	Entidad Origen	Justificación	Monto Incorporado
31	27/02/2024	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA DE INCORPORACIÓN DE ACUERDO A LA R.J. N°000021-2024-SIS/J. ANEXO 01 PAGO PRESTACIONES ADMIN. LEY N°31953 AMPLIACION D.U. 046 (NO AEREO)	6 511 697.00
40	18/03/2024	B - Flujo de Ingresos	Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL	NOTA DE MODIFICACIÓN SEGUN R.J. N°0032-2024/SIS – FISSAL	964 147.00
48	26/03/2024	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	SALDO DE BALANCE NOTA TIPO 02 SEGÚN RJ N° 008-2023-SIS/J PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD Y AMPLIACION D.U 046-2021	223.00
49	27/03/2024	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	SALDO DE BALANCE NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 036-2023/SIS-J PRESTACIONES DE SALUD, AMPLIACIÓN DU 046, TRASLADOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS D.U 046	82 397.00
51	27/03/2024	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	SALDO DE BALANCE - NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 140-2023-SIS/J-PRESTACIONES DE SALUD	289 876.00
52	27/03/2024	A - Saldos de Balance	Seguro Integral de Salud	SALDO DE BALANCE - NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 216-2023-SIS/J - PRESTACIONES DE SALUD	63 956.00
53	27/03/2024	A - Saldos de Balance	Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL	SALDO DE BALANCE - NOTA TIPO 02 SEGUN RJ N° 043-2023-SIS/J-FISSAL PRESTACIONES DE SALUD	12.00
70	15/04/2024	B - Flujo de Ingresos	Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL	NOTA DE INCORPORACION DE ACUERDO A LA R.J. N°000046-2024-SIS/J. FINANCIAMIENTO PRA PRESTACIONES DE SALUD II TRAMO ADENDA 2024	150 233.00
90	03/05/2024	B - Flujo de Ingresos	Seguro Integral de Salud	NOTA DE INCORPORACION SEGUN RJ 055-2024/SIS	872 311.00
				TOTAL	8 934 852.00

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 12 de marzo de 2025.
Elaborado por: Personal OCI Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

Cuadro n.° 25
Marco inicial de gastos y sus modificaciones – Rubro 13 Donaciones y Transferencias –
Sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos.
HAPCSR II-2
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024

Rubro de financiamento / Clasificador	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	6,511,697.00	1,400,611.00	150,233.00	902,311.00	164,798.00	-	80,109.00	35,684.00	-	9,245,443.00
2.3. 1. 8. 1. 2 MEDICAMENTOS	-	2,204,292.00	404,381.00	68,722.00	421,130.00	164,798.00	-89,780.00	210,564.00	-9,489.00	-41,736.00	3,332,882.00
2.3. 1. 8. 1.99 OTROS PRODUCTOS SIMILARES	-	-	50,000.00	38,250.00	-	-	-	-	-	39,180.00	127,430.00
2.3. 1. 8. 2. 1 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS.	-	4,307,405.00	946,230.00	43,261.00	481,181.00	-	89,780.00	-130,455.00	45,173.00	2,556.00	5,785,131.00
Total general	**-**	**6,511,697.00**	**1,400,611.00**	**150,233.00**	**902,311.00**	**164,798.00**	**-**	**80,109.00**	**35,684.00**	**-**	**9,245,443.00**

Fuente: SIAF - Operaciones en Línea reporte de 07 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Finalmente, **el Hospital contó con marco presupuestal para la adquisición de Suministros Médicos**; PIM de nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y 00/100 soles (S/ 9 245 443.00) en el Rubro de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y por toda fuente de financiamiento el importe ascendió a trece millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve y 00/100 soles (S/ 13 752 759.00), por tanto, la Comisión de Auditoría, determinó que el hospital contó con presupuesto suficiente para la ejecución del procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones: Adjudicación Simplificada, en lugar de la modalidad de compras menores o iguales a ocho (8) UIT realizadas en el ejercicio presupuestal 2023.

1.3.2 CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES

Mediante oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión de Auditoría requirió a la Unidad de Logística, información relacionada al Cuadro Multianual de Necesidades del 2024 del hospital, así como su documento de aprobación y el Plan Anual de Contrataciones 2024 con su respectivo documento de aprobación. Vencido el plazo, sin obtener respuesta, la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** solicitó de manera reiterativa., los referidos instrumentos de gestión.

Con oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** la Unidad de Logística informó a la Comisión de Auditoría en los términos siguientes:
(...)

> *"Respecto, del Cuadro Multianual de Necesidades de los años 2022, 2023 no se cuenta con dichos documentos, puesto que nuestra entidad ha implementado la Directiva n.° 0005-2021EF/54.01, recién en el año 2024 por lo que se envía información respecto al año 2024.*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se determinó que, la Unidad de Logística no gestionó el Cuadro Multianual de necesidades priorizadas por la entidad para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, durante el ejercicio presupuestal 2024, inobservando los lineamientos de política establecidos para el tratamiento de la inversión pública.

Al respecto, de lo señalado por la Unidad de Logística se tiene que, la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de bienes, servicios y obras" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021, establece en el artículo 1 de la misma, que el objeto de la disposición consiste en:

> *Establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo* ***de tres (3) años,*** *con la finalidad de lograr la* ***previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.*** (Sub rayado nuestro).

No obstante, según lo pre visto en el numeral 2, de la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la responsabilidad de la elaboración de Cuadro Multianual de Necesidades, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (en el Hospital, en la Unidad de Logistica), fue publicado en el Diario Oficial el peruano el **31 de diciembre de 2018**. Por lo tanto, la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades, resulta de obligatoria observancia desde fecha previa a la dación de la pre citada directiva (fecha de entrada en vigencia del reglamento de la Ley de Contrataciones), y su implementación, no resulta facultativo por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso de su elaboración.

En concordancia con ello, el literal d) de la misma directiva establece respecto a la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones, entre una de sus funciones: *"Revisa y consolida la información registrada por las Áreas usuarias en el CMN"*

Adicionalmente, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley. N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación. (...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Al respecto, la Sra. Ana Mabela Zurita Berrú en su calidad de jefa de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó las acciones administrativas de su competencia para la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades del Hospital por el año 2023, información que es requisito para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones, contraviniendo lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece: *"cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones*[22]; así mismo, establece que "*el Plan Anual de Contrataciones debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.*"[23].

1.3.3 PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Mediante oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión de Auditoría requirió a la Unidad de Logística, información relacionada al Cuadro Multianual de Necesidades del 2022 del hospital, así como su documento de aprobación y el Plan Anual de Contrataciones 2024 con su respectivo documento de aprobación. Vencido el plazo, sin obtener respuesta, la Comisión de Auditoría mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** solicitó de manera reiterativa, los referidos instrumentos de gestión.

Con oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** la Unidad de Logística alcanzó a la Comisión de Auditoría, el PAC del año 2024, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 032-2022/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP-430020171 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; de la revisión del mismo, se determinó que, el Hospital no incluyó en el PAC 2024 las contrataciones realizadas bajo la modalidad de compras menores o iguales a nueve (9) y ocho (8) UIT, respectivamente.

Asimismo, según lo descrito en el párrafo precedente que el referido Plan Anual de Contrataciones se formuló sin que el Hospital cuente con instrumento de gestión base, el Cuadro Multianual de Necesidades, el mismo que debía formar parte de la programación multianual de bienes y debía priorizar las necesidades más importantes del hospital asegurando la asignación eficiente de los recursos.

El CMN, como instrumento de gestión centraliza las necesidades de los Servicios Hospitalarios a través del área usuaria, Servicio de Farmacia, base para la formulación del PAC, su elaboración se encontró a cargo del OEC, por lo que la Sra. Ana Mabela Zurita Berrú en calidad de jefa de la Unidad de Logística, incumplió lo establecido en Art. 4,2 Inciso d) de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de Bienes Servicios y Obras"

[22] Art. 15 Numeral 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[23] Art. 15 Numeral 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

Así mismo, la Sra. Ana Mabela Zurita Berrú en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística incumplió con la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades en el año 2024, y no realizó la programación de los bienes, materia de la presente evaluación, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos; requisito para que estos bienes que poseían características de provisión continua, permanente y con finalidad – atención de pacientes que acuden al nosocomio y objeto contractual – provisión de medicamentos e insumos médicos a los servicios hospitalarios – semejantes, fueran adquiridos mediante procedimientos de contratación establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones, optando el OEC, para la referida adquisición, la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT.

Por lo que la Sra. Ana Mabela Zurita Berrú, en calidad de jefa de la Unidad de Logística, ha incumplido con las función básica encomendada según el Manual de Organización y Funciones del Hospital[24]: "*Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento, y servicios, consolidar cuadro de necesidades de bienes y servicios de la entidad, proponer el proyecto del plan anual de adquisiciones y contrataciones – PAC y velar por el cumplimento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como cumplir las funciones designadas como órgano de las contrataciones del estado.*

Al respecto el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que en la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, las dependencias del Hospital según plazo establecido en la normativa correspondiente determinan sus requerimientos de bienes en función de sus metas presupuestarias establecidas, indicando la programación de acuerdo a sus necesidades y los requerimientos son incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Adicionalmente a ello, ha vulnerado lo establecido en el artículo 15 inciso 1 y 2 de Decreto Legislativo n.°1341 de 7 de enero de 2017 y lo establecido en el artículo 15 incisos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo n.°1444 de 16 de setiembre del 2018.

Por lo tanto, el Hospital ha realizado adquisiciones de bienes contraviniendo el mandato imperativo de la Ley de Contrataciones del Estado al adquirir medicamentos e insumos médicos sin la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades ni el Plan Anual de Contrataciones

1.3.4 REQUERIMIENTOS

En el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el Hospital, emitió 72 requerimientos para la compra de medicamentos e insumos médicos, bienes que se encuentran vinculados a contrataciones menores o iguales a 8 UIT, de los cuales el Servicio de Farmacia (área usuaria) emitió treinta y uno (31) requerimientos de medicamentos e insumos médicos, con características "similares "dado que guardan semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".

24 Manual de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 186-2017/G.R.P. HAPCSR II-2 OPE de 16 de agosto de 2017

Cuadro n.° 26
Resumen de Requerimientos emitidos
del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024
HAPCSR II-2

AREA	CANTIDAD DE REQUERIMIENTO
DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO	1
DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	9
DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA	1
DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	2
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	1
DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	27
SERVICIO DE FARMACIA	31
TOTAL	**72**

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Así mismo la comisión de auditoría determinó que existen cuarentaiún (41) requerimientos que fueron tramitados directamente de los servicios hospitalarios a la Unidad de Logística, eludiendo la participación área usuaria (Servicio de Farmacia).

Cuadro n.° 27
Detalle de Requerimientos remitidos por el Año 2024 del HAPCSR II-2
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024

ITEM	AREA USUARIA	REQUERIMIENTO	FECHA
1	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO	INFORME N° 154-2024/HAPCSR-II.4300201714	01/07/2024
2	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 224-2024/HAPCSR II-2.43002017214	09/04/2024
3	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 225-2024/HAPCSR II-2.43002017214	10/04/2024
4	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 228-2024/HAPCSR II-2 .43002017214	10/04/2024
5	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 229-2024/HAPCSRII-2.43002017214	10/04/2024
6	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 230-2024/HACPSR II-2.43002017214	10/04/2024
7	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N°228-2024/HAPCSR II-2.43002017214	10/04/2024
8	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 303-2024/HAPCSR II-2.43002017214	16/05/2024
9	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 321-2024/HAPCSR II-2.4300201721	23/05/2024
10	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 501-2024/HAPCSR II-2.43002017214	13/08/2024
11	DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA	MEMORANDO N° 170-2024/HAPCSR II-2 43002017112	28/04/2024
12	DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	MEMORANDO N° 237-2024/HAPCSR II-2P.43002017131	15/04/2024
13	DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	MEMORANDUM N°329-2024/HAPCSR II-2P.4300201713	30/05/2024
14	DEPARTAMENTO DE MEDICINA	MEMORANDO N° 505-2024/HAPCSR II-2-43002017710	23/12/2024
15	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	INFORME N° 036-2024/HAPCSRII-2-43002017192	23/02/2024
16	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	INFORME N° 043-2024/HAPCSRII-2-43002017192	29/02/2024
17	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 64-2024/HAPCSR II-2-43002017192	27/03/2024
18	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 95-2024/HACPSR II-2-43002017192	30/04/2024
19	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDUN N° 142-2024/HAPCII-2-43002017192	10/07/2024
20	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDUM N° 167-2024/HAPCII-2-43002017192	07/08/2024
21	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO n°132-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	20/08/2024
22	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO n°133-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	20/08/2024
23	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO n°134-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	20/08/2024
24	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO n°135-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	20/08/2024
25	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDUM N° 159-A-2024/HAPCSR-II-2-430020176	03/10/2024
26	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 203-2024/HAPCII-2-43002017192	03/10/2024
27	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 205-2024/HAPCII-2-43002017192	03/10/2024
28	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 206-2024/HAPCII-2-43002017192	03/10/2024
29	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 165-2024/HAPCII-2-43002017192	11/10/2024
30	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 166-2024/HAPCII-2-43002017192	11/10/2024
31	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 167-2024/HAPCII-2-43002017192	11/10/2024
32	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 168-2024/HAPCII-2-43002017192	11/10/2024
33	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	INFORME N° 203-2024/HAPCSR-II-2-43002017192	17/10/2024
34	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 187-2024/HAPCSR-II-2-430020176	28/10/2024
35	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 188-2024/HAPCSR-II-2-4300201 76	28/10/2024
36	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 190-2024 / MEMORANDO N° 193-2024/HAPCII-2–43002017192	30/10/2024
37	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 193-2024/MEMORANDO N°190-2024/HAPCII-2-43002017192	30/10/2024
38	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N°191-2024/HAPCII-2-43002017192	30/10/2024
39	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N°192-2024/HAPCII-2-43002017192	30/10/2024
40	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N°193-2024/HAPCII-2-43002017192	30/10/2024
41	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 213-2024/HAPCSR-II-2-4300201 76	15/11/2024
42	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 83-2024/HAPCSR II-2-43002017214	26/02/2024
43	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 91-2024/HAPCSR II-2-43002017214	28/02/2024
44	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 117-2024/HAPCSR II-2-43002017214	06/03/2024
45	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 118-2024/HAPCSR II-2-43002017214	06/03/2024
46	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°179-2024/HAPCSR II-2.43002017214	01/04/2024
47	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°192-2024/HAPCSR II-2.43002017214	04/04/2024
48	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 213-2024/HAPCSR II-2.43002017214	18/04/2024

49	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°215-2024/HAPCSR II-2.43002017214	19/04/2024
50	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 238-2024/HAPCSR II-2.43002017214	03/05/2024
51	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°258-2024/HAPCSR II-2.43002017214	17/05/2024
52	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 265-2024/HAPCSR II-2.43002017214	21/05/2024
53	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 267-2024/HAPCSR II-2.4300201721	24/05/2024
54	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 144-2024/HAPCSR II-2-43002017192	11/07/2024
55	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 424-2024/HAPCSR II-2.43002017214	31/07/2024
56	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	22/08/2024
57	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	22/08/2024
58	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 540-2024/HAPCSR II-2.43002017214	17/09/2024
59	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 551-2024/HAPCSR II-2.43002017214	23/09/2024
60	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 621-2024/HAPCSR II-2.4300201714	30/10/2024
61	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 634-2024/HAPCSR II-2.4300201714	06/11/2024
62	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 631-2024/HAPCSR II-2-43002017214	06/11/2024
63	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 652-2024/HAPCSR II-2. 4300201714	14/11/2024
64	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 668-2024/HAPCSR II-2.43002017214	19/11/2024
65	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 673-2024/HAPCII-2-43002017210	19/11/2024
66	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°683-2024/HAPCSR II-2.43002017214	22/11/2024
67	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 688-2024/HAPCII-2-43002017214	26/11/2024
68	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 688-2024/HAPCSR II-2.43002017214	26/11/2024
69	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 39-2024 / INFORME N°716-2024/HAPCSR II- 2.43002017214	12/12/2024
70	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 39-2024 / INFORME N°716-2024/HAPCSR II-2.43002017214	12/12/2024
71	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 716-2024/HAPCSR II-2.43002017214	12/12/2024
72	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°736-2024/HAPCSR II- 2.43002017214	16/12/2024

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Del análisis realizado por la Comisión de Auditoría se determinó que los bienes adquiridos pertenecen al mismo grupo y clase de bienes conforme la clasificación realizada por la "GUÍA PARA EL USO DEL CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL MEF - DESCRIPCIÓN DE GRUPOS Y CLASES DEL RUBRO BIENES" del MEF; por lo tanto los bienes adquiridos por el HAPCSRII-2 cuentan con características "similares" dado que guardan semejanza o parecido, es decir, que comparten ciertas características esenciales (bienes estratégicos), calidad; objeto contractual que responde a la provisión de bienes para el funcionamiento de los Servicios Hospitalarios (atención médica), en la atención de pacientes que acuden al nosocomio; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta". Los referidos requerimientos se detallan en el Cuadro n.°28.

CUADRO n.° 28
MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS 2023 del HAPCS II-2
CLASIFICACION POR GRUPO /CLASE DE BIEN
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	TOTALES
35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**533,926.00**
	11	BIOQUIMICA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	5,300.00
	47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	140,016.00
	86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	388,610.00
49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**1,631,960.00**
	37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	198,345.00
	51	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	24,693.63
	55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	57,761.16
	57	MATERIAL MEDICO	1,346,450.81
	69		4,709.40
51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**96,600.00**
	20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	96,600.00
58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**60,856.40**
	2	MEDICAMENTOS ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIGOTOSOS	250.00
	29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	2,390.00
	37	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROLITOS: DIURETICOS	5,431.80
	51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST. HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	52,784.60
TOTALES			**2,323,342.40**

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

La comisión de auditoría determinó que los medicamentos e insumos médicos adquiridos por el Hospital durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 bajo la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT se adquirió el importe de dos millones trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 soles (S/ 2 323 342.40), pudieron haberse clasificado por Grupo de Bienes, siendo que:

- ***El Grupo 35: PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICOS*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a quinientos treinta y tres mil novecientos veintiséis con 00/100 soles (S/ 533 926.00).

- ***El Grupo 49: ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a un millón seiscientos treinta y un mil novecientos sesenta con 00/100 soles (S/ 1 631 960.00).

- ***El Grupo 51: ACCES., LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS*** los medicamentos e insumos médicos adquiridos ascendieron a noventa y seis mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 96 600.00).

- ***El Grupo 58: PRODUCTOS FARMACEUTICOS*** los medicamentos adquiridos ascendieron a sesenta mil ochocientos cincuenta y seis con 40/100 soles (S/ 60 856.40).

Al respecto debemos mencionar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019 en el numeral 2.1.2 **recoge el criterio del agrupamiento de las contrataciones:** *"(...) La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor. En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.*

Así mismo la opinión la Opinión N° 023-2019/DTN en el numeral 2.1.1 sostiene que: *"(...) puede advertirse que **el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual**. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, **según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual**; en esa medida, **la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones**, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".* **(El resaltado es agregado).**

Por lo tanto, los medicamentos e insumos médicos pudieron ser programados y agrupados por Grupo de Bienes y Clase de Bienes para su adquisición de manera anual, y también de manera mensual tal y como se describe en el Cuadro n.° 29.

Del análisis realizado de las adquisiciones realizadas por el Hospital mediante compras menores a 8 UIT (Cuadro n.° 29); la comisión de Auditoría determinó que:

- En el mes de marzo 2024 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos el importe de doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con 60/100 soles (S/ 284 769.60); mediante compras menores a 8UIT; de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve 60/100 soles (S/ 244 969.60).

- En el mes de abril 2024 el HAPCSR II-2 compró medicamentos e insumos médicos por el importe de setenta y un mil novecientos dieciséis con 80/100 soles (S/ 71 916.80) bajo la modalidad de compras menores a 8UIT

- En el mes de mayo 2024 el HAPCSR II-2 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos el importe de quinientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro con 60/100 soles (S/ 574 964.60) bajo la modalidad de compras menores a 8UIT; de las cuales el Grupo de bienes 35 PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO sumó el total de ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100 soles (S/ 85 498.00); Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a cuatrocientos veintinueve mil doscientos cincuenta y seis con 60/100 soles (S/ 429 256.60), Grupo de bienes 51 LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS ascendió a cincuenta y seis mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 56 800.00)

- En el mes de junio 2024 el HAPCSR II-2 compró medicamentos e insumos médicos por el importe de treinta y seis mil ciento cincuenta y tres con 00/100 soles (S/ 36 153.00) mediante compras menores a 8UIT.

- En el mes de julio 2024 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de doscientos cincuenta y un mil trece con 52/100 soles (S/ 251 013.52) bajo la modalidad de compras menores a 8UIT; de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a doscientos treinta mil quinientos trece con 52/100 soles (S/ 230 513.52).

- En el mes de agosto 2024 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de trescientos nueve mil setecientos noventa y siete con 53/100 (S/ 309 797.53); de los cuales el Grupo de bienes 35 PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO sumó el total de doscientos mil quinientos ocho con 00/100 soles (S/ 200 508.00) y el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a noventa y un mil novecientos ochenta y nueve con 53/100 soles (S/ 91 989.53).

- En el mes de setiembre 2024 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de ciento setenta y un mil doscientos setenta y seis con 92/100 soles (S/ 171 276.92); los cuales corresponden al Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.).

- En el mes de octubre 2024 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de trecientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro con 79/100 soles (S/ 343 774.79), de los cuales Grupo de bienes 35 PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO sumó el total de ciento sesenta y seis mil doscientos con 00/100 soles (S/ 166 200.00) y el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a ciento setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 79/100 soles (S/ 177 574.79).

- En el mes de noviembre 2024 el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de ciento veintiocho mil setecientos setenta y siete con 55/100 soles (S/ 128 770.55), de los cuales Grupo de bienes 35 PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO sumó el total de cuarenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/ 46 400.00) y el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a ochenta y dos mil trecientos setenta con 55/100 soles (S/ 82 370.55).

- En el mes de diciembre 2024 en el HAPCSR II-2 adquirió medicamentos e insumos médicos por el importe de ciento cincuenta mil novecientos cinco con 09/100 soles (S/ 150 905.09); de los cuales el Grupo de bienes 49 ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.) ascendió a ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta con 04/100 soles (S/ 140 470.49)

Cuadro n.° 29
MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS 2023 del HAPCS II-2
CLASIFICACION POR GRUPO /CLASE DE BIEN POR MES
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

MES	GRUPO	CLASE	DESCRIPCION	TOTAL SOLES	TOTAL MENSUAL
Mar	49		ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)	244,969.60	284,769.60
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	8,820.00	
		57	MATERIAL MEDICO	236,149.60	
	51		LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS	39,800.00	
		20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	39,800.00	
Abr	35		PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO	35,320.00	71,916.80
		47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	35,320.00	
	49		ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)	32,200.00	
		57	MATERIAL MEDICO	32,200.00	
	58		PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,396.80	
		37	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROLITOS: DIURETICOS	616.80	

		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST. HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	3,780.00	
May	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**85,498.00**	574,964.60
		11	BIOQUIMICA: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	5,300.00	
		47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	41,988.00	
		86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	38,210.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**429,256.60**	
		37	*SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS*	50,844.80	
		55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	46,995.80	
		57	MATERIAL MEDICO	331,416.00	
	51		**LABORATORIO Y GABINETE: IMPLEMENTOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS**	**56,800.00**	
		20	LABORATORIO Y GABINETE: MATERIALES	56,800.00	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**3,410.00**	
		2	*MEDICAMENTOS ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y* ANTIGOTOSOS	250.00	
		29	PRODUCTOS SANGUINEOS Y SUCEDANEOS DEL PLASMA	2,390.00	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST. HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	770.00	
Jun	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**31,338.00**	36,153.00
		55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	1,440.00	
		57	MATERIAL MEDICO	29,898.00	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**4,815.00**	
		37	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROLITOS: DIURETICOS	4,815.00	
Jul	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**230,513.52**	251,013.52
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	62,491.20	
		51	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	24,693.63	
		57	MATERIAL MEDICO	138,619.29	
		69		4,709.40	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**20,500.00**	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST. HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	20,500.00	
Ago	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**200,508.00**	309,797.53
		47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	38,708.00	
		86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	161,800.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**91,989.53**	
		57	MATERIAL MEDICO	91,989.53	
	58		**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**	**17,300.00**	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST. HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	17,300.00	
Set	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**171,276.92**	171,276.92
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	16,282.00	
		57	MATERIAL MEDICO	154,994.92	
Oct	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO**	**166,200.00**	343,774.79
		47	BANCO DE SANGRE: REACTIVOS USO ESPECÍFICO Y USO GENERAL	24,000.00	
		86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	142,200.00	
	49		**ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)**	**177,574.79**	
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	53,250.00	
		57	MATERIAL MEDICO	124,324.79	
Nov	35		**PRODUCTOS QUIMICOS INCLUYE BIO-QUIMICOS Y GASES INDUSTR. Y**	**46,400.00**	

			REACTIVOS DE ANALISIS CLINICOS Y DIAGNÓSTICO		128,770.55
		86	REACTIVOS Y OTROS SIMILAR P/ANAL. DE ANATOMOPATOLOGIA, INMUNOLOGIA, CITOGENET., BIOLOG MOLEC Y OTROS	46,400.00	
	49		ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)	82,370.55	
		55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	3,300.00	
		57	MATERIAL MEDICO	79,070.55	
Dic	49		ACCES., REPUEST. DE EQ. MÉDICOS Y QUIRÚRG. Y SUMINIST. MÉDIC. (INC. MATER. MED. INSTR. Y ROPA DESC.)	140,470.49	150,905.09
		37	SUMINISTROS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS MEDICOS	6,657.00	
		55	VESTUARIO, COBERTORES, MATERIAL DESCARTABLE PARA INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACION	6,025.36	
		57	MATERIAL MEDICO	127,788.13	
	58		PRODUCTOS FARMACEUTICOS	10,434.60	
		51	AGENTES QUE AFECTAN EL AGUA Y LOS ELECTROL.: SOL. CORRECT DE TRANST. HIDRICOS, ELECTROL. Y AC. BAS.	10,434.60	
TOTAL GENERAL					2,323,342.40

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la revisión y análisis de la documentación que obra en los expedientes de compra detallados en el Cuadro n.° 30, la comisión de auditoría determinó que el Órgano Encargado de las Contrataciones emitió ciento veintinueve (129) órdenes de compra las cuales ascendieron al importe total de dos millones trescientos veintitrés mil y trescientos cuarenta y dos con 40/100 soles (S/ 2 323 342.40) del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; a favor de cinco (5) proveedores: treinta y cinco (35) órdenes de compra emitidas a B.BRAUN MEDICAL PERU S.A las cuales ascendieron a quinientos ochenta y cuatro mil setecientos siete con 83/100 soles (S/ 584 707.83); trece (13) órdenes de compra emitidas al proveedor DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. las cuales suman el importe de cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho con 80/100 soles (S/ 451 518.80); treinta y cinco (35) órdenes de compra emitidas al proveedor GRUPO ANGLOMED S.A.C. ascendentes a cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres con 32/100 soles (S/ 479 873.32); veintitrés (23) órdenes de compra emitidas a ICU MEDICAL PERU SRL las cuales suman el importe de cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos con 45100 soles (S/ 456 842.45); y veintitrés (23) órdenes de compra emitidas al proveedor SISTEMAS ANALITICOS SRL ascendentes al importe total de trecientos cincuenta mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/ 350 400.00).

Cuadro n.° 30
Órdenes de Compra emitidas por la Unidad de Logística del HAPCSR II-2
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024

	Nº Orden	Exp. SIAF	Cert. SIAF	Fecha	Proveedor	Valor
1	0000041	000000589	0000000152	22/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	40,872.80
2	0000051	000000600	0000000155	22/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	5,470.00
3	0000081	000000719	0000000191	27/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	32,485.00
4	0000083	000000721	0000000192	27/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	8,550.00
5	0000158	000001213	0000000458	26/04/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	4,396.80
6	0000243	000001352	0000000593	08/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	2,390.00
7	0000252	000001375	0000000602	08/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	40,654.00
8	0000283	000001451	0000000654	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	36,537.00
9	0000284	000001460	0000000656	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	24,850.00
10	0000285	000001453	0000000661	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	30,350.00
11	0000286	000001454	0000000662	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	35,855.00
12	0000287	000001455	0000000663	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	24,795.00
13	0000288	000001456	0000000664	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,750.00
14	0000472	000002119	0000001102	02/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	4,709.40
15	0000481	000002137	0000001114	02/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,113.00
16	0000530	000002459	0000001184	11/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	24,693.63
17	0000556	000002537	0000001229	17/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	20,500.00
18	0000577	000002675	0000001266	22/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	21,880.00
19	0000593	000002680	0000001285	25/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	29,440.00
20	0000604	000002752	0000001326	01/08/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,750.00
21	0000605	000002753	0000001327	01/08/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	14,200.00
22	0000734	000003147	0000001519	28/08/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,300.00
23	0000789	000003324	0000001582	11/09/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	13,875.00
24	0000819	000003523	0000001663	27/09/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	21,812.00
25	0000897	000003650	0000002056	03/10/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,750.00
26	0001060	000004158	0000002229	13/11/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	4,003.20

27	0001133	000004312	0000002315	21/11/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,000.80	
28	0001146	000004361	0000002374	25/11/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	22,037.00	
29	0001178	000004460	0000002468	02/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	756.00	
30	0001180	000004461	0000002469	02/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	2,754.00	
31	0001216	000004576	0000002508	10/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	7,100.00	
32	0001224	000004612	0000002525	11/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	27,000.00	
33	0001227	000004614	0000002532	11/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	7,100.00	
34	0001265	000004802	0000002602	19/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	10,434.60	
35	0001281	000004854	0000002624	26/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	6,543.60	584,707.83
36	0000013	000000476	0000000073	06/03/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	37,802.80	
37	0000037	000000585	0000000135	22/03/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	39,800.00	
38	0000105	000000857	0000000333	09/04/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	32,200.00	
39	0000107	000000911	0000000339	11/04/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	35,320.00	
40	0000262	000001401	0000000630	13/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,640.00	
41	0000313	000001514	0000000695	21/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	39,800.00	
42	0000316	000001517	0000000698	21/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,988.00	
43	0000379	000001657	0000000764	31/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	20,000.00	
44	0000409	000001831	0000000818	14/06/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	28,980.00	
45	0000588	000002682	0000001288	25/07/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,640.00	
46	0000625	000002850	0000001356	09/08/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,640.00	
47	0000653	000002960	0000001405	19/08/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,708.00	
48	0001010	000003988	0000002174	30/10/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	24,000.00	451,518.80
49	0000229	000001346	0000000586	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	1,020.00	
50	0000250	000001373	0000000603	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	23,265.00	
51	0000253	000001357	0000000605	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	9,000.00	
52	0000254	000001376	0000000608	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	19,650.00	
53	0000256	000001378	0000000607	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	38,340.00	
54	0000257	000001379	0000000609	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	11,200.00	
55	0000258	000001380	0000000606	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	37,995.80	
56	0000328	000001543	0000000718	24/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	15,160.00	
57	0000330	000001545	0000000721	24/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	28,350.00	
58	0000390	000001694	0000000786	03/06/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	4,815.00	
59	0000449	000002030	0000001076	26/06/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	1,440.00	
60	0000589	000002668	0000001271	25/07/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	6,023.29	
61	0000658	000002965	0000001409	19/08/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	4,572.00	
62	0000796	000003341	0000001604	13/09/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	40,800.00	
63	0000797	000003342	0000001606	13/09/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	9,971.35	
64	0000798	000003343	0000001606	13/09/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	11,278.65	
65	0000801	000003353	0000001612	17/09/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	11,398.00	
66	0000803	000003355	0000001613	17/09/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	8,755.00	
67	0000889	000003655	0000002054	03/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	14,709.50	
68	0000901	000003652	0000002060	03/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	12,495.00	
69	0000905	000003654	0000002059	03/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	29,602.00	
70	0000928	000003762	0000002099	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	8,225.50	
71	0000929	000003763	0000002054	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	2,340.50	
72	0000950	000003783	0000001761	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	6,876.50	
73	0000952	000003785	0000002090	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	14,373.50	
74	0000954	000003787	0000001749	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	850.70	
75	0000956	000003789	0000002091	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	14,356.59	
76	0000958	000003791	0000001750	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	2,550.00	
77	0001057	000004155	0000002233	13/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	3,918.70	
78	0001058	000004156	0000002233	13/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	2,235.00	
79	0001061	000004159	0000002226	13/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	7,319.38	
80	0001115	000004264	0000002292	19/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	5,960.00	
81	0001204	000004527	0000002493	04/12/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	35,860.36	
82	0001225	000004613	0000002526	11/12/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	11,700.00	
83	0001250	000004750	0000002559	18/12/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	23,466.00	479,873.32
84	0000045	000000594	0000000143	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	40,906.00	
85	0000048	000000597	0000000144	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	17,640.00	
86	0000050	000000599	0000000154	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	25,313.00	
87	0000052	000000601	0000000156	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	35,930.00	
88	0000208	000001314	0000000533	06/05/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	40,374.80	
89	0000451	000002028	0000001078	26/06/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	918.00	
90	0000575	000002673	0000001264	22/07/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	24,500.00	
91	0000592	000002679	0000001283	25/07/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	39,523.00	
92	0000602	000002766	0000001317	31/07/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	37,991.20	
93	0000632	000002916	0000001372	14/08/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	9,162.40	
94	0000715	000003124	0000001508	28/08/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	7,665.13	
95	0000766	000003248	0000001556	05/09/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	33,324.87	
96	0000774	000003259	0000001561	06/09/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	10,437.05	
97	0000786	000003321	0000001578	11/09/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	9,625.00	
98	0000878	000003622	0000001772	02/10/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	33,048.00	
99	0000879	000003623	0000001773	02/10/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	28,160.00	
100	0000880	000003624	0000001774	02/10/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	8,237.00	
101	0001059	000004157	0000002230	13/11/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	19,122.00	
102	0001088	000004235	0000002262	18/11/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	6,750.00	
103	0001153	000004434	0000002403	27/11/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	10,024.47	
104	0001223	000004611	0000002524	11/12/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	4,347.53	
105	0001261	000004788	0000002593	19/12/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	7,186.00	
106	0001273	000004812	0000002607	20/12/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	6,657.00	456,842.45
107	0000622	000002837	0000001346	08/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	40,000.00	
108	0000623	000002838	0000001345	08/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	6,400.00	
109	0000709	000003093	0000001495	27/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	20,400.00	

110	0000710	000003095	0000001493	27/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	27,000.00	
111	0000711	000003096	0000001494	27/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	19,200.00	
112	0000712	000003097	0000001491	27/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	25,200.00	
113	0000713	000003098	0000001492	27/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	23,600.00	
114	0000912	000003717	0000002068	09/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	12,400.00	
115	0000913	000003718	0000002069	09/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	11,800.00	
116	0000914	000003719	0000002070	09/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	15,400.00	
117	0000915	000003720	0000002071	09/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	6,800.00	
118	0000924	000003758	0000002098	15/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	6,800.00	
119	0000925	000003759	0000002097	15/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	11,800.00	
120	0000926	000003760	0000002096	15/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	15,400.00	
121	0000927	000003761	0000002095	15/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	12,400.00	
122	0001008	000003985	0000002179	30/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	11,800.00	
123	0001011	000003989	0000002180	30/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	15,400.00	
124	0001018	000004017	0000002183	31/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	15,400.00	
125	0001019	000004018	0000002184	31/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	6,800.00	
126	0001071	000004204	0000002244	18/11/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	15,400.00	
127	0001072	000004205	0000002245	18/11/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	12,400.00	
128	0001073	000004206	0000002246	18/11/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	11,800.00	
129	0001074	000004207	0000002247	18/11/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	6,800.00	350,400.00
						2,323,342.40	2,323,342.40

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Así mismo la comisión de auditoría determinó que el OEC del HAPCSR II-2, emitió 129 órdenes de compra la modalidad de compras menores o iguales a 8UIT, de manera fraccionada por bienes de manera independiente, a pesar que estos productos farmacéuticos tienen la condición de similar, dado que poseen características esenciales por su naturaleza, uso y función, por lo tanto, se debería de haber contratado de manera conjunta; y por la cuantía de la adquisición de debió de haber adquirido a través del procedimiento de selección adjudicación simplificada; no obstante, con su accionar incurrieron en fraccionamiento, de uso continuo de manera que, pudieron ser programables, adicionalmente a ello estas órdenes de compra se encuentran vinculadas a un mismo requerimiento, tal como se detalla en el cuadro n.° 31 siguiente.

Cuadro n.° 31
Órdenes de Compra emitidas de manera fraccionada
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024
HAPCSR II-2

AREA	FECHA	DOCUMENTO REFERENCIA	Nº Orden	Exp. SIAF	Cert. SIAF	Fecha	Proveedor	Valor	VALOR PROVEEDOR	VALOR TOTAL
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	29/02/2024	INFORME 043-2024	0000013	000000476	0000000073	06/03/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	37,802.80	37,802.80	37,802.80
SERVICIO DE FARMACIA	04/04/2024	INFORME 192-2024	0000243	000001352	0000000583	08/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	2,390.00	2,390.00	2,390.00
			0000229	000001346	0000000586	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	1,020.00	1,020.00	1,020.00
SERVICIO DE FARMACIA	17/05/2024	INFORME 228-2024	0000313	000001514	0000000695	21/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	39,800.00	39,800.00	39,800.00
SERVICIO DE FARMACIA	26/11/2024	INFORME 688-2024	0001204	000004527	0000002493	04/12/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	35,860.36	35,860.36	35,860.36
SERVICIO DE FARMACIA	06/03/2024	INFORME N° 118-2024	0000081	000000719	0000000191	27/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	32,485.00	32,485.00	91,031.00
			0000045	000000594	0000000143	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	40,906.00	58,546.00	
			0000048	000000597	0000000144	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	17,640.00		
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	20/08/2024	INFORME N° 132-2024	0000712	000003097	0000001491	27/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	25,200.00	115,400.00	115,400.00
		INFORME N° 133-2024	0000713	000003098	0000001492			23,600.00		
		INFORME N° 134-2024	0000709	000003093	0000001495			20,400.00		
		INFORME N° 134-2024	0000710	000003095	0000001493			27,000.00		
		INFORME N° 134-2024	0000711	000003096	0000001494			19,200.00		
PDTO ANESTECIOLOGÍA Y CENTRO QUIRURGICO	01/07/2024	INFORME N° 154-2024	0000658	000002965	0000001409	19/08/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	4,572.00	4,572.00	4,572.00
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	17/10/2024	INFORME N° 203-2024	0001010	000003988	0000002174	30/10/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	24,000.00	24,000.00	24,000.00
SERVICIO DE FARMACIA	18/04/2024	INFORME N° 213-2024	0000593	000002680	0000001285	25/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	29,440.00	29,440.00	167,543.65
			0000592	000002679	0000001283	25/07/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	39,523.00	138,103.65	
			0000602	000002766	0000001317	31/07/2024		37,991.20		

			0000632	000002916	0000001372	14/08/2024		9,162.40			
			0000715	000003124	0000001508	28/08/2024		7,665.13			
			0000766	000003248	0000001556	05/09/2024		33,324.87			
			0000774	000003259	0000001561	06/09/2024		10,437.05			
DPTO APOYO AL TRATAMIENTO	09/04/2024	INFORME N° 224-2024	0000449	000002030	0000001076	26/06/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	1,440.00	1,440.00	2,358.00	
			0000451	000002028	0000001078	26/06/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	918.00	918.00		
DPTO APOYO AL TRATAMIENTO	10/04/2024	INFORME N° 228-2024	0000283	000001451	0000000854	15/05/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	36,537.00	228,541.00	367,991.80	
			0000284	000001460	0000000856	15/05/2024		24,850.00			
			0000285	000001453	0000000861	15/05/2024		30,350.00			
			0000286	000001454	0000000862	15/05/2024		35,855.00			
			0000287	000001455	0000000863	15/05/2024		24,795.00			
			0000288	000001456	0000000864	15/05/2024		17,750.00			
			0000604	000002752	0000001326	01/08/2024		17,750.00			
			0000252	000001375	0000000802	08/05/2024		40,654.00			
			0000250	000001373	0000000803	08/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	23,265.00	139,450.80		
			0000253	000001357	0000000805	08/05/2024		9,000.00			
			0000254	000001376	0000000808	08/05/2024		19,650.00			
			0000256	000001378	0000000807	08/05/2024		38,340.00			
			0000257	000001379	0000000809	08/05/2024		11,200.00			
			0000258	000001380	0000000806	08/05/2024		37,995.80			
DPTO APOYO AL TRATAMIENTO	10/04/2024	INFORME N° 230-2024	0000819	000003523	0000001663	27/09/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	21,812.00	21,812.00	21,812.00	
SERVICIO DE FARMACIA	03/05/2024	INFORME N° 238-2024	0000625	000002850	0000001356	09/08/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,640.00	38,640.00	38,640.00	
SERVICIO DE FARMACIA	16/05/2024	INFORME N° 254-2024	0000556	000002537	0000001229	17/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	20,500.00	20,500.00	20,500.00	
SERVICIO DE FARMACIA	22/05/2024	INFORME N° 268-2024	0000481	000002137	0000001114	02/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	3,113.00	3,113.00	3,113.00	
SERVICIO DE FARMACIA	24/05/2024	INFORME N° 287-2024	0000472	000002119	0000001102	02/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	4,709.40	40,789.40	72,039.40	
			0000577	000002675	0000001266	22/07/2024		21,880.00			
			0000605	000002753	0000001327	01/08/2024		14,200.00			
			0000575	000002673	0000001264	22/07/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	24,500.00	31,250.00		
			0001088	000004235	0000002262	18/11/2024		6,750.00			
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	23/02/2024	INFORME N° 36-2024	0000037	000000585	0000000135	22/03/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	39,800.00	39,800.00	39,800.00	
SERVICIO DE FARMACIA	19/11/2024	INFORME N° 385-2024	0001133	000004312	0000002315	21/11/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,000.80	1,000.80	1,000.80	
SERVICIO DE FARMACIA	31/07/2024	INFORME N° 424-2024	0000789	000003324	0000001582	11/09/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	13,875.00	13,875.00	13,875.00	
SERVICIO DE FARMACIA	31/07/2024	INFORME N° 424-2024	0000786	000003321	0000001578	11/09/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	9,625.00	9,625.00	9,625.00	
SERVICIO DE FARMACIA	22/08/2024	INFORME N° 492-2024	0000897	000003650	0000002056	03/10/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	1,750.00	1,750.00	151,325.50	
			0000796	000003341	0000001604	13/09/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	40,800.00	149,575.50		
			0000797	000003342	0000001606	13/09/2024		9,971.35			
			0000798	000003343	0000001606	13/09/2024		11,278.65			
			0000801	000003353	0000001612	17/09/2024		11,398.00			
			0000803	000003355	0000001613	17/09/2024		8,755.00			
			0000889	000003655	0000002054	03/10/2024		14,709.50			
			0000991	000003652	0000002060	03/10/2024		12,495.00			
			0000905	000003654	0000002059	03/10/2024		29,602.00			
			0000928	000003782	0000002099	15/10/2024		8,225.50			
			0000929	000003763	0000002054	15/10/2024		2,340.50			
SERVICIO DE FARMACIA	17/09/2024	INFORME N° 540-2024	0000878	000003622	0000001772	02/10/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	33,048.00	69,445.00	69,445.00	
			0000879	000003623	0000001773	02/10/2024		28,160.00			
			0000880	000003624	0000001774	02/10/2024		8,237.00			
SERVICIO DE FARMACIA	23/09/2024	INFORME N° 551-2024	0000950	000003783	0000001781	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	6,876.50	39,007.29	39,007.29	
			0000952	000003785	0000002090	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	14,373.50			
			0000954	000003787	0000001749	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	850.70			
			0000956	000003789	0000002091	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	14,356.59			
			0000958	000003791	0000001750	15/10/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	2,550.00			
SERVICIO DE FARMACIA	30/10/2024	INFORME N° 621-2024	0001060	000004158	0000002229	13/11/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	4,003.20	4,003.20	23,125.20	
			0001059	000004157	0000002230	13/11/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	19,122.00	19,122.00		
DPTO APOYO AL TRATAMIENTO	10/04/2024	INFORME N° 62-2024	0000208	000001314	0000000533	08/05/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	40,374.80	40,374.80	40,374.80	
SERVICIO DE FARMACIA	06/11/2024	INFORME N° 634-2024	0001057	000004155	0000002233	13/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	3,918.70	6,153.70	6,153.70	
			0001058	000004156	0000002233			2,235.00			
SERVICIO DE FARMACIA	06/03/2024	INFORME N° 64-2024	0000083	000000721	0000000192	27/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	8,550.00	8,550.00	8,550.00	
SERVICIO DE FARMACIA	14/11/2024	INFORME N° 652-2024	0001146	000004361	0000002374	25/11/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	22,037.00	52,547.00	52,547.00	
			0001178	000004460	0000002468	02/12/2024		756.00			
			0001180	000004461	0000002469	02/12/2024		2,754.00			
			0001224	000004612	0000002525	11/12/2024		27,000.00			
SERVICIO DE FARMACIA	19/11/2024	INFORME N° 673-2024	0001216	000004578	0000002508	10/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	7,100.00	14,200.00	14,200.00	
			0001227	000004614	0000002532	11/12/2024		7,100.00			
SERVICIO DE FARMACIA	26/11/2024	INFORME N° 688-2024	0001225	000004613	0000002526	11/12/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	11,700.00	11,700.00	11,700.00	
SERVICIO DE FARMACIA	12/12/2024	INFORME N° 716-2024	0001250	000004750	0000002559	18/12/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	23,466.00	23,466.00	23,466.00	
SERVICIO DE FARMACIA	12/12/2024	INFORME N° 718-2024	0001265	000004802	0000002602	19/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	10,434.60	10,434.60	10,434.60	
SERVICIO DE FARMACIA	16/12/2024	INFORME N° 730-2024	0001273	000004812	0000002607	20/12/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	6,657.00	6,657.00	6,657.00	
SERVICIO DE FARMACIA	26/02/2024	INFORME N° 83-2024	0000041	000000589	0000000152	22/03/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	40,872.80	40,872.80	40,872.80	
SERVICIO DE	28/02/2024	INFORME N° 91-	0000051	000000600	0000000155	22/03/2024	B.BRAUN MEDICAL	5,470.00	5,470.00	66,713.00	

FARMACIA		2024					PERU S.A.			
	28/02/2024		0000050	000000599	0000000154	22/03/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	25,313.00	61,243.00	
	28/02/2024		0000052	000000601	0000000156	22/03/2024		35,930.00		
SERVICIO DE FARMACIA	12/08/2024	INFORME N° 99-2024	0000734	000003147	0000001519	28/08/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	17,300.00	17,300.00	17,300.00
SERVICIO DE FARMACIA	22/11/2024	INFORME N°683-2024	0001153	000004434	0000002403	27/11/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	10,024.47	10,024.47	10,024.47
SERVICIO DE FARMACIA	22/11/2024	INFORME N°683-2024	0001223	000004611	0000002524	11/12/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	4,347.53	4,347.53	4,347.53
SERVICIO DE FARMACIA	16/12/2024	INFORME N°730-2024	0001261	000004788	0000002593	19/12/2024	ICU MEDICAL PERU SRL	7,186.00	7,186.00	7,186.00
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	04/04/2024	MEMORANDO N° 069-2024	0000107	000000911	0000000339	11/04/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	35,320.00	35,320.00	35,320.00
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	31/05/2024	MEMORANDO N° 118-2024	0000409	000001831	0000000818	14/06/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	28,980.00	28,980.00	28,980.00
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	10/07/2024	MEMORANDO N° 142-2024	0000588	000002682	0000001288	25/07/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,640.00	77,348.00	77,348.00
	11/07/2024	MEMORANDO N° 144-2024	0000653	000002980	0000001405	19/08/2024		38,708.00		
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	04/10/2024	MEMORANDO N° 159A-2024	0000914	000003719	0000002070	09/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	15,400.00	157,600.00	157,600.00
	11/10/2024	MEMORANDO N° 165-2024	0000926	000003760	0000002096	15/10/2024		15,400.00		
	11/10/2024	MEMORANDO N° 166-2024	0000927	000003761	0000002095	15/10/2024		12,400.00		
	11/10/2024	MEMORANDO N° 167-2024	0000925	000003759	0000002097	15/10/2024		11,800.00		
	11/10/2024	MEMORANDO N° 168-2024	0000924	000003758	0000002098	15/10/2024		6,800.00		
	28/10/2024	MEMORANDO N° 187-2024	0001008	000003985	0000002179	30/10/2024		11,800.00		
	28/10/2024	MEMORANDO N° 188-2024	0001011	000003989	0000002180	30/10/2024		15,400.00		
	30/10/2024	MEMORANDO N° 190-2024	0001018	000004017	0000002183	31/10/2024		15,400.00		
	30/10/2024	MEMORANDO N° 190-2024	0001071	000004204	0000002244	18/11/2024		15,400.00		
	30/10/2024	MEMORANDO N° 191-2024	0001072	000004205	0000002245	18/11/2024		12,400.00		
	30/10/2024	MEMORANDO N° 192-2024	0001073	000004206	0000002246	18/11/2024		11,800.00		
	30/10/2024	MEMORANDO N° 193-2024	0001019	000004018	0000002184	31/10/2024		6,800.00		
	30/10/2024	MEMORANDO N° 193-2024	0001074	000004207	0000002247	18/11/2024		6,800.00		
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	03/10/2024	MEMORANDO N° 203-2024	0000915	000003720	0000002071	09/10/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	6,800.00	31,000.00	31,000.00
	04/10/2024	MEMORANDO N° 205-2024	0000913	000003718	0000002069	09/10/2024		11,800.00		
	03/10/2024	MEMORANDO N° 206-2024	0000912	000003717	0000002068	09/10/2024		12,400.00		
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	15/08/2024	MEMORANDO N° 213-2024	0001115	000004264	0000002292	19/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	5,960.00	5,960.00	5,960.00
SERVICIO DE FARMACIA	19/04/2024	MEMORANDO N° 215-2024	0000390	000001694	0000000786	03/06/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	4,815.00	4,815.00	4,815.00
SERVICIO DE FARMACIA	15/04/2024	MEMORANDO N° 237-2024	0000530	000002459	0000001184	11/07/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	24,693.63	24,693.63	24,693.63
SERVICIO DE FARMACIA	21/05/2024	MEMORANDO N° 265-2024	0000379	000001657	0000000764	31/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	20,000.00	20,000.00	20,000.00
DPTO APOYO AL TRATAMIENTO	10/04/2024	MEMORANDO N° 30-2024	0000158	000001213	0000000458	28/04/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	4,396.80	4,396.80	4,396.80
DPTO GINECOBSTETRICIA	30/05/2024	MEMORANDO N° 329-2024	0000589	000002668	0000001271	25/07/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	6,023.29	6,023.29	6,023.29
DPTO PATOLOGIA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE	19/03/2024	MEMORANDO N° 42-2024	0000328	000001543	0000000718	24/05/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	15,160.00	43,510.00	43,510.00
			0000330	000001545	0000000721	24/05/2024		28,350.00		
DPTO MEDICINA	23/12/2024	MEMORANDO N° 505-2024	0001281	000004854	0000002624	26/12/2024	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	6,543.60	6,543.60	6,543.60
SERVICIO DE FARMACIA	06/11/2024	MEMORANDO N° 631-2024	0001061	000004159	0000002226	13/11/2024	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	7,319.38	7,319.38	7,319.38
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	27/03/2024	MEMORANDO N° 64-2024	0000105	000000857	0000000333	09/04/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	32,200.00	32,200.00	32,200.00
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	30/04/2024	MEMORANDO N° 95-2024	0000262	000001401	0000000630	13/05/2024	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	38,640.00	77,628.00	77,628.00
	30/04/2024	MEMORANDO N° 96-2024	0000316	000001517	0000000698	21/05/2024		38,988.00		
SERVICIO DE BANCO DE SANGRE	07/08/2024	MEMORANDUM N° 167-2024	0000822	000002837	0000001346	08/08/2024	SISTEMAS ANALITICOS SRL	40,000.00	46,400.00	46,400.00
			0000823	000002838	0000001345			6,400.00		
								2,323,342.40	2,323,342.40	2,323,342.40

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado: Comisión de Auditoría

Los hechos antes expuestos, inobservaron lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 3225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, dado que el Hospital adquirió los medicamentos e insumos médicos requeridos por el servicio de farmacia y servicios hospitalarios de manera independiente, a pesar que los citados materiales tienen la condición de similar ya que poseen características esenciales por su naturaleza,

uso y función, por lo tanto, se debió realizar la gestión para la contratación conjunta, sin embargo, por la cuantía de la adquisición, se excluyó el procedimiento de selección : Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022; no obstante, con su accionar incurrieron en fraccionamiento, pero, lo peculiar de estas contrataciones es que los referidos servidores adjudicaron la compra a cinco (05) proveedores, tal y conforme se puede verificar cuadro n.° 30, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope de las ocho (8) UITs; seguidamente la Unidad de Logística procedió requerir la certificación presupuestal.

Los medicamentos e insumos médicos adquiridos según órdenes de compra adquiridos mediante órdenes de compra detalladas en el Cuadro n.° 30, se encuentran vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales del hospital. Por lo tanto, su compra era previsible, programable; sin embargo, el área encargada de las contrataciones emitió las órdenes de compra y generó que se adquiera de manera fraccionada, sin cautelar la Ley de Contrataciones Públicas, en cuyo artículo 20 prohíbe que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, ocasionando que la entidad realice la contratación de bienes a través de compras menores a (8) UITs., hechos que no fueron advertidos la Oficina de Administración y la Unidad de Logística.

Así mismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó una invitación por correo electrónico a un grupo de proveedores seleccionados, sin determinar de manera clara los requisitos solicitados por el área usuaria, así mismo realizó Cuadros Comparativos de Precios sin analizar los requisitos solicitados por el Servicio de Farmacia como son Autorización de Funcionamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido por la entidad competente, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Ficha Técnica del producto, Registro Sanitario y/o Certificado de registro Sanitario vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM; según corresponda o informe de consulta técnica entregada por DIGEMID cuando el producto no requiera Registro Sanitario, Protocolos Protocolo de Análisis o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio fabricante o quien se encarga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado o ficha técnica, en cualquiera de los dos casos si el producto lo requiere, Ficha RUC y/o Consulta RUC y adjuntar; afectando con ello la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado ya que no existió una adecuada publicidad y difusión de la convocatoria impidiendo que un número suficiente de postores se enteren de la oportunidad de contratación, falta de claridad en los requerimientos si como dificultad para acceder a la información relevante.

Con ello se vulneró el numeral 32.3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2013 EF de 12 de marzo de 2019: La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores, así como los numerales 5.2, 5.3, 5.5 y 5.8 de la Directiva Administrativa "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 y vigente a partir del 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

De los expuesto en los párrafos precedentes, la Unidad de Logística por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2024 al 06 de marzo de 2024; Mario Florentino Michilot Cossío en su calidad como responsable (e) de las adquisiciones del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2024 al 31 de

diciembre de 2024; contrataron la adquisición de los materiales médicos requeridos por las áreas usuarias de manera independiente, a pesar que los citados materiales tienen la condición de similar ya que poseen características esenciales por su naturaleza, uso y función, por lo tanto, se debió realizar la gestión para la contratación conjunta, sin embargo, por la cuantía de la adquisición, se excluyó el procedimiento de selección : Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022; no obstante, con su accionar incurrieron en fraccionamiento, pero, lo peculiar de estas contrataciones es que los referidos servidores adjudicaron la compra a cinco (05) proveedores, tal y conforme se puede verificar cuadro n.30, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope de las ocho (8) UITs; seguidamente la Unidad de Logística procedió requerir la certificación presupuestal.

Por lo tanto, el accionar de la jefa de la Unidad de Logística vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; el Artículo 9.1así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada. De la misma forma ha trasgredido los principios que rigen los procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos contemplados en el Art. 2 Del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el día 16 de Setiembre del 2018; así como las funciones contempladas en el Art. 9.2 "Funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento", de la citada norma.

Aunado a ello ha transgredido la Resolución n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSR-II-2-DIR-OPE **(Apéndice n.° 66)** que aprueba Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 de 16 de Agosto de 2021 Procedimientos para la Contratación por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Piura, en los artículos 6, 7 y 8 de la citada norma, la cual prohíbe fraccionar la contratación de bienes servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la norma vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a (8) UIT.

Asimismo, en su condición de jefa de la Unidad de Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), c) y h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II, aprobada mediante Ordenanza Regional n.°254-2012/GRP-CGR publicado el 11 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: Por tanto, incumplió su función básica correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad de Logística identificado con código clasificado 45706033 del Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, aprobado mediante Resolución Directoral n.°186-2017-G.R.P-HAPC SRII-2-OPE de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); d); g); i); j;) l); n); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad. Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 201, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Adicionalmente, ha transgredido los numerales 1,4 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público y los Deberes de la Función Pública como Neutralidad, Transparencia y Responsabilidad

II. ANÁLISIS POR PROVEEDOR

2.1 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VINCULADOS A COMPRAS REALIZADAS A FRESENIUS KABI S.A.

a) Del requerimiento de los medicamentos:

Mediante memorandos[25], la jefa del Servicio de Farmacia Q.F. Jeny Eugenia Pachas Alvarado, remitió cinco (5) requerimientos de medicamentos e insumos médicos al jefe de la Oficina de Administración del Hospital Lic. Julio César Gamarra Castañeda con atención al Órgano Encargado de las Contrataciones, para la atención de pacientes del servicio de Emergencia y Cuidados Críticos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n° 32
Detalle de requerimientos emitidos por el área usuaria para atender el Servicio de Emergencia y Cuidados Críticos entre el 8 y 17 de noviembre de 2022
HAPCSR II-2

GRUPO BIEN	CLASE BIEN	FAMILIA BIEN	ITEM BIEN	NOMBRE ITEM	AREA USUARIA	FECHA DOC REF	DOCUMENTO REFERENCIA
58	57	166	4	OLIGOELEMENTOS INY 10 mL PEDIÁTRICO	SERVICIO FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	57	161	1	LIPIDOS 20 g/100 mL INYECTABLE 500 mL	SERVICIO FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	57	161	4	LIPIDOS 20 g/100 mL INYECTABLE 250 mL	SERVICIO FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	75	1	7	AMINOACIDOS 10% INY 250 mL	SERVICIO FARMACIA	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	66	23	98	FORMULA POLIMERICA HIPERPROTEINICA HIPERCALORICA SIN FIBRA SOL X 500 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	66	23	66	FÓRMULA POLIMÉRICA ALTA EN NITRÓGENO ISOTÓNICA X 500 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
9	79	5	475	FÓRMULA NUTRICIONAL ISOTÓNICA LÍQUIDA COMPLETA BALANCEADA X 500 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
9	79	5	461	FÓRMULA ENTERAL POLIMÉRICA PARA PACIENTE DIABÉTICO X 500 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	57	166	4	OLIGOELEMENTOS INY 10 mL PEDIÁTRICO	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	75	1	26	AMINOACIDOS 15% INY 500 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	57	144	4	GLICEROFOSFATO SÓDICO 216 mg/mL (21.6%) INY 20 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	57	166	1	OLIGOELEMENTOS INY 10 ML	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
58	66	23	98	FORMULA POLIMERICA HIPERPROTEINICA HIPERCALORICA SIN FIBRA SOL X 500 mL	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214
49	57	131	43	BOLSA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL X 1.448 L	SERVICIO FARMACIA	17/11/2022	MEMORANDO N° 802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214

Fuente: Expediente SIAF 3443, 4012, 4013, 4015, 4017 y 4018
Elaborado por: Comisión de auditoría

Cabe precisar que los requerimientos se realizaron en el mes de noviembre del año 2022, y que los productos requeridos pertenecen al mismo grupo "Grupo 49 "Accesorios, repuestos de equipos médicos y quirúrgicos. y suministros, Grupo 58 "Productos farmacéuticos"; Grupo de Bien asignado en el Sistema de Gestión Administrativa SIGA.

La comisión de auditoría advirtió que los insumos médicos referidos pertenecen y/o tienen como finalidad pública la atención y recuperación de pacientes atendidos en el hospital, además de ser usados para el funcionamiento del servicio de oncología del mismo; aunado a ello, los productos solicitados se encontraron y pertenecieron a la misma meta, función, Grupo, Programa, Proyecto y Actividad presupuestal tal y como se visualiza en la Imagen n.° 1, así mismo estos medicamentos e insumos médicos compartieron ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso y función.

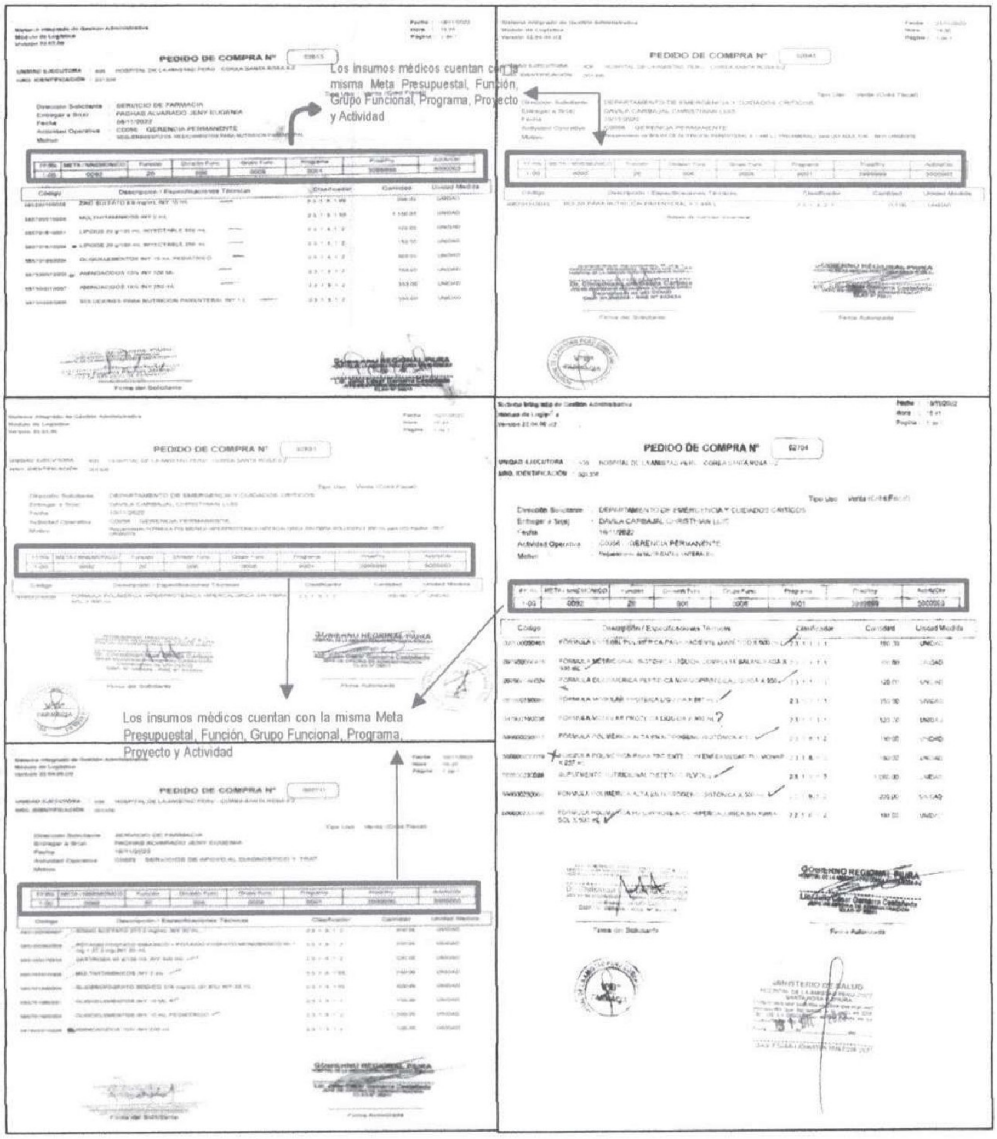
[25] Memorando n.° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 8 de noviembre 2022, y memorandos n.° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214, n.° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214, n.° 801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214, y n.° 802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre 2022

Para mayor detalle en la definición de bienes idénticos y similares el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión n.° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos:

(...)

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares "a ***aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".***

Imagen n.° 1
Requerimiento de Medicamentos del Serv. Farmacia
Pedidos SIGA n.° 02613, 02711, 02704, 02645, 02651
(Apéndice nº62)
Noviembre 2022 – HAPCSR II-2

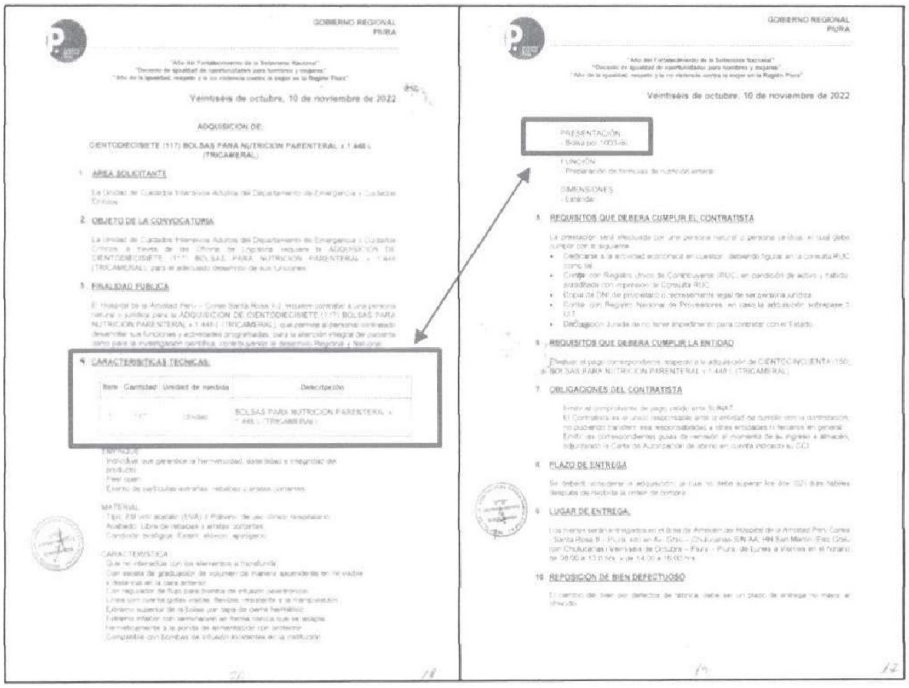


Fuente: *Expediente SIAF 3443, 4012, 4013, 4015, 4017 y 4018*

De la revisión y análisis de la información obrante en los expedientes de contratación, realizada por la comisión de auditoría[26] se advierte que no obran en los requerimientos del área usuaria, información relacionada a las características técnicas (según ficha técnica de producto farmacéutico) y de calidad (farmacopea) de los productos farmacéuticos e insumos requeridos por la Jefatura de Farmacia vinculados a los requerimientos realizados mediante memorando n.° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 8 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 29)** (expediente SIAF 4012 y 4013) memorando n° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 30)** (expediente SIAF 4015).

Según requerimiento realizado mediante memorando n.° 0802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, vinculado al pedido SIGA n.° 02645, se observa que la descripción del producto a adquirir, señala "BOLSA PARA NUTRICIÓN PARENTAL x 1.448L (TRICAMERAL)"; no obstante, en la presentación del producto señala: bolsa por 1000 ml, además no se describe la composición cualitativa y cuantitativa del producto, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.°2
Especificaciones presentadas en el memorando n.° 0802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022
(Apéndice n.° 31)
HAPCSR II-2



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Veintiséis de octubre, 10 de noviembre de 2022

ADQUISICION DE:

CIENTODIECISIETE (117) BOLSAS PARA NUTRICION PARENTERAL x 1.448 L (TRICAMERAL)

1. AREA SOLICITANTE

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

3. FINALIDAD PUBLICA

4. CARACTERISTICAS TECNICAS:

Item	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
	117	Unidad	BOLSAS PARA NUTRICION PARENTERAL x 1.448 L (TRICAMERAL)

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Veintiséis de octubre, 10 de noviembre de 2022

PRESENTACIÓN:
Bolsa por 1000 ml

5. REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR EL CONTRATISTA

6. REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR LA ENTIDAD

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8. PLAZO DE ENTREGA

9. LUGAR DE ENTREGA:

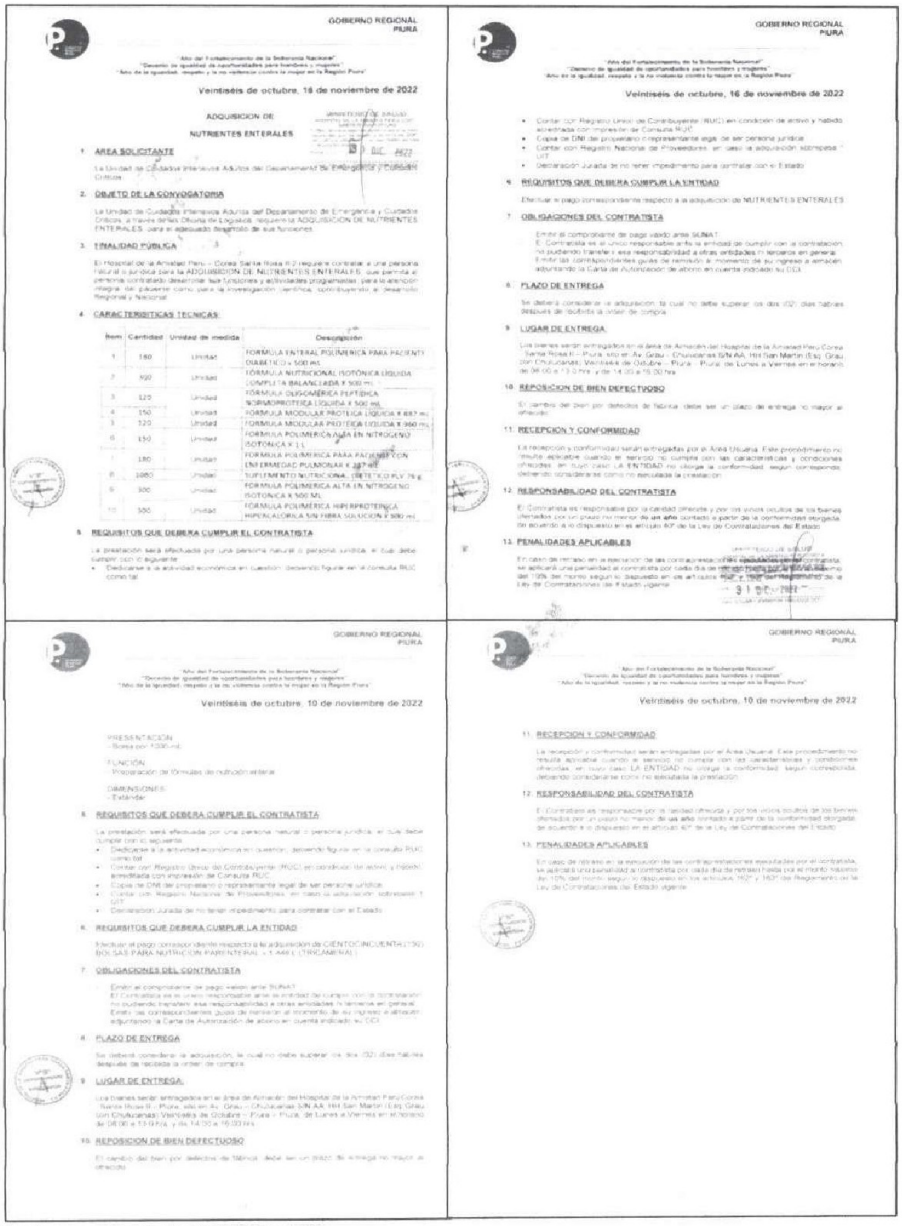
10. REPOSICIÓN DE BIEN DEFECTUOSO

Fuente: Expediente SIAF 4017 y 4118

[26] Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

De igual forma, el requerimiento de medicamentos e insumos médicos realizado mediante memorando n.° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32)**, no describe en las especificaciones técnicas adjuntas, las características para garantizar la calidad, seguridad y eficacia (ficha técnica) de los productos a adquirir los cuales serían destinados a la recuperación de pacientes que se encuentran en hospitalización y en la Unidad de Cuidados Intensivos, según imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Especificaciones presentadas en el memorando n.° 0794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 32)
HAPCSR II-2



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

Veintiséis de octubre, 16 de noviembre de 2022

ADQUISICION DE
NUTRIENTES ENTERALES

1. AREA SOLICITANTE

La Unidad de Cuidados Intensivos Adultos del Departamento de Emergencia y Cuidados Criticos

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La Unidad de Cuidados Intensivos Adultos del Departamento de Emergencia y Cuidados Criticos, a través de las Oficina de Logística, requiere la ADQUISICION DE NUTRIENTES ENTERALES, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

3. FINALIDAD PUBLICA

El Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 requiere contratar a una persona natural o jurídica para la ADQUISICION DE NUTRIENTES ENTERALES, que permita el personal contratado desarrollar sus funciones y actividades programadas, para la atención integral del paciente como para la investigación científica, contribuyendo al desarrollo Regional y Nacional.

4. CARACTERISTICAS TECNICAS:

Item	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	160	Unidad	FORMULA ENTERAL POLIMERICA PARA PACIENTE DIABETICO x 500 ml.
2	100	Unidad	FORMULA NUTRICIONAL ISOTÓNICA LIQUIDA COMPLETA BALANCEADA X 500 ml.
3	120	Unidad	FORMULA OLIGOMERICA PEPTIDICA NORMOPROTEICA LIQUIDA X 500 ml.
4	150	Unidad	FORMULA MODULAR PROTEICA LIQUIDA X 887 ml.
5	120	Unidad	FORMULA MODULAR PROTEICA LIQUIDA X 360 ml.
6	150	Unidad	FORMULA POLIMERICA ALTA EN NITROGENO ISOTONICA X 1 L
7	180	Unidad	FORMULA POLIMERICA PARA PACIENTE CON ENFERMEDAD PULMONAR X 237 ml
8	1080	Unidad	SUPLEMENTO NUTRICIONAL DIETETICO HLV 76 g
9	300	Unidad	FORMULA POLIMERICA ALTA EN NITROGENO ISOTONICA X 500 ML
10	300	Unidad	FORMULA POLIMERICA HIPERPROTEINICA HIPERCALORICA SIN FIBRA SOLUCION X 500 ml.

5. REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR EL CONTRATISTA

La prestación será efectuada por una persona natural o persona jurídica, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- Dedicarse a la actividad económica en cuestión, debiendo figurar en la consulta RUC como tal.
- Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) en condición de activo y habido al momento con impresión de Consulta RUC.
- Copia de DNI de propietario o representante legal de ser persona jurídica.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores, en caso la adquisición supere 1 UIT.
- Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.

6. REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR LA ENTIDAD

Efectuar el pago correspondiente respecto a la adquisición de NUTRIENTES ENTERALES

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Emitir el comprobante de pago valido ante SUNAT.
El Contratista es el único responsable ante la entidad de cumplir con la contratación, no pudiendo transferir esa responsabilidad a otras entidades o terceros en general.
Emitir las correspondientes guías de remisión al momento de su ingreso a almacén, adjuntando la Carta de Autorización de abono en cuenta indicado su OEC.

8. PLAZO DE ENTREGA

Se deberá considerar la adquisición, la cual no debe superar los diez (02) días hábiles después de recibida la orden de compra.

9. LUGAR DE ENTREGA

Los bienes serán entregados en el área de Almacén del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II – Piura, sito en Av. Grau – Chulucanas S/N A.H. HH San Martin (Es. Grau con Chulucanas) Viernes de Octubre – Piura – Piura, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:30 a 16:00 hrs.

10. REPOSICION DE BIEN DEFECTUOSO

El cambio del bien por defectos de fábrica, debe ser un plazo de entrega no mayor al ofertado.

11. RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad serán entregadas por el Área Usuaria. Este procedimiento no resulte aplicable cuando el servicio no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

13. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso en la ejecución de las contrataciones ejecutadas por el contratista, se aplicará una penalidad al contratista por cada día de retraso hasta por el monto máximo del 10% del monto según lo dispuesto en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

31 OCT. 2022

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

Veintiséis de octubre, 16 de noviembre de 2022

PRESENTACION
-Bolsa por 1500 ml.

FUNCION
-Preparación de Formulas de nutrición enteral

DIMENSIONES
-Estándar

6. REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR EL CONTRATISTA

La prestación será efectuada por una persona natural o persona jurídica, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- Dedicarse a la actividad económica en cuestión, debiendo figurar en la consulta RUC como tal.
- Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) en condición de activo y habido al momento con impresión de Consulta RUC.
- Copia de DNI de propietario o representante legal de ser persona jurídica.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores, en caso la adquisición supere 1 UIT.
- Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.

6. REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR LA ENTIDAD

Efectuar el pago correspondiente respecto a la adquisición de CIENTOCINCUENTA (150) BOLSAS PARA NUTRICION PARENTERAL (1 AÑO) (TRIMESTRAL)

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Emitir el comprobante de pago valido ante SUNAT.
El Contratista es el único responsable ante la entidad de cumplir con la contratación, no pudiendo transferir esa responsabilidad a otras entidades o terceros en general.
Emitir las correspondientes guías de remisión al momento de su ingreso a almacén, adjuntando la Carta de Autorización de abono en cuenta indicado su OEC.

8. PLAZO DE ENTREGA

Se deberá considerar la adquisición, la cual no debe superar los diez (02) días hábiles después de recibida la orden de compra.

9. LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes serán entregados en el área de Almacén del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II – Piura, sito en Av. Grau – Chulucanas S/N A.H. HH San Martin (Es. Grau con Chulucanas) Viernes de Octubre – Piura – Piura, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:30 a 16:00 hrs.

10. REPOSICION DE BIEN DEFECTUOSO

El cambio del bien por defectos de fábrica, debe ser un plazo de entrega no mayor al ofertado.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

Veintiséis de octubre, 16 de noviembre de 2022

11. RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad serán entregadas por el Área Usuaria. Este procedimiento no resulte aplicable cuando el servicio no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

13. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso en la ejecución de las contrataciones ejecutadas por el contratista, se aplicará una penalidad al contratista por cada día de retraso hasta por el monto máximo del 10% del monto según lo dispuesto en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Fuente: Expediente SIAF 4017 y 4118

Por lo tanto, la comisión de auditoría ha determinado que los requerimientos de insumos médicos efectuados mediante memorandos[27] suscrito por la jefa de la Unidad de Farmacia (área usuaria), inobservó lo establecido en el sub numeral 5.2. de la Directiva Administrativa "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) aprobada con Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSR-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021[28] **(Apéndice n.° 66)**, que señala que el requerimiento debe definir con precisión las características de los bienes a contratar.

También, vulneró lo establecido como observancia obligatoria en la normativa especifica que regula el registro, control y vigilancia sanitaria de los productos farmacéuticos, previstas en el artículo 31° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley 29459: Especificaciones técnicas, técnicas analíticas y proceso de fabricación, así como las condiciones de los mismos.

Según memorandos[29], el Sr. Julio César Gamarra Castañeda en su calidad de jefe de la Oficina de Administración del Hospital, emitió el proveído con asunto "Por Atención" y "Por Corresponder" a la Unidad de Logística con la finalidad de que se atienda el requerimiento solicitado. Así mismo, suscribió y autorizó el pedido los compra n.° 02613, 02711, 02704, 02645, 02651 **(Apéndice n.° 62)**.

Asimismo, la jefa de la Unidad de Logística del Hospital, emitió el proveído con asunto "Atención" el 9 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022 respectivamente, sin observar la omisión de las características de los bienes a contratar y "Para conversar" dirigido a la encargada de Adquisiciones quien a su vez autorizó la realización del estudio de mercado, sin advertir la omisión de las especificaciones técnicas, técnicas analíticas y proceso de fabricación, así como las condiciones en los requerimientos del área usuaria.

b) De la indagación de mercado:

La jefatura de la Unidad de Logística mediante proveído emitido el 9 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022 adjunto a memorandos[5], autorizó realizar el estudio de mercado.

La Lic. Elizabeth Alama Carreño, en su calidad de encargada responsable de Adquisiciones, realizó invitaciones a un grupo de proveedores, vía correo electrónico logisticahsr.farmacia@gmail.com de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** para cotizar los productos según pedido SIGA n.° 02645 **(Apéndice n.° 62)**, en los términos siguientes: COTIZAR DE MANERA URGENTE – MEMORANDUM N° 802-2022, tal como se detalla en la imagen n.° 4.

[27] Memorando n° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 (expediente SIAF 4012 y 4013) , memorando n° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 (expediente SIAF 4017 y 4118), memorando n° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 (expediente SIAF 4015) y memorando n.° 0802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 (expediente SIAF 3443),

[28] La cual aprueba la Directiva Administrativa n.°005-2021/GRP-HAPCSR-II-2-430020173 sobre las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UITs Disposiciones Generales en cuyo numeral 5,2 establece que: Las áreas usuarias formularan sus requerimientos de bienes y servicios definiendo con precisión las características y términos de referencia, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional 2021 y/o Plan Estratégico Institucional de acuerdo al Marco presupuestal asignado.

[29] Memorando n.° 0762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 8 de noviembre 2022 (expediente SIAF 4012 y 4013), memorando n.° 0794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre 2022 (expediente SIAF 4017 y 4118), y memorando n° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022 (expediente SIAF 4015), memorando n.° 0801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre 2022 (expediente SIAF 4016) y memorando n.° 0802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre 2022 (expediente SIAF 3443)

Imagen n.°4
Correo emitido solicitando cotización a proveedores



Gmail — LOGISTICA HSR <logisticahsr.farmacia@gmail.com>

COTIZAR DE MANERA URGENTE - MEMORANDUM N°802-2022

LOGISTICA HSR <logisticahsr.farmacia@gmail.com> 2 de noviembre de 2022, 10:18

Para: Karla Flores - DROFARPERU <cotizaciones1@drofarperu.com>, Patricia Ojeda <pahyojeda@drofarperu.com>, aramos@alifarma.com, aramos@alifarma.com, Antonio Zubieta <tonyzu.isac@gmail.com>, mrmp7785@hotmail.com, Wilmer Ruiz Jiménez <wjrj21@gmail.com>, "Inversiones Master Medical E.I.R.L." <farmacia@gmail.com>, Biosegunidad Life <biosegunidadlife1@gmail.com>, Nipro Peru <ventasperu.nipro@gmail.com>, Guillermo Otaechea <GuillermoO@inpromed.com>, patricia.miguel@unifarma.com.pe, Manuel Gerson Gallo Ulloa <manuel.gallo@unifarma.com.pe>, "Jose L. Sanchez Sarmiento" <jsanchez@farmaglobal.com.pe>, Lara Tello <logistica@apply.pe>, compramedic@hotmail.com, IMPORTACIONES LYA MEDIC <ventas_lya@hotmail.com>, IO MEDIC SAC <ventas@iomedic.com.pe>, "Perugo, Dante" <dante.g.perugo@medtronic.com>, CARLOS CESAR GUTIERREZ LOARTE <carloscesar7201@gmail.com>, Info Alhec <info@alhec.pe>, pinto@alhec.pe, JHOVAN PERU SAC <ventas@jhovanperu.com>, ventas1@tabley.com, MELGYN SAC VENTAS <ventasmelgyn@hotmail.com>, ricardo.cuyunones@overall.com.pe, antonio ramos <cosmeconsa@gmail.com>, Ventas PE <ventas.peru@boraun.com>, Ricardo Arrascue <RICARDO.ARRASCUE@hieraun.com>, "Palomino Hernandez, Mariela" <mariela.palomino@cumed.com>, "Andres, Delia" <delia.andres@medic.com>, ventas@drocsa.com, egistica@drocsa.pe, ventas@drocsa.pe, pame ventas@alfhersasociados.com, Esy Mal Villa <esy.mal@fresenius-kabi.com>, Jose Garcia <jose.garcia@fresenius-kabi.com>, Ventas ebenehil@gmail.com, micall medica@gmail.com, NOVA MEDICAL <ventas@novamedperu.com>, ventas@novamedica.com, Victor Villegas - Medical <vvillegas@vlf.pe>, Samantha Garcia Armenio <samantha.garcia@bagmedica.com>, Ventas Inst Nacionales Ally Medica <ventasinstitucion@allymedica.com>, noliberid.jram99@hotmail.com, hernan vilela yenque <hernan_vilela@hotmail.com>, "CRIS MEDIC E.I.R.L." <crismedic.eir@hotmail.com>, averiquanto72@hotmail.com, ventasconosa@hotmail.com, Quirofano Ventas <quirofano.cotizaciones@gmail.com>, "Beatres, Jackeline" <Jackeline.Beatres@drsage.com>, Daniel Vasquez <daniel.vasquez@drmedistribuciones.com>, ovalencia@epcsm.com.pe, ventas@pharmaperu.com, Ventas <ventas@vecandina.com>, "Ventas - MEDISPEC PERU S.A.C." <ventas@medispecperu.com>, Yovana Herrera <ventas@medicalperu.com>, andres.nina@novaxsorp.com, FARVALTH E.I.R.L. <farvalthe@gmail.com>, ulfmedic@gmail.com, ulfmedic.ruth@gmail.com, abedyah@gmail.com, palcamana@incamed.com, peru@incamed.com, ARTURO ALARCÓN ORTIZ <arturo_ao@hotmail.com>, Julio Núñez <julio.nunez@biomedsac.com.pe>, biomedical.ventas@gmail.com, ventas@medicalmaster.com.pe, diana.abarmo@medicalmaster.com.pe, abastmedicosac@gmail.com, ventasmarpharma0102@gmail.com, ALTUNORALT.INCR@hotmail.com, ventas@laboratorioconmedic.com, ventas3@laboratorioconmedic.com, zhelo Y [illegible] <zevallos.jo58@hotmail.com>, gerencia@promaster.pe, VENTAS PROMASTER <ventas@promaster.pe>, sotero211153@gmail.com, Enrique Deec <e.deec@glyvalue.pay.pe>, heladrix3@gmail.com, hencomedical@hotmail.com, jlaz0810@gmail.com, FERPROSA SA <ferprosa@ferprosa.com>, ventasfmedic@hotmail.com, josefer benocmc@fresenius.pe, ventas@farmaglobal.com, g.rojo@inpromed.com, comercial.agbarra@gmail.com, Magdalena Mc <mtalpharra.sac@gmail.com>, ventas8@mralpharmasac.com, ventas@mralpharmasac.com, Ventas <hospitalperu.com>, corporacion.mario@gmail.com, Contrataciones <cotizaciones@abreed.com>, Melissa Alvarez <melissa.alvarez@medaper.com>, Yovar <yover@farmicobart.com>, drog.urlafabmedical@gmail.com, bellaluz.2410@gmail.com, Jennifer Giovanna Torres Alvarez <jennifer.torres@udagroindustrialperuana.com.pe>, mmarin@medisenia.com.pe, adi.rara@spromed.com.pe, cotizaciones@spromed.com.pe, yaizchper@gmail.com, tania.lazarte@tiisalcaza.com, Ada Quijandria <ada.quijandria@tiisalcaza.com>, manuel.cisneros@aurofarma.com.pe, rosabel.flas@cosmoprave.pe, v_t_medico@outlook.com, ventas1@fyproductos.com.pe, ventas_fyf.productos@hotmail.com, advance.comercial.huanuco@outlook.com, adv.soler@gmail.com

Señores:

Asunto: SOLICITO REMITIR COTIZACIÓN

Reciba nuestro cordial saludo y a la vez le solicitamos tenga a bien remitir cotización de medicamentos e insumos que nuestro nosocomio está requiriendo. Se adjunta archivo digital de pedido.

Considerar las siguientes condiciones:

Al momento de cotizar adjuntar:

_ Declaración jurada de cumplimiento
_ Declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el estado

Fuente: Expediente SIAF 3443

En dichas invitaciones (correo electrónico), se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, no solicitó a los postores la presentación de los requisitos exigidos por el área usuaria los cuales fueron certificado BPA vigente, BPM, registro sanitario, carta de compromiso de canje, Protocolo de análisis, ficha técnica, vencimiento no mayor a 18 meses, entre otros. Además, la comisión de auditoría determinó que los proveedores contratantes no cumplieron con los requisitos solicitados por el área usuaria.

De la revisión y análisis de la documentación que obra en los expedientes de compra, la comisión de auditoría determinó que, no se elaboró el cuadro comparativo de bienes, y que se adquirió de manera directa al proveedor FRESENIUS KABI PERU S.A. por ser proveedor único, sin contar con informe técnico, legal y Resolución de la entidad que autorice la contratación directa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que las compras menores a 8 UITs no señalan nada en torno a contratación directa, siguiendo el trámite de la directiva deben enviarse las invitaciones, recepcionarse las ofertas, elaborar el cuadro comparativo de bienes, ahora bien, el reglamento de la ley de contrataciones establece el procedimiento de selección contratación directa como lo es el artículo 101 del Reglamento

Al respecto, según la precitada normativa, debemos precisar que, el mencionado supuesto alude a aquellos casos en los que las entidades contratantes determinan, con anterioridad al inicio del proceso de selección, solamente un proveedor puede satisfacer sus necesidades, es decir, la inexistencia de una pluralidad de oferentes.

La existencia de un solo proveedor o prestador, es decir, de un monopolista, impide de hecho que se promueva una competencia real entre distintos agentes económicos interesados en contratar con la Administración. Sin embargo, se considera que el monopolio como determinante del proveedor único solamente tiene justificación cuando es de carácter legal, puesto que en todo otro supuesto que califique como un monopolio de hecho no puede descartarse la posibilidad que nuevos actores económicos se interesen por competir, salvo que la situación del monopolista se encuentre protegida por una norma legal (además de las razones económicas y de gestión, tales como el tamaño óptimo de producción, economías a escala o el nivel de demanda agregada, que pueden determinar el monopolio)[30], como ocurre en los casos de los derechos de propiedad intelectual.

El supuesto de proveedor único (contemplado en el artículo 27°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado comprende dos situaciones:

i) Bienes o servicios que no admiten sustitutos, es decir, inexistencia de bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria;

ii) Cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor, por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual (caso último en el cual entiende que dicha causal está haciendo referencia a la protección temporal conferida en la materia). Al respecto, el Proyecto de Reglamento propone que la verificación de la situación consistente en que los bienes y servicios sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor.

En el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones, aceptó las declaraciones juradas de exclusividad presentada por FRESENIUS KABI PERU en torno al producto, eximiendo al postor de la presentación de los documentos sustentatorios que acrediten el cumplimiento de los requisitos solicitados por el área usuaria, omitiendo la trazabilidad y documentación del proceso para control posterior del acto realizado.

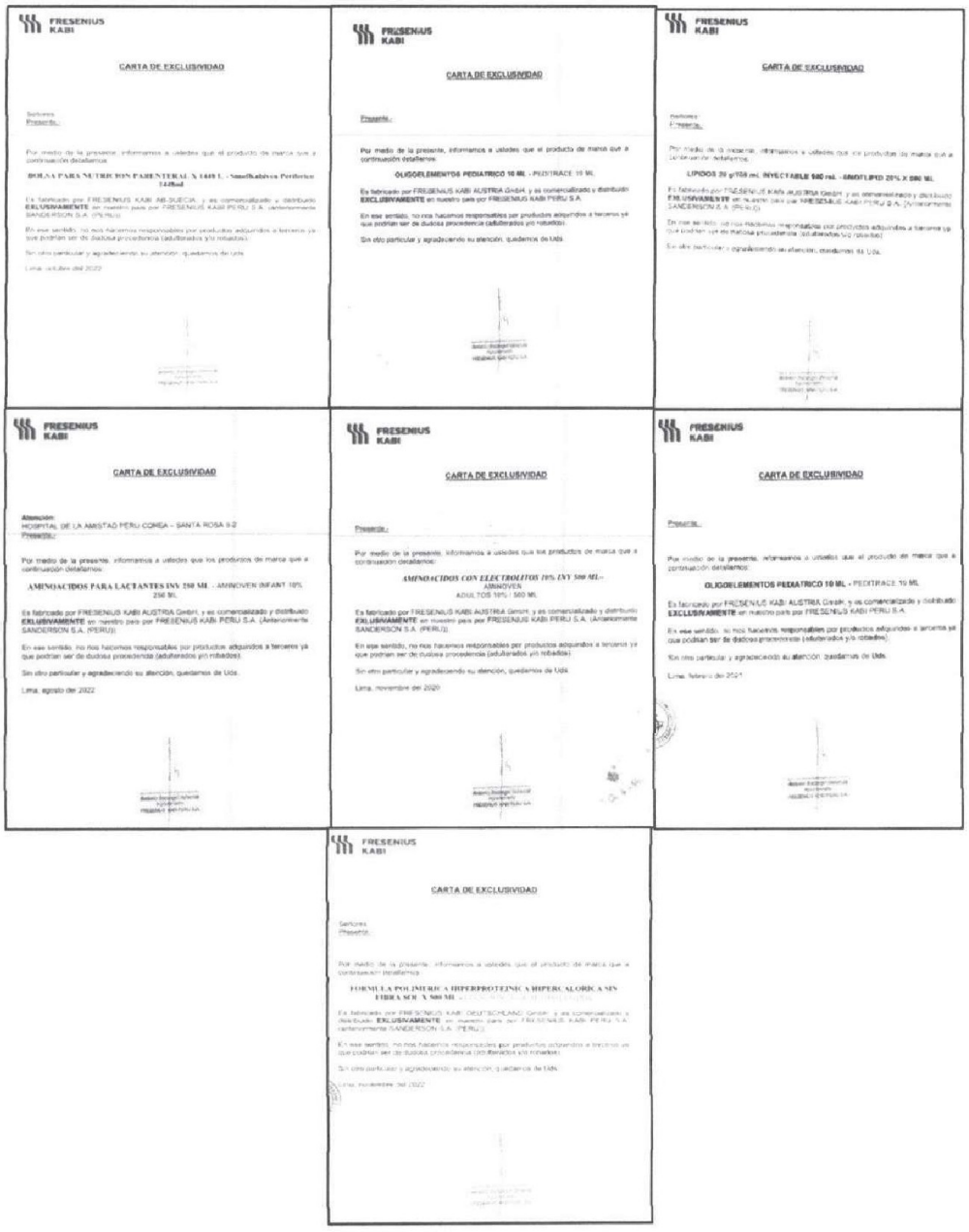
Además, en dichos expedientes de compra adjuntaron la directiva 004-2016-OSCE/ CD para lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, el requerimiento pues este no debe hacer referencia a marcas, sin embargo, esta supuesto no se aplica en la presente contratación, pues debió realizarse por procedimiento de selección, el requerimiento debió centrarse a dicho procedimiento.

Adicionalmente a ello, se transgredió lo dispuesto por la Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 que establece en su numeral 6.2.4 inciso a) que para le elaboración de indagación de mercado se necesitan como mínimo tres (3) cotizaciones. Aunado a ello, las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos se adquirieron sin realizar procedimientos de selección, tal es así que a pesar que las compras se realizó bajo la modalidad de Compra menores a 8UIT, estas se realizaron de manera deficiente.

[30] MORAGA KLENER, Claudio, op. cit., p. 150.

Asimismo, de la revisión y análisis realizada por la comisión de auditoría de la documentación obrante en los expedientes de compras, el OEC[31], solo consideró la propuesta presentada por FRESENIUS KABI PERU.

Imagen n. 4
Carta de Exclusividad de Fresenius Kabi (Apéndice n.° 34)



Fuente: Expediente SIAF 3443, 4012, 4013, 4015, 4016, 4017, 4118

[31] Órgano Encargado de las Contrataciones

Según los requerimientos suscritos por la jefa de farmacia se inobservó lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado[32] al no definir con claridad las características y no consignar las fichas técnicas de los bienes a adquirir; asimismo, se vulneró lo establecido en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y afines, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-97-SA de 24 de diciembre de 1997, estableció las características técnicas y condiciones de calidad que debió incluir en el requerimiento de los productos a contratar y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2013 EF de 12 de marzo de 2019, hecho que no fue advertido por la responsable de la Oficina de Administración, responsable de la Unidad de Logística, en calidad de Área encargada de las Contrataciones y la jefa de la Unidad de Logística del Hospital.

La comisión de auditoría, determinó que, la inobservancia de exigencias básicas en el requerimiento, eximió al proveedor seleccionado, del cumplimiento de los requisitos de obligatorios, en la adquisición de medicamentos e insumos para el abastecimiento de los servicios hospitalarios.

Al respecto, el numeral 29.1. del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018, señala que:

> *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".*

De conformidad con los artículos 18° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificaciones, el cual señala: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".*

Asimismo, el artículo 32° del Reglamento: Valor Estimado, precisa que:

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a

[32] Según el artículo 12 de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, previamente a dar inicio a los procedimientos de adquisición o contratación, las Entidades deben definir con precisión la cantidad y características de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir o contratar, para lo cual deben efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con información suficiente para la descripción y especificación de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales y la disponibilidad de los recursos

información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, e área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".

De acuerdo a lo estipulado en la Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 *"Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2"*[33], en el artículo 6.2.4 inciso a) *"Sobre la base de los Términos de referencia o Especificaciones Técnicas definidas por el área usuaria, la Unidad de Logística o quien haga sus veces procederá a solicitar como mínimo 03* cotizaciones*(...)*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la comisión de auditoría advirtió que el valor estimado de los bienes a adquirir, se determinó, como resultado de la propuesta presentada por el único proveedor : FRESENIUS KABI PERÚ; no acreditándose en el expediente de contratación las fuentes empleadas para la determinación del valor estimado en la contratación por compras menores o iguales a 9UIT, tal y conforme lo estable el numeral 6.2.2 de la directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 *"Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 66)**: *a) cotizaciones de mercado, precios históricos del Hospital c) Precios del SEACE, d) Estructura de Costos, e) Otras fuentes que considere pertinentes, acreditando de forma injustificada la participación de un único proveedor.*

c) De la emisión de las Órdenes de Compra:

De la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional mediante los informes[34] sobre la compra del medicamentos e insumos médicos requeridos por el área usuaria mediante memorando n.° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 8 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 29)**, y memorandos n.° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 **(Apéndice n.° 32)**, n.° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 **(Apéndice n.° 35)**, y n.° 802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se tiene que la Unidad de Logística, emitió siete (7) órdenes de compra a favor de FRESENIUS KABI PERU. tal como se detalla en el Cuadro n.° 33:

[33] Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DSRP-HAPCSR-II-2-DIR-OPE

[34] Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

Cuadro n.° 33
Órdenes de Compra a favor de FRESENIUS KABI PERU.
Noviembre 2022 – HAPCSR II-2

NRO DE ORDEN DE COMPRA	FECHA EXP SIAF	NRO EXP SIAF	FECHA CERTIF PRESUP	NRO CERTIF PRESUP	FECHA DOCUMENTO REFERENCIA	DOCUMENTO REFERENCIA	FECHA DE PEDIDO DE COMPRA	PRECIO TOTAL SOLES	PRECIO TOTAL SOLES
902	23/11/2022	3443	23/11/2022	0000001517	17/11/2022	MEMORANDO N° 802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	10/11/2022	32,760.00	32,760.00
1092	26/12/2022	4012	26/12/2022	0000001784	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	08/11/2022	9,000.00	21,450.00
1093	26/12/2022	4013	26/12/2022	0000001785	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	08/11/2022	39,100.00	39,100.00
1097	26/12/2022	4017	26/12/2022	0000001789	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	16/11/2022	13,500.00	24,000.00
1095	26/12/2022	4015	26/12/2022	0000001787	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	16/11/2022	18,000.00	30,900.00
1096	26/12/2022	4016	26/12/2022	0000001788	17/11/2022	MEMORANDO N° 801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	10/11/2022	13,500.00	13,500.00
1135	29/12/2022	4118	26/12/2022	0000001875	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	16/11/2022	7,500.00	12,000.00
									173,710.00

Fuente: Comprobante de Paga n.° 241-SIS (SIAF 4118); n.° 220-SIS (SIAF 4017); n.° 205-SIS (SIAF 4016); n.° 177-SIS (SIAF 4015) n.° 226-SIS (SIAF 4013), n.° 2045-SIS (SIAF 4012) y n.° 1142-SIS (SIAF 3443).
Elaborado por : Comisión de auditoría.

Según cuadro n.° 33, la Unidad de Logística emitió siete (7) órdenes de compra por importes inferiores a 8UIT, para la compra de medicamentos insumos médicos a ser utilizados en el hospital, por un monto total de S/ 173 710.00 (ciento setenta y tres mil setecientos diez y 00/100 soles); excluyendo el procedimiento de contratación: Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022: "*Montos para la determinación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: (...)*

b) Contratación de bienes:

- *Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)*

Así mismo, contravino lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado que prohibe el fraccionamiento conforme se describe, en los términos siguientes:

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Además de lo mencionado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de marzo del 2019, numeral 2.1.2.[35]

Aunado a ello, se advierte que las referidas órdenes de compra fueron emitidas en la misma fecha: 28 de diciembre de 2022 al mismo proveedor: **FRESENIUS KABI PERU.**

Al respecto, la comisión de auditoria advirtió que los medicamentos e insumos médicos adquiridos según órdenes de compra detalladas en el cuadro n.° 33, se encuentran vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales del hospital (uso transversal en los servicios hospitalarios) ; por lo tanto, su compra era previsible, programable; sin embargo, el área encargada de las contrataciones, emitió el mismo día las órdenes de compra, permitió que se adquiera de manera fraccionada, sin cautelar la Ley de Contrataciones Públicas, en cuyo artículo 20 prohíbe que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, ocasionando que la entidad realice la contratación de bienes a través de compras menores a (8) UITs., hechos que no fueron advertidos por el Sr Julio César Gamarra Castañeda, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y la Sra. Marfisa Chasquero Sahuanga, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística.

Aunado a ello, se afectó la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones de mercado y vulneró así, el numeral 32.3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2013 EF de 12 de marzo de 2019: *La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores,* así como los numerales 5.2, 5.3, 5.5 y 5.8 de la Directiva Administrativa "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 y vigente a partir del 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66).**

d) De la emisión de las certificaciones presupuestales:

De la revisión y análisis realizado por la comisión de auditoria a la información que obra en la documentación adjunta al expediente de pago[36] referido a la emisión de las certificaciones presupuestales con el fin de garantizar la disponibilidad de fondos para realizar los pagos al proveedor **FRESENIUS KABI PERU,** resultantes de la adquisición de medicamentos e insumos médicos, se advirtió que una (1) certificación presupuestal, se aprobó con fecha 23 de noviembre de 2022 y seis (6) de ellas fueron aprobadas en la misma fecha : 26 de diciembre de 2022, por la jefa de la Oficina de Planificación Estratégica del Hospital, Gaby Antonieta Núñez Gallo, según cuadro n.° 34.

35 *Opinión n.° 014-2019/DTN de fecha 21 de marzo del 2019, numeral 2.1.2 "(...), la normativa de contrataciones del Estado prohíbe i) que se divida, de manera deliberada, la contratación* ***de un mismo objeto contractual*** *a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas de la entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITs) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública pues ello constituye fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa.*

36 ***Adjunto al Comprobante de Pago*** n.° 241-SIS (SIAF 4118); n.° 220-SIS (SIAF 4017); n.° 205-SIS (SIAF 4016); n.° 177-SIS (SIAF 4015) n.° 226-SIS (SIAF 4013), n.° 2045-SIS (SIAF 4012) y n.° 1142-SIS (SIAF 3443)

Cuadro n.° 34
Detalle de las órdenes de compra a favor de FRESENIUS KABI PERU
Noviembre 2022 – HAPCSR II-2

NRO DE ORDEN DE COMPRA	NRO EXP SIAF	FECHA CERTIF PRESUP	NRO CERTIF PRESUP	FECHA DOCUMENTO REFERENCIA	OCUMENTO REFERENCIA	PRECIO TOTAL SOLES
902	3443	23/11/2022	0000001517	17/11/2022	MEMORANDO N° 802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	32,760.00
1092	4012	26/12/2022	0000001784	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	21,450.00
1093	4013	26/12/2022	0000001785	08/11/2022	MEMORANDO N° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	39,100.00
1097	4017	26/12/2022	0000001789	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	24,000.00
1095	4015	26/12/2022	0000001787	17/11/2022	MEMORANDO N° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	30,900.00
1096	4016	26/12/2022	0000001788	17/11/2022	MEMORANDO N° 801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	13,500.00
1135	4118	26/12/2022	0000001875	17/11/2022	MEMORANDO N° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214	12,000.00
						173,710.00

Fuente: Comprobante de Pago n.° 241-SIS (SIAF 4118); n.° 220-SIS (SIAF 4017); n.° 205-SIS (SIAF 4016); n.° 177-SIS (SIAF 4015) n.° 226-SIS (SIAF 4013), n.° 2045-SIS (SIAF 4012) y n.° 1142-SIS (SIAF 3443)
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Lo *antes expuesto transgrede el artículo 2 referido a los Principios de la Administración* Financiera del Sector Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así mismo vulnera el art. Artículo 27.3 que sostiene que la formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

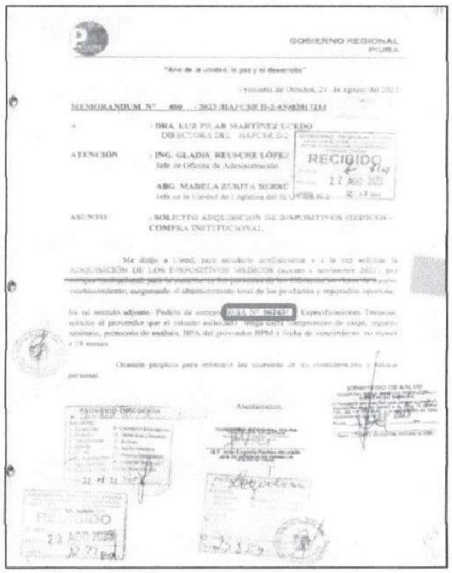
De la misma manera se vulneró el art. 12.2 de la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Aprueban la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en la que sostiene que *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

2.2 Exclusión de procedimiento de contratación, en la Adquisición de insumos médicos y emisión de 20 órdenes de compra en la misma fecha a favor de cuatro Postores: BRAUN MEDICAL PERU S.A, ICU MEDICAL PERU SRL Y LABMEDIC SAFE EIR, por S/ 521 963.30

a) Del requerimiento de los medicamentos:

Mediante memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, la jefa del Servicio de Farmacia Q.F. Jeny Eugenia Pachas Alvarado emitió el requerimiento para la adquisición de insumos médicos mediante compra institucional (agosto a noviembre) para la atención de pacientes de los diferentes servicios del establecimiento, adjuntando el Pedido SIGA n.° 02435 de 11 de agosto de 2023 suscrito por la jefa del Servicio de Farmacia.

Imagen n.° 5
Requerimiento emitido por el Servicio de Farmacia
Memorandum° 480-2023/HAPCSR II-2-430020127214



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDUM N° 480 -2023-HA/CSR II-2-430020127214

A : DRA. LUZ PILAR MARTÍNEZ UCEDO
DIRECTORA (e) HAPCSR II-2

ATENCION : ING. GLADYS REUSCHE LOPEZ
Jefe de Oficina de Administración

ABG. MARIELA ZURITA SIERRA
Jefa en la Unidad de Logística del H. CSR II-2

ASUNTO : SOLICITO ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS – COMPRA INSTITUCIONAL

RECIBIDO
21 AGO 2023

Fuente: Expediente de Pago n.° 1409-SIS de 14/09/2023, 1410-SIS de 04/10/2023, 1418-SIS de 04/10/2023, 1419-SIS de 02/10/2023, 1420-SIS de 04/10/2023, 1428-SIS de 05/10/2023, 1467 SIS de 5/10/2023, 1479-SIS y 1478-SIS de 05/10/2023, 1615-SIS de 03/11/2023, 1586-SIS de 30/10/2023, 1642-SIS de 08/11/2023, 1421-SIS, 1607-SIS, 1422-SIS de 04/10/2023, 1408-SIS de 04/10/2023, 1608-SIS de 31/10/2023, 1599-SIS de 30/10/2023, 1480-SIS, de 05/10/2023, 1609-SIS de 31/10/2023, 1484-SIS de 06/10/2023, 1616-SIS de 03/11/2023, 1425-SIS de 04/10/2023, 1617-SIS de 03/11/2023, 1601-SIS de 30/10/2023 y 1447 SIS de 5/10/2023, 1483-SIS, 1542-SIS de 25/10/2023, 1447 SIS de 5/10/2023 y 1696-RO de 30/11/2023

Los referidos insumos médicos pertenecen y/o tuvieron como finalidad pública la atención y recuperación de pacientes del Hospital; también, los productos solicitados se encontraron y pertenecieron a la misma meta, función grupo, programa, proyecto y actividad presupuestal tal y como se visualiza en la imagen n.° 6:

Imagen n.° 6
Detalle del Pedido SIGA n.° 02435



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.00 U3

Fecha : 20/08/2023
Hora : 09:14
Página : 1 de 1

PEDIDO DE COMPRA N° 002435

UNIDAD EJECUTORA : 406 - HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2
NRO. IDENTIFICACIÓN : 061306

Tipo Uso : Venta (Créd Fiscal)

Dirección Solicitante : SERVICIO DE FARMACIA
Entregar a Sr(a) : PACHAS ALVARADO JENY
Fecha : 11/08/2023
Actividad Operativa : C0027 GERENCIA PERMANENTE
Motivo : REQUERIMIENTO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2, EN EL MARCO DE CONVENIOS DE GESTION 2023 PARA LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE 2023

Los insumos médicos cuentan con la misma Meta Presupuestal, Función, Grupo Funcional, Programa, Proyecto y Actividad

FF/RB	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
4-13	0106	20	044	0097	9002	3999999	5001582

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad Medida
00370134281	LAPIZ ELECTROQUIRURGICO MONOPOLAR DESECHABLE, P		

Fuente: Documento adjunto en el memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023

De la revisión y análisis de la información obrante en los expedientes vinculados al requerimiento emitido con memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se advierte la finalidad pública de la compra, en los términos siguientes: *"La presente adquisición busca contar con productos farmacéuticos y dispositivos médicos busca contar con dispositivos médicos con la finalidad de dar tratamiento adecuado a los pacientes que son atendidos en las diferentes áreas y servicios, los mismos que son de necesidad para el*

cumplimento de las funciones y actividades propias para la atención de pacientes NO COVID y COVID."[37]

Para mayor detalle en la definición de bienes idénticos y similares, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión n.° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos: *"Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos,' y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones. Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares "a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".*

Adicionalmente a ello, la Opinión n.° de 066-2019 DTN de 25 de abril de 2019 precisa que: (...) *debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento"*

Se advierte que las compras relacionadas al memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, tienen por objeto de contratación general: *"Adquirir dispositivos médicos a fin de brindar un tratamiento adecuado y de primer orden para la atención de los pacientes del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;* así como, tenían la misma finalidad y objeto social, además, contaron con características de provisión continua y permanente imposibilitando ello el fraccionamiento en la adquisición de los mismos; por lo que la jefa de la Unidad de Logística y el responsable de Adquisiciones, inadvirtieron tales condiciones, por lo que emitieron veintiún (21) órdenes de compra de manera fraccionada contraviniendo lo establecido en el Art. 20 de la Ley 30225 ley de Contrataciones del Estado, excluyendo el procedimiento de contratación : **Adjudicación Simplificada,** de conformidad a lo establecido en el artículo 17 inciso b) de la Ley n.° 31365 Ley de

Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021: *"Montos para la determinación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: (...)*

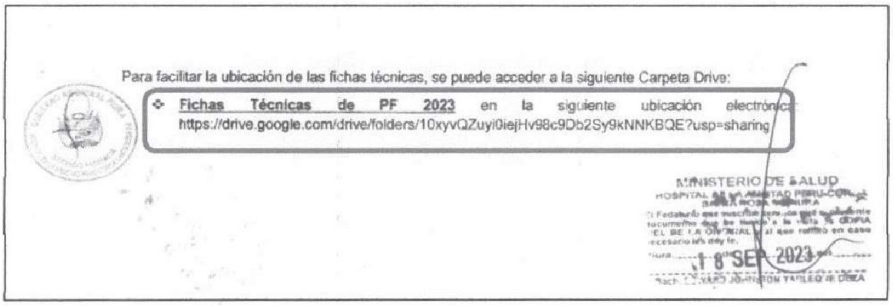
b) Contratación de bienes:
- ✓ *Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- ✓ *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)*

El hecho anteriormente expuesto, no fue advertido jefe de la Oficina de Administración del Hospital, quien emitió el proveído del memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36),** en los términos: "Por Atención" y "Por Corresponder" a la Unidad de Logística con la finalidad de que se atienda el requerimiento solicitado, también suscribió el Pedido SIGA n.° 02435 de 11 de agosto de 2023.

[37] Especificaciones Técnicas adjuntas al memorando n.° 0480-2022/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023

Asimismo, mediante memorando n.° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Servicio de Farmacia (área usuaria) adjuntó a su requerimiento el documento denominado. "ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO", según refiere el precitado requerimiento, el acceso a las fichas técnicas de los productos requeridos se encuentra en la carpeta Drive: Fichas técnicas de PF 2023 en la ruta que se detalla a continuación: https://drive.google.com/drive/folderS/10xyvQZuyi0iejHv98c9Db2Sy9kNNKBQE **(Apéndice n.° 37)**.

Imagen n.° 7
Fichas Técnicas de PF[38] 2023



Fuente: Documento adjunto en el memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023

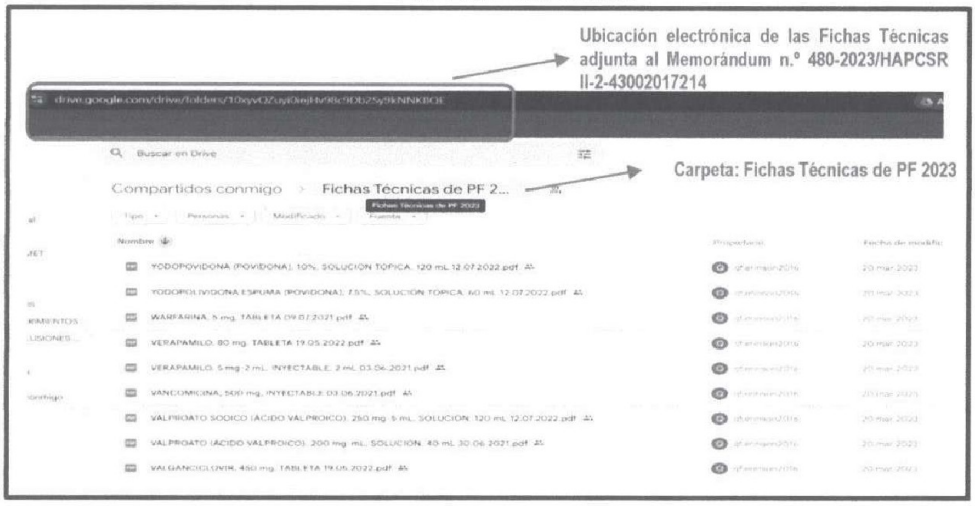
De la revisión del precitado enlace, se advierte que la Unidad de Logística no proporcionó a los proveedores participantes la Ficha Técnica que contuvo la información detallada de los bienes a adquirir, de ninguno de los productos requeridos por el área usuaria, ya que dicho enlace contiene fichas técnicas de medicamentos y no de insumos médicos, tal como se puede apreciar en la imagen n.° 8, inobservando las condiciones cualitativas de los productos a adquirir, según lo establecido en el Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución -Directoral n° 281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

Al respecto, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en sus opiniones 059, 150, 168 y 193-2017/DTN, *"(...)de 23 de febrero, 07 de junio, 08 de agosto y 06 de setiembre de 2017 respectivamente, estableció que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes y servicios en general, consultorías y ejecución de obras a ser convocados durante el año fiscal siguiente, en atención al cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas, así, una vez efectuado el análisis de sus necesidades, deberán agruparlas y remitirlas al órgano encargado de las contrataciones para que previa coordinación sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal."*

Por tanto, tal como se describe en el punto 1.2, el Hospital contaba con el presupuesto para poder realizar el proceso de selección Adjudicación simplificada conforme lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638.

[38] Productos farmacéuticos

Imagen n.° 8
Fichas Técnicas de Productos Farmacéuticos
Año 2023 – HAPCSR II-2



Fuente: Memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023

Al respecto, el punto 5.1.3. Reglamentos Técnicos y/o Registros Sanitarios del documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO adjunto al memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se detallan los requisitos de calificación solicitados por el área usuaria, necesarios para la calificación de propuestas que permitan asegurar la satisfacción de la necesidad de los servicios hospitalarios según detalle:

1. Autorización de Funcionamiento.
2. Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido por la entidad.
3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.
4. Certificado de Distribución y Transporte por parte del proveedor.
5. Ficha Técnica del Producto.
6. Registro sanitario y/o certificado de registro sanitario vigente, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Medicamento – ANM, según corresponda o informe de consulta técnica entregada por DIGEMID cuando el producto no requiere Registro Sanitario, si el producto lo requiere.
7. Protocolo de análisis o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio fabricante quien haga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado o ficha técnica en cualquiera de los dos casos si el producto lo requiere.
8. Código de identificación de la notificación sanitaria obligatoria (NSO) si es de tipo cosmético, si el producto lo requiere.

Además, menciona como ACREDITACIÓN de los requisitos antes expuestos lo siguiente:

- Las acreditaciones se realizan mediante copias simples por cada uno de los requisitos solicitados.
- Declaración jurada por parte del proveedor Gerente General o Representante Legal que indica que todos los documentos entregados adjunto a los productos son copias u originales de los bienes adquiridos.

Imagen n.° 9
Requisitos de calificación solicitados por el área usuaria



5.1.3 Reglamentos Técnicos y/o Registros Sanitarios

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

1. Autorización de Funcionamiento.
2. Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido por la entidad competente.
3. Certificado de Buenas prácticas de Manufactura
4. Certificado de Buenas prácticas de Distribución y Transporte por parte del proveedor
5. Ficha técnica del producto.
6. Registro sanitario y/o certificado de Registro sanitario vigente, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Medicamento - ANM, según corresponda o informe de consulta técnica entregada por DIGEMID cuando el producto no requiere Registro Sanitario, si el producto lo requiera)
7. Protocolos Protocolo de Análisis o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio fabricante o quien encarga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado o ficha técnica, en cualquiera de los dos casos si el producto lo requiera.
8. Código de identificación de la notificación sanitaria obligatoria (NSO) si es de tipo cosmético, si el producto lo requiere.

ACREDITACION:

- Las acreditaciones se realizan mediante copias simples por cada uno de los requisitos solicitados.
- Declaración jurada por parte del proveedor Gerente General o Representante Legal que indica que todos los documentos entregados adjunto a los productos son copias u originales de los bienes adjuntos.

Fuente: Documento adjunto en el memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023

Adicionalmente a ello, en referencia a los PLAZOS DE ENTREGA documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO adjunto al memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, menciona que este debe ser: *"Máximo (07) días calendario de recepcionada la orden de compra"*; sin embargo, adjunto al mencionado memorando se adjunta un Anexo 01 – Cronograma de entregas en la que se detallan cuatro entregas sin precisar la forma de la misma.

La acreditación de requisitos y oportunidad de entrega de los bienes, no fue recogida por la Unidad de Logística, en la etapa crucial del proceso de contratación: indagación de mercado, para determinar el valor estimado de los bienes a contratar.

b) Indagación de mercado:

La Unidad de Logística a través del área de Adquisiciones, a cargo de la gestión de la compra, realizó el estudio de mercado, sin advertir la omisión de las características técnicas relacionadas con la calidad que deben cumplir los medicamentos e insumos médicos (bienes a adquirir), siendo que el área usuaria (servicio de farmacia) no adjuntó las fichas técnicas de cada uno de los productos farmacéuticos y/o características de calidad, según los requisitos de la farmacopea[39] vigente, la cual se debió acoger según su registro sanitario y las establecidas según D.S. n.° 028-2010-SA aprobado el 16 de setiembre de 2010 o Art. 31 del D.S. n.° 016-2011 aprobado el 27 de julio de 2011,

Mediante correo electrónico hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el Sr. Wilmar Neira Ojeda, en su calidad de encargado y responsable del área de adquisiciones, realizó invitación a un grupo de proveedores a cotizar los productos detallados en el Pedido SIGA n.° 02435 de 11 de agosto de 2023 en los términos siguientes: SOLICITO COTIZAR ISNUMOS MEDICOS REF MEMO N°480-2023, tal como se detalla en la siguiente imagen n.° 6: adicionalmente, requirió la siguiente información:

39 La farmacopea es un libro oficial que contiene normas y especificaciones para la preparación, uso y calidad de los medicamentos. Es un compendio de referencia que establece criterios para garantizar la seguridad y eficacia de los fármacos., en el Perú se encuentra regulado por el Centro Nacional de Documentación e Información de Medicamentos CENADIM, entidad adscrita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, quien a su vez pertenece al Ministerio de Salud.

1. Solicitud de Cotización debidamente llenada y con la firma y/o sello del representante de la empresa
2. Anexo 01 y Anexo 02 con la firma y/o sello del representante de la empresa.
3. Contar con RUC Activo y Habido.
4. Indicar si tiene RNP y adjuntarlo.
5. Ficha RUC y/o Consulta RUC y adjuntar

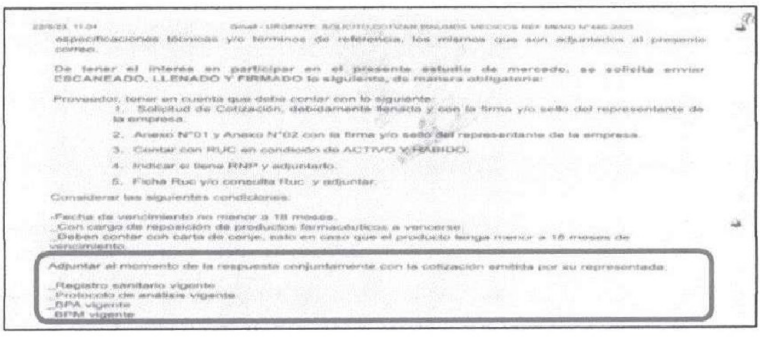
Imagen n.°10
Correo emitido solicitando cotización a proveedores



Fuente: Documento adjunto en el memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023.

En la precitada invitación, la Unidad de Logística solicitó a los postores remitir de manera obligatoria ESCANEADO, LLENADO Y FIRMADO el Anexo 01 denominado "Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas", también indicó que en la fecha de presentación del precitado anexo, se adjunte a la cotización: Registro Sanitario Vigente, Protocolo de Análisis vigente, BPA vigente, BPM vigente, tal como se detalla en la imagen n.° 11.

Imagen n.° 11
Correo emitido solicitando cotización a proveedores



Fuente: Documento adjunto en el memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023.

La comisión de auditoría, ha determinado que la presentación del anexo n.° 01 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones técnicas", efectuada por la Unidad de Logística, eximió a los proveedores del cumplimiento de los requisitos formales solicitados por el área usuaria (Servicio de Farmacia); limitando la trazabilidad del proceso respecto al cumplimiento de los requisitos formales y obligatorios por parte de los proveedores beneficiados; no obstante, el referido formato fue considerado por el OEC en la calificación de propuestas, sumado a ello los proveedores ganadores no cumplieron con los requisitos solicitados por el área usuaria.

Asimismo, se ha determinado deficiencias en la formulación del Cuadro Comparativo de Bienes n.° 425-2023-ADQ sin fecha, adjunto al requerimiento efectuado mediante memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, formulado y suscrito por el responsable de Adquisiciones Wilmer Neira Ojeda y la Jefa de la Unidad de Logística Sra. Ana Mabela Zurita Berrú, siendo que se inobservó como criterio de evaluación, los requisitos solicitados por el Servicio de Farmacia (área usuaria) conforme se detalla en el siguiente cuadro :

Cuadro n.° 35
Cuadro Comparativo de los Requerimientos de Área Usuaria vs Cuadro Comparativo realizado por la Unidad de Logística HAPCSR II-2

ITEM	REQUERIMIENTO ÁREA USUARIO (SERVICIO DE FARMACIA)	CUADRO COMPARATIVO
1	Autorización de Funcionamiento	Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"
2	Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido por la entidad competente	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
3	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
4	Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
5	Ficha Técnica del producto.	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
6	Registro Sanitario y/o Certificado de registro Sanitario vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM; según corresponda o informe de consulta técnica entregada por DIGEMID cuando el producto no requiera Registro Sanitario, si el producto lo requiere	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
7	Protocolos Protocolo de Análisis o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio fabricante o quien se encarga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado o ficha técnica, en cualquiera de los dos casos si el producto lo requiere.	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
8	Código de identificación de la notificación sanitaria obligatoria (NSO) si es tipo cosmético, si el producto lo requiere.	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
9	Ficha RUC y/o Consulta RUC y adjuntar	**Anexo 01: "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas"**
10	Fecha de vencimiento no menor a 18 meses – con cargo de reposición de productos farmacéuticos a vencerse.	Fecha de vencimiento no menor a 18 meses – con cargo de reposición de productos farmacéuticos a vencerse.
11	Contar con Carta de Canje si el producto es menor a 18 meses de vencimiento	Contar con Carta de Canje si el producto es menor a 18 meses de vencimiento

Fuente: Memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 de 21 de agosto de 2023 y Cuadro Comparativo n.° Cuadro Comparativo de Bienes n.° 425-2023-ADQ sin fecha
Elaborado por: *Comisión de auditoría*

c) **Emisión de las Órdenes de Compra:**

De la revisión de la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional mediante los informes[40] sobre la compra del insumos médicos requeridos por el área usuaria mediante memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214 **(Apéndice n.° 36),** se tiene que, la Unidad de Logística emitió veintiún (21) órdenes de compra, de las cuales veinte (20) fueron emitidas en el mes de setiembre de 2023 y una (1) emitida el 3 de octubre de 2023; a favor de los siguientes proveedores: B.BRAUN MEDICAL PERU S.A. por el importe de ciento veinte mil cuatrocientos veintiocho soles (S/ 120,428.00) en cinco (5) órdenes de compra, ICU MEDICAL PERU SRL por el importe de ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 70/100 soles (S/ 160,455.70) en seis (6) órdenes de compra, LABMEDIC SAFE EIRL por el importe de ciento cincuenta y tres mil quinientos cuatro con 40/100 soles (S/ 153,504.40) en seis (6) órdenes de compra, y UNILENE SAC por el importe de ochenta y siete mil quinientos setenta y cinco con 20/100 soles (S/ 87,575.20) en cuatro (4) órdenes de compra; lo cuales suman el total de quinientos veintiún novecientos sesenta y tres con 30/100 soles (S/ 521,963.30), tal como se detalla en el Cuadro n.° 36:

Cuadro n.° 36
Detalle de las Órdenes de Compra emitidas vinculadas al memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214

ITEM	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	Exp. SIAF	PROVEEDOR	DOCUMENTO DE REFERENCIA	Mon	MONTO POR O/C	MONTO POR PROVEEDOR
1	0001041	08/09/2023	000002965	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	MEMORANDO N° 480-2023	S/.	10,428.00	120,428.00
2	0001042	08/09/2023	000002966		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	28,400.00	
3	0001043	08/09/2023	000002967		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	35,500.00	
4	0001045	08/09/2023	000002968		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	34,700.00	
5	0001120	20/09/2023	000003182		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	11,400.00	
6	0001057	08/09/2023	000002978	ICU MEDICAL PERU SRL	MEMORANDO N° 480-2023	S/.	25,329.50	160,455.70
7	0001058	08/09/2023	000002979		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	35,244.00	
8	0001059	08/09/2023	000002981		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	33,792.00	
9	0001060	08/09/2023	000002980		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	24,531.60	
10	0001061	08/09/2023	000002982		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	20,000.00	
11	0001062	08/09/2023	000002984		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	21,558.60	
12	0001065	11/09/2023	000002987	LABMEDIC SAFE EIRL	MEMORANDO N° 480-2023	S/.	37,365.00	153,504.40
13	0001067	11/09/2023	000002975		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	13,000.00	
14	0001069	11/09/2023	000002989		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	31,200.00	
15	0001071	11/09/2023	000002983		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	34,862.40	
16	0001072	11/09/2023	000002985		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	24,882.00	
17	0001157	03/10/2023	000003301		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	12,195.00	
18	0001053	08/09/2023	000002974	UNILENE S.A.C.	MEMORANDO N° 480-2023	S/.	38,250.00	87,575.20
19	0001054	08/09/2023	000002963		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	33,178.80	
20	0001086	15/09/2023	000003065		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	10,546.40	
21	0001101	18/09/2023	000003119		MEMORANDO N° 480-2023	S/.	5,600.00	
								521,963.30

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

[40] Informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025, n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025, n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, n.° 158-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 28 de mayo 2025 y n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025

En ese sentido, se colige que el responsable (e) de Adquisiciones, Wilmer Neira Ojeda, inobservó lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe el fraccionamiento conforme se describe textualmente:

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Conforme se evidenció en los párrafos precedentes, la jefa de Logística y el responsable (e) de Adquisiciones, contrataron la adquisición de los materiales médicos requeridos por las áreas usuarias de manera independiente, a pesar que los citados materiales tienen la condición de similar ya que poseen características esenciales por su naturaleza, uso y función; por lo tanto, se debió realizar la gestión para la contratación conjunta; sin embargo, por la cuantía de la adquisición, se excluyó el procedimiento de selección : Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022; no obstante, con su accionar incurrieron en fraccionamiento, pero, lo peculiar de estas contrataciones es que los referidos servidores adjudicaron la compra a cuatro (4) proveedores, tal y conforme se puede verificar cuadro n.° 36, quienes, de manera conveniente ofertaron sus precios con montos que se encuentran al tope de las ocho (8) UITs; seguidamente la Unidad de Logística procedió requerir la certificación presupuestal.

d) Del Análisis de la Certificación Presupuestal

Mediante memorando n.° 003-2024/HAPCSRII-2.OCI-SCE1 de 12 de marzo 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la comisión de auditoría, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad las Resoluciones Presupuestales de Asignación y Transferencia de Presupuestos provenientes del SIS, anexado con su Resolución Jefatural y Saldos de Balance por todo el Ejercicio 2023.

Que conforme al análisis presupuestal realizado en el punto 1.2.1 del presente documento, la comisión de auditoría determinó que el Hospital contó con presupuesto suficiente para la ejecución del procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones: Adjudicación Simplificada, en lugar de la modalidad de compras menores o iguales a ocho (8) UIT realizadas en el ejercicio presupuestal 2023.

Al respecto, la cláusula octava Inciso 8.9 del Convenio suscrito entre el Sistema Integrado de Salud; Fondo Intangible Solidario de Salud y el Gobierno Regional Piura para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados suscrito el 21 de marzo de 2022, establece lo siguiente:

"Administrar eficientemente los recursos transferidos por las IAFAS, en el marco del presente convenio y la normativa vigente; priorizando que los créditos presupuestarios estén destinados para la adquisición de los PF (productos farmacéuticos), DM (dispositivos médicos) y PS (productos sanitarios) necesarios para la atención de los asegurados del SIS. (...)"

Aunado a ello, el numeral 5.3.1.1 Precisiones respecto de la ejecución de las transferencias del SIS, Precisiones respecto de los Gastos de Reposición de Primer Orden de la Directiva n.° 008-2022-SIS/S/GNF-V.02 "Directiva para el monitoreo, supervisión y supervisión y seguimiento a las transferencias financieras del seguro integral de salud" aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000209-2022-SIS/J de 10 de noviembre del 2022, establece:

(...)

5.3.1.1 Primer Orden: Gastos ejecutados para la adquisición de PF (productos farmacéuticos), DM (dispositivos médicos) y PS (productos sanitarios) para la atención de lo asegurados del SIS y constituyen la prioridad de gasto que de debe atender con los recursos transferidos por el SIS.

La UE debe destinar los recursos transferidos de acuerdo con lo estipulado en los convenios, adendas y actas de compromisos suscritos y la normativa vigente, asegurando el abastecimiento de PF (productos farmacéuticos), DM (dispositivos médicos) y PS (productos sanitarios).

La UE debe reponer el 100% del consumo reportado por la farmacia (ICI) de la IPRESS de los últimos doce meses previos, para lo cual debe asegurar los créditos presupuestarios necesarios para la adquisición de PF (productos farmacéuticos), DM (dispositivos médicos) y PS (productos sanitarios) y garantizar el abastecimiento oportuno.

(...)

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que la entidad contó con presupuesto suficiente y necesario para adquirir los insumos médicos requeridos mediante proceso de selección : Adjudicación Simplificada, previsto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 32225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 marzo de 2019, concordante con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 – Ley n.° 31638 de 6 de diciembre de 2022, siendo que los certificados presupuestales afectaron los fondos transferidos por el Seguro Integral de Salud – SIS, según cuadro n.° 10 Modificación Presupuestal tipo 002 Créditos Suplementarios- Rubro 13 Donaciones y Transferencias – Sub genérica de gasto 2.3.1.8: Suministros Médicos – Año 2023

Además, del análisis de la documentación que sustentan los comprobantes de pago Expediente de Pago[41]; asociados a las órdenes de compra emitidas para la adquisición del insumos vinculados a las órdenes de compre descritas en el Cuadro n.°10, se evidenció que la Certificación Presupuestal de cada una de la Órdenes de Compra – Guías de Internamiento han sido suscritas por la Jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico, Jennifer Lisseth López Paz identificada con DNI n.° 41899028 la cual fue designada con Resolución Directoral n.° 066-2023/HAPCSRII-2-UGRH de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, ejerciendo funciones a partir del 31 de enero de 2023 hasta el 1 de febrero del 2024 fecha en el que se deja sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.° 057 -2024/HAPCSR-II-2 DE-EGRH de 6 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 41)**; las cuales se detallan a continuación:

[41] Expedientes de Pago n.° 1409-SIS de 14/09/2023, 1410-SIS de 04/10/2023, 1418-SIS de 04/10/2023, 1419-SIS de 02/10/2023, 1420-SIS de 04/10/2023, 1428-SIS de 05/10/2023, 1467 SIS de 5/10/2023, 1479-SIS y 1478-SIS de 05/10/2023, 1615-SIS de 03/11/2023, 1586-SIS de 30/10/2023, 1642-SIS de 08/11/2023, 1421-SIS, 1607-SIS, 1422-SIS de 04/10/2023, 1408-SIS de 04/10/2023, 1608-SIS de 31/10/2023, 1599-SIS de 30/10/2023, 1480-SIS, de 05/10/2023, 1609-SIS de 31/10/2023, 1484-SIS de 06/10/2023, 1616-SIS de 03/11/2023, 1425-SIS de 04/10/2023, 1617-SIS de 03/11/2023, 1601-SIS de 30/10/2023 y 1447 SIS de 5/10/2023, 1483-SIS, 1542-SIS de 25/10/2023, 1447 SIS de 5/10/2023 y 1696-RO de 30/11/2023

Cuadro n.° 37
Certificaciones presupuestales vinculadas al memorando n.° 0480-2023/HAPCSR II -2-43002017214

ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	NRO EXPE SIAF	FECHA DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL	NRO CERTIFICACION PRESUPUESTAL	PROVEEDOR	AREA USUARIA	DOCUMENTO REFERENCIA	IMPORTE
0001041	08/09/2023	2965	08/09/2023	0000001454	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	10,428.00
0001042	08/09/2023	2966	08/09/2023	0000001455	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	28,400.00
0001043	08/09/2023	2967	08/09/2023	0000001456	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	35,500.00
0001045	08/09/2023	2968	08/09/2023	0000001457	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	34,700.00
0001053	08/09/2023	2974	08/09/2023	0000001464	UNILENE S.A.C.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	38,250.00
0001054	08/09/2023	2963	08/09/2023	0000001479	UNILENE S.A.C.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	33,178.80
0001057	08/09/2023	2978	08/09/2023	0000001466	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	25,329.50
0001058	08/09/2023	2979	08/09/2023	0000001467	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	35,244.00
0001059	08/09/2023	2981	08/09/2023	0000001468	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	33,792.00
0001060	08/09/2023	2980	08/09/2023	0000001469	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	24,531.60
0001061	08/09/2023	2982	08/09/2023	0000001470	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	20,000.00
0001062	08/09/2023	2984	08/09/2023	0000001471	ICU MEDICAL PERU SRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	21,558.60
0001065	11/09/2023	2987	08/09/2023	0000001481	LABMEDIC SAFE EIRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	37,365.00
0001067	11/09/2023	2975	08/09/2023	0000001482	LABMEDIC SAFE EIRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	13,000.00
0001069	11/09/2023	2989	08/09/2023	0000001483	LABMEDIC SAFE EIRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	31,200.00
0001071	11/09/2023	2983	08/09/2023	0000001484	LABMEDIC SAFE EIRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	34,862.40
0001072	11/09/2023	2985	08/09/2023	0000001485	LABMEDIC SAFE EIRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	24,882.00
0001086	15/09/2023	3065	14/09/2023	0000001509	UNILENE S.A.C.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	10,546.40
0001101	18/09/2023	3119	18/09/2023	0000001527	UNILENE S.A.C.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	5,600.00
0001120	20/09/2023	3182	20/09/2023	0000001546	B. BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	11,400.00
0001157	03/10/2023	3301	29/09/2023	0000001587	LABMEDIC SAFE EIRL	SERVICIO FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023	12,195.00
								521,963.30

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Tal como se puede observar, las diecisiete (17) certificaciones presupuestales se realizaron de manera consecutiva, fraccionada y realizada el 8 de setiembre de 2023, una (1) certificación presupuestal se realizó el 18 de setiembre de 2023 y dos (2) certificaciones presupuestales se realizaron el 20 de setiembre de 2023.

Lo antes expuesto transgrede el al Art. 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así mismo vulnera el art. Artículo 27.3 que sostiene que la formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

De la misma manera vulnera el art. 12.2 de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en la que sostiene que "*. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

Además transgrede el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 que establece que: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*

2.3 Adquisición de bolsas cuádruples de extracción de sangre con CPDA X 450 ML por el monto de S/ 214,902.80, en la modalidad de compras menores o iguales a 8 UIT, mediante 6 órdenes de compra a Diagnóstica Peruana S.A.C., omitiendo el procedimiento de selección que correspondía convocar.

a) De los requerimientos del insumo médico:

Mediante seis (6) requerimientos se solicitó el dispositivo médico Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA x 450 ML, destinado para el funcionamiento del servicio de banco de sangre, área perteneciente al Departamento de Patología clínica, banco de sangre y anatomía patológica del Hospital.

Cuadro n.° 38
Detalle de los requerimientos del Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica y Servicio de Farmacia.

REQUERIMIENTO	FECHA DOCUMENTO	SERVICIO HOSPITALARIO	DESCRIPCIÓN DE ITEM	CANT	FECHA RECIBIDO POR OFICINA DE ADMINIS - TRACIÓN	FECHA RECIBIDO POR UNIDAD DE LOGÍSTICA
INFORME N° 043-2024/HAPCSRII-2-43002017192	29/02/2024	Departamento de Patología Clínica Banco de Sangre Y Anatomía Patológica	Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML	600	04/03/2024	04/03/2024
MEMORANDUM N° 64-2024/HACPSR II-2-43002017192	27/03/2024	Servicio de Banco de Sangre	Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML	500	27/03/2024	01/04/2024
MEMORANDUM N° 95-2024/HACPSR II-2-43002017192	30/04/2024	Servicio de Banco de Sangre	Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML	600	30/04/2024	02/05/2024
INFORME N° 238-2024/HAPCSR II-2.43002017214	03/05/2024	Servicio de Farmacia	Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML	600	06/05/2024	06/05/2024
MEMORANDUM N° 118-2024/HAPCSRII-2-43002017192	31/05/2024	Servicio de Banco de Sangre	Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML	600	31/05/2024	31/05/2024
MEMORANDUM N° 142-2024/HAPCSR II-2-43002017192	10/07/2024	Servicio de Banco de Sangre	Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML	600	10/07/2024	11/07/2024

Fuente: Expedientes SIAF n°s 476, 857, 1401, 2850, 1831, 2682.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se aprecia en el cuadro previo, los servicios hospitalarios realizaron requerimientos de manera periódica del dispositivo médico bolsa cuádruple de extracción de sangre CPDA X 450 ML, correspondientes al mismo bien; por lo tanto, a la misma naturaleza (insumos utilizados en los servicios hospitalarios) y el mismo objeto contractual (proveer de insumos para la prestación de servicios de salud a los pacientes que acuden al hospital).

b) De la indagación de mercado:

De la evaluación a los expedientes de compra, se advirtió que, según los sellos de recepción, los seis (6) requerimientos fueron recibidos por la oficina de Administración, derivándolos posteriormente a la unidad de Logística según las fechas expuestas en cuadro precedente, para su posterior indagación de mercado.

Asimismo, como parte del proceso[42], el estudio de mercado consiste en evaluar las ofertas y consignarlas en el cuadro comparativo de bienes, con el fin de obtener el mayor beneficio para los servicios del hospital, ya sea en condiciones de costo y/o calidad; personal de adquisiciones de la unidad de logística remite e invita a cotizar mediante comunicación electrónica a diversos proveedores del rubro.

Es así que, mediante invitaciones realizadas por la unidad de Logística del Hospital mediante los siguientes correos electrónicos: hospitalsr.adq2024@gmail.com **(Apéndice n.° 42)**, hospitalsr.logistica@gmail.com **(Apéndice n.° 43)** y hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com **(Apéndice n.° 44)** y respecto a los seis (6) requerimientos, el Hospital solicitó cotizar[43] al correo electrónico destinatario jennifertorres@diagnosticaperuana.com.pe en los siguientes términos: "*sírvase una cotización para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, con RUC: 20525832334 de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los mismos que son adjuntados al presente correo*".

Imagen n.°12
Comunicación de invitación a cotizar a empresa Diagnóstica Perú SAC.



Gmail — HOSPITAL SANTA ROSA LOGISTICA <hospitalsr.logistica@gmail.com>

REQUERIMIENTO DE BOLSAS CUADRUPLES DE EXTRACCION SANGUINEA REF: SOLICT DE COTZ N° 132-2024

HOSPITAL SANTA ROSA LOGISTICA <hospitalsr.logistica@gmail.com> 3 de abril de 2024, 12:22
Para: Jennifer Giovanna Torres Alvarez <jennifertorres@diagnosticaperuana.com.pe>

Buenas tardes estimados:
Por medio de la presente y conocedores del rubro de su negocio sírvase una COTIZACIÓN para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, con Ruc: 20525832334 de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los mismos que son adjuntados al presente correo.

De tener el interés en participar en el presente estudio de mercado, se solicita enviar ESCANEADO, LLENADO Y FIRMADO lo siguiente, de manera obligatoria:

Gmail — hospital santarosa <hospitalsr.adq2024@gmail.com>

SOLICITO COTIZAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS REF: MEMO N°95

hospital santarosa <hospitalsr.adq2024@gmail.com> 3 de mayo de 2024, 14:38
Para: Jennifer Giovanna Torres Alvarez <jennifertorres@diagnosticaperuana.com.pe>

Buenas tardes estimados:
Por medio de la presente y conocedores del rubro de su negocio sírvase una COTIZACIÓN para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, con Ruc: 20525832334 de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los mismos que son adjuntados al presente correo.

De tener el interés en participar en el presente estudio de mercado, se solicita enviar ESCANEADO, LLENADO Y FIRMADO lo siguiente, de manera obligatoria:

Proveedor tener en cuenta que debe contar con lo siguiente:

Gmail — HOSPITAL SANTA ROSA <hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com>

MUY URGENTE: SOLICITO COTIZAR BOLSAS CUADRUPLE 450 UL

1 mensaje

HOSPITAL SANTA ROSA <hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com> 28 de mayo de 2024, 18:21
Para: Jennifer Giovanna Torres Alvarez <jennifertorres@diagnosticaperuana.com.pe>

Buenas tardes estimados:
Por medio de la presente y conocedores del rubro de su negocio sírvase una COTIZACION para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, con Ruc: 20525832334 de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los mismos que son adjuntados al presente correo.

Fuente: Expedientes SIAF n°s 857-2024, 1401-2024 y 2850-2024.

[42] Según lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) aprobada con Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSR-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021.

[43] Salvo en el expediente SIAF 476-2024 en el que invitan a dieciséis (16) destinatarios con la única respuesta de Diagnóstica Perú SAC, según fue consignado en el Cuadro comparativo de bienes N°21-2024AQ.

Luego, como consecuencia de la recurrencia de invitaciones a un solo destinatario[44] en atención de los seis (6) requerimientos, personal de adquisiciones emitió seis (6) Cuadro comparativo de bienes, suscritos por Ana Mabela Zurita Berrú, jefa de la Unidad de logística, incluidos en los Expedientes SIAF n°s 476 **(Apéndice n.° 45)**, 857 **(Apéndice n.° 46)**, 1401 **(Apéndice n.° 47)**, 2850 **(Apéndice n.° 48)**, 1831 **(Apéndice n.° 49)**, 2682 **(Apéndice n.° 50)**; por Mario Florentino Michilot Cossio, encargado de Adquisiciones (exceptuando el expediente n.°476), y por Jessica Ponce Antón, jefa del servicio de Banco de Sangre, (exceptuando los expedientes n.°s 476 y 2850). Además, en cada cuadro se consignaron los vistos bueno del área de Adquisiciones de la unidad de logística.

Del mismo modo, se advirtió que los cuadros comparativos derivados de los seis (6) requerimientos, consignaron la frase "Equipo en cesión de uso".

Imagen n.° 13
Cuadro comparativo de bienes n.°193-2024AQ (Apéndice n.° 61)

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA PIURA II-2
AREA DE ADQUISICIONES - UNIDAD DE LOGÍSTICA

"Año del Bicentenario, De La Consolidacion De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoracion De Las Heroicas Batallas De Junin Y Ayacucho"

CUADRO COMPARATIVO DE BIENES N°193-2024AQ

Oficina o Gerencia Solicitante	SERVICIO DE BANCO DE SANGRE
Referencia del Documento	MEMORANDO N° 95-2024/HAPCSRII-2-430020917214
Fecha del Pedido de Compra	30/04/2024

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C RUC: 20501887286				
				PRECIO UNIT S/	PRECIO TOTAL S/	MARCA	F.V	
1	BOLSAS CUADRUPLE DE SANGRE CAPACIDAD 450 UL	600	UND	64.40	38640.00	NO INDICA	NO INDICA	EQUIPO EN CESION DE USO
					38640.00			

OTRAS CARACTERISTICAS ADICIONALES A REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
FORMA DE PAGO	CREDITO
PLAZO DE ENTREGA	07 DIAS CALENDARIOS
INCLUYE IGV	SI
VALIDEZ DE OFERTA	NO INDICA
GARANTIA	NO MENOR DE 08 MESES
CUENTA CON RNP	SI
CARTA DE COMPROMISO DE CANJE	NO INDICA

Elaborado por: MICHAEL GARCIA

NORMATIVA:
1. Ley N°30225 ley de contrataciones del estado y su reglamento.
2. Directiva 10-2017/OSCE-CD, aprobado con Resolucion N°018-2017-OSCE/CD
3. Directiva 018-2016/OSCE
4.Ley N°26842: Ley de la Salud

CONCLUSIÓN:
CON FIRMA DEL PRESENTE CUADRO QUEDA VALIDADO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CON LA COTIZACION DEL POSTOR GANADOR.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
TAE. MARIO MICHILOT COSSIO
Abastecimiento y Adquisiciones

GOBIERNO REGIONAL PIURA
08/05/2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Abg. Ana Mabela Zurita Berrú
JEFA DE LOGÍSTICA

Fuente: Expediente SIAF n° 1401-2024

De esta manera, los cuadros comparativos generados por los seis (6) requerimientos para el servicio de Banco de Sangre, tomó como fuente de información la cotización del único postor que fuera invitado (en 5 de 6 oportunidades) y el único quien cotizó y adjudicó dichas adquisiciones, según lo expuesto en párrafos precedentes, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 que establece en su numeral 6.2.4 inciso a) que para la elaboración de indagación de mercado se necesitan como mínimo tres (3) cotizaciones, tal y conforme se visualiza en la imagen n.° 13.

[44] Según se aprecia en los expedientes SIAF, el destinatario de las invitaciones a cotizar muestra el nombre Jennifer Giovanna Torres Álvarez <jennifertorres@diagnosticaperuana.com.pe>

Asimismo, el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, Artículo 32., sub numeral 32.3. establece que la indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores, en tanto que el sub numeral 32.4 establece la obligatoriedad de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

c) De la emisión de las certificaciones presupuestales:

De la revisión a la información que obra respecto a la indagación de mercado asociada a la adquisición de las bolsas cuádruples, se tiene que las certificaciones presupuestales fueron aprobadas por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, Julissa de Pilar Marchena Cruz. Además, dichas certificaciones contaron con el visto bueno de la unidad de presupuesto.

Imagen n.° 14
Certificado de Crédito presupuestario Nota n.° 000000630 (Apéndice n.° 51)



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000000630
(EN SOLES)

PLIEGO 467 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
EJECUTORA 406 REGION PIURA-HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA [001306]

MES : MAYO — FECHA APROBACION : 10/05/2024
FECHA DE DOCUMENTO : 09/05/2024 — ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM — Nº DE DOCUMENTO 000577
JUSTIFICACIÓN : CCMN-062338: ADQUISICION DE BOLSAS CUADRUPLES DE SANGRE., SEGUN MEMO N95-2024 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / META	MONTO
0001 INICIAL	
9002 3999999 5001568 20 044 0067 OTRAS ATENCIONES DE SALUD ESPECIALIZADAS	38,640.00
0119 OTRAS ATENCIONES DE SALUD ESPECIALIZADAS	38,640.00
4 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	38,640.00
5 GASTOS CORRIENTES	38,640.00
2 3 BIENES Y SERVICIOS	38,640.00
2 3 1 COMPRA DE BIENES	38,640.00
2 3 1 8 SUMINISTROS MEDICOS	38,640.00
2 3 1 8 2 MATERIAL,INSUMOS,INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS,QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO	38,640.00
2 3 1 8 2 1 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO	38,640.00
TOTAL	38,640.00
TOTAL CERTIFICACION	38,640.00
TOTAL NOTA	38,640.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CPC. Julissa del Pilar Marchena Cruz
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Expediente SIAF n° 1401-2024.

Sumado a ello, se advirtió que los productos solicitados se encuentran y pertenecen al mismo siendo el clasificador de gasto 2.3.1 8.2 1 *Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio*, tal y como se visualiza en la imagen precedente.

De este modo, la comisión de auditoría determinó que se aprobaron las certificaciones presupuestales de los seis (6) requerimientos, las mismas que permitieron la emisión de 6 órdenes de compra a Diagnóstica peruana S.A.C originando que se excluya el procedimiento de contratación establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando sucesivas contrataciones por montos menores o iguales a 8 (ocho) UIT por un importe de S/ 214 902.80 a Diagnóstica Peruana S.A.C, afectando la transparencia, trato igualitario y competencia que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores en desmedro de la obtención de las mejores condiciones en términos de precio y calidad, tal como se muestra a continuación.

Cuadro n.° 39
Detalle de los certificados presupuestales, órdenes de compra y registro SIAF derivados de los 6 requerimientos.

Requerimiento	Fecha	Certificado Presupuestal	Fecha de aprobación	N° Orden de Compra	Fecha	SIAF	Proveedor	Importe S/
INFORME N° 043-2024/HAPCSRII-2-43002017192	29/02/2024	0000000073	06/03/2024	000013	06/03/2024	000000476	Diagnóstica Peruana S.A.C.	37 802,80
MEMORANDUM N° 64-2024/HACPSR II-2-43002017192	27/03/2024	0000000333	09/04/2024	000105	09/04/2024	000000857	Diagnóstica Peruana S.A.C.	32 200,00
MEMORANDUM N° 95-2024/HACPSR II-2-43002017192	30/04/2024	0000000630	10/05/2024	000262	13/05/2024	000001401	Diagnóstica Peruana S.A.C.	38 640,00
INFORME N° 238-2024/HAPCSR II-2.43002017214	03/05/2024	0000001356	09/08/2024	000625	09/08/2024	000002850	Diagnóstica Peruana S.A.C.	38 640,00
MEMORANDUM N° 118-2024/HAPCSRII-2-43002017192	31/05/2024	0000000818	13/06/2024	000409	14/06/2024	000001831	Diagnóstica Peruana S.A.C.	28 980,00
MEMORANDUM N° 142-2024/HAPCSR II-2-43002017192	10/07/2024	0000001288	26/07/2024	000588	25/07/2024	000002682	Diagnóstica Peruana S.A.C.	38 640,00
							Importe Total S/	214 902,80

Fuente: Expedientes SIAF n°s 476, 857, 1401, 2850, 1831, 2682.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Lo antes expuesto, transgrede el artículo 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018. 1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,* por tratarse de compras que no fueron incluidas en el Cuadro Multianual de necesidades y en consecuencia tampoco en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); siendo que este se basa en el PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) , se advierte que, no se adjuntó al expediente de compra el anexo n.° 05 : Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de necesidades, condición de inclusión necesaria en CMN, para la emisión de los certificados presupuestales del cuadro previo, según lo establecido en el sub numeral 27.2 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021.

Asimismo vulneró el sub numeral 27.3 del artículo 27, del Decreto Legislativo n.°1440, de 16 de setiembre de 2018, establece que la formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

d) De la emisión de las Órdenes de Compra:

De la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional[45] respecto a la adquisición de insumos médicos, y posterior a la aprobación de los certificados presupuestales la Unidad de Logística emitió seis (6) órdenes de compra a favor de Diagnostica peruana S.A.C. tal como se detalla en el Cuadro n.° 39

[45] Informe n.°s 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025, 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025, 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025, 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025, 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025, 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 y 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025.

Como se aprecia en el cuadro mencionado, la Unidad de Logística emitió seis (6) órdenes de compra por importes inferiores a 8 UITs, insumos médicos destinados para su uso en el Servicio de Banco de Sangre, por un monto total de S/ 214 902,80 (Doscientos catorce mil novecientos dos y 80/100) contraviniendo lo establecido de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la prohibición del fraccionamiento y de lo mencionado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de marzo del 2019, numeral 2.1.2.[46]

Así mismo, se aprecia que las referidas órdenes de compra fueron emitidas al mismo proveedor Diagnostica peruana S.A.C. con RUC n.° 20501887286 y remitidas por el área de adquisiciones de la unidad de logística del Hospital, mediante comunicación vía los correos electrónicos hospitalsr.adq2024@gmail.com, hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com y hospitalsr.logistica@gmail.com.

Los insumos médicos adquiridos mediante las órdenes de compra detalladas en el según cuadro n.° 39, se encuentran vinculados a la misión y objetivos estratégicos del Servicio de Banco de Sangre, Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica del hospital, cuyo consumo por parte de los usuarios es periódica y continua por lo cual resultan programables; sin embargo, se emitieron seis (6) órdenes de compra originando que se adquiera de manera fraccionada los insumos requeridos, sin cautelar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, en cuyo artículo 20° prohíbe que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente; ocasionando que la entidad contrate bajo la modalidad de bienes a través de compras menores a (8) UITs., hechos que no fueron advertidos por la jefa de la Oficina de Administración, quien autorizó los requerimientos y la jefa de la Unidad de Logística, quien gestionó la compra bajo esta modalidad.

Aunado a ello, de la revisión y análisis de los cuadros comparativos, la comisión de auditoría determinó que no se realizó la comparación de condiciones y propuestas tal como figura en los cuadros comparativos n.°s 21-2024 AQ, 97-2024 AQ , 193-2024 AQ, 351-2024 AQ, 256-2024 AQ y 314-2024 AQ **(Apéndice n.° 61)**[47], al consignar la cotización de un solo postor, sin que sea posible compararla con otra, limitando la competencia, la calificación y evaluación de propuestas que garanticen la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos y la selección de los insumos médicos más adecuados para el Servicio de Banco de Sangre; resultando en la contratación del único postor invitado (Diagnostica peruana S.A.C.).

De la información que obra en el Buscador de Contratos del Estado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la comisión de auditoría verificó que por el año 2024 existen otros proveedores de tamizajes y reactivos usados por el Servicio de Banco de Sangre tal como se detalla a continuación:

- TERUMO BCT PERU SAC – Licitación Pública n.° 13-2024-ESSALUD/RAAR-1 (2418L00131) – Contrato n.° 4600n060203-GRAAR-ESSALUD-2025 de 9 de abril de 2025 por el importe de quinientos quince mil setecientos sesenta y 00/100 soles (S/ 515 760.00). **(Apéndice n.° 52)**

46 ***Opinión n.° 014-2019/DTN de fecha 21 de marzo del 2019, numeral 2.1.2*** *"(...), la normativa de contrataciones del Estado prohíbe i) que se divida, de manera deliberada, la contratación* ***de un mismo objeto contractual*** *a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas de la entidad; o* ***ii)*** *cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITs) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública pues ello constituye fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa.*

47 Correspondientes a los Expedientes SIAF n°s 476, 857, 1401, 2850, 1831, 2682.

- EMPRESA DE PRODUCTOS ROCHE QF S.A. – Adjudicación Simplificada n.° 05-2024 ESSALUD/RAPUNO-1 – Contrato n.° 05 GRAPUNO-ESSALUD-2024 de 26 de agosto 2024 por el importe de setecientos treinta y ocho mil y 00/100 soles (S 738 000.00) **(Apéndice n.° 53)**.
- Consorcio conformado por las empresas GALENICA PERU SAC y LAB & HEALT SUPPLY SAC – Licitación Pública n.° 09-2024-HRL/CS-1 – Contrato n.° 37-2025-HRL.ULO del 3 de julio de 2024 por el importe de cinco millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 5 800 000.00) **(Apéndice n.° 54).**
- EMPRESA DE PRODUCTOS ROCHE QF S.A. – Licitación Pública n.° 002-2024-HNCH-1 – Contrato n.° 056-2024-HNCH de 17 de octubre de 2024 por el importe de un millón seiscientos doce mil ochocientos con 00/100 (S/ 1 612 800.00) **(Apéndice n.° 55)**
- DIAGNOSTICO UAL SAC – Contratación Directa n.° 01-2024-HRDT Primera Convocatoria – Contrato n.° 013-2024-HRDT/OL/OEA/DG de 28 de mayo de 2024 por el importe trecientos setenta y dos mil con 00/100 soles (S/ 372 000.00) **(Apéndice n.° 56)**.

e) De la disponibilidad presupuestal

Mediante comunicación vía correo electrónico n.° 006-2025/HAPCSRII-2-P/UNIDAD DE SEGUROS de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la jefa de la unidad de Seguros del Hospital, remitió al órgano de control institucional del hospital, el informe mensual de las transferencias SIS recibidas con resoluciones, así mismo, el reporte de transferencias recibidas versus la ejecución de donaciones y transferencias, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Transferencias recibidas vs Ejecución de Donaciones y transferencias al 29 de febrero de 2024.

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS VS EJECUCION DYT (a NIVEL DE DEVENGADO) al 29.02.24

TRANSFERENIAS DYT	IMPORTE	%
Transferencias recibidas	9,306,048.00	100
Transferencias ejecutadas	-	
Saldo no ejecutado al 29.02.24	9,306,048.00	100

Fuente: Informe n.°16-2024/HAPCSR II2-430020179 USEG de 11 de marzo de 2024 adjunto al correo electrónico n.° 006-2025/HAPCSRII-2-P/UNIDAD DE SEGUROS de 20 de febrero de 2025

Del análisis a la información brindada por el Hospital, considerando que de los seis (6) requerimientos de Bolsa cuádruple de extracción de sangre con CPDA X 450 ML, el primero de ellos fue emitido el 29 de febrero de 2024, y, respecto a las transferencias recibidas por la entidad al 29 de febrero de 2024 en la fuente de financiamiento Donaciones y transferencias según imagen previa, existió un "*saldo no ejecutado*" de S/. 9 306 048.00 (nueve millones trescientos seis mil cuarenta y ocho con 00/100), por lo que, a dicha fecha, el Hospital debió priorizar y asegurar el abastecimiento de los mencionados insumos pues contó con disponibilidad presupuestal para realizar el procedimiento de contratación de adjudicación simplificada previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

f) **De la anotación "Equipo en cesión de uso"**

Tal como se menciona en el punto b, fue consignado en los cuadros comparativos la frase "*Equipo en cesión de uso*" y, a fin de identificar sustento y relación con la adquisición del insumo médico Bolsa cuádruple de extracción de sangre, se revisó información respecto a las vinculaciones contractuales del Hospital asociadas al servicio de banco de sangre, encontrándose procesos de selección adjudicados a Diagnóstica Peruana S.A.C. y sus derivados términos contractuales[48]

Del análisis y revisión a los términos contractuales de dichos servicios, se advirtió que esta alusión es una referencia a la ejecución de estos contratos suscritos por el Hospital, en este caso, con Diagnóstica peruana S.A.C. Las contrataciones consistieron en la adquisición de bolsas cuádruples, así como otros insumos. Además, como parte de la adquisición, el proveedor debía proveer de un equipo en la modalidad de cesión en uso al hospital, según el cronograma de entrega previsto.

Al respecto, de la revisión y análisis de los contratos[49], solo se advierten condiciones u obligaciones del hospital de adquirir los dispositivos médicos a Diagnóstica peruana S.A.C. en las cantidades previstas en sus términos, más no, culminado el plazo de ejecución, a continuar adquiriéndole bajo la modalidad por montos menores o iguales a 8 UIT, sin un concurso público en un marco de competencia y pluralidad de postores.

Por tanto, sin perjuicio de la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Ley de contrataciones del estado, para la determinación de los procesos de contratación, el Hospital no acreditó más de una cotización, acción que es necesaria para establecer el valor estimado en la contratación por compras menores o iguales a 8UIT, tal y conforme lo estable La directiva Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto del 2021**(Apéndice n.º 66)**: a) cotizaciones de mercado, precios históricos del Hospital c) Precios del SEACE, d) Estructura de Costos, e) Otras fuentes que considere pertinentes, acreditando de forma injustificada la participación de un único proveedor.

Finalmente, con seis (6) requerimientos, derivados en sus respectivas órdenes de compra, por un insumo médico con el mismo objeto y finalidad pública y otorgadas a un único postor invitado a participar, se fraccionó de manera deliberada, pese a que se contaba con el presupuesto, evadiendo el procedimiento de selección, es decir Adjudicación Simplificada, la misma que correspondía convocar.

De conformidad con los artículos 18° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificaciones, que indica:

[48] **Adjudicación simplificada** AS-SM-1-2022-HAPCSR II-2-1 "Suministro de bolsas cuádruples de extracción sanguínea con equipo de cesión en uso para el servicio de banco de sangre del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en equipo automatizado de fraccionamiento sanguíneo." **Adjudicación simplificada** AS-SM-4-2023-HAPCSR II-2-1 "Contratación del suministro de bolsas cuádruples de extracción sanguínea con cesión en uso en equipo automatizado de fraccionamiento sanguíneo."; **Adjudicación simplificada** AS-SM-7-2023-HAPCSR II-2-1 "Contratación del suministro de reactivos de inmunohematología con equipo automatizado y semi automatizado en cesión de uso para el servicio de banco de sangre del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2".

[49] De los términos contractuales se colige que el proveedor suministrará los dispositivos médicos (bolsas cuádruples de sangre), incluyendo el equipo médico cedido para su uso, durante el plazo de ejecución del contrato.

"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

Asimismo, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: Valor Estimado, precisa que: "*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, e área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores*".

De acuerdo a lo estipulado en la Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 "*Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2*"[50], en el artículo 6.2.4 inciso a) "*Sobre la base de los Términos de referencia o Especificaciones Técnicas definidas por el área usuaria, la Unidad de Logística o quien haga sus veces procederá a solicitar como mínimo 03* cotizaciones*(...)*

2.4 Adquisición de reactivos de tamizaje por el monto de S/ 115 400,00, en la modalidad de compras menores o iguales a 8 UIT, mediante cinco (5) órdenes de compra emitidas el mismo día a SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. siendo el único postor invitado a participar.

a) Del requerimiento de los medicamentos:

Mediante cuatro (4) requerimientos emitidos el 20 de agosto de 2024, la jefa del Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica, María Francesca Tassara Cicchini, omitiendo la participación del Servicio de Farmacia (área usuaria) solicitó a la jefa de la Oficina de Administración, Patricia del Rosario Ulloque Sánchez, la adquisición de reactivos de tamizaje para el servicio de Banco de Sangre del hospital, los mismos que son detallados a continuación:

[50] Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DSRP-HAPCSR-II-2-DIR-OPE

Cuadro n.° 40
Detalle de los requerimientos del Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica.

FECHA REQUERIMIENTO	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD
20/08/2024	Memorando n°132-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE METODO QUIMIOLUMINISCENCIA	600.00
		KIT HEPATITIS B ANTICUERPO ANTI CORE TOTAL METODO QUIMIOLUMINISCENCIA	200.00
20/08/2024	Memorando n°133-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	ANTIGENO ANTICUERPO VIH QUIMIOLUMINISCENCIA	400.00
		SIFILIS METODO QUIMIOLUMINISCENCIA	400.00
20/08/2024	Memorando n°134-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	ANTI HEPATITIS C (anti-VHC) METODO QUIMIOLUMINISCENCIA	600.00
		ANTICUERPO ANTI HTLV I-II METODO QUIMIOLUMINISCENCIA	600.00
20/08/2024	Memorando n°135-2024/HAPCSR-II-2-43002017214	ANTICUERPO ANTI TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) IgG METODO QUIMIOLUMINISCENCIA	600.00

Fuente: Expedientes SIAF n°s 3093, 3095, 3096, 3097, 3098.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

De la revisión y análisis de la información obrante en los expedientes de contratación, remitidos al Órgano de Control Institucional mediante los informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025**(Apéndice n.° 11)**, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 12)**, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 14)**, n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que en las especificaciones técnicas de los cuatro (4) requerimientos, señalan como Finalidad pública: *"El Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 requiere contratar a una persona natural o jurídica para la adquisición de los reactivos de tamizaje para banco de sangre, las unidades de sangre no pueden ser transfundidas sin los estudios de estas pruebas, ya que, pondríamos en riesgo la vida de los pacientes, al poderlos contagiar de enfermedades como VIH, Hepatitis C, Hepatitis B, Sífilis, entre otros que pueden ser transmitidos mediante la transfusión."* ; Asimismo, ha consignado en el mismo requerimiento, el objeto de la convocatoria indica: *"El área de Banco de Sangre, a través de la oficina de Logística, requiere la Compra Urgente de reactivos de tamizaje para el área de banco de sangre por desabastecimiento"* Es decir, tanto el objeto de la convocatoria, como la finalidad pública son las mismas para aquellos cuatro (4) requerimientos e ítems que los conformaron.

Del mismo modo, en las especificaciones técnicas, la jefa del servicio de Banco de Sangre, Jessi Ponce Antón consigna: *"Actualmente contamos con equipo de cesión en uso producto del proceso de adquisición que se llevó a cabo en el año 2021."*

b) **De la indagación de mercado:**

Los cuatro (4) requerimientos fueron recibidos por la unidad de Logística el 21 de agosto de 2024 para su posterior indagación de mercado.

Es así que, el mismo 21 de agosto, mediante comunicación vía correo electrónico *hospitalsr.adq2024@gmail.com* **(Apéndice n.° 58)**, personal del área de Adquisiciones de la unidad de Logística (según se aprecia en la firma de la comunicación) invitó a cotizar a cinco (5) destinatarios cuyos correos contienen el mismo dominio "...*@sistemasanalíticos.com*", situación que se repitió con cada uno de los cuatro (4) requerimientos; es decir, la invitación a cotizar fue a un único postor, tal como se aprecia en una de las invitaciones a continuación:

Imagen n.° 16
Comunicación vía correo electrónico solicitando cotización a proveedor único

REQUERIMIENTO DE REACTIVOS REF: SOL DE COTZ N° 450-2024

hospital santarosa <hospitalsr.adq2024@gmail.com> 21 de agosto de 2024, 16:19
Para: Alexal Carrasquel <acarrasquel@sistemasanaliticos.com>, tllaguento@sistemasanaliticos.com, dmorales@sistemasanaliticos.com, Área Licitaciones <gp_licitaciones@sistemasanaliticos.com>, Rebeca Belahonia <rbelahonia@sistemasanaliticos.com>

Buenas tardes estimados:
Por medio de la presente y conocedores del rubro de su negocio sírvase una COTIZACIÓN para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, con Ruc: 20525832334 de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los mismos que son adjuntados al presente correo.

De tener el interés en participar en el presente estudio de mercado, se solicita enviar ESCANEADO, LLENADO Y FIRMADO lo siguiente, de manera obligatoria:

Proveedor, tener en cuenta que debe contar con lo siguiente:
1. Solicitud de Cotización, debidamente llenada y con la firma y/o sello del representante de la empresa.
2. Anexo N°01 y Anexo N°02 con la firma y/o sello del representante de la empresa.
3. Contar con RUC en condición de ACTIVO Y HABIDO.
4. Indicar si tiene RNP y adjuntarlo.
5. Ficha Ruc y/o consulta Ruc y adjuntar.

Fuente: *Comprobante de pago SIAF 3093-2024.*

Posteriormente, respecto a los cuatro (4) requerimientos se elaboró por cada uno, el cuadro comparativo de precios, con la propuesta del único ofertante invitado, es decir, Sistemas Analíticos S.R.L. El cuadro comparativo, sin fecha de firma, fue suscrito por la jefa de la unidad de Logística, Ana Mabela Zurita Berrú, el responsable de Adquisiciones Mario Florentino Michilot Cossio, y por la jefa de Banco de Sangre, Jessica Ponce Antón.

Asimismo, corresponde indicar que, en la parte derecha de los cuadros comparativos generados por la atención de los cuatro (4) requerimientos, indica "CUENTA CON EQUIPO EN CESIÓN EN USO", tal como se puede apreciar en el Cuadro Comparativo de bienes N°367-2024AQ **(Apéndice n.° 61)**.

Imagen n.° 17
Comunicación vía correo electrónico solicitando cotización a proveedor único



Fuente: Comprobante de pago SIAF 3097-2024.

De esta manera, los cuadros comparativos generados por los cuatro (4) requerimientos por parte de María Francesca Tassara Cicchini, jefa del Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica, tomó como fuente de información la cotización del único postor *quien fuera invitado, según lo indicado previamente, contraviniendo lo dispuesto en la* Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 que establece en su numeral 6.2.4 inciso a) que para la elaboración de indagación de mercado se necesitan como mínimo tres (3) cotizaciones, tal y conforme se visualiza en la imagen n.° 13.

Asimismo, el Texto Único de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado *mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 20196, Articulo 32., sub* numeral 2.3. establece que la indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores, en tanto que el sub numeral 32.4 establece la obligatoriedad de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

c) De la emisión de las certificaciones presupuestales:

Producto de la indagación de mercado, y según la información que obra en los expedientes SIAF asociados a la adquisición de los reactivos, respecto a las certificaciones presupuestales se advirtió que fueron aprobadas en su totalidad, el mismo día 27 de agosto de 2024, por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, Julissa de Pilar Marchena Cruz, además de contar con visto bueno de la unidad de presupuesto.

Imagen n.° 18
Certificado de Crédito presupuestario correspondiente al expediente SIAF 3093-2024.
(Apéndice n.° 59)



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001495
(EN SOLES)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
EJECUTORA : 406 REGION PIURA HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA [001306]

MES : AGOSTO
FECHA DE DOCUMENTO : 26/08/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CCMN-963415: ADQUISICION DE REACTIVOS DE TAMIZAJE PARA ATENCION DE PACIENTES SEGUN MEMO N°135-2024 DEPARTAMENTO DE LABORATORIO BANCO DE SANGRE
DETALLE DEL GASTO

FECHA APROBACION : 27/08/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 001427

SECTORISTA / PROGRAMA ACTIVIDAD / PA / DINF / GOBR	MONTO
META FF RB OGTT G/SG SGD ESPECIFICO	
0001 INICIAL	
9002 3999999 5001566 20 044 00N7 OTRAS ATENCIONES DE SALUD ESPECIALIZADAS	20,400.00
0119 OTRAS ATENCIONES DE SALUD ESPECIALIZADAS	20,400.00
4 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	20,400.00
5 GASTOS CORRIENTES	20,400.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	20,400.00
2.3.1 COMPRA DE BIENES	20,400.00
2.3.1.8 SUMINISTROS MEDICOS	20,400.00
2.3.1.8.2 MATERIAL,INSUMOS,INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS,QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO	20,400.00
2.3.1.8.2.1 MATERIAL INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO	20,400.00
TOTAL	20,400.00
TOTAL CERTIFICACION	20,400.00
TOTAL NOTA	20,400.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CPC. Julissa del Pilar Marchena Cruz
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Expediente SIAF n° 3093.

Sumado a ello, se advirtió que los productos solicitados se encuentran y pertenecen a la misma meta, función grupo, programa, proyecto y actividad presupuestal y utilizan el mismo clasificador de gasto 2.3.1.8.2.1 tal y como se visualiza en la imagen previa.

De este modo, se aprobaron las certificaciones presupuestales de los cuatro (4) requerimientos, las mismas que, tal como se mencionará posteriormente, dieron origen a la emisión de cinco (5) órdenes de compra a Sistemas Analíticos S.R.L.

Cuadro n.° 41
Detalle de los certificados presupuestales, órdenes de compra y registro SIAF derivados de los 4 requerimientos.

Certificado Presupuestal	fecha de aprobación	Orden de Compra	FECHA	SIAF	Proveedor	Importe S/
0000001491	27/08/2024	000712	27/08/2024	000003097	SISTEMAS ANALITICOS SRL	25 200,00
0000001492	27/08/2024	000713	27/08/2024	000003098	SISTEMAS ANALITICOS SRL	23 600,00
0000001493	27/08/2024	000710	27/08/2024	000003095	SISTEMAS ANALITICOS SRL	27 000,00
0000001494	27/08/2024	000711	27/08/2024	000003096	SISTEMAS ANALITICOS SRL	19 200,00
0000001495	27/08/2024	000709	27/08/2024	000003093	SISTEMAS ANALITICOS SRL	20 400,00
					Importe Total S/	115 400,00

Fuente: Expedientes SIAF n°s 3093, 3095, 3096, 3097, 3098.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Lo antes expuesto, transgrede el artículo 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018. 1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,* por tratarse de compras que no fueron incluidas en el Cuadro Multianual de necesidades y en consecuencia ni en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); siendo que este se basa en el PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) , se advierte que, no se adjuntó al expediente de compra el anexo n.° 05 : Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de necesidades, condición de inclusión necesaria en CMN, para la emisión de los certificados presupuestales del cuadro n.° 15, según lo establecido en el sub numeral 27.2 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021.

Asimismo vulnera el sub numeral 27.3 del artículo 27, del Decreto Legislativo n.°1440, de 16 de setiembre de 2018, establece que la formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

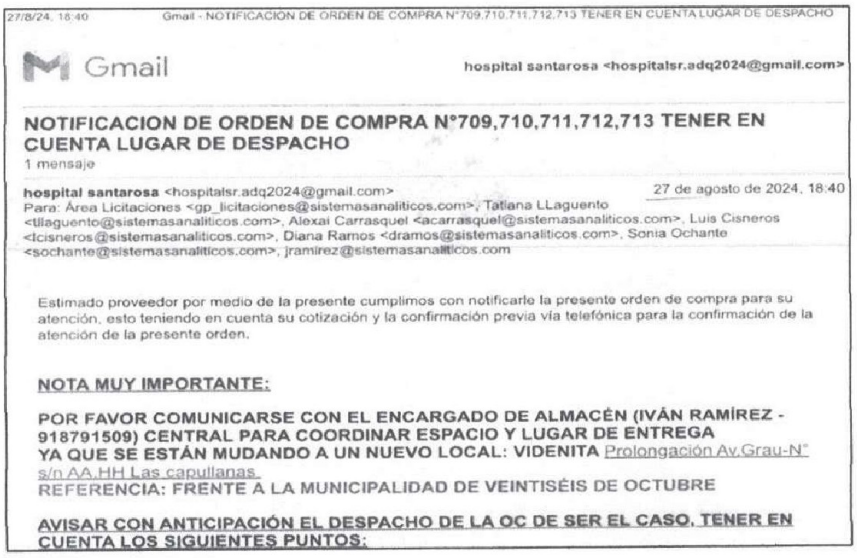
d) De la emisión de las Órdenes de Compra:

De la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional mediante los informes n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 10)**, n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025**(Apéndice n.° 11)**, n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 12)**, n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025 **(Apéndice n.° 15)** respecto a la adquisición de insumos médicos, y posterior a la aprobación de los certificados presupuestales se tiene que la Unidad de Logística emitió cinco (5) órdenes de compra a favor de Sistemas Analíticos S.R.L. tal como se detalla en el Cuadro n.° 17.

Como se aprecia en dicho cuadro, la Unidad de Logística emitió cinco (5) órdenes de compra por importes inferiores a 8UITs, insumos médicos utilizados en el Servicio de Banco de Sangre, por un monto total de S/ 115 400,00 (Ciento quince mil cuatrocientos y 00/100); contraviniendo lo establecido de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la prohibición del fraccionamiento y de lo mencionado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de marzo del 2019, numeral 2.1.2.[51]

Así mismo, se aprecia que dichas órdenes de compra fueron emitidas en la misma fecha 27 de agosto de 2024 al mismo proveedor Sistemas Analíticos S.R.L. con RUC n.° 20155695901 y remitidas mediante comunicación vía correo electrónico hospitalsr.adq2024@gmail.com **(Apéndice n.° 60)** según la siguiente imagen.

Imagen n.° 19
Comunicación notificando las 5 órdenes de compra a favor de Sistemas Analíticas S.R.L.



27/8/24, 18:40 Gmail - NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N°709,710,711,712,713 TENER EN CUENTA LUGAR DE DESPACHO

Gmail hospital santarosa <hospitalsr.adq2024@gmail.com>

NOTIFICACION DE ORDEN DE COMPRA N°709,710,711,712,713 TENER EN CUENTA LUGAR DE DESPACHO

1 mensaje

hospital santarosa <hospitalsr.adq2024@gmail.com> 27 de agosto de 2024, 18:40
Para: Área Licitaciones <gp_licitaciones@sistemasanaliticos.com>, Tatiana LLaguento <tllaguento@sistemasanaliticos.com>, Alexai Carrasquel <acarrasquel@sistemasanaliticos.com>, Luis Cisneros <lcisneros@sistemasanaliticos.com>, Diana Ramos <dramos@sistemasanaliticos.com>, Sonia Ochante <sochante@sistemasanaliticos.com>, jramirez@sistemasanaliticos.com

Estimado proveedor por medio de la presente cumplimos con notificarle la presente orden de compra para su atención, esto teniendo en cuenta su cotización y la confirmación previa vía telefónica para la confirmación de la atención de la presente orden.

NOTA MUY IMPORTANTE:

POR FAVOR COMUNICARSE CON EL ENCARGADO DE ALMACÉN (IVÁN RAMÍREZ - 918791509) CENTRAL PARA COORDINAR ESPACIO Y LUGAR DE ENTREGA YA QUE SE ESTÁN MUDANDO A UN NUEVO LOCAL: VIDENITA Prolongación Av.Grau-N° s/n AA.HH Las capullanas.
REFERENCIA: FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE

AVISAR CON ANTICIPACIÓN EL DESPACHO DE LA OC DE SER EL CASO. TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Fuente: Expediente SIAF n° 3093.

51 *Opinión n.° 014-2019/DTN de fecha 21 de marzo del 2019, numeral 2.1.2 "(...), la normativa de contrataciones del Estado prohíbe i) que se divida, de manera deliberada, la contratación **de un mismo objeto contractual** a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas de la entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITs) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública pues ello constituye fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa.*

Los insumos médicos adquiridos según cuadro n.° 141, se encuentran vinculados a la misión y objetivos estratégicos del Servicio de Banco de Sangre, Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica del hospital. Por lo cual resultan programables; sin embargo, el área encargada de las contrataciones emitió el mismo día, las cinco (5) órdenes de compra originando que se adquiera de manera fraccionada los insumo requeridos, sin cautelar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, en cuyo artículo 20° prohíbe que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente; ocasionando que la entidad contrate bajo la modalidad de bienes a través de compras menores a (8) UITs., hechos que no fueron advertidos por la jefa de la Oficina de Administración, quien autorizó y la jefa de la Unidad de Logística, quien gestionó la compra bajo esta modalidad.

Aunado a ello, se evidenció que no se realizó comparación de condiciones y propuestas en los cuadros comparativos n.°s 367-2024AQ, 368-2024AQ, 369-2024AQ y 370-2024AQ **(Apéndice n.° 61)** al consignar una cotización, limitando la competencia, la calificación y evaluación de propuestas que garanticen la eficiencia y eficacia en el uso de los fondo públicos y la selección de los insumos médicos más adecuados para el Servicio de Banco de Sangre, resultando en la contratación del único postor invitado (Sistemas Analíticos S.R.L.).

e) De la anotación "Equipo en cesión en uso"

Tal como se menciona en los puntos a y b, referidos al requerimiento y estudio de mercado respectivamente, el área usuaria, en las especificaciones técnicas del requerimiento indicó: *"Actualmente contamos con equipo de cesión en uso producto del proceso de adquisición que se llevó a cabo en el año 2021."*, de manera similar consignaron en los cuadros comparativos derivados de estos requerimientos: "*cuenta con equipo en cesión en uso*".

Al respecto, se advirtió que esta alusión es una referencia hacia procedimientos de contratación realizados[52] por el Hospital en las que existió vinculación contractual con Sistemas Analíticos S.R.L. Las contrataciones consistían en la adquisición de reactivos de tamizaje. Asimismo, como parte de la adquisición, el proveedor debía proveer de un equipo en la modalidad de cesión en uso al hospital, según el cronograma de entrega previsto.

Al respecto, de la revisión y análisis de los contratos, solo se advierten condiciones u obligaciones del hospital de adquirir los dispositivos médicos a Sistemas Analíticos S.R.L. en las cantidades previstas en sus términos, más no, culminado el plazo de ejecución, a continuar adquiriéndole bajo la modalidad por montos menores o iguales a 8 UIT, sin un concurso público en un marco de competencia y pluralidad de postores.

Por tanto, sin perjuicio de la inobservancia de los lineamientos establecidos en la ley de contrataciones para la determinación de los procesos de contratación, el Hospital no acreditó más de una cotización para establecer el valor estimado en la contratación por compras menores o iguales a 8UIT, tal y conforme lo estable La directiva Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 66)**: a) cotizaciones de mercado, precios históricos del Hospital c) Precios del SEACE, d) Estructura de Costos, e) Otras fuentes que considere pertinentes, acreditando de forma injustificada la participación de un único proveedor.

[52] Adjudicación simplificada N°29-2022-HAPCSR II-2 "Contratación del suministro de reactivos de tamizaje para banco de sangre del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2"; Licitación pública n°1-2021-HAPCSRII-2 "Suministro de reactivos de tamizaje con equipo de cesión en uso para el servicio de banco de sangre para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2."; Licitación pública n° 03-2023-HAPCSRII-2-Primera Convocatoria: Contratación de suministro de bienes adquisición de reactivos de tamizaje para el servicio de Banco De Sangre del Hospital de la Amistad Peru Corea Santa Rosa II-2."

Finalmente, con cuatro (4) requerimientos emitidos el 20 de agosto de 2024, derivadas en cinco (5) órdenes de compra emitidas el 26 de agosto de 2024, por insumos médicos con el mismo objeto y finalidad pública y otorgadas a un único postor invitado a participar, se fraccionó de manera deliberada, al contar con presupuesto cuya certificación se dio el mismo día (26 de agosto por S/ 115 400,00), evadiendo el procedimiento de selección que correspondía convocar.

De conformidad con los artículos 18° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificaciones, que indica: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".*

Asimismo, el artículo 32° del Reglamento: Valor Estimado, precisa que: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, e área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".*

De acuerdo a lo estipulado en la Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 *"Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2"*[53], en el artículo 6.2.4 inciso a) *"Sobre la base de los Términos de referencia o Especificaciones Técnicas definidas por el área usuaria, la Unidad de Logística o quien haga sus veces procederá a solicitar como mínimo 03* cotizaciones*(...)*

2.5 CASO FICHA BIENES COMUNES

Es de indicarse que, respecto de la modalidad de contratación de los medicamentos e insumos médicos, el artículo 26.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece: *"La subasta inversa electrónica, se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes". Asimismo, en el artículo 30.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: "En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica".*

Sobre la interpretación de las opiniones de la Dirección Técnica Normativa: *el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, ha previsto que sea función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el absolver las consultas sobre la interpretación y el alcance de la normativa de*

[53] Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DSRP-HAPCSR-II-2-DIR-OPE

contrataciones del Estado formuladas por las Entidades Públicas y la sociedad civil[54]*; y de conformidad con el literal c) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, se ha previsto que dicha función recaiga sobre la Dirección Técnica Normativa mediante la emisión de Opiniones que absuelvan dichas consultas sobre la normativa.*

Al respecto, la Opinión n.° 120-2023/DTN concluye: *Por la competencia conferida en el literal n) del artículo 52 de la Ley, y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados en las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE es la de* ***una interpretación auténtica de la citada normativa*** *y, por ende, deben ser observados por los operadores al momento de su aplicación.*

En concordancia con ello, la opinión n.° 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021, respecto al procedimiento de selección, indica que:

[...] *la Subasta Inversa Electrónica se emplea para la contratación de bienes o servicios comunes, cuyas características y especificaciones han sido previamente uniformizadas y respecto de las cuales no cabe una evaluación técnica; en consecuencia, la buena pro del procedimiento de selección se otorga al postor que presenta la oferta válida con el precio más bajo."*

[...] las características y especificaciones de los bienes y de los servicios han sido uniformizados y se encuentran contenidos en las fichas técnicas que forman parte del Listado de Bienes y Servicios Comunes." Y otra particularidad reside en que "*la selección del proveedor se realiza sobre la base del monto ofertado y no de una evaluación técnica [...], en una Subasta Inversa Electrónica, la elección del proveedor adjudicado se determinará únicamente en función al precio ofertado.* (Sub rayado nuestro).

[...] la Subasta Inversa Electrónica se emplea para la contratación de bienes o servicios comunes, cuyas características y especificaciones han sido previamente uniformizadas y respecto de las cuales no cabe una evaluación técnica; en consecuencia, la buena pro del procedimiento de selección se otorga al postor que presenta la oferta válida con el precio más bajo." (Sub rayado nuestro).

Además, el numeral 2.1.3 de la citada opinión, señala:

"[...] *en caso los bienes y servicios requeridos por la Entidad se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, su contratación debe realizarse obligatoriamente mediante el procedimiento de Subasta Inversa electrónica, empleando las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS)"* (Sub rayado nuestro)

En tal sentido, si los requerimientos de los insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, es decir, la Unidad de Logística, realizar la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener una mejor alternativa en el precio, garantizando la calidad del bien o servicio; cuyas características y especificaciones se encuentran contenidas en las referidas fichas técnicas.

Del análisis de la información que obra en los expedientes de compra, la comisión de auditoría determinó que por el periodo comprendido del 28 de octubre al 31 de diciembre del 2022 se han adquirido medicamentos e insumos médicos por el importe de ciento cuarenta y custro mil ochocientos dos con 01/100 soles (S/ 144 802.01), los cuales contaban fichas técnicas de bienes comunes aprobadas por la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS)"; bajo la modalidad de compras

54 Sobre el particular, debe precisarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas tiene la función de "Emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Abastecimiento". Sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado vigente asigna la especialidad de la normativa de contrataciones del Estado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

menores a 8UIT, trasgrediendo lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece: *"La subasta inversa electrónica, se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes". Asimismo, en el artículo 30.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: "En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica"*; según se detalla en el Cuadro n.° 42.

Cuadro n.° 42
Medicamentos e insumos médicos adquiridos sin Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica
Del 28 de octubre al 31 de diciembre 2022
HAPCSR II-2

ORDEN DE COMPRA	FECHA OC	EXPED SIAF	NOMBRE PROVEEDOR	NOMBRE ITEM	AREA USUARIA	DOCUMENTO REFERENCIA	CANT	PREC UNIT	PREC TOTAL SOLES	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE BIENES COMUNES
827	28/10/2022	3149	FARVALTHI E.I.R.L.	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2 in	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 687-2022	150,000.00	0.209	31,350.00	23/12/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000180-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
842	28/10/2022	3107	FARVALTHI E.I.R.L.	GASA FRACCIONADA ESTERIL 10 CM X 10 CM DE 8 PLIEGUES X 5 UNI	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 687-2022	28,000.00	0.711	19,908.00	29/12/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000185-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
947	06/12/2022	3626	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SODIO CLORURO 900 mg/100 mL (0.9 %) INY CIRCUITO CERRADO 500 mL	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 764-2022	500.00	3.3	1,650.00	20/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000044-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
966	12/12/2022	3705	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SOLUCION POLIELECTROLITICA INY 1 L	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 793-2022	240.00	8.1	1,944.00	12/07/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1008	15/12/2022	3801	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SODIO CLORURO 900 mg/100 mL (0.9 %) INY 250 mL	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 774-2022	600.00	3.21	1,926.00	20/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000044-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	DICLOXACILINA (COMO SAL SODICA) 500 mg TAB	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	2,400.00	0.3	720.00	19/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	LOSARTAN POTASICO 50 mg TAB	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	43,600.00	0.14375	6,267.50	19/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	PARACETAMOL 120 MG/5 ML JBE 120 ML	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	1,090.00	5.375	5,858.75	19/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	CLOTRIMAZOL 1 g/100 mL (1 %) SOL 20 mL	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	20.00	2	40.00	20/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000044-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	ACICLOVIR 200 MG TAB	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	2,100.00	0.1375	288.75	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	ATENOLOL 100 MG TAB	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	600.00	0.0875	52.50	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	ATORVASTATINA 10 mg TAB	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	17,700.00	0.11875	2,101.88	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ

											COMPRAS-JEFATURA
1048	21/12/2022	3895	FARVALTHI E.I.R.L.	CEFUROXIMA (COMO AXETIL) 500 mg TAB	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 776-2022	1,500.00	0.44575	668.63	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1088	23/12/2022	3965	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA L	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 785-2022	177,000.00	0.155	27,435.00	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1083	23/12/2022	4022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 785-2022	52,700.00	0.155	8,168.50	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1086	23/12/2022	3964	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	JERINGA DESCARTABLE 1 mL CON AGUJA 25 G X 5/8 in	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 785-2022	80,800.00	0.185	14,948.00	23/12/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000180-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1084	23/12/2022	3960	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	JERINGA DESCARTABLE 3 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2 in	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 785-2022	23,300.00	0.225	5,242.50	23/12/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000180-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1083	23/12/2022	4022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 18 G X 1 1/2 in	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 785-2022	64,100.00	0.105	6,730.50	24/09/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2021-PERU COMPRAS-JEFATURA
1083	23/12/2022	4022	DISTRIBUIDORA IVAZU S.A.C.	AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 21 G X 1 1/2 in	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 785-2022	14,300.00	0.105	1,501.50	24/09/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2021-PERU COMPRAS-JEFATURA
1128	28/12/2022	4080	ICU MEDICAL PERU SRL	MINI PUNZÓN PARA MEZCLAS INTRAVENOSAS CON FILTRO DE PARTÍCULAS Y VÁLVULA ANTIGOTEO	SERV. FARMACIA	MEMORANDO N° 779-2022	800.00	10	8,000.00	19/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
									144,802.01		

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la misma manera, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la comisión de auditoría determinó se han adquirido medicamentos e insumos médicos por el importe de setecientos ochenta y tres mil doscientos diecisiete con 55/100 soles (S/ 783 217.55), los cuales contaban fichas técnicas de bienes comunes aprobadas por la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS)"; bajo la modalidad de compras menores a 8UIT, trasgrediendo lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece: *"La subasta inversa electrónica, se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes". Asimismo, en el artículo 30.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: "En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica"*; según se detalla en el Cuadro n.° 43.

Cuadro n.° 43
Medicamentos e insumos médicos adquiridos sin Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2023
HAPCSR II-2

NRO ORDEN DE COMPRA	FECHA EMISION	EXP SIAF	RAZON SOCIAL DE POSTOR GANADOR	DESCRIPCION DEL ITEM	AREA	DOCUMENTO	CANT	PREC UNIT	PRECIO TOTAL SOLES	FECHA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
92	20/02/2023	397	UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT	SERVICIO	MEMORANDO	72	2.3		28/04/2021	RESOLUCIÓN

				CROMICO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 70 cm	DE FARMACIA	N° 083-2023			165.60		JEFATURAL N.° 000085-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
898	17/08/2023	2538	UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CROMICO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 40 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 393-2023/HAPCSR II-2-43002017214	2000	2.3	4,600.00	28/04/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000085-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
92	20/02/2023	397	UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CROMICO 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 15 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	24	2.3	55.20	28/04/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000085-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
92	20/02/2023	397	UNILENE S.A.C.	SUTURA CATGUT CROMICO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 15 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	24	2.3	55.20	28/04/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000085-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	FURAZOLIDONA 100 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	100	0.4	40.00	09/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	FUROSEMIDA 40 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	25800	0.09	2,322.00	09/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
288	13/04/2023	1004	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	GABAPENTINA 300 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	61200	0.27	16,524.00	09/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	18100	0.13	2,353.00	09/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
288	13/04/2023	1004	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	LORATADINA 10 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	35200	0.14	4,928.00	09/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1326	24/11/2023	4066	LABMEDIC SAFE EIRL	ALCOHOL ETÍLICO 70% GEL 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 679-2023/HAPCSCSR-II.43002017214	1980	8.28	16,394.40	28/12/2020	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000149-2020-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
662	21/06/2023	1785	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	AGUA PARA INYECCIÓN INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDUM N° 324-2023/HAPCSR II-2-43002017214	1890	4.9	9,261.00	30/12/2020	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000160-2020-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
788	26/07/2023	2227	LABMEDIC SAFE EIRL	AGUA PARA INYECCIÓN INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	5400	7.28	39,312.00	30/12/2020	RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 000160-2020-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	DICLOXACILINA (COMO SAL SODICA) 500 mg TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	350	0.35	122.50	19/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1418	01/12/2023	4258	ICU MEDICAL PERU SRL	MINI PUNZÓN PARA MEZCLAS INTRAVENOSAS CON FILTRO DE PARTÍCULAS Y VÁLVULA ANTIGOTEO	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 713-2023/HAPSCSR-II.43002017214	1000	9.18	9,180.00	19/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
801	31/07/2023	2243	LABMEDIC SAFE EIRL	SODIO CLORURO 900 mg/100 mL (0.9 %) INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023	7640	5.18	39,575.20	20/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000044-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
368	22/04/2023	1132	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SOLUCION POLIELECTROLITICA INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	852	8.79	7,489.08	12/07/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2022-PERÚ COMPRAS-

											JEFATURA
1380	29/11/2023	4156	B BRAUN MEDICAL PERU S.A.	SOLUCION POLIELECTROLITICA INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 388-2023/HAPSCSR-II.43002017214	480	9.03	4,334.40	12/07/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
970	29/08/2023	2765	LABMEDIC SAFE EIRL	LACTULOSA 3.3 g/5 mL SOL 180 mL	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 461-2023	800	16.24	12,992.00	06/12/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	ACETAZOLAMIDA 250 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	1500	0.83	1,245.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
306	13/04/2023	1016	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	ACICLOVIR 200 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	900	0.4	360.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
607	16/06/2023	1689	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023 /HAPCSR-II-2-43002017214	60100	0.19	11,419.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
287	13/04/2023	1003	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	ALOPURINOL 100 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	400	1	400.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
970	29/08/2023	2765	LABMEDIC SAFE EIRL	ALOPURINOL 100 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 461-2023	2900	0.2562	742.98	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	ALOPURINOL 300 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	1500	1.4	2,100.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	BENCILPENICILINA PROCAINICA 1000000 UI INY	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	100	3	300.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	BETAMETASONA (COMO FOSFATO SODICO) 4 mg/mL INY 1 mL	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	100	3.25	325.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CAPTOPRIL 25 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	800	0.11	88.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CEFALEXINA 500 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	200	0.37	74.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
288	13/04/2023	1004	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CEFALEXINA 500 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	17500	0.39	6,825.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
306	13/04/2023	1016	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CIPROFLOXACINO (COMO CLORHIDRATO) 500 mg TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	41200	0.3	12,360.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
288	13/04/2023	1004	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CLARITROMICINA 500 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	3600	1.05	3,780.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
970	29/08/2023	2765	LABMEDIC SAFE EIRL	CLARITROMICINA 500 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 461-2023	2100	1.05	2,205.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ

											COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CLINDAMICINA (COMO CLORHIDRATO) 300 mg TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	300	0.55	165.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
287	13/04/2023	1003	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CLORFENAMINA MALEATO 4 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	6200	0.08	496.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1421	01/12/2023	4266	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CLOZAPINA 100 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 388-2023	1000	7.34	7,340.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
286	13/04/2023	1002	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	COLCHICINA 500 µg (0.5 mg) TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	1100	0.55	605.00	30/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	PREDNISONA 20 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	1000	0.18	180.00	15/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	PREDNISONA 20 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	12700	0.2	2,540.00	15/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
247	27/03/2023	803	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	PREDNISONA 50 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 111-2023/HAPCSRII-2-43002017214	1500	0.35	525.00	15/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
610	16/06/2023	1698	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	MANITOL 20 g/100 mL (20 %) INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023 /HAPCSR-II-2-43002017214	1000	25.43	25,430.00	15/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
287	13/04/2023	1003	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	NAPROXENO 500 mg TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	79700	0.39	31,083.00	15/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000142-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
884	16/08/2023	2499	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA 800 MG + 160 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023/HAPCSR II-2-43002017214	41300	0.24	9,912.00	15/07/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000142-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
799	31/07/2023	2241	LABMEDIC SAFE EIRL	EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 UI/mL INY 1 mL	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023	1365	28.99	39,571.35	09/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
880	16/08/2023	2512	LABMEDIC SAFE EIRL	EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 UI/mL INY 1 mL	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	280	28.99	8,117.20	09/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000143-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
375	22/04/2023	1139	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	FLUCONAZOL 150 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	5400	0.73	3,942.00	23/05/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
628	16/06/2023	1709	B BRAUN MEDICAL PERU S.A.	AGUA PARA INYECCIÓN INY 1 L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 324-2023/HAPCSR-II-2-43002017214	6162	4.9	30,193.80	15/07/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
289	13/04/2023	1006	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	CLINDAMICINA (COMO FOSFATO) 600 mg INY 4 mL	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023	12744	3.1	39,506.40	15/07/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
898	17/08/2023	2536	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 393-2023/HAPCSR	3000	4	12,000.00	26/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000117-2022-

				REDONDA 40 MM X 70 CM		II-2-43002017214					PERÚ COMPRAS-JEFATURA
793	31/07/2023	2233	LABMEDIC SAFE EIRL	MEROPENEM 500 MG INY	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	2930	13.5	39,555.00	0506/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
796	31/07/2023	2236	LABMEDIC SAFE EIRL	MEROPENEM 500 MG INY	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	2930	13.5	39,555.00	0506/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
871	14/08/2023	2463	LABMEDIC SAFE EIRL	MEROPENEM 500 MG INY	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	2000	13.5	27,000.00	0506/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
873	14/08/2023	2465	LABMEDIC SAFE EIRL	MEROPENEM 500 MG INY	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	1352	13.5	18,252.00	0506/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
868	14/08/2023	2460	LABMEDIC SAFE EIRL	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 g + 500 mg INY	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 176-2023/HAPCSR II-2-43002017214	1450	19	27,550.00	05/06/2021	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
607	16/06/2023	1689	NEWLAB CORPORATION S.A.C.	EPINEFRINA (COMO CLORHIDRATO O TARTRATO) 1 mg/mL INY 1 mL	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 177-2023 /HAPCSR-II-2-43002017214	7000	2.8	19,600.00	06/11/2019	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000119-2019-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
92	20/02/2023	397	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 70 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	72	4	288.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1054	08/09/2023	2963	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	300	4	1,200.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1086	15/09/2023	3065	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	408	4	1,632.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1054	08/09/2023	2963	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	312	4	1,248.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
92	20/02/2023	397	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	192	4	768.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1054	08/09/2023	2963	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	360	4	1,440.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
92	20/02/2023	397	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 4/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 20 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	48	4	192.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
1086	15/09/2023	3065	UNILENE S.A.C.	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 4/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 20 MM X 70 CM	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	50	4	200.00	01/01/2023	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000187-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
902	17/08/2023	2542	LABMEDIC SAFE EIRL	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 18 G X 1 in CON DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 393-2023/HAPCSR II-2-43002017214	2000	5.74	11,480.00	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2021/MINSA
676	26/06/2023	1868	B.BRAUN MEDICAL PERU	CATÉTER ENDOVENOSO	SERVICIO DE	MEMORANDO N° 264-	803	3.59	2,882.77	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

			S.A.	PERIFÉRICO N° 24 G X 3/4 in CON DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD	FARMACIA	2023/HAPCSR II-2-43002017214					1289-2021/MINSA
676	26/06/2023	1868	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 24 G X 3/4 in CON DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 264-2023/HAPCSR II-2-43002017214	197	3.59	707.23	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2021/MINSA
707	28/06/2023	1947	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFÉRICO N° 24 G X 3/4 in CON DISPOSITIVO DE BIOSEGURIDAD	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 284-2023/HAPCSR II-2-43002017214	1000	3.59	3,590.00	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2021/MINSA
1399	30/11/2023	4197	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFERICO Nº 18 G X 1 in	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 686-2023/HAPSCSR-II.43002017214	5000	2.15	10,750.00	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2021/MINSA
1399	30/11/2023	4197	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFERICO Nº 20 G X 1 in	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 686-2023/HAPSCSR-II.43002017214	6000	2.15	12,900.00	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2021/MINSA
1359	24/11/2023	4065	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER ENDOVENOSO PERIFERICO Nº 22 G X 1 in	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 686-2023/HAPSCSR-II.43002017214	5000	2.15	10,750.00	09/12/2021	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1289-2021/MINSA
1460	06/12/2023	4342	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 12 FR X 15 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 648-2023/HAPSCSR-II.43002017214	77	215.12	16,564.24	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
321	17/04/2023	1038	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 4 FR X 13 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 069-2023 / INFORME N°069-2023/HAPCSR II-2-43002017214	50	75	3,750.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
1086	15/09/2023	3065	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 4 FR X 13 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	50	75	3,750.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
335	17/04/2023	1052	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 5 FR X 13 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 069-2023	60	252.11	15,126.60	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
321	17/04/2023	1038	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 7 FR X 20 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 069-2023 / INFORME N°069-2023/HAPCSR II-2-43002017214	40	75	3,000.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
1086	15/09/2023	3065	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 7 FR X 20 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214	50	75	3,750.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
1235	31/10/2023	3606	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.	CATÉTER VENOSO CENTRAL TRIPLE LUMEN 5 FR X 13 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 521-2023/HAPCSR II-2-43002017214	15	236.16	3,542.40	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
111	22/02/2023	424	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL TRIPLE LUMEN 7 FR X 20 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 083-2023	20	78	1,560.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
896	16/08/2023	2511	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL TRIPLE LUMEN 7 FR X 20 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 447-2023	500	75	37,500.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
1355	24/11/2023	4055	UNILENE S.A.C.	CATÉTER VENOSO CENTRAL TRIPLE LUMEN 7 FR X 20 cm	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 686-2023/HAPSCSR-II.43002017214	528	75	39,600.00	27/06/2023	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2023/MINSA
									783,217.55		

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Del mismo modo, respecto al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, la comisión de auditoría determinó se han adquirido medicamentos e insumos médicos por el importe de doscientos veintinueve mil quinientos noventa y tres con 37/100 soles (S/ 229 593.37), los cuales contaban con fichas técnicas de bienes comunes aprobadas por la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS)"; bajo la modalidad de compras menores a 8UIT, trasgrediendo lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece: *"La subasta inversa electrónica, se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha*

técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes". Asimismo, en el artículo 30.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: "En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica"; según se detalla en el Cuadro n.° 44.

Cuadro n.° 44
Medicamentos e insumos médicos adquiridos sin Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024
HAPCSR II-2

NRO OC	FECHA EMISION	EXP SIAF	RAZON SOCIAL DE POSTOR GANADOR	DESCRIPCION DEL ITEM	AREA	DOCUMENTO	CANT	PRECIO UNITARIO MONEDA	PRECIO TOTAL SOLES	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION BIENES COMUNES
390	03/06/2024	1694	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TAB	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N°215-2024/HAPCSR II-2.43002017214	45000	0.107	4,815.00	09/07/2021	Resolución Jefatural N.° 143-2021-PERÚ COMPRAS
158	26/04/2024	1213	B.BRAUN MEDICAL *PERU S.A.*	SODIO CLORURO 900 mg/100 mL (0.9 %) INY 500 mL	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	INFORME N° 225-2024/HAPCSR II-2.43002017214	1000	3.78	3,780.00	23/05/2022	**Resolución Jefatural N° 000044-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**
803	17/09/2024	3355	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	10300	0.85	8,755.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
901	03/10/2024	3652	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 6 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	14700	0.85	12,495.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
801	17/09/2024	3353	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 8	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	13900	0.82	11,398.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
905	03/10/2024	3654	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 8	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	36100	0.82	29,602.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
958	15/10/2024	3791	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 8	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 551-2024/HAPCSR II-2.43002017214	3000	0.85	2,550.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
658	19/08/2024	2965	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA L	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO	INFORME N° 154-2024/HAPCSR-II.43002017214	36000	0.127	4,572.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 081-2021-PERÚ COMPRAS
928	15/10/2024	3762	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA L	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	15000	0.139	2,085.00	19/08/2022	Resolución Jefatural N° 081-2021-PERÚ COMPRAS
1057	13/11/2024	4155	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA S	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 634-2024/HAPCSR II-2.43002017214	11300	0.149	1,683.70	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1250	18/12/2024	4750	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA S	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 39-2024 / INFORME N°716-2024/HAPCSR II-2.43002017214	34000	0.149	5,066.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1058	13/11/2024	4156	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA L	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 634-2024/HAPCSR II-2.43002017214	15000	0.149	2,235.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1061	13/11/2024	4159	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA L	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 631-2024/HAPCSR II-2-43002017214	9998	0.153	1,529.69	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS

1115	19/11/2024	4264	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA L	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 213-2024/HAPCSR-II-2-430020176	20000	0.149	2,980.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1057	13/11/2024	4155	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 634-2024/HAPCSR II-2.43002017214	15000	0.149	2,235.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1061	13/11/2024	4159	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 631-2024/HAPCSR II-2-43002017214	9998	0.153	1,529.69	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1115	19/11/2024	4264	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	MEMORANDO N° 213-2024/HAPCSR-II-2-430020176	20000	0.149	2,980.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1204	04/12/2024	4527	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 688-2024/HAPCII-2-43002017214	15000	0.149	2,235.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
797	13/09/2024	3342	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	11731	0.85	9,971.35	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
798	13/09/2024	3343	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	13269	0.85	11,278.65	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
950	15/10/2024	3783	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 551-2024/HAPCSR II-2.43002017214	8090	0.85	6,876.50	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
952	15/10/2024	3785	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 551-2024/HAPCSR II-2.43002017214	16910	0.85	14,373.50	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1204	04/12/2024	4527	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 688-2024/HAPCII-2-43002017214	15000	0.92	13,800.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
796	13/09/2024	3341	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 492-2024/HAPCSR II-2.43002017214	48000	0.85	40,800.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
954	15/10/2024	3787	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 551-2024/HAPCSR II-2.43002017214	1002	0.849	850.70	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
956	15/10/2024	3789	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 551-2024/HAPCSR II-2.43002017214	16910	0.849	14,356.59	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1061	13/11/2024	4159	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	MEMORANDO N° 631-2024/HAPCSR II-2-43002017214	1000	0.96	960.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
1204	04/12/2024	4527	GRUPO ANGLOMED S.A.C.	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2	SERVICIO DE FARMACIA	INFORME N° 688-2024/HAPCII-2-43002017214	15000	0.92	13,800.00	24/09/2021	Resolución Jefatural N° 187-2021 PERÚ COMPRAS
									229,593.37		

Fuente: Expedientes de Pago proporcionados por la Unidad de Economía del HAPCSR II-2
Elaborado por: Comisión de auditoría

Criterio:

La normativa aplicable a la Auditoría de Cumplimiento es la siguiente:

- ✓ ***Constitución Política del Perú; promulgada el 29 de diciembre de 1993, entrando en vigor el 31 de diciembre del mismo año***

 (...)

 Artículo 7.-

 Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- ✓ ***Ley General de Salud, Ley 26842 promulgada el 15 de julio de 1997***

 Artículo 50.- *Todos los productos comprendidos en el presente Capítulo requieren de Registro Sanitario para su fabricación, importación, distribución o expendio. Toda modificación debe, igualmente, constar en dicho Registro.*

- ✓ ***Ley n.° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios publicado el 28 de noviembre de 2009***

 (...)

 Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.-

 Se encuentran comprendidos en el ámbito de la presente Ley los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso humano con finalidad preventiva, diagnóstica, de tratamiento y otros. La regulación se extiende al control de las sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación.

 Regula también la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos; así como las responsabilidades y competencias de la Autoridad Nacional de Salud (ANS) los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM, actualmente Digemid), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM).

 Artículo 2.- De la obligatoriedad y vigencia .-

 Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.
 El registro sanitario es temporal y renovable cada cinco años.

 -La Autoridad Nacional de Productos. Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) puede denegar, suspender, modificar o cancelar el registro sanitario de los productos que no cumplen con las especificaciones técnicas ca que q amparan su otorgamiento u otras condiciones que establece el Reglamento.

La expedición del registro sanitario es una facultad exclusiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y es indelegable.
Asimismo, procede la suspensión, la modificación o la cancelación del registro sanitario cuando informaciones científicas provenientes de' la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de autoridades reguladoras de países de alta vigilancia sanitaria o de las acciones de control y vigilancia sanitaria o de farmacovigilancia que se realicen en el país determinen que el producto es inseguro e ineficaz en su uso en los términos en que fue autorizado su registro. Con la finalidad de realizar el control y vigilancia sanitaria de los productos, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) establece los mecanismos para la actualización de la vigencia del registro sanitario o certificado de registro sanitario en las condiciones que señala el Reglamento respectivo.

Artículo 22.- De la obligatoriedad y vigencia.-

Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento. Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la encargada de otorgar la certificación del cumplimiento de Buenas Prácticas a los establecimientos farmacéuticos. Asimismo, previa verificación de las condiciones necesarias, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) transferirá las funciones de certificación de Buenas Prácticas a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), salvo las referidas a Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Asimismo, a Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la encargada de acreditar entidades públicas para realizar las certificaciones de buenas prácticas.

Articulo 27.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

El estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Así mismo el estado dicta y adopta medidas para garantizar acceso a la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo con su nivel de complejidad y población general.
(...)

✓ ***Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021***

Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
b) Contratación de bienes:

- *Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)*

(...)

✓ ***Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.***

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

e) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, **objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia

. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso

de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos

(...)

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Art.10: Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 21.- Procedimiento de selección

Una Entidad puede contratar por medio de (...) subasta inversa electrónica, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

(...)

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

(...)

✓ ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.***

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, (...) con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

() Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:*

29.10. Antes de formular el requerimiento, (...) en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)

Artículo 30. Homologación
(...)

30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)
(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
- *iii. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*
- *iv. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.*

(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

53.3. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación.

(...)

CAPÍTULO X
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien ylo servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

"111.2. Las fichas técnicas excluidas del Listado de Bienes y Servicios Comunes se incorporan en el Listado de Fichas Técnicas Excluidas que elabora PERÚ COMPRAS. Las fichas técnicas excluidas son obligatorias para la contratación de bienes o servicios, salvo que PERÚ COMPRAS disponga lo contrario." ()*

() Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

(...)

- ✓ ***Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA***

(...)

Artículo 110°.- Certificación de Buenas Prácticas

Los establecimientos farmacéuticos, para desarrollar actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, para sí o para terceros, deben certificar en Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico, según corresponda y demás Buenas Prácticas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

Para el caso de la recertificación este debe ser solicitado como mínimo noventa (90) días antes de su vencimiento. Excepcionalmente la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en los casos que por motivo de fuerza mayor debidamente justificado no pudiera realizar la auditoría solicitada podrá ampliar la vigencia del certificado de Buenas Prácticas por un período no mayor de noventa (90) días, siempre y cuando los interesados hayan presentado sus solicitudes de reinscripción con anterioridad al vencimiento.

En el caso de establecimientos farmacéuticos que inicien actividades por primera vez, deben funcionar con:

- ✓ *Farmacias, Boticas y Farmacias de los Establecimientos de Salud: Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.*
- ✓ *Droguerías y Almacenes Especializados: Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, por el plazo de seis (06) meses.*
- ✓ *Laboratorio: Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, por el plazo de un (01) año.*
- ✓ *Para Droguerías, Almacenes Especializados y Laboratorios, una vez cumplidos los plazos establecidos deben certificar en todas las Buenas Prácticas requeridas por cada tipo de establecimientos.*

Artículo 111 °, Autoridades Responsables de la Certificación

Las Autoridades encargadas de la certificación de Buenas Prácticas son exclusivamente:

a) La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios nacionales y extranjeros, certificación de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte y certificación de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia en Laboratorios Nacionales;

b) La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), para la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio de laboratorios nacionales y extranjeros y de las droguerías que cuenten con laboratorio de control de calidad pudiendo contar para estos efectos con el apoyo de personal del Centro Nacional de Control de Calidad;

c) La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), para la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Farmacovigilancia y Distribución y Transporte de las droguerías, así como para la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución y Transporte de los almacenes especializados y almacenes aduaneros;

d) *La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), para la certificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte y Buenas Prácticas de Dispensación y Seguimiento Farmacoterapéutico en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud.*

De acuerdo a lo previsto por el artículo 22° de la Ley N° 29459, previa verificación de las condiciones necesarias, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) transfiere, conforme al marco legal respectivo, las funciones de certificación de Buenas Prácticas señaladas en los literales c) y d) a los Órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de Nivel Regional (ARM).

Directiva n.° 006-2019–OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad, De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente, Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, solo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones.
Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente. (...)

✓ ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento n.° 1439 publicado el 16 de setiembre del 2018***

Artículo 12.- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras

12.1 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.

12.2 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades.

✓ ***Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND "Gestión del sistema integrado de suministro público y productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED" aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.***

(...)

6.2.1 La programación es el proceso mediante el cual cada unidad ejecutora identifica las necesidades reales de productos y determina su requerimiento para la atención en el ámbito de su competencia. La unidad ejecutora, incluye estas necesidades en su Plan Anual de Contrataciones – PAC.

(...)

6.2.3 Las Unidades ejecutoras, la programación de productos es conducida por la Dirección de Medicamentos, Jefatura de Farmacia o quien haga sus veces, con su participación de los responsables de los programas presupuestales, oficina de seguros, planeamiento y presupuesto, intervenciones sanitarias entre otros actores cuando correspondan, en el marco de los lineamientos y procedimiento establecidos en el CENARES.

✓ ***Directiva n.°002-2019-PSCE/CDDIRECTIVA n.° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, publicada el 29 de enero de 2019.***

FINALIDAD

Uniformizar criterios para la planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, vinculadas con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.

6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación del TUO de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento. 6.3. El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar

(...)

6.4. Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su PAC, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley, su Reglamento y la Directiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones

7.1.1 De conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la programación de las necesidades de bienes, servicios y obras se realiza de acuerdo con lo previsto a las disposiciones dictadas por la Dirección General de Abastecimiento en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

7.1.2 A partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, utilizando el formato establecido por el OSCE, cuyo archivo se encuentra publicado en el portal web del SEACE.

(...)

7.3. De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones

7.3.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad.

7.3.2. El PAC debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del PIA.

(...)

7.5. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones

7.5.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades.

7.5.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.

7.5.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo tuviere.

(...)

✓ ***Directiva Administrativa n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos san iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agostos del 2021 y vigente a partir del 18 de agosto del 2021 (Apéndice n.° 66).*** *(...)*

V. Disposiciones Generales

5.1 Las contrataciones programadas y no reguladas en la presente directiva, corresponden a aquella cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) UITs y en consecuencia se realizan mediante acciones directas, al encontrarse dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

5.2 *Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes y servicios, definiendo con precisión las características y términos de referencia, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad. objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional 2021 y/o el Plan Estratégico Institucional de acuerdo al Marco Presupuestal asignado*

5.3 *Los requerimientos formulados por las áreas usuarias tienen los documentos señalados en el numeral 6.1 .2 y están programados en sus cuadros de necesidades y alineados al Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes o servicios no programados, las áreas usuarias solicitan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. la evaluación de la habilitación presupuestal correspondiente*

5.4 *No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes y servicios sean ejecutadas o en proceso de ejecución.*

5.5 *El área usuaria verifica que los requerimientos no superen las ocho (8) UITs y que las contrataciones de bienes y servicios no constituyan un supuesto de fraccionamiento para evitar los procedimientos de selección previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento*

5.6 *En caso de que las áreas usuarias requieran la contratación de bienes o servicios, que por su especialidad y funciones deben ser canalizadas por las áreas técnicas, los términos de técnicas, los términos de referencia o especificaciones técnicas, deben cantal con el visto bueno de estas, conforme a lo siguiente.*

a) *Para el caso de requerimientos de uso tecnológico, por el jefe de la Unidad de Informática del HAPCSRII-2.*
b) *Para el caso de requerimientos de prensa y comunicaciones. por el jefe de la Unidad de Relaciones Públicas del HAPCSRII-2*
c) *Para el caso de requerimientos de mantenimiento y reparación de bienes muebles, ambulancias, vehículos e instalaciones. por el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del HAPCSRII-2.*
d) *Otros de acuerdo a la especialidad o funciones.*

5.7 *Las contrataciones cuyos valores estimados sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se efectuarán directamente a través de órdenes de compra, órdenes de servicio o según corresponda través de fondo para pago en efectivo según corresponda*

5.8 *Es responsabilidad de la parte usuaria según corresponda, previamente que la adquisición directa del bien y/o servicio no se requiera de manera continua o periódica en cuyo caso se deberá programar su contratación mediante Procedimiento de Selección. siendo esto verificado por la Unidad de Logística según (Artículo 20 de la Ley n.°30225)*

5.9 *La Dirección ejecutiva, la Oficina de Administración, jefes de servicio y funcionarios responsables deberán promover la difusión de la aplicación de la presente directiva entre su personal con la a finalidad de optimizar la aplicación de la misma en la U.E 406 Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.*

5.10 *El Órgano encargado de contrataciones es responsable de mantener y custodiar los documentos en archivos ordenados cronológicamente, por fecha de emisión y numeración correlativa de las órdenes de compra, ordenes de servicio planillas, expedientes de los procedimientos de Selección, cuadros comparativos, entre otros.*

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Del Requerimiento de Contratación:

6.1.1 El área usuaria al momento de emitir sus requerimientos, debe de cumplir los siguientes lineamientos y condiciones:

a) *En la formulación de los requerimientos deberán considerarse. Las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia se encuentra prohibido de hacer referencia a (i) la descripción de bienes y servicios no hará referencia a marcas. o nombres comerciales, patentes. diselo o tipos particulares fabricantes determinadas, (ii) ni descripción que oriente a la determinados, (iii) ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto especifico, o (iv) oriente la contratación a un segmento del mercado de manera injustificada La excepción lo constituye, cuando ello responda a un proceso de estandarización.*

b) *No requieren de formulación de términos de referencia, las contrataciones de servicios básicos, las publicaciones en el Diario Oficial el Peruano, el pago de impuestos prediales y arbitrios gastos arbitrales, gastos notariales, entre otros de similar naturaleza, lo cual no exime la obligación de los Órganos y unidades orgánicas de generar el pedido SIGA de compra o servicio según corresponda*

c) *Los requerimientos deberán ser presentados con la debida anticipación, bajo responsabilidad de la Áreas Usuarias según el cronograrna de actividades consideradas en el Plan Operativo Institucional 2021.*

6.1.2 El requerimiento que el área usuaria remita a la unidad de Logística o quien haga sus veces debe comprender los siguientes documentos:

a) *El requerimiento o pedido se realiza a través del "Sistema Siga — Módulo Logística'. visado por el servidor que la emitió y el jefe del área usuaria, de acuerdo a sus necesidades programadas. tomar en cuenta el Presupuesto Institucional aprobado detallado a nivel de meta. línea de acción. actividad, especifica de gasto y fuente de financiamiento.*

b) *El requerimiento se formalizará a través de un memorando o informe de la parte*

c) *Se adjuntarán los Términos de referencia o Especificaciones Técnicas. según corresponda.*

d) *Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contracción.*

Los requerimientos efectuados por las unidades orgánicas deben contar con la aprobación del órgano al que pertenecen.

6.1.3 En los casos que se señalan a continuación, el área usuaria debe tener en cuenta que previamente a su remisión a la unidad de Logística o quien haga sus veces, el requerimiento debe cumplir las siguientes condiciones:

a) *Los requerimientos de capacitación de fórum, seminarios, conferencias para el personal del Hospital, debe contar con la justificación pertinente del área usuaria y con la opinión favorable de la unidad de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de presupuesto y responsable de capacitación, será remitido a la Dirección Ejecutiva para su aprobación.*

b) *Para el caso de servicios de tercero y consultorías El área usuaria en su calidad de Área Técnica, es quien identifica las características de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, Asimismo, es responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que presta el servicio específico o consultoría solicitada. Además, el área usuaria es la responsable de determinar el perfil y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción. especialidad, experiencia y condiciones de mercado.*

c) *Los requerimientos para la adquisición de equipos informáticos (Software y Hardware) deberán contar previamente con la opinión favorable de la Unidad de Estadística e informática.*

d) *Los requerimientos para la impresión de banners, folletos, trípticos, tarjetas u otros deberán acompañar de corresponder, los artes impresos y las condiciones que deberá observar el proveedor, con relación al machote (diseño), CDs. artes, muestras de derechos de autor; los mismos que deberán contar previamente con la opinión favorable del Unidad de Presupuesto y autorización de la Dirección Ejecutiva y/o Oficina de Administración.*

6.1.4 *Cuando la Unidad de Logística o quien haga sus veces, observe que los requerimientos No cumplen con lo señalado los literales a y b del numeral 6.1.1, el numeral 6.1.2 y el numeral 6.2 cuando corresponda. a fin de agilizar la ejecución de la contratación, deberá coordinar con el área usuaria la subsanación de las deficiencias encontradas.*

6.1.5 *El memorando de solicitud de requerimiento para la contratación de pasajes aéreos internacionales incluye los nombres y apellidos completos de la/el pasajera/o, número de DNI, correo electrónico y números telefónicos de contacto adjuntando la Resolución Directoral de autorización, de corresponder*

6.2 *De la Indagación*

6.2.1 *La Unidad de Logística revisa la documentación adjunta al requerimiento. De encontrar observaciones al mismo, comunica al área usuaria a fin que proceda a su subsanación en el plazo de un (1) día hábil, De no ser atendido en este plazo, el expediente es devuelto. precisándose las observaciones sustentadas y la razón de las mismas.*

6.2.2 *En caso de no encontrarse observaciones al requerimiento, la Unidad de Logística determina el rubro y el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:*

a) *Cotizaciones del Mercado*
b) *Precios Históricos de la Entidad*
c) *Precios del SEACE.*
d) *Estructura de costos.*
e) *Otras fuentes. que considere pertinente*

6.2.3 *De la determinación del valor para contrataciones iguales o menores a Ocho (8) UIT (4,400).*

6.2.4 *La Unidad de Logística o la quien haga sus veces para la determinación del valor para contrataciones iguales o menores a ocho (08) UIT debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

a) *Sobre la base de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas definidas por el área usuaria. la Unidad de Logística o quien haga sus veces procederá a solicitar como mínimo 03 cotizaciones. cuando el valor del bien sea menor a 01 UIT bastara justificar con 01 cotización salvo que de manera excepcional, el área usuaria justifique debidamente que por la naturaleza de la prestación bastara con la cotización de un proveedor en particular y siempre que se ajuste a las necesidades del requerimiento.*

b) *En cualquier caso el Área usuaria y la Unidad de Logística o quien hagas sus veces bajo responsabilidad verifica el rubro del proveedor a través de consulta RUC de la SUNAT y que, en este tipo de contrataciones, se aplique el Principio de Libre Concurrencia y Competencias, fomentando la más amplia. objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

c) *La Unidad de Logística indaga información sobre potenciales proveedores del rubro a contratar a través de catálogos revistas, internet u otro medio que considere necesario. la cual será recepcionada a través del correo electrónico institucional, sobres u otro medio tecnológico.*

d) *La Unidad de Logística procede a solicitar vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles los documentos que se adjuntan al correo electrónico institucional, son los siguientes:*

- *Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda.*
- *Solicitud de cotización*
- *Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs*
- *Formato de Oferta Económica.*
- *Formato de Carta de Autorización para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor*

e) *La unidad de Logística recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según corresponda.*
- *Verifica la razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC). código de cuenta interbancario (CCI) vinculado número de RUC, números telefónicos de la persona de contacto, correo electrónico y Registro Nacional de Proveedores (RNP), cuando corresponda Verifica que la cotización no tenga una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios, salvo que el proveedor indique su validez por un plazo mayor.*
- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexos.*
- *En los casos que la Unidad de Logística no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual, debe solicitarlo mediante correo electrónico institucional o documento formal, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su validación.*

6.2.5 *Se podrá utilizar otras fuentes para determinar el valor, de ser el caso de forma adicional para determinación del valor de contratación; podrán usarse los precios históricos de la entidad, procesos de selección consentida. página web y entre otros. afín de determinar precio razonable, actualizado y de mercado En casos determinados por el órgano encargado de contrataciones podrán presentarse contraofertas al valor final propuesto.*

6.2.6 *Para la obtención del monto de contratación y perfeccionamiento del contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- *Si el proveedor, registra antecedentes con la Entidad sobre incumplimiento o resolución del contrato por causas imputables al contratista*
- *Presentación de declaración jurada que no tiene impedimentos para contratar con la entidad. Consignación y autorización de notificación a email.*
- *La oficina de Logística a través del Coordinador (a) del Equipo de Trabajo de Programación es responsable de verificar si su potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con el Estado en aquellas contrataciones mayores a una (1) UIT vigentes a la fecha de la contratación*

6.2.9 *De la certificación de crédito presupuestario y perfeccionamiento del contrato:*

- *Una vez estimado el valor por la indagación de mercado la Jefatura del Equipo de Programación de Logística deberá de solicitar la Certificación de Crédito Presupuestal "aprobado" Salvo aquellas excepciones contempladas el literal a) del artículo 10" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -RLCE (Ley 30225) para la respectiva generación de la Orden de Compra y/o de Servicio, previa aprobación por la oficina de Planeamiento Estratégico.*

(...)

8.11 *Vicios ocultos: Defectos o imperfecciones que no pudieron detectarse o advertirse en la contratación de términos los obrantes en la Ley y Reglamento de contrataciones.*

IX. *RESPONSABILIDADES*

9.1 *La Oficina de Logística es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes o servicios requeridos por lo que ningún servidor o parte usuaria está autorizado a contratar directamente con los proveedores*

9.2 *Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Administraci6n realizar evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.*

9.3 *La Unidad de Logística o quien haga sus veces serán responsables de aplicar las disposiciones relativas el Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). en relación a las contrataciones derivadas de procesos de selección y aquellas cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UITs.*

Los hechos antes descritos permitieron la contratación de proveedores que no cumplian con los requisitos solicitados por el área usuaria ni la normativa que regula la adquisición de medicamentos e insumos médicos para la Entidad, por los periodos comprendidos entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024, afectando la transparencia del proceso, así como la adquisición eficiente y de calidad de los medicamentos e insumos médicos ocasionando que se adquiera de manera fraccionada, sin la existencia de pluralidad de proveedores, ofertas y mejoras en condiciones de mercado.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar consciente y voluntario Del servicio de farmacia, jefe de banco de sangre, jefa de Banco de Sangre, Departamento de Patología Clínica, Banco de sangre y Anatomía Patológica, jefa de la Unidad de Logística, jefe del área de adquisiciones , Jefa de la Oficina de Administración y jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico , al haber realizado el requerimiento de medicamentos e insumos médicos que pertenecen al mismo objeto contractual, sin haber coordinado, evaluado y supervisado y analizado el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad de acuerdo a la normativa MINSA, a efectos de evitar el fraccionamiento en la adquisición de los mismos.

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando si estos fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Abog. Ana Mabela Zurita Berru, Q.F Javier Ortega Girón, Q.F. Betcssy Marilú Jacinto Flores, Lic. Julio César Gamarra Castañeda, Ing. Córdova Seminario Ronnie Jansen, Econ. Gaby Antonieta Núñez Gallo, Lic. Elizabeth Alama Carreño y Sr. Mario Florentino Michilot Cossio comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

Señalar que se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 65** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **MARFISA CHASQUERO SAHUANGA**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Logística de la Entidad, durante el periodo del 28 de octubre 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Directoral N° 280-2022/HAPCCSR-II-2 de 07 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 11-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000015-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 2025 **(Apéndice n.° 65)**presentó sus comentarios en catorce (14) folios, mediante documento sin número de 4 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

 Durante su periodo de gestión suscribió como jefe de la Unidad las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento por la adquisición de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 al 13 de enero de 2023 (36 órdenes de compra).

 Dichas 36 órdenes ascienden a setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y nueve con 61/100 Soles (s/ 797 289.61), incurriendo el accionar del servidor público, quien pese a contar con presupuesto[55], en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; los cuales eran programables toda vez que se trataban de medicamentos e insumos médicos que pertenecían al mismo grupo y clase de bienes[56], así como con características similares contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-

[55] La Entidad contó con asignación presupuestal, resultado de las modificaciones presupuestales efectuadas, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático según Ejecución Presupuestal 2022(ver rubro 1.1.1 de Desviación de Cumplimiento)
[56] Ver el rubro 1.1.1 Requerimientos de la Desviación

2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

La comisión de auditoría determinó que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió diez (10) órdenes de compra por un importe de trescientos mil setecientos diecisiete con 20/100 soles (S/ 300,717.20) vinculadas al requerimiento realizado por el Servicio de Farmacia mediante Memorando n.° 687-2022/HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; de las cuales tres (3) órdenes de compra fueron emitidas a favor de B.BRAUN MEDICAL PERÚ S.A, por el importe total de noventa y cinco mil ochocientos sesenta con 00/100 soles (S/ 95 860.00); tres (3) órdenes de compra a favor de ICU MEDICAL PERÚ SRL por el importe total de ciento tres mil doscientos con 00/100 soles (S/ 103 200.00) y FARVALTHI E.I.R.L. por el importe total de ciento un mil seiscientos cincuenta y siete con 00/100 (S/ 101 657.00).

Es de precisar que, los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°42 se determina todos los bienes susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada por su jefatura.

Adicionalmente a ello, suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha: 535-2022 AQ, 630-2022 AQ. 644-2022AQ, 646-AQ, 680-2022AQ, 681-2022AQ, 622-2022AQ, 628-2022AQ, 675-2022-AQ, 676-202-AQ **(Apéndice n.° 61)** asociados a los requerimientos 687-2022, 766-2022, 774-2022, 776-2022, 769-2022, 793-2022,762-2022, 764-2022, 779-2022, 780-2022, 785-2022, 794-2022, 796-2022, 801-2022, 802-2022 y 852-2022 /HAPCSR II-2 43002017214 en torno a diversos requerimientos emitidos por al área usuaria (Servicios de Farmacia) referidos a los pedidos de compra n.°02325, 02629, 02630, 02631, 02624, 02613, 02614, 02633, 02643, 02647, 02704, 02711, 02651, 02645, 02905 **(Apéndice n.° 62)** determinando como ganadores a diversos proveedores, verificándose de la documentación presentada por los proveedores incumplimiento en la presentación de requisitos solicitados por el área usuaria al no proporcionar al momento de la presentación de su oferta: Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, protocolo de análisis, registro sanitario vigente emitido por DIGEMID según lo establecido en los requerimientos.

En ese sentido, las cotizaciones presentadas debieron ser analizadas por el jefe de Adquisiciones, y su jefatura debió supervisar y controlar de ser necesario, así como solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento, debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan con los requisitos solicitados por el área usuaria, situación que no se evidencia, pues los proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos.

Así mismo, en torno las Órdenes de compra 902, 1092, 1093, 1095, 1096, 1097, 1135 **(Apéndice n.° 63)** suscritas en su calidad de jefe de la unidad de logística en los expedientes de compra alcanzado, no se evidencian los respectivos cuadros comparativos de bienes, adquiriéndose de manera directa al proveedor **FRESENIUS KABI PERU S.A**. quien anexo una carta de exclusividad en torno a los productos por ser proveedor único, así mismo se adjunta al expediente de compra la **Directiva n.°004-2016-OSCE/CD** en torno a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a una determinada marca, en ese sentido, incumplió

la Ley de Contrataciones y reglamento, así como la directiva interna de compras menores a 8 UITs la cual establece en su numeral 6.2.4 inciso a) que para le elaboración de indagación de mercado se necesitan como mínimo tres (3) cotizaciones.

Tampoco gestionó la programación del cuadro multianual de necesidades de los requerimientos vinculados el plan operativo institucional, instrumento de gestión para la satisfacción de la necesidad de la entidad. El cuadro multianual de necesidades coadyuva a la oportuna gestión de adquisiciones y administración de bienes, así como a la mejor toma de decisiones de los actores vinculados con el desarrollo de la PMBSO[57]. A partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula un eficiente Plan Anual de Contrataciones.

En ese sentido transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS.

Así mismo, vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

2. **RONNIE JANSEN CÓRDOVA SEMINARIO** identificado con DNI n.° [redacted] jefe de adquisiciones, designado mediante memorando N°211-2022/HAPCSR II-2 430020176 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por la jefatura de la Oficina de Administración y cesado en sus funciones con memorando N°558-2022/HAPCSR II-2 430020176 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000016-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

El mencionado servidor, suscribió como jefe de adquisiciones las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento por la adquisición de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 hasta el 09 de noviembre (10 órdenes de compra) fecha en la cual cesó de su cargo.

Las órdenes de compra órdenes de compra están asociadas al requerimiento Memorando n.°687-2022/HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y al pedido de compra n.° 02325 **(Apéndice n.° 62)** , así las 9 primeras ascendieron a doscientos ochenta y cinco mil ciento diecisiete con 20/100 soles (S/ 285 117) y la emitida el 02 de noviembre de 2022 ascendió a quince mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 15 600.00), incurriendo el accionar del servidor público, quien pese a contar con presupuesto incurrió en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales ; los cuales eran programables toda vez que se trataban del medicamentos e insumos médicos contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas Opiniones Técnicas 001,

[57] Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.

059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la división deliberada y la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

Se precisa también, que los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°42 se determina todos los bienes susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada por su jefatura.

Además, realizó la indagación de mercado, efectuó y suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha: 535-2022 AQ (**Apéndice n.° 61)**, asociados al requerimiento 687-2022 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por al área usuaria (Servicios de Farmacia) referidos a los pedidos de compra de compra n.° 02325 determinando como ganadores a diversos proveedores, verificándose de la documentación presentada por los proveedores el incumplimiento en la presentación de requisitos solicitados por el área usuaria al no proporcionar al momento de la presentación de su oferta: Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, protocolo de análisis, registro sanitario vigente emitido por DIGEMID, según lo establecido en el requerimiento.

En ese sentido, debió realizar su función de supervisión y control, así como el seguimiento y monitoreo de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado y de ser necesario solicitar el apoyo del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento, debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados por el área usuaria, el cual no se realizó, pues los proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos

En ese orden de ideas transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS de la entidad.

Así mismo, vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona el proceso a utilizarse para la adquisición de bienes.

También transgredió la Ley n.°29459 Ley de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en cuyo artículo 18 señala "el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente. Para garantizar la calidad de estos productos, los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad", así como el reglamento de la precitada normativa aprobada con Decreto Supremo n.°020-2011-TR en torno a las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos.

De la misma forma transgredió los principios que rigen el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento Decreto Legislativo n.° 1439 publicado el día 16 de Setiembre del 2018; en cuyo artículo dos señala principios como el de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, de la misma forma el artículo 9,2 numeral 4 "Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del sector público".

Finalmente, transgredió los instrumentos de gestión inherentes a la entidad como lo son el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Adquisiciones tiene como Función Básica "Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los requerimientos de las áreas usuarias y por centro de costo para lograr un abastecimiento en bienes y servicios oportuno y eficiente para el funcionamiento del hospital y de acuerdo a la normativa vigente", así como "cumplir con las funciones designadas como órgano encargado de contrataciones del estado", asi como las funciones especificas contempladas en el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones detalladas en el Inciso a); d); e) g); k) y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.°254-2012-GRP-CR **(Apéndice n.° 66)** en cuyo artículo 17 señala en literal b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...).afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

3. **ELIZABETH ALAMA CARREÑO** identificada con DNI n.° [redacted] jefa de adquisiciones, designada mediante Memorándum n.° 556 -2022 / HAPCSR II-2 430020176 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por la jefatura de la Oficina de Administración; el cual en su contenido señala que cumplirá funciones con eficacia anticipada desde el 07 de noviembre de 2022, la citada funcionaria fue cesado en sus funciones con Memorando Circular n.° 03-2023/HAPCSR II-2 4300201761 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de jefa de adquisiciones adscrita a la Unidad de Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2; quien suscribió como responsable de adquisiciones 26 Órdenes de Compra – Guía de Internamiento de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales ; denotan el accionar de la jefa de adquisiciones incurriendo, quien pese a contar con presupuesto , en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; los cuales eran programables toda vez que se trataban de medicamentos e insumos médicos que pertenecían al mismo grupo y clase de bienes ,contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas Opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la división deliberada y la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

Se precisa también. si los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°42 se determina todos los bienes susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada por su jefatura.

Además, realizó la indagación de mercado, efectuó y suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha: 622-2022AQ, 628-2022AQ, 630-2022 AQ, 644-2022 AQ, 646 AQ, 675-AQ, 676-AQ, 680-2022AQ, 681-2022AQ **(Apéndice n.° 61),** asociados a los requerimientos mencionados en el cuadro n.°01 emitidos por el área usuaria (Servicios de Farmacia) referidos a los pedidos de compra de compra n.° 02629, 02630, 02631, 02624, 02694, 02613, 02614, 02633, 02643, 02647, 02704, 02711, 02651, 02645, 02905 **(Apéndice n.° 62)** determinando como ganadores a diversos proveedores, verificándose de la documentación presentada por los proveedores el incumplimiento en la presentación de requisitos solicitados por el área usuaria al no proporcionar al momento de la presentación de su oferta: Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, protocolo de análisis, registro sanitario vigente emitido por DIGEMID y, según lo establecido en el requerimiento.

Así mismo, en referencia a las Órdenes de compra 902, 1092, 1093, 1095, 1096, 1097,1135 **(Apéndice n.° 63)** suscritas en su calidad de jefa de adquisiciones en los expedientes de compra alcanzados no se evidencian los respectivos cuadros comparativos de bienes, adquiriéndose de manera directa al proveedor FRESENIUS KABI PERU S.A. quien anexó una carta de exclusividad en torno a los productos por ser proveedor único, así mismo se adjunta al expediente de compra la Directiva n.°004-2016-OSCE/CD en torno a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a una determinada marca, en ese sentido incumplió la Ley de Contrataciones y su reglamento, así como la directiva interna de compras menores a 8 UITs la cual establece en su numeral 6.2.4 inciso a) que para la elaboración de indagación de mercado se necesitan como mínimo tres (3) cotizaciones.

En ese sentido, debió realizar el seguimiento y monitoreo de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado y de ser necesario solicitar el apoyo del área usuaria respecto al cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados por el área usuaria, el cual no se realizó, pues los proveedores no cumplieron con presentar los requisitos exigidos, por lo que transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS de la entidad.

Así mismo, vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley *de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así* como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona el proceso a utilizarse para la adquisición de bienes.

También transgredió la Ley n.°29459 Ley de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en cuyo artículo 18 señala "el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente. Para garantizar la calidad de estos productos, los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad, así como el

reglamento de la precitada normativa aprobada con Decreto Supremo n.°020-2011-TR en torno a las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos.

De la misma forma transgredió los principios que rigen el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento Decreto Legislativo n.° 1439 publicado el día 16 de Setiembre del 2018; en cuyo artículo dos señala principios como el de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, de la misma forma el artículo 9,2 numeral 4 Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del sector público.

Finalmente, transgredió los instrumentos de gestión inherentes a la entidad como lo son el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Adquisiciones tiene como Función Básica "Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los requerimientos de las áreas usuarias y por centro de costo para lograr un abastecimiento en bienes y servicios oportuno y eficiente para el funcionamiento del hospital y de acuerdo a la normativa vigente", así como cumplir con las funciones designadas como órgano encargado de contrataciones del estado ", así como las funciones específicas contempladas en el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones en torno a las funciones específicas detalladas en el Inciso a); d); e) g); k) y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.°254-2012-GRP-CR **(Apéndice n.° 66)** en cuyo artículo 17 señala en literal b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...).afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

4. **JULIO CÉSAR GAMARRA CASTAÑEDA** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución Directoral n.° 389-2021/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por Director Ejecutivo y cesado en sus funciones con Resolución Directoral n.° 3-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000018-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

 En su condición de jefe de la Oficina de Administración del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, designado con Resolución Directoral n.°389-2021/HAPCSRII-2-UGRH de 08 de noviembre de 2021 a 09 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, fecha en el que se deja sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.°003-2023/HAPCSR-II-2 DE-EGRH **(Apéndice n.° 64)**, en ese sentido durante su periodo de gestión **suscribió y autorizó** los Pedidos de Compras n.°02325, 02629, 02630, 02631, 02624, 02694, 02613, 02614, 02633, 02643, 02647, 02704, 02711, 02651, 02645, 02905 **(Apéndice n.° 62),** así como tramitó de manera continua y sistemática los requerimientos del área usuaria, determinando como ganadores a diversos proveedores, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Que, producto de dichos pedidos **se gestionaron la emisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento** para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 a diversos proveedores, en el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Dichas 36 órdenes ascienden a ochocientos cuarenta seis mil ciento ochenta nueve con 61/100 soles (s/ 846 189.61), incurriendo el accionar de los servidores públicos de la Unidad de Logística y área usuaria, pese a contar con el presupuesto necesario, en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; los cuales eran programables toda vez que se trataban de medicamentos e insumos médicos contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por la precitada normativa.

En ese sentido, no planificó, organizó, ni controló el sistema administrativo de la Unidad de logística, quien realizó las respectivas indagaciones de mercado, elaboración de Cuadros Comparativos de Bienes sin fecha, los cuales luego del análisis realizado, se evidencia que las ofertas presentadas por los postores no cumplen con la presentación de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria al no proporcionar al momento de la presentación de su oferta la Ficha Técnica del Producto, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Certificado Sanitario vigente emitido por DIGEMID y Certificados de Análisis emitido por Laboratorio fabricante, según lo establecido en los requerimientos.

Aunado a ello, de la revisión se advierte que los medicamentos e insumos médicos no se encuentran considerados dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2022 siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos. Adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado en el inciso 6.2.1 y 6.2.3 la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15/02/2018.

Dichas adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona cuál es el proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Además, dicha adquisición transgrede el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de la Oficina de Administración tiene como Función Básica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y* ***controlar los sistemas administrativos de las Unidades de recursos Humanos, Economía, Logística****, Control Patrimonial y Servicios Generales y Mantenimiento para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del hospital "*, así como las funciones especificas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); c); e); h); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

5. **ANA MABELA ZURITA BERRÚ**, *identificada con DNI n.* [redacted] jefa de la Unidad de Logística, periodo de gestión de 14 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 11-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, quien a la fecha no ha sido cesada de sus funciones; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando *al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.*

La auditada no cumplió en presentar sus comentarios hasta la elaboración del informe final, lo cual no le exime de la responsabilidad de los hechos observados, como jefa de la Unidad de Logística, tiene responsabilidad por haber suscrito las Órdenes de Compra – Guia de Internamiento por la adquisición de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 (310 órdenes de compra).

Dichas órdenes ascienden en el año 2023 al importe total de tres millones setecientos cuarenta y uno cinco mil seiscientos setenta con 87/100 soles (s/ 3 741 990.87) y en el año 2024 ascienden al importe total de dos millones trescientos veintitrés mil y trescientos cuarenta y dos con 40/100 soles (s/ 2 323 342.40), incurriendo el accionar del servidor público en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; los cuales eran programables toda vez que se trataban del medicamentos e insumos médicos que pertenecian al mismo grupo y clase de bienes , contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en la que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

Se precisa también. si los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°43 y cuadro n.°44 de la desviación se determina todos los bienes susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada por su jefatura.

Adicionalmente a ello, suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha correspondientes al año 2023: 08-2023-AQ, 035-2023-AQ, 49-2023-AQ, 61-2023-AQ, 71-2023-AQ, 77-2023-AQ, 99-2023-AQ, 104-2023-AQ, 100-2023-AQ, 95-2023-AQ, 114-2023-AQ, 112-2023-AQ, 119-2023-AQ, 122-2023-AQ, 206-2023-AQ, 231-2023-AQ, 172-2023-AQ, 238-2023-AQ, 277-2023-AQ, 199-2023-AQ, 287-2023-AQ, 293-2023-AQ, 268-2023-AQ, 289-2023-AQ, 279-2023-AQ, 281-2023-AQ, 313-2023AQ, 281-2023AQ, 357-2023-ADQ, 352-2023-AQ, 345-2023-AQ, 305-2023-AQ, 343-2023-AQ, 372-2023-AQ, 383-2023AQ, 415-2023-AQ, 357-203-AQ, 400-2023-AQ, 392-2023-AQ, 392-2023AQ, 405-2023-AQ, 407-2023-AQ, 419-2023AQ, 402-2023 AQ,416-2023 AQ, 410-2023 AQ, 458-2023-AQ, 424-2023-ADQ, 445-2023-ADQ, 447-2023-ADQ, 448-2023-ADQ, 463-2023AQ, 480-2023AQ, 484-2023AQ,494-2023AQ, 490-2023AQ, 518-2023AQ, 497-2023AQ, 544-2023-ADQ, 545-2023-ADQ, 537-2023-ADQ, 544-2023-ADQ, 576-203ADQ, 558-2023-ADQ, 566-2023-ADQ, 574-2023-ADQ, 586-2023-ADQ, 600-2023AQ; y al año 2024: 21-2024 AQ, 39-2024AQ, 45-2024AQ, 50-2024AQ, 54-2024AQ, 55-2024AQ, 59-2024AQ, 97-2024AQ, 104-2024AQ, 141-2024AQ, 147-2024AQ 153-2024AQ, 185- 2024ADQ 187-2024AQ,188-2024AQ, 190-2024AQ, 193-2024AQ, 205-2024AQ, 208-2024-ADQ, 209-2024AQ, 234-2024AQ, 254-2024AQ, 255-2024-ADQ, 256-2024AQ, 257-2024AQ, 262-2024AQ 281-2024AQ, 288-2024AQ, 298-2024AQ, 304-2024AQ, 309-2024-ADQ, 314-2024-ADQ, 321-2024Q, 332-2024AQ, 336-2024AQ, 351-2024AQ, 352-2024AQ, 356-2024AQ, 367-2024AQ, 368-2024AQ, 369-2024AQ, 370/2024AQ, 373-2024-ADQ, 385-2024AQ, 408-2024AQ, 420-2024AQ, 425-2024AQ, 426-2024AQ, 427-2024AQ, 428-2024AQ, 433-2024AQ, 434-2024AQ, 435-2024AQ 436-2024AQ,454-2024AQ, 462-2024AQ, 463-2024AQ, 465-2024AQ, 466-2024AQ, 491-2024AQ, 473-2024AQ, 479-2024AQ, 505-2024AQ, 506-2024AQ, 507-2024AQ, 508-2024AQ, 509-2024AQ, 512-2024AQ, 514-2024AQ, 522-2024AQ, 535-2024AQ, 547-2024AQ, 559-2024AQ, 564-2025AQ, 565-2024AQ, 572-2024AQ **(Apéndice n.° 61)** en torno a diversos requerimientos emitidos por el área usuaria (Servicio de Farmacia y otros Servicios), determinando como ganadores a diversos proveedores, verificándose de la documentación solicitada en el correo electrónico para la presentación de cotizaciones anexos no contemplados en la directa de la entidad como el anexo I: Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas presentada por los proveedores en su cotización, así como la no evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplieron con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

En ese sentido, las cotizaciones presentadas debieron ser analizadas por el jefe de Adquisiciones y su jefatura debió supervisar y controlar de ser necesario, así como solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento, debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan con los requisitos solicitados por el área usuaria, el cual no se realizó, pues los proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos.

También no realizó un eficiente plan anual de contrataciones correspondiente a los años 2023 y 2024, instrumento de gestión para la satisfacción de las necesidades de la entidad, no evidenciándose la programación del cuadro multianual de necesidades de los requerimientos vinculados el plan operativo institucional, así mismo las compras menores a 8 UITs no fueron consideradas en el Plan Anual de Contrataciones. El cuadro multianual de necesidades coadyuva a la oportuna gestión de adquisiciones y administración de bienes, así como a la mejor toma de decisiones de los actores vinculados con el desarrollo de la PMBSO. A partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones.

Por lo tanto adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

De la misma forma ha trasgredido los principios que rigen los procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento contemplados en el Art. 2 Del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Abastecimiento publicado en el Diario Oficial el peruano el día 16 de Setiembre del 2018; así como las funciones contempladas en el Art. 9.2 de la citada norma.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Adquisiciones tiene como Función Básica "Organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento y servicios, consolidar cuadro de necesidades de bienes y servicios de la entidad, proponer el proyecto del plan anual de adquisiciones y contrataciones – PAC y velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asi como cumplir con las funciones designadas como órgano encargado de contrataciones del estado ", así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); d); g); i); l); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

6. **WILMAR NEIRA OJEDA**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de Adquisiciones de la Entidad, durante el periodo del 20 de enero al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Memorándum Circular n.°003 -2023 / HAPCSR II-2 4300201761 de fecha 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**; y cesado en el cargo mediante Memorando n.° 60-2024/HAPCSR II-2-430020176 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)** ejerciendo funciones desde el 23 de enero de 2023 al 1 de abril de 2024, a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000020-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en cuatro (4) folios, mediante carta n.° 02-2025 de 1 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

El mencionado servidor, suscribe como responsable de las adquisiciones las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2023 a marzo de 2024

Las órdenes de compra órdenes de compra están asociadas a distintos requerimientos (ver cuadro n.° 1), las cuales ascienden a S/ 3 745 670,87;incurriendo el accionar del servidor público, quien pese a contar con presupuesto en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados

a la misión y objetivos estratégicos institucionales; las cuales eran programables toda vez que se trataban de medicamentos e insumos médicos que pertenecían al mismo grupo y clase de bienes[58] contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas *Opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN* en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la división deliberada y la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

Se precisa también. si los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°43 de la desviación se determina todos los bienes susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada por su jefatura.

Además, realizó la indagación de mercado, efectuó y suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha correspondientes al año 2023: 08-2023-AQ, 035-2023-AQ, 49-2023-AQ, 61-2023-AQ, 71-2023-AQ, 77-2023-AQ, 99-2023-AQ, 104-2023-AQ, 100-2023-AQ, 95-2023-AQ, 114-2023-AQ, 112-2023-AQ, 119-2023-AQ, 122-2023-AQ, 206-2023-AQ, 231-2023-AQ, 172-2023-AQ, 238-2023-AQ, 277-2023-AQ, 199-2023-AQ, 287-2023-AQ, 293-2023-AQ, 268-2023-AQ, 289-2023-AQ, 279-2023-AQ, 281-2023-AQ, 313-2023AQ, 281-2023AQ, 357-2023-ADQ, 352-2023-AQ, 345-2023-AQ, 305-2023-AQ, 343-2023-AQ, 372-2023-AQ, 383-2023AQ, 415-2023-AQ, 357-203-AQ, 400-2023-AQ, 392-2023-AQ, 392-2023AQ, 405-2023-AQ, 407-2023-AQ, 419-2023AQ, 402-2023 AQ,416-2023 AQ, 410-2023 AQ, 458-2023-AQ, 424-2023-ADQ, 445-2023-ADQ, 447-2023-ADQ, 448-2023-ADQ, 463-2023AQ, 480-2023AQ, 484-2023AQ,494-2023AQ, 490-2023AQ, 518-2023AQ, 497-2023AQ, 544-2023-ADQ, 545-2023-ADQ, 537-2023-ADQ, 544-2023-ADQ, 576-203ADQ, 558-2023-ADQ, 566-2023-ADQ, 574-2023-ADQ, 586-2023-ADQ, 600-2023AQ **(Apéndice n.° 61)**, en torno a diversos requerimientos emitidos por el área usuaria (Servicio de Farmacia y otros Servicios), determinando como ganadores a diversos proveedores, verificándose de la documentación solicitada mediante correo electrónico para la presentación de cotizaciones anexos no contemplados en la directa de la entidad como el **anexo I: Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas** presentada por los proveedores en su cotización, así como la no evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como **registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID**, en ese sentido los proveedores no cumplieron con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia** de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

En ese sentido, debió realizar el seguimiento y monitoreo de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado y de ser necesario solicitar el apoyo del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento y cumplimiento de las mismas, debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan a cabalidad los requisitos solicitados por el área usuaria, lo cual no se realizó, pues los proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos.

[58] Ver el rubro 1.2.4 Requerimientos de la Desviación de Cumplimiento

En ese orden de ideas transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS de la entidad.

Así mismo, vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

7. **JULIO CÉSAR ARRESE CURO**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de adquisiciones, designado con Resolución Directoral n.° 142-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 04 de Abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, quien ejerció como locador de servicios por el periodo comprendido **(Apéndice n.° 64)**; *a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través* de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000013-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en ocho (8) folios, mediante documento sin número presentada por correo electrónico de 10 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

El mencionado servidor, suscribió como responsable de las adquisiciones las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2024 hasta el 30 de marzo de 2024.

Las 10 órdenes de compra están asociadas a distintos requerimientos (ver cuadro n.° 45), incurriendo el accionar del servidor público en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; las cuales eran programables toda vez que se trataban del medicamentos e insumos médicos contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas Opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohibe la división deliberada y la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

Se precisa también. si los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al

órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°44 de la desviación, se determina todos los bienes *susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada* por su jefatura.

Además, realizó la indagación de mercado, efectuó y suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha: 21-2024 AQ, 39-2024 AQ, 45-2024 AQ, 50-2024 AQ, 54-2024 AQ, 55-2024 AQ, 59-2024AQ **(Apéndice n.° 61)**, en torno a diversos requerimientos emitidos por el área usuaria (*Servicio de Farmacia y otros Servicios*), *determinando como ganadores a diversos proveedores*, verificándose de la documentación solicitada mediante correo electrónico para la presentación de cotizaciones anexos no contemplados en la directa de la entidad como el **anexo I: Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas** presentada por los proveedores en su cotización, así como la no evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como **registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID**, *en ese sentido los proveedores no cumplieron* con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia** de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

En ese sentido, debió realizar el seguimiento y monitoreo de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado y de ser necesario solicitar el apoyo del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento y cumplimiento de las mismas, debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados por el área usuaria, el cual no se realizó, pues los proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos.

En ese orden de ideas transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS de la entidad.

Así mismo, vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

También transgredió la Ley n.°29459 Ley de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en cuyo artículo 18 señala "*el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente. Para garantizar la calidad de estos productos, los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad*, así como el reglamento de la precitada normativa aprobada con Decreto Supremo n.°020-2011-TR en torno a las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos.

De la misma forma transgredió los principios que rigen el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento Decreto Legislativo n.° 1439 publicado el día 16 de Setiembre del 2018; en cuyo artículo dos señala principios como el de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, de la misma forma el artículo 9,2 numeral 4 *Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y*

obras requeridos por la entidad del sector público.

Finalmente, transgredió los instrumentos de gestión inherentes a la entidad como lo son el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 la que el Jefe de Adquisiciones tiene como Función Básica "*Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los requerimientos de las áreas usuarias y por centro de costo para lograr un abastecimiento en bienes y servicios oportuno y eficiente para el funcionamiento del hospital y de acuerdo a la normativa vigente*", *así como cumplir con las funciones designadas como órgano encargado de contrataciones del estado* ", así como las funciones específicas contempladas en el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones en torno a las funciones especificas detalladas en el Inciso a); d); e) g); k) y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.°254-2012-GRP-CR en cuyo artículo 17 señala en literal *b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...).*afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

8. **MARIO FLORENTINO MICHILOT COSSÍO** identificado con DNI n.° [redacted] designado como jefe del área de adquisiciones mediante Memorando n.° 60-2024/HAPCSR II-2-430020176 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)** quien a la fecha no ha sido cesada de sus funciones; se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

El mencionado funcionario suscribió como responsable de las adquisiciones las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento de medicamentos e insumos médicos a determinados proveedores, por el periodo comprendido entre el 02 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 incurriendo el accionar del servidor público en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; las cuales eran programables toda vez que se trataban del medicamentos e insumos médicos que pertenecían al mismo grupo y clase de bienes contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas Opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la división deliberada y la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por precitada normativa.

Se precisa también. si los requerimientos de los medicamentos e insumos médicos a contratar contienen las fichas técnicas que forman parte del Listado de bienes comunes, corresponde al órgano encargado de las contrataciones de forma imperativa, la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el cual permite obtener un mejor precio de mercado, así según cuadro n.°44 se determina todos los bienes susceptibles de ir por un procedimiento de subasta inversa electrónica, situación inobservada por su jefatura.

Además, realizó la indagación de mercado, efectuó y suscribió Cuadros Comparativo de Bienes sin fecha: 59-2024AQ, 97-2024AQ, 104-2024AQ, 141-2024AQ, 147-2024AQ, 153-2024AQ, 187-

2024AQ, 185-2024ADQ, 188-2024AQ, 190-2024AQ, 193-2024AQ, 205-2024AQ, 208-2024-ADQ, 209-2024AQ, 234-2024AQ, 254-2024AQ, 255-2024-ADQ, 256-2024AQ, 262-2024AQ, 281-2024AQ, 288-2024AQ, 298-2024AQ, 304-2024AQ, 309-2024-ADQ, 321-2024AQ, 332-2024AQ, 336-2024AQ, 351-2024 AQ, 352-2024-AQ, 356-2024AQ, 367-2024AQ, 368-2024AQ, 369-2024AQ, 370-2024AQ, 373-2024AQ, 385-2024AQ, 408-2024AQ, 420-2024AQ, 425-2024AQ, 426-2024AQ, 427-2024AQ, 428-2024AQ, 433-2024AQ, 434-2024AQ, 435-2024AQ, 436-2024AQ, 454-2024AQ, 462-2024AQ, 463-2024AQ, 464-2024AQ, 465-2024AQ, 466-2024AQ, 473-2024AQ, 479-2024AQ ,491-2024AQ, 505-2024AQ, 506-2024AQ, 507-2024AQ , 508-2024AQ, 509-2024AQ, 512-2024AQ. 514-2024AQ, 522-2024AQ, 535-2024AQ , 547-2024AQ, 559-2024AQ, 564-2024AQ, 565-2024 AQ, 572-2024AQ **(Apéndice n.° 61).**

Adicionalmente a ello, en torno a diversos requerimientos emitidos por el área usuaria (Servicio de Farmacia y otros Servicios), determinando como ganadores a diversos proveedores, verificándose de la documentación solicitada mediante correo electrónico para la presentación de cotizaciones anexos no contemplados en la directa de la entidad como el anexo I: Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas presentada por los proveedores en su cotización, así como la no evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplieron con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

En ese sentido, debió realizar el seguimiento y monitoreo de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado y de ser necesario solicitar el apoyo del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento y cumplimiento de las mismas, debiendo validarse aquellas cotizaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados por el área usuaria, el cual no se realizó, pues los proveedores no cumplieron con los requisitos exigidos, por lo que transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS de la entidad.

Así mismo, vulneró el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

También transgredió la Ley n.°29459 Ley de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en cuyo artículo 18 señala "el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente. Para garantizar la calidad de estos productos, los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad, así como el reglamento de la precitada normativa aprobada con Decreto Supremo n.°020-2011-TR en torno a las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos.

De la misma forma transgredió los principios que rigen el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento Decreto Legislativo n.° 1439 publicado el día 16 de Setiembre del 2018; en cuyo artículo dos señala principios como el de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, de la misma forma el artículo 9,2 numeral 4 Coordinar, programar, ejecutar,

supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del sector público.

Finalmente, transgredió los instrumentos de gestión inherentes a la entidad como lo son el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 la que el Jefe de Adquisiciones tiene como Función Básica "Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los requerimientos de las áreas usuarias y por centro de costo para lograr un abastecimiento en bienes y servicios oportuno y eficiente para el funcionamiento del hospital y de acuerdo a la normativa vigente", así como cumplir con las funciones designadas como órgano *encargado de contrataciones del estado ", así como las funciones especificas contempladas en* el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones en torno a las funciones especificas detalladas en el Inciso a); d); e) g); k) y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.°254-2012-GRP-CR **(Apéndice n.° 66)** en cuyo artículo 17 señala en literal b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...).afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las *contrataciones de la entidad.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

9. **MARÍA GLADIS REUSCHE LÓPEZ**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Oficina de Administración, designada con Resolución Directoral n.° 003-2023/HAPCSRII-2-UGRH de fecha 09 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, ejerciendo funciones a partir del 10 de enero de 2023 hasta el 06 de noviembre del 2023 fecha en el que se deja sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.° 463 -2023/HAPCSR-II-2 DE-EGRH **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000021-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en ocho (8) folios, mediante documento Carta n.° 05-2025-MGRL de 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoria, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

durante su periodo de gestión suscribió y autorizó los Pedidos de Compras n.° 000059, 000063, 000091, 000097, 000125, 000145 000222, 000272, 000422, 000515, 000765, 000776, 00785, 000918, 000942, 000944,000956, 0001367, 001380, 0001410, 000145, 001556, 001597, 001602, 001622, 001686, 0001781, 001797, ,0001809, 0001810, 001976, 002003, 002096, 002147, 0002114, 0002198, 0002246, 002403, 002418, 002435,0002352, 002435, 00244, 002571, 002454, 002687, 003030 **(Apéndice n.° 62)**, así como tramitó de manera continua y sistemática los requerimientos del área usuaria determinándose como ganadores a diversos proveedores, por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2023 al 06 de noviembre de 2023.

Que, producto de dichos pedidos se gestionaron la emisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs para el hospital de la amistad Perú corea Santa Rosa II-2 Piura a diversos proveedores, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2023 al 06 de noviembre de 2023.

Dichas 154 órdenes, denotan el accionar incurrido por los servidores públicos de la Unidad de Logística y área usuaria al realizar fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; los cuales eran programables toda vez que se trataban de *medicamentos e insumos médicos que pertenecian al mismo grupo y clase de bienes*[59] contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la *contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras* causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por la precitada normativa.

En ese sentido, **no planificó, organizó, ni controló el sistema administrativo de la Unidad de logística**, quien realizó las respectivas indagaciones de mercado, elaboración de Cuadros Comparativos de Bienes sin fecha, los cuales luego del análisis realizado, se evidencia, del año 2023, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

Aunado a ello, de la revisión se advierte que los medicamentos e insumos médicos no se encuentran considerados dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2023 siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos. Adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado en el inciso 6.2.1 y 6.2.3 la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15 de febrero de 2018

En ese sentido transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS.

Dichas adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona cuál es el proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes. Además, dicha adquisición transgrede el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de la Oficina de Administración tiene como Función Básica "*Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **controlar los sistemas administrativos de las Unidades de recursos Humanos, Economía, Logística**, Control*

[59] Ver el rubro 1.2.4 Requerimientos de la Desviación de Cumplimiento

Patrimonial y Servicios Generales y Mantenimiento para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del hospital ", asi como las funciones especificas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); c); e); h); *afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

10. **WALTER HUACCHILLO CALLE**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, durante el periodo del 6 de noviembre de 2023 al 29 de marzo de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 463-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de fecha 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**; y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 101-2024/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 29 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000023-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en siete (7) folios, mediante informe n.° 01-2025/HAPCSR II-2-WHC de 29 de agosto de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoria, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

Durante su periodo de gestión suscribió y autorizó los Pedidos de Compras n.°003093, 003281, 003316, 003123, 003293, 003228, 003281, 003469, 003357, 003469, 003293, 003206, 003388, 003420, 003565 **(Apéndice n.° 62)** así como tramitó de manera continua y sistemática los requerimientos del área usuaria, determinando como ganadores a diversos proveedores, por el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2023 al 01 de marzo de 2024.

Que, producto de dichos pedidos se gestionaron la emisión de las Órdenes de Compra – Guia de Internamiento para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs para el hospital de la amistad Perú corea Santa Rosa II-2 Piura a diversos proveedores, en el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2023 al 01 de marzo de 2024.

Dichas 29 órdenes, denotan el accionar incurrido por los servidores públicos de la Unidad de Logística y área usuaria en fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales[60]; toda vez que se trataban de medicamentos e insumos médicos que pertenecían al mismo grupo y clase de bienes[61] contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por la precitada normativa.

[61] Ver el rubro 1.2.4 Requerimientos de la Desviación de Cumplimiento

En ese sentido, no planificó, **organizó, ni controló el sistema administrativo de la Unidad de logística**, quien realizó las respectivas indagaciones de mercado, elaboración de Cuadros Comparativos de Bienes sin fecha, los cuales luego del análisis realizado, se evidencia, del año 2023, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

Aunado a ello, de la revisión se advierte que los medicamentos e insumos médicos no se encuentran considerados dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2023 siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos. Adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado en el inciso 6.2.1 y 6.2.3 la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15/02/2018.

Dichas adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona cuál es el proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Además, dicha adquisición transgrede el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de la Oficina de Administración tiene como Función Básica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **controlar los sistemas administrativos de las Unidades de recursos Humanos, Economía, Logística**, Control Patrimonial y Servicios Generales y Mantenimiento para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del hospital "*, así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); c); e); h); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

11. **PATRICIA DEL ROSARIO ULLOQUE SÁNCHEZ**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Administración del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, designado con Resolución Directoral n.°101-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 01 de marzo de 2024 a 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, fecha en el que se deja sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.°174-2025/HAPCSR-II-2 DE-EGRH **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De

Notificación Electrónica N° 00000017-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en nueve (9) folios, mediante documento sin número presentada el 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

La servidora mencionada, tramitó de manera continua y sistemática los requerimientos del área usuaria determinándose como ganadores a diversos proveedores, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Que, se gestionaron la emisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento para la adquisición de medicamentos e insumos médicos por montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs para el hospital de la amistad Perú corea Santa Rosa II-2 Piura a diversos proveedores, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Dichas 129 órdenes, denotan el accionar incurrido por los servidores públicos de la Unidad de Logística y área usuaria al realizar fraccionamiento al adquirir bienes vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales[62]; los cuales eran programables toda vez que se trataban del medicamentos e insumos médicos contraviniendo lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendas opiniones Técnicas 001, 059, 150, 168 y 193-2017/DTN y 014-2019/DTN y 023-2019/DTN en las que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección entre otras causales, pues lo mencionado constituye un fraccionamiento indebido según lo dispuesto por la precitada normativa.

En ese sentido, **no planificó, organizó, ni controló el sistema administrativo de la Unidad de logística**, quien realizó las respectivas indagaciones de mercado, elaboración de Cuadros Comparativos de Bienes sin fecha, los cuales luego del análisis realizado, se evidencia, del año 2023, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garanticen la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

En ese sentido transgredió la Directiva n.° 005-2021/HAPCSR II-2-430020173-4300201763 aprobado mediante Resolución Directoral n.°281-2021 /GRP-DRSP-HAPCSR-II-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 66)**, la cual regula las compras menores a 8 UITS.

Dichas adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona cuál es el proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de la Oficina de Administración tiene como Función Básica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y* ***controlar los sistemas administrativos de las Unidades de recursos Humanos, Economía, Logística****, Control Patrimonial y Servicios Generales y Mantenimiento para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del hospital "*, así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); c); e); h); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

12. **JENY EUGENIA PACHAS ALVARADO**, *identificado con DNI n.°* [redacted] *en su condición de* jefa del servicio de Farmacia, designada con Resolución Directoral n.° 142-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 04 de Abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, quien ejerció funciones desde el 01 de Abril del 2022 hasta el 01 de octubre de 2023 (mediante Resolución Directoral 421-2023/HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 28 de setiembre del 2023,(se precisa que dicha resolución da término a dicha designación de forma posterior el 01 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le *comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N°* 00000005-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en ocho (8) folios, mediante documento sin número presentada por correo electrónico de 10 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, *cuyo desarrollo consta en el* **Apéndice n.° 65** *del Informe de Auditoría, se concluye* que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

Durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del servicio, los requerimientos de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra dentro del periodo de evaluación de la auditoria (28 de octubre de 2022 a 01 de octubre de 2023)

Respecto a los requerimientos del año 2022, la Comisión de Auditoria determinó que, el 30 de setiembre de 2022, se emitió un (1) requerimiento; posteriormente, de manera consecutiva, en el mes de noviembre se emitieron trece (13) requerimientos.

En ese orden de ideas, las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del servicio de farmacia quien se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades del servicio, así como mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; denotan el accionar de la jefa de farmacia **quien no ha consolidado ni evaluado técnicamente los requerimientos de los distintos servicios** siendo responsable de realizar una planificación idónea, evitando fraccionar las contrataciones de bienes programables; contraviniendo lo mencionado por OSCE en sus opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y Nº 023-2019/DTN en la que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

En ese sentido los bienes requeridos en los requerimientos tienen como finalidad pública la atención a pacientes que acuden al Hospital, así mismo pertenecen al mismo "grupo de bien" asignado según Sistema de Gestión Administrativa SIGA, debiendo haberse realizado la consolidación de **bienes idénticos y similares**, que representen un mismo objeto contractual pudiendo contratarse de forma conjunta, siendo responsabilidad del servicio de farmacia verificar que los bienes a adquirir no hayan sido de manera continua o periódica.

Adicionalmente, la Unidad de Logística realizó las respectivas Indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que del año 2022, del análisis realizado los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria al no proporcionar al momento de la presentación de su oferta la Ficha Técnica del Producto, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Certificado Sanitario vigente emitido por DIGEMID y Certificados de Análisis emitido por Laboratorio fabricante, situación semejante en el año 2023 **en torno a las características para garantizar la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos a adquirir los cuales serían destinados a la recuperación de los pacientes.

Es de precisar que dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs se debe escoger la mejor oferta no solo en calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones

Aunado a ello, de la revisión y análisis de la información proporcionada por el Servicio de Farmacia de la Entidad no se encuentra considerado dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2023, siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado inciso 6.2.1 y 6.2.3 y 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15/02/2018.

Por lo tanto adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la adquisición de bienes.

Dicha adquisición transgrede el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Farmacia tiene como Función Básica "*Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, las actividades técnico-administrativas y asistenciales del servicio de farmacia del hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2* ", así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y

funciones detallados en el Inciso a); b); d); g); j), s); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

13. **GABY ANTONIETA NÚÑEZ GALLO** identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, designada con Resolución Directoral n.° 040-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, ejerciendo funciones a partir de dicho día hasta el 31 de enero de 2023 fecha en la que se deja sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.° 066-2023/HAPCSR-II-2 DE-EGRH de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000019-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico suscribió y aprobó las Certificaciones Presupuestales con la que se gestionaron la emisión de 36 Órdenes de Compra – Guía de Internamiento para la adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs de medicamentos e insumos médicos, por los periodos comprendidos entre el 28 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023

De la revisión y análisis se advierte que las certificaciones de créditos presupuestarios fueron aprobadas por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, las cuales cuentan con el visto bueno de la unidad de presupuesto, lo que generó se emitan las respectivas órdenes de compra originando que se excluyan los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando sucesivas contrataciones por montos menores o iguales a limitando la participación de postores en desmedro de la obtención de las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

Lo antes expuesto transgrede el al Art. 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018. 1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, al tratarse de compras no incluidas en el Cuadro Multianual de necesidades y en consecuencia tampoco en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); así como también vulnera el art. Artículo 27.3 que sostiene *que la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro* de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de *resultados priorizados.*

Se advierte también que, no se adjuntó al expediente de compra el anexo n.° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de necesidades, condición de inclusión necesaria en CMN, para la emisión de los certificados presupuestales, según lo establecido en el sub numeral 27.2

de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021.

De la misma manera vulnera el art. 12.2 de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 aprueba la Aprueban la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en la que sostiene que ". La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico tiene como Función Básica "Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y controlar los procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto para el logros de los objetivos funcionales y competencias asignadas al hospital, de acuerdo a las políticas del sector salud (nacionales, regionales y locales), en el marco de la normativa vigente , así como las funciones específicas contempladas en el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); b); k); m); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

14. **JENNIFER LISSETH LÓPEZ PAZ**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad, designada con Resolución Directoral n.° 066-2023/HAPCSRII-2-UGRH de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, ejerciendo funciones a partir de dicho día hasta el 01 de marzo de 2024 fecha en la que se deja sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.° 057-2024/HAPCSR-II-2 DE-EGRH de 06 de febrero de 2024, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000025-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en veintiséis (26) folios, mediante documento Carta n.° 02-2025-JLLP de 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoria, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

La mencionada servidora, suscribió y aprobó las Certificaciones Presupuestales con la que se gestionaron la emisión de 181 Órdenes de Compra – Guía de Internamiento para la adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs de medicamentos e insumos médicos, por los periodos comprendidos en su gestión.

De la revisión y análisis se advierte que las certificaciones de créditos presupuestarios fueron aprobadas por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, las cuales cuentan con el visto bueno de la unidad de presupuesto, lo que generó se emitan las respectivas órdenes de compra originando y que se excluyan los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando sucesivas contrataciones por montos

menores o iguales a limitando la participación de postores en desmedro de la obtención de las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

Lo antes expuesto transgrede el al Art. 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018. 1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,* al tratarse de compras no incluidas en el Cuadro Multianual de necesidades y en consecuencia tampoco en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); así como también vulnera el art. Artículo 27.3 que sostiene que la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

Se advierte también que, no se adjuntó al expediente de compra el anexo n.° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de necesidades, condición de inclusión necesaria en CMN, para la emisión de los certificados presupuestales, según lo establecido en el sub numeral 27.2 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021

De la misma manera vulnera el art. 12.2 de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 aprueba la Aprueban la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en la que sostiene que ". *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico tiene como Función Básica *"Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y controlar los procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto para el logros de los objetivos funcionales y competencias asignadas al hospital, de acuerdo a las políticas del sector salud (nacionales, regionales y locales), en el marco de la normativa vigente* , así como las funciones específicas contempladas en el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); b); k); m); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

15. **JULISSA DEL PILAR MARCHENA CRUZ**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, designada con Resolución Directoral n.° 099-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 01 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, ejerciendo funciones a partir de dicho dia hasta el 31 de mayo de 20252 fecha en la que queda sin efecto su designación mediante Resolución Directoral n.°272-2025/HAPCSR-II-2 DE-EGRH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000018-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en dieciocho (18) folios, mediante documento sin número presentada el 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoria, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

La mencionada servidora, suscribió y aprobó las Certificaciones Presupuestales con la que se gestionaron la emisión de las 129 Órdenes de Compra – Guía de Internamiento para la adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs de medicamentos e insumos médicos, por los periodos comprendidos entre el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

De la revisión y análisis se advierte que las certificaciones de créditos presupuestarios fueron aprobadas por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, las cuales cuentan con el visto bueno de la unidad de presupuesto, lo que generó se emitan las respectivas órdenes de compra originando que se excluyan los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando sucesivas contrataciones por montos menores o iguales a limitando la participación de postores en desmedro de la obtención de las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

Lo antes expuesto transgrede el al Art. 2 referido a los Principios de la Administración Financiera del Sector Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018. 1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,* al tratarse de compras no incluidas en el Cuadro Multianual de necesidades y en consecuencia tampoco en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); así como también vulnera el art. Artículo 27.3 que sostiene *que la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro* de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

Se advierte también que, no se adjuntó al expediente de compra el anexo n.° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de necesidades, condición de inclusión necesaria en CMN, para la emisión de los certificados presupuestales, según lo establecido en el sub numeral 27.2 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes,

Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021

De la misma manera vulnera el art. 12.2 de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 aprueba la Aprueban la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en la que sostiene que *". La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico tiene como Función Básica *"Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y controlar los procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto para el logros de los objetivos funcionales y competencias asignadas al hospital, de acuerdo a las políticas del sector salud (nacionales, regionales y locales), en el marco de la normativa vigente* , así como las funciones específicas contempladas en el rubro 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); b); k); m); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

16. **BECTSSY MARILU JACINTO FLORES** identificada con DNI n.° [redacted] jefa del Servicio de Farmacia, designada mediante Resolución Directoral n.° 421-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 1 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, la citada funcionaria fue cesado en sus funciones con Resolución Directoral n.° 124-2024/GRP-HAPCSR-II-2UGRH de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

Durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del servicio, los requerimientos y pedidos de compra de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra dentro del periodo de evaluación de la auditoria (1 de octubre de 2023 al 14 de marzo de 2024)

Las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del servicio de farmacia quien se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades del servicio, así como mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; denotan el accionar de la jefa de farmacia quien no consolidó ni evaluó técnicamente los requerimientos de los distintos servicios siendo responsable de realizar una planificación idónea evitando fraccionar las contrataciones de bienes programables; contraviniendo lo mencionado por OSCE en sus opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y N° 023-2019/DTN en la que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

En ese sentido los bienes requeridos en los requerimientos tienen como finalidad pública la atención a pacientes que acuden al Hospital, así mismo pertenecen al mismo "grupo de bien" asignado según Sistema de Gestión Administrativa SIGA, debiendo haberse realizado la consolidación de bienes idénticos y similares, que representen un mismo objeto contractual pudiendo contratarse de forma conjunta, siendo responsabilidad del servicio de farmacia verificar que los bienes a adquirir no hayan sido de manera continua o periódica.

Adicionalmente, la Unidad de Logística realizó las respectivas indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que, del año 2023, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en torno a las características que garantizan la calidad, seguridad y eficacia (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

Es de precisar que dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs se debe escoger la mejor oferta no solo en calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones

Aunado a ello, de la revisión y análisis de la información proporcionada por el Servicio de Farmacia de la Entidad no se encuentra considerado dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2023, siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado inciso 6.2.1 y 6.2.3 y 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15 de febrero de 2018.

Por lo tanto las adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes. Dichas adquisiciones transgreden el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Farmacia tiene como Función Básica "Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, las actividades técnico-administrativas y asistenciales del servicio de farmacia del hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 ", asi como las funciones especificas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); b); d); g); j), s); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

17. **JAVIER ORTEGA GIRÓN** identificado con DNI n.° [redacted] jefe del servicio de farmacia, designado mediante Resolución Directoral n.° 124-2024/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRHde 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, y cesado en sus funciones con Resolución Directoral n.° 357-2024/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000028-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; no presentando al cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de jefe del Servicio de Farmacia la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, designado con Resolución Directoral n.°124-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)** hasta el 16 de agosto de 2024 mediante Resolución Directoral n.°357-2024/HAPCSRII-2-UGRH **(Apéndice n.° 64)**, siendo que durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del servicio, los requerimientos de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra dentro del periodo de evaluación de la auditoria (15 de marzo de 2024 al 16 de agosto de 2024)

Las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del servicio de farmacia quien se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades del servicio, así como mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; denotan el accionar de la jefa de farmacia **quien no consolidó ni evaluó técnicamente los requerimientos de los distintos servicios** siendo responsable de realizar una planificación idónea evitando fraccionar las contrataciones de bienes programables; contraviniendo lo mencionado por OSCE en sus opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y N° 023-2019/DTN en la que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

Adicionalmente, la Unidad de Logistica realizó las respectivas indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que, del año 2024, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garantizan la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

Es de precisar que dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs, se **debe escoger la mejor oferta no solo en calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones.**

Aunado a ello, de la revisión y análisis de la información proporcionada no se encuentra considerada dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2024, siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado inciso 6.2.1 y 6.2.3 y 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15 de febrero de 2018.

Por lo tanto las adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Dichas adquisiciones transgreden el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Farmacia tiene como Función Básica "*Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, las actividades técnico-administrativas y asistenciales del servicio de farmacia del hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2* ", así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a);b); d); g); j), s); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

18. **SEBERA GARCÍA CASTILLO**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa del servicio de farmacia del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, designada con Resolución Directoral n.°357-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 16 de agosto de 2024 hasta la fecha **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000030-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en ciento cinco (105) folios, mediante documento sin número presentada el 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

Durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del servicio, los requerimientos de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra dentro del periodo de evaluación de la auditoria (16 de agosto de 2024 a 31 de diciembre de 2024).

Las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del servicio de farmacia quien se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades del servicio, así como mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e

insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos institucionales; denotan el accionar de la jefa de farmacia **quien no consolidó ni evaluó técnicamente los requerimientos de los distintos servicios** siendo responsable de realizar una planificación *idónea evitando fraccionar las contrataciones de bienes programables; contraviniendo lo* mencionado por OSCE en sus opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y Nº 023-2019/DTN en la que sostienen que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras *causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.*

Adicionalmente, la Unidad de Logística realizó las respectivas indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que, del año 2024, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA *vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la* presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garantizan la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

Es de precisar que dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs, se **debe escoger la mejor oferta no solo en calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones.**

Aunado a ello, de la revisión y análisis de la información proporcionada no se encuentra considerado dentro del Cuadro Multianual de Necesidades para el Año 2024, siendo responsabilidad de la entidad dirigir la programación de las necesidades de productos adicionalmente a ello, estos hechos contravienen lo normado inciso 6.2.1 y 6.2.3 y 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND GESTION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED aprobado mediante Resolución 115-2018/MINSA de fecha 15 de febrero de 2018.

Por lo tanto las adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Dichas adquisiciones transgreden el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Farmacia tiene como Función Básica "*Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, las actividades técnico-administrativas y asistenciales del servicio de farmacia del hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2* ", así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y

funciones detallados en el Inciso a); b); d); g); j), s); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

19. **JUAN CARLOS CANALES GONZALES**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, designada con Resolución Directoral n.° 142-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 04 de Abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, designado con Resolución Directoral 166-2024/HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 04 de abril de 2024 hasta la fecha **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000020-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en cinco (5) folios, mediante documento sin número presentada el 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

Durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del Departamento, los requerimientos de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra dentro del periodo de evaluación de la auditoria Las órdenes de compra emitidas, en merito a los requerimientos del Departamento de Apoyo al Tratamiento, generaron la adquisición de diversos medicamentos e insumos médicos; no obstante quien debe **canalizar los distintos requerimiento es el área de farmacia quien tiene las funciones de planificar, organizar, supervisar las actividades** así como el mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos de la Entidad; en ese sentido las contrataciones de bienes constituyan supuestos de fraccionamiento que busquen evitar los procedimientos de selección prestablecidos en la Ley de Contrataciones, lo mencionado contraviene sendas opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y N° 023-2019/DTN o de la división mediante compras menos eficientes como lo son las compras menores o iguales a 8 UITs.

Adicionalmente, la Unidad de Logística realizó las respectivas indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que, del año 2024, no se realizó una evaluación en los cuadros comparativos de los documentos como registro sanitario, protocolo de análisis, BPA Y BPMA vigentes emitidos por DIGEMID, en ese sentido los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **en torno a las características que garantizan la calidad, seguridad y eficacia** (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos adquiridos para la recuperación de los pacientes.

Es de precisar que dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs, se **debe escoger la mejor oferta no solo en calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones**

Por lo tanto las adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Dichas adquisiciones transgreden el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el Jefe de Apoyo al Tratamiento quien tiene como Función Básica *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo de las diferentes actividades asistenciales y administrativas que garanticen el logro de los objetivos institucionales"*, así como las funciones especificas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); b g); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

20. **JESSICA FIORELLA PONCE ANTÓN**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa del Servicio de Banco de Sangre del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, con Resolución Directoral n.°459-2023/HAPCSRII-2-UGRH de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** , quien fue asignada y ejerció funciones desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 01 de enero de 2025 diciembre de 2024, según Resolución Directoral n.° 583-2024/HAPACSR-II-2-DE-UGRH fecha en la que se aceptó su renuncia voluntaria **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000021-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en veintinueve (29) folios, mediante documento sin número presentada el 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

Durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del servicio, los requerimientos de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra correspondientes al año 2024 dentro del periodo de evaluación de la auditoria.

1) MEMORANDO N° 64-2024/HACPSR II-2-43002017192 de 27 de marzo de 2024
2) MEMORANDUM N° 69-2024/HAPCSRII-2-43002017192 de 04 de abril de 2024
3) MEMORANDO N° 95-2024/HACPSR II-2-43002017192 de 30 de abril de 2024
4) MEMORANDUM N°96-2024/HAPCSR II-2-43002017192 de 30 de abril de 2024
5) MEMORANDO N° 118-2024/HAPCSRII-2-43002017192 de 31 de mayo de 2025
6) MEMORANDUN N° 142-2024/HAPCII-2-43002017192 de 10 de julio de 2024
7) MEMORANDO N° 144-2024/HAPCSR II-2-43002017192 de 11 de julio de 2024
7) MEMORANDUM N° 167-2024/HAPCII-2-43002017192 de 07 de agosto de 2024

10) MEMORANDUM N° 180-2024/HAPCII-2-43002017192 de 19 de agosto de 2024
11) MORANDUM N° 179-2024/HAPCII-2-43002017192 de 03 de octubre de 2024
12) MEMORANDUM N° 177-2024/HAPCII-2-43002017192 de 03 de octubre de 2024
13) MEMORANDUM N° 178-2024/HAPCII-2-43002017192 de 03 de octubre de 2024
14) MEMORANDO N° 206-2024/HAPCII-2-43002017192 de 03 de octubre de 2024
15) MEMORANDO N° 205-2024/HAPCII-2-43002017192 de 03 de octubre de 2024
16) MEMORANDO N° 204-2024/HAPCII-2-43002017192 03 de octubre de 2024
17) MEMORANDO N° 203-2024/HAPCII-2-43002017192 de 03 de octubre de 2024
18) Memorándum N° 227-2024/HAPCII-2-43002017192 de 25 de octubre de 2024
19) Memorándum N° 217-2024/HAPCII-2-43002017192 de 16 de octubre de 2024
20) Memorándum N° 228-2024/HAPCII-2-43002017192 de 25 de octubre de 2024

Las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del servicio de Banco de Sangre suscritas por Jessica Ponce Antón quien **debió canalizar los distintos requerimiento a través del área de farmacia área que se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades**, *así como el mantenimiento actualizado y el control del inventario* mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos de la Entidad; denotan el accionar de la jefa del servicio quien no definió con precisión sus requerimientos de bienes con criterios de razonabilidad y/o objetividad no verificando que los bienes se requieran de forma continua o periódica, así como las contrataciones de bienes constituyan supuestos de fraccionamiento que busquen evitar los procedimientos de selección prestablecidos en la Ley de Contrataciones, lo mencionado contraviene sendas opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y Nº 023-2019/DTN o de la división mediante compras menos eficientes como lo son las compras menores o iguales a 8 UITs.

Por lo tanto las adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Dichas adquisiciones transgreden el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el jefe del servicio tiene como Función Básica "Dirigir, organizar, planificar, controlar y evaluar la garantía de la calidad de los resultados y productos del banco de sangre y las diversas actividades del servicio a su cargo", así como las funciones específicas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); e); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

21. **MARÍA FRANCESCA TASSARA CICCHINI**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Departamento de Patología Clínica, Banco de sangre y Anatomía Patológica del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, encargada con Resolución Directoral n°387-2023/HAAPCSR-II-UGRH de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, ratificada con Resolución Directoral n.°091-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 23 de febrero de 2024 hasta la fecha **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunico la desviación de cumplimiento a través de la Cédula De Notificación Electrónica N° 00000031-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)** presentó sus comentarios en setenta y ocho (78) folios, mediante documento sin número presentada el 5 de setiembre de 2025 y recibido en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo por los siguientes hechos:

Durante su periodo de gestión suscribió, como responsable del Departamento, los requerimientos de medicamentos e insumos médicos correspondientes a órdenes de compra dentro del año 2024 periodo de evaluación de la auditoria. Las órdenes de compra emitidas, en merito a los distintos requerimientos del Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica suscritas por María Francesca Tassara Cicchini quien **debió canalizar los distintos requerimiento a través del área de farmacia área que se encarga de planificar, organizar, supervisar las actividades**, así como mantenimiento actualizado y el control del inventario mensual y anual de medicamentos e insumos médicos vinculados a la misión y objetivos estratégicos de la Entidad; denotan el accionar de la jefa de departamento quien no definió con precisión sus requerimientos de bienes con criterios de razonabilidad y/o objetividad no verificando que los bienes se requieran de forma continua o periódica, así como las contrataciones de bienes constituyan supuestos de fraccionamiento que busquen evitar los procedimientos de selección prestablecidos en la Ley de Contrataciones, lo mencionado contraviene sendas opiniones Técnicas 059,150,168 y 193-2017/DTN y N° 023-2019/DTN en las que se prohíbe se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda **según la necesidad anual** o de la división mediante compras menos eficientes como lo son las compras menores o iguales a 8 UITs.

En ese sentido, se precisa que existen cuatro (4) requerimientos emitidos el 20 de agosto de 2024, por su persona, quien solicitó a la jefa de la Oficina de Administración, Patricia del Rosario Ulloque Sánchez, la adquisición de reactivos de tamizaje.

De los precitados requerimientos se elaboró para cada uno, el cuadro comparativo de bienes, con la propuesta del único ofertante invitado, es decir, Sistemas Analíticos S.R.L, así el cuadro comparativo, sin fecha de firma, fue suscrito por la jefa de la unidad de Logística, Ana Mabela Zurita Berrú, el responsable de Adquisiciones Mario Florentino Michilot Cossio y por la jefa de Banco de Sangre, Jessica Ponce Antón, así mismo es de señalar los cuatro (4) requerimientos, indica "CUENTA CON EQUIPO EN CESIÓN EN USO", tal como se puede apreciar en el Cuadro Comparativo de bienes N°367-2024AQ **(Apéndice n.° 61)**.

En ese sentido, los cuadros comparativos generados por los cuatro (4) requerimientos suscritos, utilizó para las respectivas indagaciones de mercado solamente la cotización de Sistemas Analíticos S.R.L, contraviniendo la directiva interna de compras menores a 8 UITs.

Por lo tanto las adquisiciones, se hicieron vulnerando el Art. 2 Inciso c); f); y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al principio de transparencia, eficacia e integridad; así como el art. 10 Inciso 10.1) referido a la necesidad de supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; art. 20 sobre la Prohibición de Fraccionamiento y art. 23 en torno a la adjudicación simplificada de la citada norma que menciona que el Proceso a utilizarse para la Adquisición de Bienes.

Dichas adquisiciones transgreden el Art 17 Inciso b) de la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre del 2022 en la que se determinan los Montos a partir de los cuales debe utilizarse un procedimiento de selección.

Finalmente, ha transgredido el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la que el jefe del departamento tiene como Función Básica "*Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, las actividades técnico-administrativas, docentes, asistenciales y de investigación en su labor médica-administrativa del Departamento de Patología Clínica, Anatomía Patología y Banco de Sangre* ", así como las funciones especificas contempladas en el Punto 4 del precitado manual de organización y funciones detallados en el Inciso a); b); c); afectando la transparencia del proceso y la correcta gestión de las contrataciones de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LEY Y SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ÁREA USUARIA; OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A PROVEEDORES CON SU CONTRATACIÓN POR LA SUMA DE S/ 6 862 622.88 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA." están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LEY Y SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL ÁREA USUARIA; OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE A PROVEEDORES CON SU CONTRATACIÓN POR LA SUMA DE S/ 6 862 622.88 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022, se realizó la adquisición de medicamentos e insumos médicos mediante contrataciones por montos menores o iguales a nueve (9) UIT durante el 2022, y ocho (8) UIT durante el 2023 y 2024, mediante la emisión de órdenes de compra de manera continua para bienes que cuentan con características similares por la suma total de S/ 6 862 622.88, incurriendo en fraccionamiento prohibido mediante la emisión de treinta y seis (36) órdenes de compra por un total de S/ 797 289.61 durante el periodo 2022, ciento ochenta y uno (181) órdenes de compra por un total de S/ 3 741 990.87 durante el periodo 2023 y ciento veintinueve (129) órdenes de compra por un total de S/ 2 323 342,40 durante el 2024, no habiendo efectuado los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado a pesar de contar con presupuesto y que el bien adquirido no constituía una necesidad imprevista o de urgencia, no obstante, estos bienes poseían características programables, contraviniendo lo establecido en los artículos 17°, 18°, 19° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 5°, 7°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, 2023 y 2024.

 Los hechos señalados limitaron la concurrencia, pluralidad y participación de postores, por ende mejores condiciones y propuestas económicas que ofrece el mercado por la publicidad y difusión de la convocatoria en un proceso de selección, lo que afectó la eficiencia en el uso de los recursos dispuestos, al haberse ejecutado contrataciones fraccionadas de medicamentos e insumos por S/ 6 862 622.88 por la autorización y no aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por parte de los jefes del Servicio de Farmacia, la Unidad de Logística, Jefe de Adquisiciones, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de Oficina de Planeamiento Estratégico.
 (Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con normativa interna que regule o establezca disposiciones claras y específicas sobre la elaboración de los requerimientos de productos farmacéuticos. Actualmente, dicho proceso se realiza en función de prácticas consuetudinarias, información histórica y disposiciones contenidas en normativas análogas, sin la existencia de un documento interno que oriente técnicamente al personal responsable en la formulación de estos instrumentos, situación que evidencia un vacío normativo relevante.

 La ausencia de lineamientos específicos y estandarizados para la elaboración de requerimientos propicia un escenario en el que cada servicio médico interpreta y aplica los criterios técnicos de forma discrecional, afectando la uniformidad y coherencia en los procesos de contratación, lo que denota un tratamiento heterogéneo y discrecional en la formulación de los términos de referencia limitando la capacidad de control y evaluación de los procesos, al no existir una base común que permita verificar si los términos de referencia fueron elaborados conforme a estándares mínimos de calidad y pertinencia.

 La situación descrita genera el riesgo de que se elaboren términos de referencia al margen de la normativa de contrataciones y sin contar con la calidad necesaria para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Los programas y/o servicios médicos generan su Cuadro de Necesidades de Medicamentos e Insumos Médicos los cuales son evaluados y no son consolidados en su totalidad por el Servicio de Farmacia, es decir generan requerimientos de medicamentos e insumos médicos de manera directa a la Unidad de Logística sin antes ser validados por el Servicio de Farmacia quien debió verificar stock de los productos requeridos y/o consolidar requerimientos similares.

 La situación descrita genera el riesgo de que se elaboren requerimientos al margen de la normativa de contrataciones y sin contar con la calidad necesaria para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.

 Los hechos descritos evidencian la inexistencia de una planificación estratégica en el diseño del sistema de control interno, así como la ausencia de mecanismos institucionales que aseguren la implementación uniforme de la normativa. Esta situación refleja debilidades estructurales en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos al interior de las unidades orgánicas involucradas.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La entidad no acredita contar con el Cuadro Multianual de necesidades del año 2022, 2023 y 2024 así como no acredita contar con Plan Anual de Necesidades 2022

 La situación descrita genera el riesgo puede generar ineficiencia operativa, desabastecimiento de bienes y servicios, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia, al no tener una planificación ordenada de las adquisiciones a largo plazo. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios. para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. La Unidad de Logística realizó las respectivas Indagaciones de mercado mediante la elaboración de distintos Cuadro Comparativo de Bienes sin fecha, asociado a los Requerimientos emitidos se verifica que del año 2022, 2023 Y 2024, del análisis realizado los proveedores no cumplen con la presentación de las Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria al no proporcionar al momento de la presentación de su oferta la Ficha Técnica del Producto, Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte por parte del Proveedor, Certificado Sanitario vigente emitido por DIGEMID y Certificados de Análisis emitido por Laboratorio fabricante, situación semejante en el año 2023 en torno a las características para garantizar la calidad, seguridad y eficacia (ficha técnica en algunos productos farmacéuticos) de los productos a adquirir los cuales serían destinados a la recuperación de los pacientes.

 Dichas cotizaciones debieron ser analizadas por el encargado de Adquisiciones y de ser necesario, solicitar la validación del área usuaria sobre el cumplimiento de aspectos técnicos complejos del requerimiento solicitados por el área usuaria, así a la luz de la directiva interna de la entidad de compras menores a 8 UITs se debe escoger la mejor oferta no solo en calidad sino también en precio, debiéndose verificar que la información presentada sea completa y sin omisiones.

La situación descrita genera el riesgo puede generar ineficiencia operativa en las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos que no reúna los requisitos solicitados por el área usuaria, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

6. Las certificaciones de créditos presupuestarios fueron aprobadas por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital, las cuales cuentan con el visto bueno de la unidad de presupuesto, lo que generó se emitan las respectivas órdenes de compra originando que se excluyan los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando sucesivas contrataciones por montos menores o iguales a limitando la participación de postores en desmedro de la obtención de las mejores condiciones en términos de precio y calidad. Así mismo dichas certificaciones presupuestales se encuentran vinculadas a un mismo requerimiento y objeto contractual.

 La situación descrita genera el riesgo puede generar ineficiencia operativa, desabastecimiento de bienes y servicios, descontrol en el gasto, incumplimiento de objetivos institucionales, y falta de transparencia, al no tener una planificación ordenada de las adquisiciones a largo plazo. Esto afecta directamente la capacidad de la entidad para cumplir sus metas estratégicas y la disponibilidad de recursos necesarios. para la adecuada prestación de los servicios y logro de los objetivos de la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 6)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer las acciones necesarias para que se elabore y establezca una Directiva Interna que regule y uniformice la elaboración de requerimientos de medicamentos e insumos médicos, lo cuales deben ser realizados acordes a la normativa MINSA, y canalizados de manera Sine qua non por el Servicio de Farmacia.
 (Conclusiones n.°1, 2 y n.° 3)

2. Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Logística exhorte al Servicio de Farmacia y a los servicios médicos, se gestione oportunamente sus requerimientos de necesidades de medicamentes e insumos médicos, de acuerdo a la normativa aplicable, a fin de realizar los procedimientos de selección correspondientes y evitar el fraccionamiento
 (Conclusiones n.°1, 2 y 3)

3. Disponer que la Unidad de Logística, implemente mecanismos para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones en las contrataciones de acuerdo a lo establecido en al Ley de

Contrataciones del Estado, y sobre todo sean canalizados por el servicio de farmacia como área usuaria.
(Conclusiones n.°1, 2 y 3)

4. Exhortar a la Unidad de Logística el cumplimiento de la consolidación y elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades, así como preservar la documentación sustentatoria de los mismos, los cuales respaldan las actuaciones de las contrataciones, conforme lo prevé la normativa aplicable y se cautele la integridad, orden, archivo y preservación del mismo.
(Conclusiones n.°4)

5. Disponer que la Oficina de Administración disponga la elaboración de lineamientos u otros similares, referidos a la elaboración del Cuadro Comparativos de Precios utilizados en los Estudios de Mercado, así como la verificación de los documentos presentados por los diversos postores en los procedimientos de contrataciones que efectué la entidad, a fin de garantizar que los postores cumplan con las condiciones requeridas en los requerimientos y/o contratos suscritos por la entidad.
(Conclusiones n.°5)

6. Disponer que la Oficina de Planeamiento Estratégico adopte las acciones de supervisión y control respectivos de la aprobación de certificaciones presupuestales, así como implemente mecanismos para evitar caer fraccionamiento y cumplir con la normativa de contrataciones vigente.
(Conclusiones n.°6)

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1)

Al Órgano Instructor:

8. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.°1)

I. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de Oficio n.° 000023-2025-CG/OC5762 de 4 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 5 *Copia fedateada de Informe n.° 1852-2024 /HAPCSR II-2 4300201763 de 16 de setiembre de 2024.*

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de Oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025, que contiene:

- Copia fedateada de Oficio n° 000068-2023-CG/OC5762 de 6 de mayo de 2025.
- *Copia fedateada de Oficio n.° 0001-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025.*
- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/5762-02-002 de 6 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación del Oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de Oficio n.° 0008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025, que contiene:

- Copia fedateada de Oficio n° 000068-2023-CG/OC5762 de 6 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n.° 0001-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n.° 0006-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/5762-02-002 de 23 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación del Oficio n.° 0008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de Oficio n.° 04-2025/HAPCSRII-4300201763 de 28 de mayo de 2025, que contiene:

- Copia fedateada de Oficio n.° 0008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025
- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/5762-02-002 de 23 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación del Oficio n.° 0008-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n° 000068-2023-CG/OC5762 de 6 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n.° 0001-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n.° 0003-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de mayo de 2025

	- Copia fedateada de Oficio n.° 0006-2025-CG/OC5762-OARC de 23 de mayo de 2025. - Copia fedateada de Oficion n.° 320-2025/HAPCSRII-4300201763 de 12 de febrero de 2025. - Copia fedateada de Informe n.° 1852-2024 /HAPCSR II-2 4300201763 de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de Informe n.° 040-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de febrero 2025.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de Informe n.° 043-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 13 de febrero 2025.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de Informe n.° 044-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 17 de febrero 2025.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de Informe n.° 048-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de febrero 2025.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de Informe n.° 061-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de Informe n.° 063-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de Informe n.° 069-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 25 de febrero 2025.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de Informe n.° 079-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Informe n.° 105-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 2 de abril 2025.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de Informe n.° 151-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 19 de mayo 2025, que contiene: - Copia fedateada de Informe n. 07-2025/ HAPCSR-II-2-4300201762 de 19 de mayo 2025. - Copia fedateada de Oficio n° 000025-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de febrero del 2025.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de Informe n.° 158-2025/HAPCSR II-2.- 4300201762 de 28 de mayo 2025, que contiene: - Copia fedateada de Informe n.° 116-2025/ HAPC SR II-2-4300201762 de 28 de mayo 2025. - Copia fedateada de Informe n.°08-2025/HAPCR-II-2-4300201762 de 22 de mayo de 2025. - Copia fedateada de Oficio n° 000025-2025-CG/OC5762-OARC de 6 de febrero del 2025 .
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de Informe n.° 177-2025/HAPCSR II-2.-4300201762 de 18 de junio 2025, que contiene: - Copia fedateada de Informe n.° 135-2025/ HAPC SR II-2-4300201762 de 17 de junio 2025. - Copia fedateada de Informe n.°13-2025/HAPCR-II-2-4300201762 de 17 de junio de 2025. - Copia fedateada de Oficio n.° 0009-2025-CG/OC5762-OARC de 13 de junio de 2025. - Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/5762-02-002 de 13 de junio de 2025. Copia fedateada de Cargo de Notificación del Oficio n.° 0009-2025-CG/OC5762-OARC de 13 de junio de 2025.

Apéndice n.° 21

Copia fedateada de Carta n.° 01 -2025/ HAPCSR II2 -430020179 USEG de 20 de febrero de 2025, que contiene:

- Copia fedateada de Informe n.° 08-2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 8 de enero de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 13-2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 4 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 20-2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 25-2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 7 de junio de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 27A- 2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 15 de julio de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 30 - 2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 37 - 2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 6 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 45 - 2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 57 - 2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 61 - 2022 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 21 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 1 - 2023 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada de Informe n.° 16 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 11 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 20 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 5 de abril de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 26 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 8 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 31 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 6 de junio de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 37 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 5 de julio de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 45 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 7 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 53 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 16 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 61 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 3 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 77 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 15 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 85 - 2024 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 16 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 1 - 2025 / HAPCSR II2-430020179 USEG de 1 de enero de 2025.
- Copia fedateada de Oficio n.° 46-2024-HAPACSR II-2.430020179 de 9 de enero de 2025.

- Copia fedateada de Informe n.° 116-2024-HAPCSR II-2.430020179 de 10 de julio de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 007-2024-HAPCSR II-2.AA-US de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 032-2022/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de Memorandum n.° 687-2022/HAPCSR II-2-43002017214 de 30 de setiembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de Pedido de Compra N° 02325 de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 1610-2022/ GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSRII2.4300201763 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de Oficio n° 0015-2025-CG/OC5762-OARC de 10 de julio del 2025.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de Memorandum n°D000784-2025-DIGEMID-DFAU-MINSA de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de Nota Informativa N°D000208-2025-DIGEMID-DICER-MINSA de 25 de julio de 2025.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de Memorandum n° D0002108-2025-DIGEMID-DPF-MINSA de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 17-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de Memorandum n.° 762-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 8 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de Pedido de Compra N° 02613 de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de Memorandum n.° 796-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de Pedido de Compra N° 02711 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de Memorandum n.° 802-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de Memorandum n.° 344-2022/HAPCSRP II-2-4300201718 de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de las especificaciones técnicas de bolsas para nutrición parenteral x 1.448 L.
- Copia fedateada de Pedido de Compra N° 02645 de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de Memorandum n.° 794-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada de Memorandum n.° 349-2022/HAPCSRP II-2-4300201718 de 16 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Pedido de Compra N° 02740 de 16 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de las especificaciones técnicas de nutrientes enterales.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 21 de noviembre de 2022, enviado por la entidad (logisticahsr.farmacia@gmail.com).

Apéndice n.° 34 Copias fedateadas de Carta de Exclusividad de Fresenius Kabi.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de Memorandum n.° 801-2022 /HAPCSR II-2-43002017214 de 17 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de Memorandum n.° 342-2022/HAPCSRP II-2-4300201718 de 10 de noviembre de 2022.

	- Copia fedateada de Pedido de Compra Nº 02651 de 10 de noviembre de 2022. - Copia fedateada de las especificaciones técnicas de fórmula polimérica hiperproteica hipercalórica sin fibra solución X 500 ml.
Apéndice n.º 36	Copia fedateada de Memorandum n.° 480-2023/HAPCSR II-2-43002017214 de 21 de agosto de 2023, que contiene: - Copia fedateada de Pedido de Compra Nº 02435 de 11 de agosto de 2023. - Copia fedateada de las especificaciones técnicas de adquisiciones de dispositivos médicos.
Apéndice n.º 37	Copia fedateada deFichas técnicas de PF 2023- Google Drive en la ruta que se detalla a continuación: https://drive.google.com/drive/folderS/10xyvQZuyi0iejHv98c9Db2Sy9kNNKBQE
Apéndice n.º 38	Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 22 de agosto, enviado por la entidad (hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com).
Apéndice n.º 39	Copia fedateada de Memorando n.º 003-2024/HAPCSR II-2.OCI-SCE1 de 12 de marzo 2024.
Apéndice n.º 40	Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 066-2023/HAPCSRII-2-UGRH de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.º 41	Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 057 -2024/HAPCSR-II-2 DE-EGRH de 6 de febrero del 2024.
Apéndice n.º 42	Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 3 de mayo de 2024, enviado por la entidad (hospitalsr.adq2024@gmail.com).
Apéndice n.º 43	Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 3 de abril de 2024 (hospitalsr.logistica@gmail.com).
Apéndice n.º 44	Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 23 de mayo de 2024 (hospitalsantarosa2023.farmacia@gmail.com).
Apéndice n.º 45	Copia fedateada de Comprobante de Pago Nº 563A-RO de fecha 1 de enero de 2024, vinculado al registro SIAF N° 476, proveedor Diagnóstica Peruana S.A.C.
Apéndice n.º 46	Copia fedateada de Nota de Pago Nº 857.24.81.2400463 de fecha 2 de mayo de 2024, vinculado al registro SIAF N° 857 proveedor Diagnóstica Peruana S.A.C.
Apéndice n.º 47	Copia fedateada de Nota de Pago Nº 1401.24.81.2401030 de fecha 28 de mayo de 2024, vinculado al registro SIAF N° 1401 proveedor Diagnóstica Peruana S.A.C.
Apéndice n.º 48	Copia fedateada de Nota de Pago Nº 2850.24.81.2403145 de fecha 3 de setiembre de 2024, vinculado al registro SIAF N° 2850 proveedor Diagnóstica Peruana S.A.C.
Apéndice n.º 49	Copia fedateada de Nota de Pago Nº 1831.24.81.2401608 de fecha 28 de junio de 2024, vinculado al registro SIAF N° 1831 proveedor Diagnóstica Peruana S.A.C.
Apéndice n.º 50	Copia fedateada de Nota de Pago Nº 2682.24.81.2402454 de fecha 2 de agosto de 2024, vinculado al registro SIAF N° 2682 proveedor Diagnóstica Peruana S.A.C.
Apéndice n.º 51	Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000630 con fecha 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.º 52	Copia fedateada de LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2024-ESSALUD/RAAR-1 (2418L00131) CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y REACTIVOS DE PATOLOGÍA CLÍNICA ENTREGADOS EN CESIÓN DE USO- BANCO DE SANGRE AFERESIS Y BOLSAS DE SANGRE RAAR 2024"- ITEM Nº 1 CONTRATO Nº 4600060203-GRAAR-ESSALUD-2025 con fecha 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 53	Copia fedateada de CONTRATO N.° 05 GRAPUNO-ESSALUD-2024, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 05-2024 ESSALUD/RAPUNO-1 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BANCO DE SANGRE CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANOTOMÍA PATOLOGÍA DEL HOSPITAL III PUNO DE LA RED ASISTENCIAL PUNO con fecha 26 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de CONTRATO N.° 37-2025-HRL.ULO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2024-HRL/CS-1 con fecha 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2024-HNCH-1 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA TAMIZACIÓN DE SANGRE DE POSTULANTES A DONAR SANGRE POR EL MÉTODO DE QUIMIOLUMINISCENCIA CENTRO HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HNCH" - CONTRATO N.° 056-2024-HNCH con fecha de 17 de octubre de 2024
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de CONTRATO N.° 013-2024-HRDT/OL/OEA/DG de fecha 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de Correo Electrónico n.° 006-2025/HAPCSRII-2-P/UNIDAD DE SEGUROS de 20 de febrero de 2025, enviado por la Unidad de Seguros de la entidad (udsjefatura.sr@gmail.com).
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 21 de agosto de 2024, enviado por la entidad (hospitalsr.adq2024@gmail.com).
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de Certificado de Crédito presupuestario Nota N°0000001495 con fecha 27 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de Correo Electrónico de la fecha 27 de agosto de 2024, enviado por la entidad (hospitalsr.adq2024@gmail.com).
Apéndice n.° 61	Copias fedateadas de los Cuadros Comparativos de los años 2022, 2023, 2024. Cuadros Comparativos del año 2022 - 535-2022AQ - 622-2022AQ - 628-2022AQ - 630-2022AQ - 644-2022AQ - 646-2022AQ - 675-2022AQ - 676-2022AQ - 680-2022AQ 681-2022AQ Cuadros Comparativos del año 2023 - 008-2023-AQ - 035-2023-AQ - 049-2023-AQ - 061-2023-AQ

- 071-2023-AQ
- 077-2023-AQ
- 095-2023-AQ
- 099-2023-AQ
- 100-2023-AQ
- 104-2023-AQ
- 112-2023-AQ
- 114-2023-AQ
- 119-2023-AQ
- 122-2023-AQ
- 172-2023-AQ
- 199-2023-AQ
- 206-2023-AQ
- 231-2023-AQ
- 238-2023-AQ
- 268-2023-AQ
- 277-2023-AQ
- 279-2023-AQ
- 281-2023-AQ
- 287-2023-AQ
- 289-2023-AQ
- 293-2023-AQ
- 305-2023-AQ
- 313-2023-AQ
- 343-2023-AQ
- 345-2023-AQ
- 352-2023-AQ
- 357-2023-AQ
- 372-2023-AQ
- 383-2023-AQ
- 392-2023-AQ
- 400-2023-AQ
- 402-2023-AQ
- 405-2023-AQ
- 407-2023-AQ
- 410-2023-AQ
- 415-2023-AQ
- 416-2023-AQ
- 419-2023-AQ
- 425-2023-AQ
- 445-2023-AQ
- 447-2023-AQ
- 448-2023-AQ
- 458-2023-AQ
- 463-2023-AQ
- 480-2023-AQ
- 484-2023-AQ
- 490-2023-AQ

- 494-2023-AQ
- 497-2023-AQ
- 518-2023-AQ
- 537-2023-AQ
- 544-2023-AQ
- 545-2023-AQ
- 558-2023-AQ
- 566-2023-AQ
- 574-2023-AQ
- 576-2023-AQ
- 586-2023-AQ
- 600-2023-AQ

Cuadros Comparativos del año 2024

- 021-2024AQ
- 039-2024AQ
- 045-2024AQ
- 050-2024AQ
- 054-2024AQ
- 055-2024AQ
- 059-2024AQ
- 097-2024AQ
- 104-2024AQ
- 141-2024AQ
- 147-2024AQ
- 153-2024AQ
- 185-2024AQ
- 187-2024AQ
- 188-2024AQ
- 190-2024AQ
- 193-2024AQ
- 205-2024AQ
- 208-2024AQ
- 209-2024AQ
- 234-2024AQ
- 254-2024AQ
- 255-2024AQ
- 256-2024AQ
- 257-2024AQ
- 262-2024AQ
- 281-2024AQ
- 288-2024AQ
- 298-2024AQ
- 304-2024AQ
- 309-2024AQ
- 314-2024AQ
- 321-2024AQ
- 332-2024AQ
- 336-2024AQ

- 351-2024AQ
- 352-2024AQ
- 356-2024AQ
- 367-2024AQ
- 368-2024AQ
- 369-2024AQ
- 370/2024AQ
- 373-2024AQ
- 385-2024AQ
- 408-2024AQ
- 420-2024AQ
- 425-2024AQ
- 426-2024AQ
- 427-2024AQ
- 428-2024AQ
- 433-2024AQ
- 434-2024AQ
- 435-2024AQ
- 436-2024AQ
- 454-2024AQ
- 462-2024AQ
- 463-2024AQ
- 465-2024AQ
- 466-2024AQ
- 473-2024AQ
- 479-2024AQ
- 491-2024AQ
- 505-2024AQ
- 506-2024AQ
- 507-2024AQ
- 508-2024AQ
- 509-2024AQ
- 512-2024AQ
- 514-2024AQ
- 522-2024AQ
- 535-2024AQ
- 547-2024AQ
- 559-2024AQ
- 564-2024AQ
- 565-2024AQ
- 572-2024AQ

Apéndice n.º 62 Copias fedateadas de los pedidos de compra de los años 2022 y 2023

Pedidos de Compra - AÑO 2022

- Nº2325
- Nº2629
- Nº2630
- Nº2631

- Nº2624
- Nº2694
- Nº2613
- Nº2614
- Nº2633
- Nº2643
- Nº2647
- Nº2704
- Nº2711
- Nº2651
- Nº2645
- Nº2905

Pedidos de Compra - AÑO 2023

- Nº 59
- Nº 63
- Nº 91
- Nº 97
- Nº 125
- Nº 145
- Nº 222
- Nº 272
- Nº 422
- Nº 515
- Nº 765
- Nº 776
- Nº 785
- Nº 918
- Nº 942
- Nº 944
- Nº 956
- Nº 1367
- Nº 1380
- Nº 1410
- Nº 1556
- Nº 1597
- Nº 1602
- Nº 1622
- Nº 1686
- Nº 1781
- Nº 1797
- Nº 1809
- Nº 1810
- Nº 1976
- Nº 2003
- Nº 2096
- Nº 2114
- Nº 2147
- Nº 2198

- Nº 2246
- Nº 2352
- Nº 2403
- Nº 2418
- Nº 2435
- Nº 2444
- Nº 2454
- Nº 2571
- Nº 2687
- Nº 3030
- Nº 3093
- Nº 3123
- Nº 3206
- Nº 3228
- Nº 3281
- Nº 3293
- Nº 3316
- Nº 3357
- Nº 3388
- Nº 3420
- Nº 3469
- Nº 3565

Apéndice n.º 63 Copias fedateadas Órdenes de compra del año 2022

- Nº 902
- Nº 1092
- Nº 1093
- Nº 1095
- Nº 1096
- Nº 1097
- Nº 1135

Apéndice n.º 64 Documentos de Designación

Jefatura de la Unidad de Logística

- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 280-2022/HAPCCSR-II-2 de 07 de junio de 2022
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 11-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 13 de enero de 2023

Jefatura del Servicio de Farmacia

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 142-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 04 de Abril de 2022
- Copia fedateada de la Resolución Directoral 421-2023/HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 28 de setiembre del 2023
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 124-2024/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRHde 14 de marzo de 2024
- Copia fedateada Resolución Directoral n.°357-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 16 de agosto de 2024

Jefatura del Área de Adquisiciones

- Copia fedateada del Memorando N°211-2022/HAPCSR II-2 430020176 de 3 de mayo de 2022
- Copia fedateada del Memorando N°558-2022/HAPCSR II-2 430020176 de 7 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Memorando N°556-2022/HAPCSR II-2 430020176 de 9 de noviembre de 2022
- Copia fedateada del Memorando Circular n.° 03-2023/HAPCSR II-2 4300201761 de 20 de enero de 2023
- Copia fedateada del Informe n°1955-2025/HAPCSR II-2 4300201763 adjunta Orden de Servicio N°148-2024 y términos de referencia
- Copia fedateada del Memorando n.° 60-2024/HAPCSR II-2-430020176 de 1 de abril de 2024

Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 040-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 2 de febrero de 2022
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 099-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 01 de marzo de 2024
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°272-2025/HAPCSR-II-2 DE-EGRH de 30 de mayo de 2025

Jefatura de la Oficina de Administración

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 389-2021/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 8 de noviembre de 2021
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 3-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 9 de enero de 2023
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 463-2023/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de fecha 6 de noviembre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 101-2024/GRP-HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 29 de marzo de 2024
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°174-2025/HAPCSR-II-2 DE-EGRH

Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 142-2022/HAPCSRII-2-UGRH de 04 de Abril de 2022
- Copia fedateada de la Resolución Directoral 166-2024/HAPCSR-II-2-DE-UGRH de 04 de abril de 2024

Jefatura Departamento de Patología Clínica, Banco de sangre y Anatomía Patológica

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n°387-2023/HAAPCSR-II-UGRH de 18 de agosto de 2023
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°091-2024/HAPCSRII-2-UGRH de 23 de febrero de 2024

Jefatura del Servicio de Banco de Sangre

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°459-2023/HAPCSRII-2-UGRH de 30 de octubre de 2023
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 583-2024/HAPACSR-II-2-DE-UGRH de 01 de enero de 2025 diciembre de 2024

Apéndice n.° 65

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Marfisa Chasquero Sahuanga, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2025-CG/5762-02-002 de 26 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula N° 01-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 26 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 01-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 26 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada Solicitud de Ampliación
- Copia fedateada Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Ronnie Jansen Córdova Seminario , que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación N° 02-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N°02-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Elizabeth Alama Carreño, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° **00000017**-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula N°03-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N°03-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada Solicitud de Ampliación

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Julio César Gamarra Castañeda , que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación N° 04-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 04-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Ana Mabela Zurita Berrú, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° **00000022**-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación N° 07-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N°07-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Wilmar Neira Ojeda, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula N°08-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N°08-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Julio César Arrese Curo, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000026-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula N° 13-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 13-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia Fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Mario Florentino Michilot Cossio, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación N° 14-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 14-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe María Gladis Reusche López, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula N°09-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N°09-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Walter Huacchillo Calle, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula N°10-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N°19-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Patricia del Rosario Ulloque Sánchez, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000033-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº 17-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº 17-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Jeny Eugenia Pachas Alvarado , que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000034-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº 05-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº 05-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Gaby Antonieta Núñez Gallo, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000019-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación Nº 06-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº06-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Jennifer Lisseth López Paz, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº **00000025**-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº12-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº12-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Julissa de Pilar Marchena Cruz, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000030-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº18-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº18-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Betcssy Marilú Jacinto Flores, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000024-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación Nº 11-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº 11-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Javier Ortega Girón, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000028-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Cédula de Notificación Nº 15-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº 15-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Sebera García Castillo, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000029-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº16-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº16-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia Fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Juan Carlos Canales Gonzales, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000032-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº 20-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº 20-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia Fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe Jessica Ponce Antón, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000043-2025-CG/5762-02-002 de 3 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº21-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 3 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº21-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 3 de setiembre de 2025.
- Copia Fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada de la Solicitud de Ampliación.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Cédula de notificación, cargo, desviación de cumplimiento del presunto participe María Francesca Tassara Cicchini, que contiene:

- Copia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000031-2025-CG/5762-02-002 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Cargo de Notificación de Cédula Nº 19-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Nº 19-2025-CG/OCI-AC-HAPCSR II-2 de 27 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la auditoria al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia fedateada de la Evaluación y comentarios

Apéndice n.º 66 Documentos de Gestión

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 281-2021/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-DIR-OPE de 17 de agosto de 2021 y vigente a partir del 18 de agosto de 2021 que aprueba la Directiva Administrativa N.° 005-2021/HAPCSR II-2/HAPCS II-2- 430020173-4300201763 "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2"
- Copia Fedateada de la Carátula del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 aprobado por Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR
- Copia Fedateada de la Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR de publicada el 11 de enero de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2
- Copia Fedateada del articulado correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre la Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Administración,Unidad de Logística, Departamento de Patología, Clínica y Anatomía Patológica, Servicio de Banco de Sangre, Departamento de Apoyo al Tratamiento, Servicio de Farmacia.
- Copia Fedateada de la Resolución Directoral n.° 186-2017 /G.R.P-HAPC SR II- 2-OPE de 16 de agosto de 2017, que aprueba EL Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

- Copia Fedateada Carátula del Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.
- Copia Fedateada del Organigrama Estructural y Funcional de la Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Copia Fedateada de Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Calificado Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Copia Fedateada del Organigrama Estructural y Funcional de la Oficina de Administración.
- Copia Fedateada de Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina de Administración.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Calificado Jefe de la Oficina de Administración.
- Copia Fedateada del Organigrama Estructural y Funcional de la Unidad de Logística.
- Copia Fedateada de Cuadro de Asignación de Personal de la Unidad de Logística.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Calificado jefe de la Unidad de Logística.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Clasificado Asistente Administrativo II-jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística.
- Copia Fedateada del Organigrama Estructural y Funcional del Departamento de Patología Clínica, Anatomía Patológica y Banco Sangre.
- Copia Fedateada de Cuadro de Asignación de Personal del Departamento de Patología Clínica, Anatomía Patológica y Banco Sangre.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Calificado jefe del Departamento de Patología Clínica, Anatomía Patológica y Banco Sangre.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Clasificado jefe de Servicio de Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica, Anatomía Patológica y Banco Sangre.
- Copia Fedateada del Organigrama Estructural y Funcional del Departamento de Apoyo al Tratamiento.
- Copia Fedateada de Cuadro de Asignación de Personal del Departamento de Apoyo al Tratamiento.
- Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Calificado Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento.

Copia Fedateada de la parte correspondiente al Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sobre el Cargo Clasificado Jefe de Servicio de Farmacia del Departamento de Apoyo al Tratamiento.

Veintiséis de octubre, diez de octubre de 2025.

Regina Patricia García Bustamante
Supervisor

Oliver Alexander Reyes Cornejo
Jefe de Comisión Auditora

Felix Eduardo Mena Muñoz
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Juan Pablo Martínez Luna
Integrante de la Comisión Auditora

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2

Apéndice n.°01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-5762– AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de medicamentos e insumos médicos en el periodo comprendido del 28 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024, sin realizar procedimientos de selección de acuerdo a ley y sin que se cumplan los requisitos solicitados por el área usuaria; ocasionó que se beneficie a proveedores con su contratación por la suma de S/ 6 862 622.88 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Marfisa Chasquero Salhuana	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística	07/06/2022	13/01/2023	CAS	[redacted]				X	
2		Ronnie Jansen Córdova Seminario	[redacted]	Jefe de Adquisiciones	03/05/2022	09/11/2022	Locador	[redacted]				X	
3		Elizabeth Alama Carreño	[redacted]	Jefa de Adquisiciones	09/11/2022	20/03/2023	CAS	[redacted]				X	
4		Julio César Gamarra Castañeda	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	08/11/2021	09/01/2023	CAS	[redacted]				X	
5.		Ana Mabela Zurita Berrú	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística	13/01/2023	A la actualidad	CAS	[redacted]				X	
6.		Wilmar Neira Ojeda	[redacted]	Jefe de Adquisiciones	20/01/2023	07/03/2024	CAS	[redacted]				X	
7.		Julio César José Arrese Curo	[redacted]	Jefe de Adquisiciones	01/03/2024	31/03/2024	Locador	[redacted]				X	
8.		Mario Florentino Michilot Cossio	[redacted]	Jefe de Adquisiciones	01/04/2024	A la actualidad	CAS	[redacted]				X	
9.		María Gladis Reusche López	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración	09/01/2023	06/11/2023	Decreto Legislativo. n.° 276	[redacted]				X	
10.		Walter Huachillo Calle	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	06/11/2023	01/03/2024	Decreto Legislativo. n.° 276	[redacted]				X	

Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2 V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE

000212

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11.		Patricia Del Rosario Ulloque Sánchez	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración	01/03/2024	31/03/2025	CAS	[redacted]				X	
12.		Jenny Eugenia Pachas Alvarado	[redacted]	Jefa de servicio de farmacia	04/04/2022	01/10/2022	CAS	[redacted]					X
13.		Gaby Antonieta Núñez Gallo	[redacted]	Jefa de la Oficina de Planeamiento de la Entidad	02/02/2022	31/01/2023	CAS	[redacted]					X
14.		Jennifer López Paz	[redacted]	Jefa de la Oficina de Planeamiento de la Entidad	31/01/2023	06/02/2024	CAS	[redacted]					X
15.		Betcssy Marilú Jacinto Flores	[redacted]	Jefa del Servicio de Farmacia	17/11/2023	15/03/2024	CAS	[redacted]					X
16.		Julissa del Pilar Marchena Cruz	[redacted]	Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico	01/03/2024	30/05/0225	CAS	[redacted]					X
17.		Javier Ortega Girón	[redacted]	Jefe del Servicio de Farmacia	15/03/2024	16/08/2024	CAS	[redacted]					X
18.		Sebera Garcia Castillo	[redacted]	Jefa del Servicio de Farmacia	16/08/2024	A la actualidad	Decreto Legislativo. n.° 276	[redacted]					X
19.		Juan Carlos Canales Gonzales	[redacted]	jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento	04/04/2024	A la actualidad	CAS	[redacted]					X
20.		Jessica Ponce Antón	[redacted]	Jefa del Servicio de Banco de Sangre	30/11/2023	23/12/2024	CAS	[redacted]					X
21.		María Francesca Tassara Cicchini	[redacted]	Jefa del Departamento de Patología Clínica, Banco de sangre y Anatomía Patológica	18/08/2023	A la actualidad	CAS	[redacted]					X

Hospital de la Amistad Perú - Corea II-2 Santa Rosa - Piura
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE

000213

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 15:03:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Veintiseis De Octubre, 24 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000128-2025-CG/OC5762

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2
DIRECCIÓN
RECIBIDO
N° REG. 24/10/25
FECHA: 03:50 PM
HORA: (02)

Señor:
Oscar Eduardo Requena Ramirez
Director Ejecutivo
Hospital de Apoyo I Santa Rosa - Piura
Av. Grau-Chulucanas Nro. Sn A.H. San Martin
Piura/Piura/Veintiseis De Octubre

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría N° 009-2025-2-5762-AC.
REF. : a) Oficio n.° 000068-2025-CG/OC5762 de 28 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Adquisición de medicamentos e insumos médicos mediante contrataciones por montos menores o iguales a nueve (9) UIT durante el año 2022 y ocho (8) UIT durante el año 2023 y 2024" en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-5762-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, en cinco mil quinientos setenta y tres (5 573) folios contenidos en trece (13) tomos, así como el enlace web descrito en el **anexo**; debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, indicarle que el precitado informe ha sido presentado a la Gerencia Regional de Control de Piura, para su remisión al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto de los cuales, la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y mismas personas.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital De La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2
Contraloría General de la República

(RGB/jml)
Nro. Emisión: 00250 (5762 - 2025) Elab:(U22271 - 5762)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VMCRJFP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Estimado usuario de Casilla Electrónica CGR:

Adjunto se remite un link en donde encontrará los documentos que se mencionan en los apéndices del Informe de Auditoría N° 009-2025-2-5762-AC que le ha sido comunicado.

Se le recomienda copiar el link al navegador de Google, ingresar y descargar los archivos en una carpeta local, a fin de no tener inconvenientes en el acceso a los mismos.

Cualquier inconveniente con la descarga y/o visualización de los documentos adjuntos, sírvase comunicar con el señor Juan Pablo Martínez Luna al correo electrónico jmartinezlu@contraloria.gob.pe.

Link de acceso one drive:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/oreyesc_contraloria_gob_pe/EtFI4dLutEBJIx9WNwXrz78ByTRsI0GEadpqnfpy_f-WAA

V°B°

Firmado digitalmente por
MARTINEZ LUNA Juan Pablo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-10-2025 14:54:56 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 16:30:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 128-2025-CG/OC5762
EMISOR	:	JUAN PABLO MARTINEZ LUNA - JEFE DE COMISIÓN - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR EDUARDO REQUENA RAMIREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2

Sumilla:

Remito Informe de Auditoría N° 009-2025-2-5762-AC "Adquisición de medicamentos e insumos médicos mediante contrataciones por montos menores o iguales a nueve (9) UIT durante el año 2022 y ocho (8) UIT durante el año 2023 y 2024"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20525832334**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/5762
2. Oficio 128-2025-CG/OC5762 Anexo
3. Oficio 128-2025-CG/OC5762
4. Informe de Auditoria-Parte 1
5. Informe de Auditoria-Parte 2

NOTIFICADOR : JUAN PABLO MARTINEZ LUNA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PU48FX**

Firmado digitalmente por MARTINEZ LUNA Juan Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 16:25:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/5762

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 128-2025-CG/OC5762
EMISOR	:	JUAN PABLO MARTINEZ LUNA - JEFE DE COMISIÓN - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR EDUARDO REQUENA RAMIREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20525832334
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	216

Sumilla: Remito Informe de Auditoría N° 009-2025-2-5762-AC "Adquisición de medicamentos e insumos médicos mediante contrataciones por montos menores o iguales a nueve (9) UIT durante el año 2022 y ocho (8) UIT durante el año 2023 y 2024"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 128-2025-CG/OC5762 Anexo
2. Oficio 128-2025-CG/OC5762
3. Informe de Auditoria-Parte 1
4. Informe de Auditoria-Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JNT8HN**